

INDICE**PRIMERA SECCION****PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Fe de errata al Acuerdo por el que se establecen las facultades de la Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, y se establece la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía, publicado el 13 de agosto de 2003	2
--	---

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Parroquia Virgen del Carmen, Entidad Interna de Diócesis de Ciudad Valles, A.R., como Asociación Religiosa	2
---	---

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Primera Iglesia Bautista Emanuel del Mpio. de Chazumba, Oaxaca, Oax., Entidad Interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociación Religiosa	3
--	---

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cinco entidades internas de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R., como asociaciones religiosas	3
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se sustituyen el formato OP-7 y los instructivos anexos al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos que deberán utilizar los interesados al solicitar la expedición de pasaporte ordinario	4
--	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas	7
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	18
---	----

Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio	21
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba	26
--	----

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-213-SSA1-2000, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba	56
---	----

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas natural G/136/ALM/2003 a Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V.	80
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	81
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	81
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	82

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se determina el domicilio de las Oficinas de Partes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con bienes asegurados, decomisados y abandonados en procedimientos penales federales	82
---	----

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	84
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	92
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1
---	---

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2003	28
---	----

Oficio mediante el cual se autoriza a Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., para separar a Aseguradora GBM Atlántico, S.A., de ese grupo financiero	30
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	32
---	----

Convenio General de Coordinación en materia laboral que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas	63
--	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato	68
---	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

180803-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIX No. 12

Lunes 18 de agosto de 2003

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE SALUD
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
BANCO DE MEXICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
AVISOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

FE de errata al Acuerdo por el que se establecen las facultades de la Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, y se establece la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía, publicado el 13 de agosto de 2003.

En la página 3, artículo sexto, dice:

ARTÍCULO SEXTO.- Todas las peticiones, sugerencias y quejas formuladas al Presidente de la República se canalizarán para su atención a la Coordinación de la Red de Servicio a la Ciudadanía, la cual se auxiliará, en los casos que por su naturaleza así lo requiera, de las demás unidades administrativas de la Presidencia de la República.

Debe decir:

ARTÍCULO SEXTO.- Todas las peticiones, sugerencias y quejas formuladas al Presidente de la República se canalizarán para su atención a la Coordinación de la Red **Federal** de Servicio a la Ciudadanía, la cual se auxiliará, en los casos que por su naturaleza así lo requiera, de las demás unidades administrativas de la Presidencia de la República.

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Parroquia Virgen del Carmen, Entidad Interna de Diócesis de Ciudad Valles, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR PARROQUIA VIRGEN DEL CARMEN, ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE CIUDAD VALLES, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó PARROQUIA VIRGEN DEL CARMEN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 13 de febrero de 2003 y complementada el 30 de junio del mismo año.

- 1.- Representante:** Héctor Luis Morales Sánchez.
- 2.- Asociados:** Roberto Octavio Balmori Cinta, Héctor Luis Morales Sánchez y Carlos Tovar Monreal.
- 3.- Ministro de culto:** Héctor Luis Morales Sánchez y Carlos Tovar Monreal.
- 4.- Apoderado:** Federico Enríquez González.
- 5.- Domicilio legal:** Calle Adolfo López Mateos número 5, colonia Doraceli, Ciudad Valles, San Luis Potosí.
- 6.- Objeto:** "Propagación de la verdad evangélica".
- 7.- Señala diez inmuebles de propiedad federal para cumplir con su objeto.**

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente

de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Primera Iglesia Bautista Emanuel del Mpio. de Chazumba, Oaxaca, Oax., Entidad Interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EMANUEL DEL MPIO. DE CHAZUMBA, OAXACA, OAX., ENTIDAD INTERNA DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EMANUEL DEL MPIO. DE CHAZUMBA, OAXACA, OAX., para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 16 de julio de 2002 y complementada el 12 de junio de 2003.

- 1.- Representantes:** María Magdalena Bonilla González, Delia Bonilla González y Julia Celis González.
- 2.- Asociadas:** María Magdalena Bonilla González, Delia Bonilla González y Julia Celis González.
- 3.- Ministro de culto:** Belem Bonilla González.
- 4.- Apoderadas:** María Magdalena Bonilla González, Delia Bonilla González y Julia Celis González.
- 5.- Domicilio legal:** Avenida Insurgentes sin número, colonia San José Chichihualtepec, Chazumba, Oaxaca.
- 6.- Objeto:** "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo".

7.- Señala un inmueble de propiedad federal para cumplir con su objeto, ubicado en Avenida Insurgentes sin número, colonia San José Chichihualtepec, Chazumba, Oaxaca.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cinco entidades internas de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R., como asociaciones religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR CINCO ENTIDADES INTERNAS DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN LUIS POTOSI, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la ARQUIDIOCESIS DE SAN LUIS POTOSI, A.R., de cinco entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 9 de junio de 2003.

Domicilio legal: señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Denominación	Representante y Ministro de Culto
1.- TEMPLO DE MARIA AUXILIADORA, EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	Salvador Guillén Uribe
2.- TEMPLO DEL DIVINO NIÑO DEL DESAGRAVIO, EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	Juan Flores Díaz
3.- TEMPLO DE SAN JUAN DE DIOS Y LA VIRGEN DEL ROSARIO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	José Luis Nava Jáuregui
4.- TEMPLO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	Guillermo Dip Rame
5.- TEMPLO DEL ESPIRITU SANTO Y NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	José Luis Cebrian Valdez

Objeto: "Propagación de la verdad evangélica en todo su territorio".

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se sustituyen el formato OP-7 y los instructivos anexos al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos que deberán utilizar los interesados al solicitar la expedición de pasaporte ordinario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, 7, 33, 36, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 8, 10 y 14 del Reglamento de Pasaportes y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN EL FORMATO OP-7 Y LOS INSTRUCTIVOS ANEXOS AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN UTILIZAR LOS INTERESADOS AL SOLICITAR LA EXPEDICION DE PASAPORTE ORDINARIO

UNICO.- Se sustituyen el formato denominado OP-7 que corresponde al documento por medio del cual se autoriza y solicita la expedición de pasaporte ordinario a favor de menores de edad e incapacitados por conducto de sus padres o tutores por un tiempo determinado, así como los instructivos de llenado de la solicitud de pasaporte ordinario correspondientes a los formatos denominados OP-5 y OP-7, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 2003, por los que se anexan al presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en Tlatelolco, D.F., a los veintitrés días del mes de julio de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.



Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma es de libre reproducción y puede ser obtenida en la página de Internet: www.cofemer.gob.mx
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la SRE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- La Clave Unica de Registro de Población deberá requisitarse correctamente, en caso de contar con la misma.
- Las solicitudes de registro, constancias presentadas, identificaciones oficiales y demás documentos que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.

Trámite al que corresponde la forma:

Expedición de Pasaporte Ordinario A) Para mayores de 18 años. B) Menores de edad o incapacitados. C) Canje de pasaporte ordinario expedido en territorio nacional. D) Canje de pasaporte ordinario a menores de edad o incapacitados.

Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: SRE-03-002-A, SRE-03-002-B, SRE-03-002-C y SRE-03-002-D

Fundamento jurídico-administrativo:

Reglamento de Pasaportes (D.O.F. 9/01/02)

Documentos anexos:

Primera Vez

Mayores de edad:

1. Acreditar la nacionalidad mexicana presentando **uno y sólo uno** de los siguientes documentos: Acta de nacimiento certificada por el Registro Civil o Certificado de nacionalidad mexicana o Declaratoria de nacionalidad mexicana o Carta de naturalización o Cédula de identidad ciudadana.

A falta de los documentos probatorios arriba señalados, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá presumir la nacionalidad mexicana del solicitante, si éste exhibe pruebas que causen esa convicción en la autoridad expedidora.

2. Presentar una identificación oficial.
3. Presentar tres fotografías tamaño pasaporte sin lentes, cabeza descubierta, de frente, fondo blanco y que haya sido tomada hasta treinta días antes de la emisión del pasaporte.
4. Comprobante de pago de los derechos que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

En el caso de menores de edad o incapacitados además de cumplir con los requisitos señalados anteriormente deberán:

1. La identificación oficial debe llevar fotografía.

2. Los padres o tutores deberán: Presentarse ante la autoridad expedidora, para otorgar su permiso. En el caso de los tutores deberán además entregar copia certificada de la resolución judicial que les confiere su cargo y del auto por el que cause ejecutoria. En el caso de que los padres o tutores no puedan concurrir personalmente a la oficina expedidora, el permiso podrá otorgarse en cualquier Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en la República Mexicana o ante Notario Público y deberá hacerse válido dentro de los 30 días naturales siguientes. En el extranjero el permiso correspondiente podrá otorgarse ante cualquier representación en México y deberá hacerse válido dentro de los 45 días naturales siguientes, y en todos los casos presentar una identificación oficial vigente.
3. Cuando solamente viva uno de los padres o tutores deberá presentar copia certificada del acta de defunción del fallecido y otorgar su conformidad. Si alguno de los padres o tutores ha perdido la patria potestad o la tiene suspendida, el que la ejerza en exclusiva exhibirá copia certificada de la resolución judicial correspondiente y del auto por el que cause ejecutoria.
4. Para el caso de menores de edad o incapacitados que hayan sido adoptados bajo el régimen conocido como adopción simple o semiplena, deberán además presentar copia certificada de la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria la adopción, así como del acta correspondiente.

Canje de pasaporte

El solicitante deberá entregar los documentos señalados en el trámite de solicitud de pasaporte por primera vez con excepción del documento que acredita la nacionalidad, en cuyo caso podrá presentar el pasaporte anterior.

Tiempo de respuesta: Un día hábil

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SRE.

En el D.F. 53-27-31-00

En el Interior de la República 01-800-70-36-400

La llamada es gratuita.

Sistema de atención telefónica a la ciudadanía:

SACTEL en el D.F. 54-80-20-00 (directo)

En el Interior de la República 01-800-00-14-800

Clave Internacional 1-888-594-33-72

La llamada es gratuita.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 57 82 41 44 Ext. 4016 y 51-17-43-14 (directo)

OP-7**PERMISO QUE OTORGAN LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTE****OBSERVACIONES** _____**LUGAR Y FECHA** _____

LOS QUE SUSCRIBIMOS PADRES Y/O TUTORES DEL MENOR _____ MANIFESTAMOS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y 215 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN EN VIGOR, EL CONSENTIMIENTO PARA QUE NUESTRO (A) HIJO (A) PUEDA SALIR DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR LO QUE SOLICITAMOS SE LE EXPIDA PASAPORTE ORDINARIO BAJO EL NOMBRE QUE APARECE EN EL FORMATO OP-5 DE LA PRESENTE SOLICITUD Y CON UNA VIGENCIA DE _____ QUEDANDO EN EL ENTENDIDO QUE A MENORES DE TRES AÑOS DE EDAD SÓLO SE LES EXPEDIRÁ DICHO DOCUMENTO POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 12 MESES.

(PADRE O TUTOR)_____
(MADRE O TUTORA)

DATOS DEL PADRE O TUTOR	
Como Padre ☐	Como Tutor ☐
Para realizar el trámite me identifico con el siguiente documento _____	
No. _____	
Expedido (a) _____	
por _____	
De fecha	
día mes año	

DATOS DE LA MADRE O TUTORA	
Como Madre ☐	Como Tutora ☐
Para realizar el trámite me identifico con el siguiente documento _____	
No. _____	
Expedido (a) _____	
por _____	
De fecha	
día mes año	

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "CONAZA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. DR. RICARDO MONREAL AVILA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. TOMAS TORRES MERCADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, ING. PEDRO DE LEON MOJARRO, Y EL CONTRALOR INTERNO, LIC. JORGE EDUARDO HIRIARTT ESTRADA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP mediante oficio número 312 A de fecha 13 de mayo de 2003, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "CONAZA" reasigne recursos al Gobierno del Estado, con cargo a su presupuesto.

DECLARACIONES

- I. **Declara la "SEDESOL":**
1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 22, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza extrema; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

4. Que de conformidad con la Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de agosto de 2002, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, se encuentra agrupada en el Sector Coordinado por dicha Secretaría.
5. Que para los efectos derivados del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

II. Declara la "CONAZA":

1. Que es organismo descentralizado del Ejecutivo Federal sectorizado a la "SEDESOL", denominado Comisión Nacional de las Zonas Áridas ("CONAZA"), constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por Decreto de Creación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1970, y sus adicionales publicados el 1 de diciembre de 1971 y 9 de abril de 1973.
2. Que su objeto es promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas del país.
3. Que su titular cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten participar en la celebración del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción I del Decreto de Creación de la citada Comisión.
4. Que para los efectos derivados del presente instrumento, señalan como domicilio el ubicado en bulevar Venustiano Carranza número 1623, colonia República, código postal 25280, Saltillo, Coahuila.

III. Declara el "ESTADO":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del "ESTADO", quien se encuentra facultado en los términos de lo establecido en los artículos 72, 82 fracción XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 10 fracciones I, II, IV y X, 21, 24, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los titulares de las dependencias que asisten al Gobernador en la celebración del presente instrumento legal, están debidamente facultados.
4. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio el ubicado en avenida Hidalgo número 604, colonia Centro, código postal 98000, ciudad de Zacatecas, capital.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 72 y 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 8, 10 fracciones I, II, IV y X, 21, 24, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al "ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y éste en materia de desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas, transferir responsabilidades y recursos materiales; determinar su aportación para el ejercicio fiscal 2003 y la aplicación de dichos recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal, como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones que realiza el "ESTADO" se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE	
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.	FEDERAL	\$3'493,692.00
	ESTATAL	\$1'342,081.88
	TOTAL	\$4'835,773.88

El programa a que se refiere el párrafo anterior se detallada en el Anexo 1 de este acuerdo de voluntades.

Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo, así como en los Anexos que forman parte de éste y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales hasta por la cantidad de \$3'493,692.00 (tres millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "CONAZA", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2. Dichos recursos se radicarán en la cuenta bancaria específica que previamente señale el "ESTADO", informando de ello a la "CONAZA".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este acuerdo de voluntades, no pierden su carácter federal ni podrán ser objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad, con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Por su parte, a efecto de complementar el monto de los recursos que se estipulan en el presente Convenio, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$1'342,081.88 (un millón trescientos cuarenta y dos mil ochenta y un pesos 88/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye en el Anexo 3.

En caso de que se registren aportaciones adicionales provenientes de los municipios y/o de los sectores privado o social, el "ESTADO" deberá señalar los montos en forma desglosada, como Anexo del presente instrumento.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos bajo los siguientes:

Criterios de distribución de recursos:

Para la distribución de recursos en cada entidad federativa, se utilizó como base la metodología determinada por la "SEDESOL", modificada por la "CONAZA" con el fin de dar un mayor impacto a la problemática de las zonas áridas y semiáridas, para lo cual se precisó calcular el Índice de Pobreza. Para la determinación del Índice de Pobreza, la "CONAZA" utilizó el desarrollo de la siguiente fórmula:

$$IPI = Ri1B1 + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4 + Ri5B5 + R6B6$$

Donde:

Ri1 ... 5 = Rezago asociado a cada una de las cinco necesidades básicas consideradas por el Índice de Pobreza en el i-ésimo municipio de los estados ámbito de acción de "CONAZA", con respecto al rezago de los mismos en esa necesidad.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

B1 ... 6 = Ponderador cuyo valor es 0.1666 en cada uno de los rezagos.

Ri1 = Población ocupada de los municipios considerados áridos del Estado, que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la sumatoria de la población ocupada de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de "CONAZA", en la misma condición.

Ri2 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de "CONAZA", en igual condición.

Ri3 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de "CONAZA", en igual condición.

Ri4 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de "CONAZA", de igual condición.

Ri5 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de "CONAZA", de igual condición.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" se aplicarán al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto que se determina en el Anexo 1 del presente Convenio, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS	INDICADOR
Quedan establecidas conforme a las especificaciones del Anexo 1.	Indice de Atención a Comunidades = $\frac{\text{Comunidades atendidas/Comunidades del universo de "CONAZA"}}{100}$

CUARTA.- REASIGNACION DE RECURSOS MATERIALES.- A efecto de cumplir adecuadamente con los objetivos previstos en el presente acuerdo de voluntades, el Ejecutivo Federal transfiere al "ESTADO" la maquinaria que a continuación se detalla a través de los contratos de comodato que se suscribirán con los servidores públicos estatales facultados, de conformidad con la legislación federal aplicable, durante la vigencia del presente Convenio.

DEN-CAT	M A R C A	M O D E L O	N o. S E R I E	A Ñ O A D Q .
Tractor para construcción	C a t e r p i l a r	D 6	10 K 57 80	1 9 7 1
Tractor para construcción	C a t e r p i l a r	D 4 P S	83 J3 19 4	1 9 7 4
Tractor para construcción	C a t e r p i l a r	D 6 - C	10 K- 57 81	1 9 7 1
Tractor para construcción	K o m a t s u	2 - 6 5 A -	31 33 4	1 9 8 0

		6		
Tractor	C	D	96	1
para	at	5	J-	9
construcci	er		53	7
ón	pil	A	58	5
	lar	E		
Tractor	C	D	10	1
para	at	6	K-	9
construcci	er	-	54	7
ón	pil	C	96	1
	lar			
Tractor	C	D	10	1
para	at	6	K-	9
construcci	er	-	58	7
ón	pil	C	45	2
	lar			

QUINTA.- APLICACION.- Los recursos objeto de este instrumento, se destinarán de manera exclusiva al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, no podrán destinarse o transferirse a otros conceptos de gastos y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Dichos recursos reasignados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública del "ESTADO", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, deberán destinarse al Programa de Desarrollo señalado.

SEXTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Las partes acuerdan que para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del presente acuerdo de voluntades, se podrá destinar hasta un 10 por ciento del total de los recursos aportados.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- Se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar dichos recursos en el Programa establecido en el Anexo 1, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos y a las Reglas de Operación de los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria citada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán transferirse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública del "ESTADO" conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente a la "CONAZA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia(s) ejecutora(s) debidamente validada por esta dependencia, así como a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. Asimismo, dicha documentación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables.

- VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente acuerdo de voluntades.
- VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento jurídico.
- IX.** Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la "CONAZA", sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa aludido en este Convenio.
- X.** A través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en su carácter de Instancia Estatal Ejecutora, deberá evaluar trimestralmente en coordinación con la "CONAZA" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores señalados en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a las secretarías referidas en la cláusula que antecede.
- XI.** La Secretaría de Finanzas deberá proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII.** La Secretaría de Finanzas deberá presentar a "CONAZA", y por conducto de ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y directamente a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- A través de "CONAZA", se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con el "ESTADO", el avance en el cumplimiento de las metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.
- V.** Informar trimestralmente a las secretarías referidas en la fracción que antecede, sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente Convenio.
- VI.** Remitir a las secretarías citadas en la presente cláusula, copia certificada de este acuerdo de voluntades, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "CONAZA", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les

confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la propia Secretaría de la Función Pública realice el órgano de control del "ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "CONAZA" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el "ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría Interna del Estado para que realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "CONAZA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la reasignación de recursos federales al "ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se devenguen al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Dichas modificaciones deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del "ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como a sujetar lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula séptima, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que este instrumento legal podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

-
- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
 - II. Por acuerdo de las partes.
 - III. Por rescisión:
 1. Por destinar el "ESTADO" los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio, en cuyo caso los recursos federales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "CONAZA" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este acuerdo de voluntades, incluyendo sus avances físico-financieros. De igual manera el "ESTADO" se compromete a difundir en la entidad federativa dicha información.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por duplicado a los siete días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Pedro de León Mojarro**.- Rúbrica.- El Contralor Interno, **Jorge Eduardo Hiriart Estrada**.- Rúbrica.



Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica
Zacatecas

ANEXO 1-A
 Planeación, Análisis y Evaluación
 01-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados

Programa de Inversión 2003

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	INVERSION					BENEFICIARIOS	
			U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	HOMBRES	MUJERES
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas	Obra	231	4,835,773.88	3,493,692.00	1,342,081.88	6,528	6,705
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Obra	3	675,362.52	532,690.17	142,672.35	1,387	1,435
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Obra	1	44,571.43	35,657.15	8,914.28	52	50
	003	Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	Obra	2	1,320,000.00	722,000.00	598,000.00	295	344
	005	Energización y Equipamiento de Pozo Para Agua Potable	Obra	4	1,555,359.93	1,251,887.94	303,471.99	2,339	2,465
	008	Depósitos Cisterna	Obra	9	590,480.00	472,384.00	118,096.00	904	868
	011	Rehabilitación de Vivienda Rural	Obra	211	500,000.00	386,072.74	113,927.26	1,536	1,528
	013	Proyectos de Integración Social	Obra	1	150,000.00	93,000.00	57,000.00	15	15

Obra 231 4,835,773.88 3,493,692.00 1,342,081.88 6,528 6,705



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica
Zacatecas

ANEXO 1-B
Planeación, Análisis y Evaluación
Departamento de Presupuesto
02-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados

Programa de Inversión 2003

"Los Programas de CONAZA son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSION					DESCRIPCION DE LA ACCION	BENEFICIARIOS		
			INICIO	TERMINC						U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL		HOMBRES	MUJERES	
P002		Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas								Obra	231	4,835,773.88	3,493,692.00	1,342,081.88		6,528	6,705	
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	3	675,362.52	532,690.17	142,672.35		1,387	1,435	
						024	Loreto											
						038	Pinos	Micro	0016	El Lobo	Obra	1	417,000.00	326,000.00	91,000.00	Conducción y construcción de tanque.	543	560
						051	Villa de Cos	Micro	0186	Santa Ana	Obra	1	171,830.21	137,464.17	34,366.04	Red de conducción y rehabilitación de tinaco.	402	437
									0030	Estación La Colorada	Obra	1	86,532.31	69,226.00	17,306.31	Conducción del sistema de agua potable.	442	438
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	1	44,571.43	35,657.15	8,914.28		52	50	
						027	Melchor Ocampo	Micro										
									0020	Presa de Angeles	Obra	1	44,571.43	35,657.15	8,914.28	Rehabilitación de la conducción y ampliación de red.	52	50
	003	Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	2	1,320,000.00	722,000.00	598,000.00		285	344	
						012	Genaro Codina	Micro										
						025	Luis Moya		0034	Salto Prieto	Obra	1	660,000.00	361,000.00	299,000.00	Perforación y aforo de pozo.	100	120
									0012	Noria de Molinos	Obra	1	660,000.00	361,000.00	299,000.00	Perforación y aforo de pozo.	195	224
	005	Energización y Equipamiento de Pozo Para Agua Potable	May-03	Dic-03						Obra	4	1,555,359.93	1,251,887.94	303,471.99		2,339	2,465	
						017	Guadalupe											
						024	Loreto		0043	Zoquele	Obra	1	459,726.24	367,780.99	91,945.25	Energización, equipamiento y conducción.	1,200	1,300

052	Villa García		0016	El Lobo	Obra	1	123,413.03	106,330.43	17,082.60	Energización de pozo.	543	560
054	Villa Hidalgo	Micro	0019	Granadas	Obra	1	510,278.43	408,222.74	102,055.69	Energización y equipamiento de pozo.	526	530
			0043	El Verde	Obra	1	461,942.23	369,553.78	92,388.45	Energización y equipamiento y construcción de tanque elevado.	70	75



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto
Cédula Técnica
Zacatecas

ANEXO 1-B
Planeación, Análisis y Evaluación
Departamento de Presupuesto
02-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados

Programa de Inversión 2003

"Los Programas de CONAZA son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICRORREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSION					DESCRIPCION DE LA ACCION	BENEFICIARIOS	
			INICIO	TERMINC						U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL		HOMBRES	MUJERES
<u>008</u>	<u>Depósitos Cisterna</u>		<u>May-03</u>	<u>Dic-03</u>						<u>Obra</u>	<u>2</u>	<u>590,480.00</u>	<u>472,384.00</u>	<u>118,096.00</u>		<u>904</u>	<u>868</u>
		007 Concepción del Oro						0010	El Durazno	Obra	2	108,295.00	86,636.00	21,659.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 10,000 lts.	170	153
		026 Mazapil				Micro		0024	San Isidro	Obra	1	43,560.00	34,848.00	8,712.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	30	30
		038 Pinos				Micro		0004	Apizolaya	Obra	1	220,825.00	176,660.00	44,165.00	Construcción de cisterna a base de mampostería.	295	281
		041 El Salvador				Micro		0077	Jaulas de Arriba	Obra	2	87,120.00	69,696.00	17,424.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	319	322
								0008	Calabacillas	Obra	1	43,560.00	34,848.00	8,712.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	30	24
								0034	El Durazno (Anexo a Matehuapil)	Obra	1	43,560.00	34,848.00	8,712.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	35	30
								0047	El Ferruco	Obra	1	43,560.00	34,848.00	8,712.00	Construcción de cisterna tipo Rotoplas 5,000 lts.	25	28
<u>011</u>	<u>Rehabilitación de Vivienda Rural</u>		<u>May-03</u>	<u>Dic-03</u>						<u>Obra</u>	<u>211</u>	<u>500,000.00</u>	<u>386,072.74</u>	<u>113,927.26</u>		<u>1,536</u>	<u>1,528</u>
		026 Mazapil				Micro		0105	Tanques de Guadalupe	Obra	23	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	117	110
		038 Pinos				Micro		0017	Cedros	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	397	346
								0074	El Jaibito	Obra	40	100,000.00	77,214.42	22,785.58	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	188	191
								0146	El Rayo	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	219	189
		054 Villa Hidalgo				Micro		0136	La Presita	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	287	344
								0008	Cerro Prieto	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	125	123
								0025	Providencia	Obra	20	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	167	189
		057 Trancoso						0999	San Salvador del Bajo	Obra	22	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	11	11
								0998	San José del Carmen	Obra	26	50,000.00	38,607.29	11,392.71	Rehabilitación de viviendas en pisos y techos.	25	25

[illegible]

CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSION 2003

COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS

PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO

ANEXO 2
CALENDARIO
FEDERAL[illegible]

ZACATECAS

P002	Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas	3,493,692.0	-	-	129,965.3	232,330.5	250,148.4	444,048.3	527,896.9	563,183.2	628,165.8	379,065.6	147,084.4	191,803.7
		3,493,692.0	-	-	129,965.3	232,330.5	250,148.4	444,048.3	527,896.9	563,183.2	628,165.8	379,065.6	147,084.4	191,803.7
TOTAL		3,493,692.0	-	-	129,965.3	232,330.5	250,148.4	444,048.3	527,896.9	563,183.2	628,165.8	379,065.6	147,084.4	191,803.7



CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSION 2003
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO

ANEXO 3
CALENDARIO
ESTATAL

Nombre del Proyecto	I SEMESTRE							II SEMESTRE					
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Gasto (Pesos)	Gasto Programad	Gasto Programad	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programad	Gasto Programad	Gasto Programad	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado
P002 Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas	1,342,081.8	-	-	49,657.0	88,577.4	96,629.9	170,444.4	202,654.4	216,075.2	241,574.7	146,286.9	56,367.4	73,814.4
TOTAL	1,342,081.8	-	-	49,657.0	88,577.4	96,629.9	170,444.4	202,654.4	216,075.2	241,574.7	146,286.9	56,367.4	73,814.4

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que es conveniente dar mayor certidumbre y transparencia a la aplicación de los criterios de asignación de los cupos de importación, por lo que es necesario modificar el Acuerdo señalado en el considerando anterior;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que se hizo público de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA, ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso B) del cuadro del artículo segundo; se modifica el párrafo cuarto y quinto del artículo tercero y se adiciona el artículo tercero bis, al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO SEGUNDO.- . . .

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Periodicidad	Monto (toneladas)	Recepción de solicitudes
A) . . .				

B) Empresas industriales que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos.	Directas	Cuatrimestral	15,857	1o.) ...
				2o.) ...
				3o) Durante los 10 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
	Licitación Pública			Conforme las bases de la convocatoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- ...

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquella donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial en el que el producto que resulta, tiene características distintas a las de la materia prima de la que proviene. Dicha materia prima, es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación directa correspondiente al primero y segundo cuatrimestre de 2003 se otorgará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGIB haya recibido de la DGCE, las solicitudes correspondientes a cada periodo. En el dictamen, se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios. En lo que respecta al tercer cuatrimestre de 2003, se aplicará el procedimiento de asignación directa al cupo que corresponde a dicho periodo; esta asignación, se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo a las fórmulas establecidas por DGIB, que se señalan en el artículo tercero bis de este instrumento y al monto programado en 2002 de leche en polvo, estimado por la DGIB para cada uno de los solicitantes, con base en sus antecedentes de asignación de este cupo, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCE cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

ARTICULO TERCERO Bis.- Para la distribución del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá tomar en cuenta la participación de los beneficiarios en la compra de leche fluida de producción nacional.

Las fórmulas descritas en el presente artículo, fueron utilizadas para calcular también las asignaciones de este cupo en los dos primeros cuatrimestres de 2003.

Para establecer el tipo de empresas beneficiarias de este cupo mínimo, se determinará un nivel de referencia equivalente al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002, el cual será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$h_j = (b_j * 0.30)$$

donde:

h_j = Nivel de referencia de la empresa j , que corresponde al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002

b_j = Consumo auditado de materias primas lácteas de la empresa j durante 2002

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes, son los que a continuación se indican:

- I.** Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas en 2002 bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), inferior o igual a su nivel de referencia, se asignará la menor de las dos cantidades siguientes:
- Su nivel de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002), y
 - La cantidad que resulte mayor de: **i)** el monto total de los cupos de materias primas lácteas autorizados en 2002 (por asignación directa y/o licitación pública) más un 10 por ciento o **ii)** el monto programado en 2002 de leche en polvo^①.

En ambos casos, el resultado será multiplicado por la proporción de cupo TLCAN respecto al monto total disponible para el sector privado (OMC y TLCAN) en 2003, y se le restará el monto de los cupos asignados, negados o no solicitados en los dos primeros cuatrimestres del año.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Omega_j = [\{ \text{Mín} [h_j, \text{Máx} (l_j * 1.10, j_j)] \} * w_j] * r] - p_j$$

donde:

- Ω_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- h_j = Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.
- l_j = Monto total de los cupos de materias primas lácteas autorizados a la empresa j en 2002, a través de asignación directa y/o licitación pública.
- j_j = Monto programado en 2002, de leche en polvo de la empresa j .
- w_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en 2002 (obtenidas por asignación directa o por licitación pública), para la empresa j .
- r = Proporción del monto total disponible para el sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total considerado para ese sector (OMC y TLCAN) en 2003.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo TLCAN para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía la no utilización del cupo en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.
- II.** Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas en 2002 bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), superior a su nivel de referencia, se asignará la mayor de las dos cantidades siguientes:
- Su nivel de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002), y
 - La cantidad que resulte menor de: **i)** el monto total autorizado en 2002, del cupo de leche en polvo obtenido por asignación directa y del cupo de preparaciones lácteas obtenido por asignación directa y/o licitación pública, menos un 10 por ciento o **ii)** el monto del programa ajustado en ese mismo año de leche en polvo y de preparaciones lácteas por asignación directa.

En ambos casos, el resultado se ajustará a la proporción del cupo TLCAN dentro del monto total disponible de leche en polvo (OMC y TLCAN) para el sector privado en 2003 y a la participación del cupo de leche en polvo de 2002, en el total de las asignaciones de materias primas lácteas; y posteriormente, se restará el volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado de este cupo en los dos primeros cuatrimestres de 2003.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

^① Se refiere a la cantidad anual estimada por la Secretaría de Economía, para cada uno de los solicitantes, con base en sus antecedentes de asignación de este cupo.

$$\Psi_j = \left[\left[\text{Máx} \left[h_j, \text{Mín} \left\{ (a_j + m_j) * 0.90, (k_j + m_j) \right\} \right] * w_j \right] * r \right] - p_j$$

donde:

- Ψ_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- a_j = Monto total autorizado a la empresa j en 2002, por asignación directa de leche en polvo.
- m_j = Monto total del cupo de preparaciones lácteas obtenido por la empresa j en 2002, a través de asignación directa.
- k_j = Monto del programa ajustado de asignación directa de leche en polvo para 2002 de la empresa j .
- h_j = Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.
- w_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las asignaciones de materias primas lácteas en 2002 (obtenidas por asignación directa o por licitación pública), para la empresa j .
- r = Proporción del monto total disponible para el sector privado del cupo TLCAN respecto al monto total considerado para ese sector (OMC y TLCAN) en 2003.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo TLCAN para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización del cupo en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de materias primas lácteas reportado en 2002.

- III. Empresas que obtuvieron asignación de cupo en 2002, sólo a través de licitación pública, se asignará un monto anual equivalente al 80 por ciento del volumen total obtenido por licitación pública en 2002, distribuido cuatrimestralmente considerando el comportamiento estacional de la producción nacional de leche fresca.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$s_j = \left[(t_j * 0.80) - p_j \right]$$

donde:

- s_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- t_j = Monto total del cupo de leche en polvo, adjudicado a la empresa j en 2002, a través de licitación pública.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo TLCAN para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización de los cupos en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

Para la aplicación de los criterios y fórmulas que se mencionan en este artículo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 13 de agosto de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio;

Que el contingente mínimo fue asignado casi en su totalidad para cubrir las necesidades de la empresa del sector público y de la industria durante los dos primeros cuatrimestres del presente año y que es necesario satisfacer sus requerimientos para el resto del año 2003;

Que el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 establece que en los casos en que se requiera importar leche en polvo indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional, que no podrá rebasar el 25% de la cuota mínima acordada para 2003, tomándose en cuenta para su distribución a los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional;

Que a efecto de dar mayor certidumbre y transparencia a la aplicación de los criterios de asignación de los cupos de importación es conveniente modificar el Acuerdo señalado en el segundo considerando;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que se hizo público de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

ARTICULO UNICO.- Se adicionan los artículos primero bis y tercero bis; se modifica el inciso C) y se adiciona el inciso D) al cuadro del artículo segundo, se adiciona al artículo tercero el inciso D y se

modifica el párrafo cuarto y quinto, al Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO Bis.- El incremento del contingente para importar exenta de arancel en 2003, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, es el que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción del contingente de importación	Cuota adicional (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	
		20,000 toneladas provenientes de países con cláusula de Nación Más Favorecida.

ARTICULO SEGUNDO.- ...

Beneficiarios	Procedimiento de asignación	Periodicidad	Monto anual (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) ...				
B) ...				
C) Empresas industriales que utilicen leche en polvo, en sus procesos productivos.	Directa	Cuatrimetral	22,191.8	1o. ... 2o. ...
D) Empresas industriales que utilicen leche en polvo, en sus procesos productivos.	Directa	Tercer cuatrimestre	21,228.2*	Durante los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

*Monto incrementado con base en el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 establecido en el artículo primero bis de este Acuerdo, adicionado de 1,228.2 toneladas que se redujeron al inciso C) de este cuadro.

ARTICULO TERCERO.- ...

- D.** Podrán solicitar asignación del monto establecido en el inciso D) del cuadro del artículo segundo, empresas industriales que utilicen leche en polvo, en sus procesos productivos, que realicen una

transformación sustancial de este insumo considerando: **i)** sus antecedentes de asignación de cupos de leche en polvo y de preparaciones a base de productos lácteos durante 2002 y **ii)** sus consumos auditados de materias primas lácteas de los últimos doce meses reportados.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial, aquella donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial en el que el producto que resulta, tiene características distintas a las de la materia prima de la que proviene. Dicha materia prima, es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación directa para las empresas mencionadas en el inciso A) de este artículo, se realizará a través de la Oficina Federal correspondiente, utilizando para ello el "Módulo de Cupos Frontera" del Sistema Integral de Comercio Exterior (SICEX). Para las empresas de los incisos B) y C), la asignación directa será a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGIB haya recibido de la DGCE, las solicitudes correspondientes a cada periodo. En el dictamen, se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios. Para las empresas del inciso D, se aplicará el procedimiento de asignación directa al cupo que corresponde al tercer cuatrimestre de 2003. Esta asignación, se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo a las fórmulas establecidas por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), que se señalan en el artículo tercero bis de este Acuerdo y al monto programado en 2002 de leche en polvo, estimado por la DGIB para cada uno de los solicitantes, con base en sus antecedentes de asignación de este cupo, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCE cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

ARTICULO TERCERO Bis.- De conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, para la distribución de la cuota adicional se deberá tomar en cuenta la participación de los beneficiarios en la compra de leche fluida de producción nacional.

Las fórmulas descritas en el presente artículo, fueron utilizadas para calcular también las asignaciones del contingente mínimo en los dos primeros cuatrimestres de 2003.

Para establecer el tipo de empresas beneficiarias, se determinará un nivel de referencia equivalente al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002, el cual será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$h_j = (b_j * 0.30)$$

donde:

h_j = Nivel de referencia de la empresa j , que corresponde al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.

b_j = Consumo auditado de materias primas lácteas de la empresa j durante 2002.

Los criterios de asignación aplicable a las empresas solicitantes de este cupo adicional, son los que a continuación se indican:

- I. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas en 2002 bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), inferior o igual a su nivel de referencia, se asignará la menor de las dos cantidades siguientes:
 - a. Su nivel de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002), y
 - b. La cantidad que resulte mayor de: **i)** el monto total de los cupos de materias primas lácteas autorizados en 2002 (por asignación directa y/o licitación pública) más un 10 por ciento o **ii)** el monto programado en 2002 de leche en polvo^o.

^o Se refiere a la cantidad anual estimada por la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, para cada uno de los solicitantes, con base en sus antecedentes de asignación de este cupo.

En ambos casos, el resultado será multiplicado por la proporción de cupo OMC respecto al monto total disponible para el sector privado (OMC y TLCAN) en 2003, y se le restará el monto de los cupos asignados, negados o no solicitados en los dos primeros cuatrimestres del año.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Omega_j = \left[\left[\left\{ \text{Mín} \left[h_j, \text{Máx} \left(l_j * 1.10, j_j \right) \right] \right\} * w_j \right] * r \right] - p_j$$

donde:

- Ω_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- h_j = Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.
- l_j = Monto total de los cupos de materias primas lácteas autorizados a la empresa j en 2002, a través de asignación directa y/o licitación pública.
- j_j = Monto programado en 2002, de leche en polvo de la empresa j .
- w_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en 2002 (obtenidas por asignación directa o por licitación pública), para la empresa j .
- r = Proporción del monto total disponible para el sector privado del cupo OMC, respecto al monto total considerado para ese sector (OMC y TLCAN) en 2003.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo OMC para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización de los cupos en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

II. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas en 2002 bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), superior a su nivel de referencia, se asignará la mayor de las dos cantidades siguientes:

- Su nivel de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002).
- La cantidad que resulte menor de: i) el monto total autorizado en 2002, del cupo de leche en polvo obtenido por asignación directa y del cupo de preparaciones lácteas obtenido por asignación directa y/o licitación pública, menos un 10 por ciento o ii) el monto del programa ajustado en ese mismo año de leche en polvo y de preparaciones lácteas por asignación directa.

En ambos casos, el resultado se ajustará a la proporción del cupo OMC dentro del monto total disponible de leche en polvo (OMC y TLCAN) para el sector privado en 2003 y a la participación del cupo de leche en polvo de 2002, en el total de las asignaciones de materias primas lácteas, y posteriormente, se restará el volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado de este cupo en los dos primeros cuatrimestres de 2003.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Psi_j = \left[\left[\text{Máx} \left[h_j, \text{Mín} \left\{ (a_j + m_j) * 0.90, (k_j + m_j) \right\} \right] * w_j \right] * r \right] - p_j$$

donde:

- Ψ_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- a_j = Monto total autorizado a la empresa j en 2002, por asignación directa de leche en polvo.
- m_j = Monto total de los cupos de preparaciones lácteas obtenidos por la empresa j en 2002, a través de asignación directa.
- k_j = Monto del programa ajustado de asignación directa de leche en polvo para 2002 de la empresa j .

- h_j = Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.
- w_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las asignaciones de materias primas lácteas en 2002 (obtenidas por asignación directa o por licitación pública), para la empresa j .
- r = Proporción del monto total disponible para el sector privado del cupo OMC respecto al monto total considerado para ese sector (OMC y TLCAN) en 2003.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo OMC para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización de los cupos en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de materias primas lácteas reportado en 2002.

Empresas que obtuvieron asignación de cupo en 2002, sólo a través de licitación pública, se asignará un monto anual equivalente al 80 por ciento del volumen total obtenido por licitación pública en 2002, distribuido cuatrimestralmente considerando el comportamiento estacional de la producción nacional de leche fresca.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$s_j = [(t_j * 0.80) - p_j]$$

donde:

- s_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- t_j = Monto total del cupo de leche en polvo, adjudicado a la empresa j en 2002, a través de licitación pública.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo OMC para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización de los cupos en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

Para la aplicación de los criterios y fórmulas que se mencionan en este artículo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 13 de agosto de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACION Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACION COMERCIAL. METODOS DE PRUEBA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 214 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39, 40 fracciones I, II, V, XI, XII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 31 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 15, 25, 30, 112 fracción I incisos a) y e), 113 y 116 y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 2 fracciones II y III, 7 fracción XVI, y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y Servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 1999, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, ahora la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de modificación de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 7 de mayo de 2002, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1-2002, Productos y Servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias, en el **Diario Oficial de la Federación**, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS.
MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACION
Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS.
INFORMACION COMERCIAL. METODOS DE PRUEBA**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios

Instituto de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

Laboratorio Nacional de Salud Pública

Instituto de Investigaciones de Ciencias Médicas y Nutrición, Salvador Zubirán

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Coordinación General de Investigación

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

Alimentos Típicos Mexicanos GAVI (Sección 17)

Fabricantes de Materiales para la Construcción (Sección 36)

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE CAL, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE ESTUDIOS PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
GRUPO BERTRAN
GRUPO CALIDRA
GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.
MAIZ INDUSTRIALIZADO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.
CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DEL MAIZ Y SUS DERIVADOS, A.C.
CLUB CADENA MAIZ, TORTILLA GUERRERO, S.A. DE C.V.
CAMARA REGIONAL DE PRODUCTORES DE TORTILLAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y PUEBLA

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Muestreo
8. Métodos de prueba
9. Etiquetado
10. Envase y embalaje
11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
12. Bibliografía
13. Observancia de la norma
14. Vigencia

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.

1.3 Quedan excluidas las botanas.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

- | | | |
|------------|-------------------|---|
| 2.1 | NOM-030-SCFI-1993 | Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones. |
| 2.2 | NOM-040-SSA1-1993 | Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. |
| 2.3 | NOM-050-SCFI-1994 | Información comercial. Disposiciones generales para productos. |
| 2.4 | NOM-086-SSA1-1994 | Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. |
| 2.5 | NOM-110-SSA1-1994 | Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. |
| 2.6 | NOM-113-SSA1-1994 | Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. |
| 2.7 | NOM-117-SSA1-1994 | Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. |
| 2.8 | NOM-120-SSA1-1994 | Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la elaboración |

2.9	NOM-127-SSA1-1994	de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas. Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
2.10	NOM-147-SSA1-1996	Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.
2.11	NOM-188-SSA1-2002	Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Aditivos para alimentos, a las sustancias que se adicionan directamente a los productos, durante su elaboración para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

3.2 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición, aquéllos a los que se les disminuyen, eliminan o adicionan uno o más de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas, minerales o fibras dietéticas.

3.3 Aflatoxinas, a los metabolitos secundarios producidos por varios mohos, cuya estructura química es heterocíclica, pertenecientes al grupo de las bisfurano cumarinas. Poseen toxicidad aguda y crónica, así como efectos mutagénicos y carcinogénicos en animales y el hombre.

3.4 Bitácora o registro, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso del producto y su análisis.

3.5 Botanas, a los productos de pasta de harinas, de cereales, leguminosas, tubérculos o féculas; así como de granos, frutas, frutos, semillas o leguminosas con o sin cáscara o cutícula, tubérculos; productos nixtamalizados y piel de cerdo, que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.

3.6 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones sanitarias requeridas para su uso o consumo. En particular en el caso de los aditivos se refiere a la cantidad mínima necesaria para lograr el efecto deseado.

3.7 Coadyuvante de elaboración, a la sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

3.8 Consumidor, persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en proceso de producción transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

3.9 Embalaje, al material que envuelve, contiene o protege debidamente a los envases primarios, secundarios, múltiples o colectivos, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte, no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.10 Envase colectivo, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.11 Envase múltiple, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.12 Envase primario, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

3.13 Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual.

3.14 Etiqueta, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexado al empaque o envase del producto.

3.15 Establecimiento, a los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y

servicios objeto de esta norma, tales como: molinos de nixtamal, tortillerías, frituras de tostadas y harinas para prepararlas.

3.16 Fecha de caducidad, a la fecha límite en que se considera que un producto preenvasado almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, reduce o elimina las características sanitarias que debe reunir para su consumo. Después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.

3.17 Freír, a la operación que consiste en sumergir total o parcialmente un producto en aceite o grasa comestible caliente, a una temperatura tal que permita alcanzar las características sensoriales deseadas.

3.18 Harina de maíz nixtamalizado, al producto deshidratado que se obtiene de la molienda de los granos de maíz nixtamalizado.

3.19 Harina integral, al producto obtenido de la molienda del grano de cereal que conserva su cáscara y germen.

3.20 Harina o harina de trigo, a la obtenida de la molienda del grano de trigo maduro, entero, quebrado, sano y seco del género *Triticum*, L.; de las especies de *T. vulgare*, *T. compactum* y *T. durum* o mezclas de éstas, limpio, sano en el que se elimina gran parte del salvado y germen, hasta obtener una harina de finura adecuada.

3.21 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas, al producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante.

3.22 Ingredientes opcionales, a los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, harinas de cereales o leguminosas.

3.23 Inocuo, al que no causa daño a la salud.

3.24 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.25 Lote, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

3.26 Maíz nixtamalizado o nixtamal, al maíz que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal, óxido de calcio).

3.27 Masa, al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinas integrales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos.

3.28 Materia extraña, al material orgánico o inorgánico que se presenta en el producto por contaminación.

3.29 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que tienen un peso atómico entre 63 y 200 y una gravedad específica mayor de 4,0; que por su naturaleza presentan una gran reactividad y que dependiendo de la concentración, la forma química o su acumulación en el organismo pueden ocasionar efectos indeseables en el metabolismo.

3.30 Métodos de prueba, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

3.31 Plaguicida, a la sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos.

3.32 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.33 Productos a granel, al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

3.34 Producto preenvasado, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.35 Tortilla, al producto elaborado con masa que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción.

3.36 Tostada, al producto elaborado a partir de tortilla o masa que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometido a un proceso de horneado, freído, deshidratado o cualquier otro, hasta obtener una consistencia rígida y crujiente.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

AGL

ácidos grasos libres

BPF	buenas prácticas de fabricación
Cm	centímetros
° C	grados Celsius
g	gramo
kg	kilogramo
µg	microgramo
meq	miliequivalente
min	minutos
mg	miligramo
mL	mililitro
m/m	masa sobre masa
N	normal
%	por ciento
UFC	unidades formadoras de colonias
Vol	volumen
kJ	kilojoule
kcal	kilocaloría
v/v	volumen por volumen

Cuando en la presente Norma se mencione al:

Acuerdo, debe entenderse que se trata del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, y sus modificaciones.

CICOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Secretaría, debe entenderse que se trata de la Secretaría de Salud.

5. Clasificación

5.1 Los productos objeto de esta Norma se clasifican en:

5.1.1 Masa

5.1.2 Tortillas o tortillas integrales

5.1.3 Tostadas o tostadas integrales

5.1.4 Harinas preparadas para elaborar masa, tortillas o tortillas integrales, tostadas o tostadas integrales.

6. Especificaciones

Los productos objeto de esta Norma y los establecimientos donde se elaboren deben ajustarse a las siguientes especificaciones:

6.1 Generales

6.1.1 Los establecimientos donde se procesen los productos objeto de esta Norma, deben aplicar las prácticas de higiene y sanidad establecidas en la NOM-120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

6.1.2 El agua utilizada para la elaboración de estos productos debe ser potable o cumplir según el caso, con lo establecido en la norma correspondiente que al efecto se emita.

6.1.3 El proveedor de las materias primas y los establecimientos donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta Norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud en el marco de coordinación de la CICOPLAFEST.

6.1.4 Control documental del proceso

6.1.4.1 El proceso de los productos objeto de esta Norma, debe documentarse en bitácoras o registros, de manera que garantice los requisitos establecidos. Los registros o bitácoras, incluyendo las que se elaboren por medios electrónicos deben:

a) Contar con respaldos o sistemas que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.

b) Para el caso de las tostadas y harinas para preparar tortillas, preenvasadas o a granel deben conservarse por lo menos 6 meses.

En el caso de las tortillas deben conservarse por lo menos 60 días, y

Para las tortillas y tostadas a granel, por lo menos 15 días.

Dicha información debe estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.

De conformidad con el trámite SSA-04-015. Conservación de información sobre el proceso de producción.

c) El diseño del formato queda bajo la responsabilidad del fabricante.

6.1.4.2 Para el control de plagas, se debe llevar un registro en el que se indique lo siguiente:

a) Por contratación: Comprobante proporcionado por la empresa responsable que incluya: nombre y tipo del servicio proporcionado y sustancias usadas (en su caso), número de licencia de la empresa que aplica, expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, responsable técnico y fecha.

b) Por autoaplicación: Aprobación del responsable técnico por la autoridad sanitaria correspondiente, nombre y tipo del procedimiento aplicado y sustancias usadas (en su caso), responsable técnico y fecha.

6.1.4.3 Se debe llevar un registro de las actividades de limpieza y desinfección, en su caso, del equipo, utensilios, instalaciones o materia prima, que se desarrollen conforme al manual de procedimientos, indicando fecha, hora y responsable, o debe hacer figurar como mínimo el nombre de los productos usados, concentraciones, tiempo de contacto y tipo de enjuagues.

6.1.4.4 Con la finalidad de orientar las actividades de verificación del cumplimiento de esta Norma, se debe contar con un diagrama de bloque en el que se describa el proceso de elaboración de los productos objeto de esta Norma.

6.2 Específicas

6.2.1 Personal

6.2.1.1 El personal debe presentarse aseado al área de trabajo y con ropa limpia. Durante el tiempo que duren sus labores debe usar uniforme limpio, bata o mandil y una protección que cubra totalmente el cabello. El personal que está en contacto directo con el producto, que lo manipule antes de su envasado o que tenga barba o bigote debe usar cubreboca.

6.2.1.2 Lavarse las manos con agua y jabón, secarse con toallas desechables o secador de manos, antes de iniciar el trabajo y después de cada ausencia en el mismo y en cualquier momento en que las manos estén sucias.

6.2.1.3 El personal que está en contacto directo con el producto o que lo manipule debe mantener las uñas cortas, limpias y libres de esmalte para uñas y el rostro sin maquillaje.

6.2.1.4 No deben trabajar en el área de proceso o venta personal que presente enfermedades contagiosas. Las cortadas o heridas sobre la piel deben cubrirse apropiadamente con material impermeable.

6.2.1.5 El personal que manipule dinero no debe tocar directamente con las manos el producto para lo cual debe aplicar cualquiera de las siguientes indicaciones:

a) Usar guantes desechables o bolsas de plástico cuando se manipule el producto y quitárselo cuando manipule dinero. Los guantes o bolsas deben sustituirse al menos en cada reanudación de operaciones o cuando se hayan deteriorado.

b) Asignar una persona para manipular el dinero y que ésta no tenga contacto directo con el producto.

6.2.1.6 El personal debe estar capacitado y cumplir con las buenas prácticas de higiene. Los responsables del proceso deben contar con la evidencia documental de dicha capacitación.

6.2.2 Instalaciones físicas

6.2.2.1 Los establecimientos deben proveerse de instalaciones sanitarias para lavarse las manos en el área de elaboración y venta.

6.2.2.2 No debe tener comunicación directa con habitaciones.

6.2.2.3 No debe utilizarse como habitación o dormitorio ni permitirse la presencia de animales de ningún tipo.

6.2.2.4 Los establecimientos que expendan además otros alimentos, deben tener áreas o secciones específicas y delimitadas para su almacenamiento y exhibición.

6.2.3 Instalaciones sanitarias

6.2.3.1 Los servicios sanitarios no deben usarse como bodega, ni para otros fines distintos a los que están destinados.

6.2.4 Proceso

6.2.4.1 Expendios a granel.

6.2.4.1.1 Las mesas y mostradores que se utilicen en el expendio de masa, tortillas y tostadas deben estar limpias y ser de superficies lisas, de material inocuo e impermeable, con la finalidad de facilitar su limpieza.

6.2.4.1.2 Para la protección de la masa y las tortillas, se deben emplear recipientes o lienzo limpios.

6.2.4.1.3 Sólo se permite reprocesar masa, tortillas y tostadas que en la línea de producción hayan presentado lo siguiente:

a) Cambios en su forma como: dobladas, quebradas o agujeradas.

b) No haber sido expuestas a contaminación (polvo, grasa de la maquinaria, contacto con el piso, entre otros).

c) Se debe asegurar que reúnan las características de olor, color y sabor propios; que indican que son aptas para su reproceso.

d) El desperdicio o residuo que quede en las tolvas de la maquinaria al terminar la jornada no se debe incorporar al proceso del día siguiente.

6.2.5 Materia prima

6.2.5.1 Todas las materias primas que sean empleadas en la elaboración de los productos, deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.

6.2.5.2 No deben emplearse materias primas que no sean aptas para el consumo humano o en mal estado (con palomillas, gorgojos u otras plagas).

6.2.5.3 Para la nixtamalización del maíz se debe utilizar hidróxido de calcio u óxido de calcio (cal), que cumpla con las siguientes especificaciones:

6.2.5.3.1. El hidróxido de calcio (cal) que se emplee en la industria alimentaria debe cumplir con las siguientes especificaciones sanitarias:

6.2.5.3.1.1 Características Químicas

Tabla 1. Químicas

Nombre químico	Hidróxido de calcio	Oxido de calcio
Fórmula química	Ca(OH) ₂	CaO
Peso molecular	74,10	56,07

6.2.5.3.1.2 Características Fisicoquímicas

Tabla 2. Fisicoquímicas

Especificación	Límite máximo
Hidróxido de calcio u Oxido de calcio	90% Mínimo
Hidróxido de magnesio	5%
Plomo	8 mg/kg
Flúor	40 mg/kg
Arsénico	3 mg/kg

6.2.5.4 La deshidratación a que se someten las tortillas que se utilicen para elaborar tostadas no debe hacerse en áreas descubiertas o a la intemperie que las expongan en contacto con materiales extraños o fauna nociva.

6.2.5.5 La masa debe estar limpia, fresca y haber sido elaborada en el transcurso del día, no debe presentar sabores o aromas agrios.

6.2.5.6 Se debe llevar un control documental de las materias primas durante su almacenamiento, indicando fecha y nombre del responsable. En el caso del maíz se debe llevar registro de humedad relativa y temperatura.

6.2.5.7 Se debe llevar un registro de los resultados de los análisis de las materias primas conforme a los requisitos sanitarios establecidos en los ordenamientos legales aplicables, que incluya cuando menos la siguiente información:

a) Proveedor u origen, nombre de la materia prima, condiciones de almacenamiento y conservación, identificación del lote al que se realizó el análisis, fecha y laboratorio responsable, o

b) El certificado de calidad sanitaria correspondiente que avale la inocuidad de la materia prima.

En el caso de que las materias primas que se adquieran en tiendas de autoservicio o pequeños comercios como tiendas de abarrotes, el registro debe incluir, al menos lo siguiente: fecha de ingreso, proveedor e identificación del lote.

6.2.5.8 En los molinos de nixtamal se debe llevar un registro de los aditivos que se empleen durante la preparación de la masa elaborada a partir de maíz nixtamalizado, en donde figure al menos la siguiente información: Identificación del lote, nombre del aditivo, concentración de uso, fecha y nombre del responsable.

6.2.5.9 El responsable de la elaboración de la masa en los molinos de nixtamal debe informar a las tortillerías los aditivos empleados durante la elaboración de la masa.

6.2.5.9.1 Punto de venta.

6.2.5.9.1.1 En los establecimientos dedicados a la venta de tortillas de maíz a granel, se debe cumplir con lo siguiente:

a) El papel que se utilice para envolver el producto debe cumplir con lo señalado en el apartado 10 de este ordenamiento y debe contener en forma impresa o mediante etiquetas de manera clara y veraz los aditivos empleados durante la elaboración de la masa, conforme a lo señalado en el numeral 6.2.5.9.

b) Debe figurar una lista de ingredientes de la siguiente manera:

"Ingredientes": en la que se incluirá además el nombre genérico de los aditivos (emulsificantes, estabilizantes, gelificantes, espesantes y colorantes), o

c) Deben existir letreros en los que se incluya dicha lista de ingredientes en lugares visibles para el consumidor.

6.2.6 Servicios

6.2.6.1 El local debe tener recipientes para desperdicios con tapa, en cantidad y tamaño suficiente, de acuerdo a las necesidades.

6.2.7 Transporte

6.2.7.1 Cuando la masa requiera ser transportada se debe evitar que entre en contacto dentro o fuera del vehículo con materiales extraños (polvo, agua, grasas, etc.), fauna nociva, para lo cual se deben emplear recipientes o lienzos limpios.

6.2.7.2 El área del vehículo destinado al transporte de masa, debe mantenerse limpio y lavarse diariamente con agua y jabón.

6.3. Los productos objeto de esta Norma deben cumplir con lo siguiente:

6.3.1 Físicas

6.3.1.1 La humedad de las harinas para elaborar tortillas no debe ser superior al 15%.

6.3.1.2 Materia extraña

Tabla 3. Especificaciones de materia extraña

Producto	Límite máximo
Masa, tortillas, tostadas y harinas para prepararlas.	No más de 50 fragmentos de insectos, no más de un pelo de roedor y estar exentos de insectos enteros y excretas, así como de cualquier otra materia extraña que represente un riesgo a la salud, en 50g de productos.

6.3.2 Químicas

6.3.2.1 Los aceites o grasas utilizados durante el freído de los productos, deben eliminarse cuando presenten cualquiera de las siguientes características:

6.3.2.1.1 Color oscuro,

6.3.2.1.2 Sabor desagradable,

6.3.2.1.3 Olor desagradable, o

6.3.2.1.4 Formación de espuma (siempre y cuando no se utilicen antiespumantes).

Tabla 4. Especificaciones químicas

Producto	Límite máximo % AGL*
Aceites	2,0
Grasas	2,5

* Expresado como ácido oleico

6.3.3 Microbiológicas**Tabla 5. Especificaciones microbiológicas**

Producto	Límite máximo de Coliformes totales (UFC/g)
Masa	2000
Tortillas	< 30
Harinas para preparar tortillas de trigo	150
Harinas de maíz nixtamalizado para preparar tortillas y tostadas	100
Harinas integrales para preparar tortillas	500

6.3.4 Contaminantes**6.3.4.1 Aflatoxinas****Tabla 6. Especificaciones de Aflatoxinas**

Producto	Límite máximo (µg/kg)
Masa Tortillas de maíz nixtamalizado Tostadas de maíz nixtamalizado Harinas de maíz nixtamalizado para preparar tortillas y tostadas	12
Tortillas de trigo Tortillas integrales Harinas para preparar tortillas de trigo Harinas integrales para preparar tortillas	20

6.3.4.2 Metales pesados o metaloides

6.3.4.2.1 El fabricante de los productos objeto de esta Norma, debe establecer mecanismos que permitan determinar la presencia y cantidad de plomo y cadmio que correspondan en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

6.3.4.3 Se debe llevar registro de los resultados de los análisis del lote seleccionado del producto terminado, conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma, que incluyan además nombre del producto, laboratorio, responsable y fecha.

6.3.5 Aditivos para alimentos

6.3.5.1 Únicamente durante la preparación de la masa elaborada a partir de maíz nixtamalizado para la elaboración de tortillas de maíz a granel, se permite el uso de los siguientes aditivos señalados en la:

Tabla 7

Nombre	Límite máximo (mg/kg)
Alginato de calcio	BPF
Almidón acetilado	BPF
Almidón oxidado	BPF
Beta-apo-8'-carotenal	30
Carboximetilcelulosa de sodio	BPF
Carragenato de calcio	BPF
Carragenato de potasio	BPF
Carragenato de sodio	BPF
Carrageninas	BPF
Cúrcuma ¹	BPF
Dióxido de titanio	BPF
Estearoil-2-lactilato de calcio	1600
Estearoil-2-lactilato de sodio	1600
Esteres de glicerol y ácidos grasos del ácido diacetil tartárico	4000
Esteres de poliglicol y ácidos grasos	2000

Goma arábica	BPF
Goma guar	BPF
Goma xantano	BPF
Hidroxipropilmetilcelulosa	BPF
Mono y diglicéridos	BPF
Pectinas	BPF

¹ Sólo para efectos de estandarizar el color de las tortillas en las que se emplee chiles para colorear.

6.3.5.2 En la elaboración de tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas o harinas de maíz nixtamalizado para preparar tortillas a granel o preenvasadas, únicamente se permiten los siguientes:

Tabla 8. Aditivos en tortillas de maíz nixtamalizado, preenvasadas o harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas

Nombre	Límite Máximo (mg/kg)	Observaciones
Acido acético glacial	BPF	
Acido ascórbico	BPF	
Acido benzoico ¹	2000	En harinas de maíz nixtamalizado
	1000	En tortillas
Acido cítrico	BPF	
Acido D-L-tartárico	BPF	
Acido fosfórico	BPF	
Acido fumárico	BPF	
Acido láctico	BPF	
Acido málico	BPF	
Acido propiónico ¹	BPF	
Acido sórbico ¹	3300	En harinas de maíz nixtamalizado
	2000	En tortillas
Alginato de calcio	BPF	
Almidón acetilado	BPF	
Almidón oxidado	BPF	
Amarillo ocazo FCF ²	200	En tortillas
Azul brillante FCF ^{2,3}	250	Sólo en tortillas
Benzoato de sodio ¹	2000	En harinas de maíz nixtamalizado
	1000	En tortillas
Beta-apo-8'-carotenal	30	En tortillas
Beta-caroteno sintético	30	En tortillas
Carboximetilcelulosa de sodio	BPF	
Carragenato de calcio	BPF	
Carragenato de potasio	BPF	
Carragenato de sodio	BPF	
Carrageninas	BPF	
Celulosa microcristalina	BPF	
Citrato tripotásico	BPF	
Citrato trisódico	BPF	
Color caramelo clase I	BPF	
Color caramelo clase II	3200	En tortillas
Color caramelo clase III y IV	4000	En tortillas
Cúrcuma	BPF	
Dióxido de titanio	BPF	
Estearoil-2-lactilato de calcio	2000	
Estearoil-2-lactilato de sodio	2000	
Esteres de glicerol y ácidos grasos del ácido diacetil tartárico	4000	
Esteres de poliglicol y ácidos grasos ¹	2000	
Etil maltol	40	Sólo en tortillas

Extracto de innato	20	
Fosfato de calcio hidrogenado	5600	Sólo en tortillas
Glicerol	BPF	Sólo en tortillas
Goma arábica	BPF	
Goma guar	BPF	
Goma xantano	BPF	
Hidroxipropilmetilcelulosa	BPF	
Indigotina ^{2,3}	30	En tortillas
Lactato de calcio	BPF	
Lactato de sodio	BPF	
Lecitina	BPF	
Metabisulfito de sodio	70	En tortillas
Metil p-hidroxibenzoato ¹	2000	En harinas de maíz nixtamalizado
	1000	En tortillas de maíz nixtamalizado
Mono y diglicéridos	BPF	
Monoestearato de sorbitán polioxietilenado ⁴	2000	
Oleoresina de paprika	BPF	
Oxido de calcio	BPF	
Pectinas	BPF	
Ponceau 4R ²	320	En tortillas
Propil p-hidroxibenzoato ¹	2000	En harinas de maíz nixtamalizado
	1000	En tortillas
Propionato de calcio	BPF	
Propionato de sodio	BPF	
Rojo allura AC	50	
Sorbato de potasio	2000	En tortillas
Sorbitol	120 g/kg	Sólo en tortillas
Tartrazina ²	600	En tortillas
Triestearato de sorbitán polioxietilenado ⁴	2000	

¹ Solo o combinado con otros conservadores permitidos.

² Cuando se use una mezcla de colorantes artificiales, la suma de éstos no debe exceder de 500 mg/kg de producto.

³ Sólo para efectos de estandarizar el color del maíz azul que se emplee para elaborar tortillas.

⁴ Cuando se utilicen mezclas de Monoestearato de sorbitán polioxietilenado y Triestearato de sorbitán polioxietilenado, la suma de éstos no debe exceder del 1%.

6.3.5.3 Enzimas

Se pueden emplear las enzimas listadas en el Acuerdo, derivados de las fuentes que ahí se establecen y conforme a las BPF.

6.3.5.4 En la elaboración de tortillas de trigo o tortillas de trigo integrales, preenvasadas; o harina para preparar tortillas de trigo o tortillas de trigo integrales, únicamente se permiten los siguientes:

Tabla 9. Aditivos en tortillas o tortillas de trigo integrales, preenvasadas o harina de trigo para preparar tortillas o tortillas integrales

Nombre	Límite Máximo (mg/kg)	Observaciones
Acetato de sodio	BPF	Sólo en tortillas
Acido acético glacial	BPF	Sólo en tortillas
Acido ascórbico	BPF	Sólo en harinas integrales
Acido benzoico ¹	1000	En tortillas
Acido cítrico	BPF	Sólo en tortillas
Acido D-L-tartárico	BPF	Sólo en tortillas
Acido fumárico	BPF	Sólo en tortillas
Acido láctico	BPF	Sólo en tortillas
Acido málico	BPF	Sólo en tortillas
Acido propiónico	BPF	Sólo en tortillas

Acido sórbico ¹	2000	En tortillas
Alginato de amonio	BPF	Sólo en tortillas y harinas
Alginato de calcio	BPF	Sólo en tortillas y harinas
Alginato de potasio	BPF	Sólo en tortillas y harinas
Alginato de sodio	BPF	Sólo en tortillas y harinas
Almidón acetilado	BPF	Sólo en tortillas
Almidón oxidado	BPF	Sólo en tortillas
Ascorbato de calcio	BPF	Sólo harinas integrales
Ascorbato de sodio	BPF	Sólo en harinas integrales
Benzoato de sodio ¹	1000	En tortillas
Butil hidroquinona terciaria	200	En tortillas y tortillas integrales
Butil hidroxianisol	40 mg/kg grasa	Excepto en harinas
Butil hidroxitolueno	24 mg/kg grasa	Excepto en harinas
Carbonato de amonio	BPF	
Carbonato de calcio	BPF	
Carbonato de magnesio	BPF	Sólo en harinas y harinas integrales
Carbonato de potasio	BPF	
Carbonato de potasio hidrogenado	BPF	
Carbonato de sodio	BPF	
Carbonato de sodio hidrogenado	BPF	
Carboximetil celulosa de sodio	BPF	
Carragenato de calcio	BPF	
Carragenato de potasio	BPF	
Carragenato de sodio	BPF	
Carrageninas	BPF	
Citrato tripotásico	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Citrato trisódico	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
d-alfa-tocoferol concentrado	200 mg/kg grasa	
Dióxido de silicón amorfo	BPF	Sólo en harinas y harinas integrales
Estearoil-2-lactilato de calcio	2000	En tortillas y harinas de trigo
Estearoil-2-lactilato de sodio	2000	En tortillas y harinas de trigo
Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	BPF	
Esteres de glicerol de ácidos grasos y ácido láctico	BPF	
Esteres de glicerol y ácidos grasos de diacetil tartárico	4000 mg/kg grasa	
Esteres de poliglicol y ácidos grasos ¹	2000	
Esteres de propilenglicol y ácidos grasos	500	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Esteres de sacarosa y ácidos grasos	400	
Etil maltol	40	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Fosfato de calcio dihidrogenado	5000	
Fosfato de calcio hidrogenado	5600	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Fosfato tricálico	5000	Sólo en harinas y harinas integrales
Fosfato trimagnésico	5000	Sólo en harinas y harinas integrales
Galato de propilo	28 mg/kg grasa	Excepto en harinas
Glicerol	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales

Glucono delta lactona	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Goma de algarrobo	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Goma guar	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Goma Karaya	BPF	Sólo en tortillas
Goma tragacanto	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Goma xantano	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
5-Guanilato disódico	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Hidroxipropil metil celulosa	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Inosinato 5 ´ disódico	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Lactato de calcio	BPF	
Lactato de sodio	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Lecitina	BPF	
Metabisulfito de sodio	70	En harinas
Metil celulosa	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Metil etil celulosa	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Mezcla de tocoferoles concentrados	300 mg/kg de grasa	Excepto en harinas
Mono y diglicéridos	BPF	
Monoestearato de sorbitán polioxietilenado	2000	
Monoglicéridos succinilados	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Monooleato de sorbitán polioxietilenado ²	2000 mg/kg de harina	
Oxido de calcio	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Oxido de magnesio	BPF	Sólo en harinas y harinas integrales
Palmitato de ascorbilo	25 mg/kg grasa	Excepto en harinas
Pectinas	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Pirofosfato tetrasódico	2500	
Propionato de calcio	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Propionato de sodio	BPF	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Silicato de aluminio	BPF	Sólo en harinas y harinas integrales
Silicato de calcio	BPF	Sólo en harinas y harinas integrales
Silicato de magnesio	BPF	Sólo en harinas y harinas integrales
Sorbato de potasio ¹	2000	En tortillas y tortillas integrales
Sorbitol	120 g/kg	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Sulfato de aluminio y sodio	BPF	
Tartrato ácido de potasio	2500	Sólo en harinas y harinas integrales
	2400	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Triestearato de sorbitán polioxietilenado ²	2000	Sólo en tortillas y tortillas integrales
Trifosfato pentasódico	1400	Sólo en tortillas y tortillas integrales

¹ Solo o combinado con otros conservadores permitidos.

² Cuando se utilice mezclas de Monoestearato de sorbitán polioxietilenado, Monooleato de sorbitán polioxietilenado y Triestearato de sorbitán polioxietilenado, la mezcla de éstos no debe exceder del 1%.

6.3.5.5 En la elaboración de tostadas preenvasadas únicamente se permiten los siguientes y sólo podrán encontrarse por efecto de transferencia los aditivos señalados en el numeral 6.3.5.2.

Tabla 10. Aditivos en tostadas preenvasadas

Nombre	Límite Máximo (mg/kg)
Acido ascórbico	BPF
Acido L (+)- tartárico	600
Alginato de amonio	BPF
Alginato de calcio	BPF

Alginato de potasio	BPF
Alginato de sodio	BPF
Almidón acetilado	BPF
Almidón oxidado	BPF
Amarillo ocaso FCF ¹	200
Oleorresina de paprika	BPF
Ascorbato de potasio	BPF
Azul brillante FCF ¹	300
Beta caroteno sintético	30
Beta-apo-8'-carotenal	30
Butil hidroxianisol	40 mg/kg grasa
Butil hidroxitolueno	24 mg/kg grasa
Butilhidroquinona terciaria	200 mg/kg grasa
Carbonato de amonio	BPF
Carbonato de amonio hidrogenado	BPF
Carbonato de calcio	BPF
Carbonato de potasio	BPF
Carbonato de potasio hidrogenado	BPF
Carbonato de sodio	BPF
Carbonato de sodio hidrogenado	BPF
Carboximetilcelulosa de sodio	BPF
Carragenato de calcio	BPF
Carragenato de potasio	BPF
Carragenato de sodio	BPF
Carrageninas	BPF
Color caramelo clase I	BPF
Color caramelo clase II	3200
Color caramelo clase III y IV	4000
Cúrcuma	BPF
d-alfa-tocoferol concentrado	200 mg/kg de grasa
Dióxido de titanio	BPF
Estearoil-2-lactilato de calcio	1,600
Estearoil-2-lactilato de sodio	1,600
Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	BPF
Esteres de glicerol de ácidos grasos de diacetil tartárico ²	1000
Esteres de glicerol de ácidos grasos y ácido láctico	BPF
Esteres de poliglicol y ácidos grasos ²	500
Esteres de propilen glicol y ácidos grasos ²	500
Esteres de sacarosa y ácidos grasos ²	400
Extracto de annato	20
Fosfato de calcio dihidrogenado	1400
Galato de propilo	28 mg/kg de grasa
Goma de algarrobo	BPF
Goma arábica	BPF
Galato de propilo	28 mg/kg de grasa
Goma de algarrobo	BPF
Goma arábica	BPF
Goma guar	BPF
Goma karaya	BPF
Goma tragacanto	BPF
Goma xantano	BPF
5-Guanilato disódico	BPF
Hidroxipropil metil celulosa	BPF
Indigotina ¹	100

Inosinato 5' disódico	BPF
Lecitina	BPF
Metil celulosa	BPF
Metil etil celulosa	BPF
Mezcla de tocoferoles concentrados	40 mg/kg de grasa
Monoestearato de sorbitán polioxietilenado ³	500
Monoglicéridos succinilados	5000
Monooleato de sorbitán polioxietilenado ³	500
Oleorresina de paprika	BPF
Palmitato de ascorbilo	100 mg/kg de grasa
Pirofosfato disódico	1400
Ponceau 4R ¹	320
Rojo Allura AC ¹	50
Sulfato de aluminio y sodio	BPF
Tartrato ácido de potasio	600
Tartrazina ¹	600
Triestearato de sorbitán polioxietilenado ³	500

¹ Cuando se use una mezcla de colorantes artificiales, la suma de éstos no debe exceder de 500 mg/kg de producto.

² Solo o combinado con otros ésteres permitidos.

³ Cuando se utilicen mezclas Monoestearato de sorbitán polioxietilenado, Monooleato de sorbitán polioxietilenado y Triestearato de sorbitán polioxietilenado, la suma de éstos no debe exceder del 1%.

6.3.5.6 En la elaboración de los productos objeto de esta norma, se permite el empleo de los saborizantes señalados en el Reglamento y en el Acuerdo y sus modificaciones, conforme a las BPF.

6.3.5.7 Los productos preenvasados objeto de este ordenamiento, que se elaboren con harina de trigo no adicionada de aditivos para alimentos, podrán incorporar además de los aditivos permitidos en el punto 6.3.5.4, los citados para la harina de trigo en la NOM-147-SSA1-1996, señalada en el apartado de referencias.

6.3.5.8 Para la inclusión de los aditivos o coadyuvantes que no son considerados en el Acuerdo y sus modificaciones o en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el ordenamiento correspondiente.

6.3.6 Especificaciones nutrimentales

6.3.6.1 Los productos objeto de esta norma elaborados con harina de trigo, no deben ser adicionados con ácido fólico.

6.3.6.2 Los productos objeto de esta norma que hayan sido modificados en su composición con otros nutrimentos, deben sujetarse a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

7. Muestreo

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma, debe sujetarse a lo que al respecto establece la Ley General de Salud y otras disposiciones que al efecto se emitan.

8. Métodos de prueba

8.1 Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta norma, se deben aplicar los métodos de prueba señalados a continuación:

8.1.1 Para la determinación de las especificaciones microbiológicas y de metales pesados se deben aplicar los métodos de prueba que se señalan en las normas correspondientes del apartado de referencias.

8.1.2 Para las determinaciones establecidas en esta norma, se deben aplicar las precauciones de seguridad, señaladas a continuación.

8.1.2.1 El analista debe consultar siempre la información respecto a la exposición y manejo seguro de los reactivos químicos especificados en estos métodos, para emplear el equipo de seguridad apropiado como bata de laboratorio, guantes de látex, anteojos de seguridad, mascarilla, etc., y trabajar cuando así se requiera bajo campana de extracción.

8.1.2.2 Para la aplicación de los siguientes métodos analíticos se debe cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorio.

8.1.3 Para la toma y manejo de muestras para el análisis microbiológico y de aflatoxinas en tortillas a granel, se debe aplicar el siguiente procedimiento:

8.1.3.1 El producto debe ser muestreado por los mismos despachadores y bajo las condiciones normales de operación, debe tomarse directamente del recipiente que se utilice para su resguardo temporal (canastos o mesas de recepción) e introducirse en bolsas de plástico limpias y nuevas, las cuales sólo se deben abrir en el momento en que se introduzca el producto y cerrarse de inmediato.

8.1.3.2 El producto que se muestre en caliente debe enfriarse a temperatura ambiente dentro del recipiente de muestreo y cerrarse posteriormente. El producto no debe manipularse para acelerar su enfriamiento.

8.1.3.3 En el caso de que la muestra se resguarde en papel, se debe mantener en las mismas condiciones e introducirla en las bolsas de plástico.

8.1.3.4 Las muestras deben entregarse al Laboratorio bajo condiciones de refrigeración (Temperatura máx. 7°C).

8.1.3.5 El análisis microbiológico debe efectuarse dentro de un lapso no mayor a las 24 horas de haberse realizado la toma de muestra, en caso de que esto no sea posible debe mantenerse en refrigeración, además el laboratorista deberá señalar en el reporte de resultados, la fecha y hora en que se efectuó la toma de muestra y en que se realizaron los análisis correspondientes.

8.1.4 Para la determinación de humedad en harinas para elaborar tortillas se debe aplicar el método para la determinación de humedad y sólidos totales en harinas, establecido en el numeral 6 del apéndice normativo A de la NOM-147-SSA1-1996, señalada en apartado de referencias.

8.1.5 Para la determinación de materia extraña en tortillas, harinas preparadas para elaborar tortillas y tostadas se debe aplicar el siguiente método:

8.1.5.1 Preparación de la muestra

8.1.5.1.1 Fragmentar manualmente o cortar 500g de la muestra en trozos de aproximadamente 5 cm, mezclar bien y dividirla en cuatro porciones (A, B, C, D) tomar los dos extremos opuestos (A y D) mezclar, separar una parte y desechar el resto, reunir los dos cuartos restantes (B y C) y se procederá como se indicó anteriormente, repetir el procedimiento hasta obtener la cantidad de muestra necesaria.

8.1.5.2 Principio del método

8.1.5.2.1 La materia extraña se separa por flotación y posteriormente se filtra para su observación al microscopio.

8.1.5.3 Equipo

8.1.5.3.1 Balanza granataria con una precisión de 0,1 g

8.1.5.3.2 Equipo de filtración al vacío

8.1.5.3.3 Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10 X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente.

8.1.5.3.4 Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente

8.1.5.3.5 Parrilla de calentamiento con agitación magnética

8.1.5.4 Materiales

8.1.5.4.1 Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.

8.1.5.4.2 Matraz trampa de Wildman, formado por un matraz Erlenmeyer de 1 o 2 L, provisto de una varilla metálica con un tapón de hule en un extremo (tapón émbolo)

8.1.5.4.3 Embudo de Hirsch o Buchner para filtración al vacío

8.1.5.4.4 Caja de Petri

8.1.5.4.5 Tamiz plano de malla No. 230 de acero inoxidable

8.1.5.4.6 Papel de filtración rápida del No. 8 rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación

8.1.5.5 Reactivos

8.1.5.5.1 Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

8.1.5.5.2 Etanol al 40 y 60%. (C_2H_6O)

8.1.5.5.3 Ácido clorhídrico (HCl) de 36,5 a 38% de pureza.

8.1.5.5.4 Aceite mineral. Aceite de parafina, blanco y ligero. Con un peso específico de 0,840-0,860 (24°C)

8.1.5.5.5 Isopropanol (2-propanol) (C_3H_8O)

8.1.5.5.6 Emulsificante: Igepal (Di-álquil-fenoxi-polietilen-oxietanol) o Tween

8.1.5.5.7 Mezcla de Glicerina: Etanol 1:3 (v/v) opcional.

8.1.5.5.8 Mezclar un volumen de glicerina con 3 volúmenes de etanol.

8.1.5.5.9 Isopropanol al 40% (v/v)

Diluir 40 mL de isopropanol con agua y llevar a un volumen de 100 mL

8.1.5.6 Procedimiento

8.1.5.6.1 Pesar por duplicado 50 g de muestra en un vaso de precipitación de 1 o 2 L, adicionar 500 mL de agua caliente (55-70°C) y 40 mL de HCl. Para producto que contiene alto contenido de grasa, adicionar 20 mL de emulsificante (esta adición es optativa).

8.1.5.6.2 Colocar en una parrilla de agitación magnética, calentar la mezcla hasta ebullición agitando suavemente. Hervir durante 20 minutos.

8.1.5.6.3 Transferir el contenido del vaso a un tamiz de malla No. 230 y lavar con una fuerte corriente de agua, hasta que salga clara.

8.1.5.6.4 Lavar los remanentes del tamiz recibiendo el contenido del tamiz en un matraz trampa de Wildman.

8.1.5.6.5 Llevar a un volumen de 800 mL con isopropanol al 40% y adicionar 30 mL de HCl. Colocar el matraz sobre una parrilla de agitación magnética.

8.1.5.6.6 Subir la varilla de agitación arriba del nivel del líquido sosteniéndola con una pinza. Hervir la muestra 5 minutos con agitación constante.

8.1.5.6.7 Adicionar 50 mL de aceite mineral y agitar 3 min. Quitar el matraz de la palomilla y llenarlo con isopropanol al 40%. Dejar reposar 10 min. Entrampar, filtrar y enjuagar el cuello del matraz con isopropanol o etanol.

8.1.5.6.8 Filtrar en el papel para conteo. Adicionar nuevamente 50 mL de aceite mineral, mezclar durante 1 minuto, dejar reposar 10 minutos y entrampar, enjuagar el cuello del matraz y filtrar. Colocar el filtro con el residuo en una caja de Petri. Examinar al microscopio utilizando una luz suficientemente fuerte para que muestre los detalles en el papel filtro.

8.1.5.6.9 Contar explorando con una aguja de disección sobre toda la superficie del papel, línea por línea, voltear y explorar cada pieza del material, pues algunos fragmentos son irreconocibles a menos que se muevan. No contar material dudoso.

8.1.5.7 Expresión de resultados

Reportar la materia extraña encontrada en 50 g de muestra

8.1.6 Para la determinación del índice de acidez en los aceites y grasas que se utilizan en la fritura de los productos objeto de esta Norma, se debe aplicar el siguiente método:

8.1.6.1 Principio del método

8.1.6.1.1 Se basa en la determinación de los ácidos grasos libres presentes en la muestra, por medio de su valoración con una solución estandarizada de NaOH.

8.1.6.2 Equipo

8.1.6.2.1 Balanza analítica con una precisión de 0,1 mg

8.1.6.2.2 Baño de vapor.

8.1.6.3 Materiales

8.1.6.3.1 Matraces Erlenmeyer de 250 mL

8.1.6.3.2 Bureta de 50 mL con divisiones de 0,1 mL

8.1.6.4 Reactivos

8.1.6.4.1 Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

8.1.6.4.2 Solución indicadora de fenolftaleína al 1% en etanol.

8.1.6.4.3 Soluciones valoradas de hidróxido de sodio (NaOH) 0,1, 0,25 o 1,0 N.

8.1.6.4.4 Etanol al 95% (C₂H₆O) neutralizado. Agregar unas gotas de solución indicadora de fenolftaleína y adicionar gota a gota solución estándar de NaOH 0,1 N hasta la aparición de la primera coloración rosa que persista por 30 segundos.

8.1.6.5 Procedimiento

8.1.6.5.1 Homogeneizar manualmente la muestra. La cantidad de muestra empleada en esta determinación será de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 11. Cantidad de muestra

Intervalo de % AGL	g de muestra	mL de etanol	Normalidad de NaOH
0,00 a 0,2	56,4 ± 0,2	50	0,1
0,2 a 1,0	28,2 ± 0,2	50	0,1
1,0 a 30,0	7,05 ± 0,05	75	0,25
30,0 a 50,0	7,05 ± 0,05	100	0,25 o 1,0
50,0 a 100	3,525 ± 0,001	100	1,0

8.1.6.5.2 A la muestra pesada contenida en un matraz Erlenmeyer, se le adicionan los mililitros de etanol indicados en la tabla anterior. Mezclar, si la disolución no es completa en frío, calentar suavemente el matraz en baño de vapor y agregar 2 mL de solución indicadora de fenolftaleína.

8.1.6.5.3 Titular con la solución estándar de NaOH respectiva, agitar hasta la aparición de la primera coloración rosa que persista por 30 segundos.

8.1.6.6 Cálculos

8.1.6.6.1 % AGL como ácido oleico = $\frac{\text{mL Sol. de NaOH gastados} \times N \text{ NaOH} \times 28,2}{\text{peso de muestra}}$

8.1.6.7 Expresión de resultados

% de Acidos Grasos Libres expresados como ácido oleico
--

8.1.7 Para la determinación de aflatoxinas en masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para elaborar tortillas se debe aplicar cualquiera de los métodos de prueba establecidos en la NOM-188-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias. En el caso de la masa y las tortillas se debe aplicar previamente el siguiente procedimiento de preparación de la muestra:

8.1.7.1 Preparación de la muestra.

8.1.7.1.1 Para la determinación de aflatoxinas en tortillas.

8.1.7.1.1.1 Pesar en balanza granataria la muestra completa al recibirla (peso inicial).

8.1.7.1.1.2 Separar todas las tortillas que conforman la muestra, cortar el producto en tiras y dejar secar a temperatura ambiente o en estufa de secado máximo a 60°C, siempre y cuando no modifique las características de la muestra, hasta obtener un producto quebradizo.

8.1.7.1.1.3 Pesar el producto seco en balanza granataria (peso final).

8.1.7.1.1.4 Calcular el contenido de humedad de la muestra, aplicando la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Humedad} = \frac{(\text{peso inicial} - \text{peso final}) \times 100}{\text{peso inicial}}$$

8.1.7.1.1.5 Moler la muestra y pasarla a través de malla 20, mezclar y pesar la cantidad establecida en la NOM-188-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias y continuar con lo especificado en el mismo.

8.1.7.1.1.6 Reportar el contenido de aflatoxinas en µg/kg con base a la humedad calculada en el producto original, de la siguiente manera:

$$\mu\text{g/kg de aflatoxinas en el producto} = \frac{\mu\text{g/kg de aflatoxinas obtenidas en el análisis} \times \% \text{ humedad original (tortillas)}}{100}$$

8.1.8 Para la determinación de aflatoxinas en tostadas y harinas preparadas para elaborar tortilla, se debe aplicar cualquiera de los métodos de prueba establecidos en la NOM-188-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias.

8.1.9 Para la determinación de pureza y metales pesados del hidróxido de calcio u óxido de calcio y óxido de calcio y magnesio en cal viva y cal hidratada, se debe aplicar el método señalado a continuación y el método establecido en la NOM-117-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias:

8.1.9.1 Principio del método

8.1.9.1.1 Este método involucra a aquellos compuestos con alto contenido de calcio, como cal viva y la cal hidratada.

8.1.9.1.2 La muestra se hace reaccionar en agua y se dispersa en ella. La cal se solubiliza por la reacción con el azúcar, formando el sucrato de calcio, el cual se cuantifica por titulación con una solución ácida estandarizada, usando como indicador a la fenoftaleína.

8.1.9.2 Equipo

8.1.9.2.1 Balanza analítica con precisión de 0,1 mg

8.1.9.2.2 Estufa de secado que alcance hasta 250° C

8.1.9.3 Materiales

8.1.9.3.1 Papel filtro, conforme a los requerimientos de cada especificación

8.1.9.3.2 Material común de laboratorio.

8.1.9.4 Reactivos

8.1.9.4.1 Los reactivos que a continuación se indican deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

8.1.9.4.2 Solución estándar de ácido clorhídrico (HCl) 0,1782 N

8.1.9.4.2.1 Preparar la solución diluyendo 15,7 mL de HCl concentrado, densidad de 1,19, en un litro de agua destilada fría libre de CO₂. Esta solución está intencionalmente un poco más concentrada de lo necesario.

8.1.9.4.2.2 Estandarización de la solución de HCl con carbonato de sodio (Na₂CO₃)

8.1.9.4.2.2.1 Pesar cuidadosamente, en un matraz Erlenmeyer 0,85 g de (Na₂CO₃) puro, anhidro y secado por 4 horas a 250° C.

8.1.9.4.2.2.2 Mezclar con 75 mL de agua destilada. Después de disolver el Na₂CO₃, agregar 2 o 3 gotas del indicador anaranjado de metilo, titular con el ácido estándar hasta que el indicador se torne completamente rosa, (esta titulación también se puede llevar a cabo potenciométricamente, con la ayuda de un electrodo de vidrio y otro de Calomel) después agregar aproximadamente un mL de ácido en exceso. Hervir suavemente la solución acidificada, durante 5 min para eliminar el CO₂.

8.1.9.4.2.2.3 Dejar que la solución se enfríe a temperatura ambiente. Agregar la solución de hidróxido de sodio (NaOH) 0,3 N estandarizada, hasta que el indicador de la solución se torne a color amarillo. Titular con HCl estándar hasta la aparición de un ligero color rosa y calcular la normalidad con la siguiente ecuación:

$$N = \frac{W \times 1000}{V \times 52,994}$$

Donde:

N = Normalidad de la solución de HCl.

W = Gramos de carbonato de potasio.

V = Mililitros de HCl gastados en la titulación.

52,994 = Peso equivalente del carbonato de calcio.

8.1.9.4.2.2.4 Ajustar la normalidad de la solución a 0,1782 N, según sea el caso, adicionando agua hervida y fría libre de CO₂ si la solución es más concentrada, o HCl concentrado si la solución es más diluida, de manera que 0,85 g de Na₂CO₃ sean neutralizados con 90 mL de la solución estándar de HCl.

8.1.9.4.2.2.5 De acuerdo con esto, un mL de este HCl, titulará 0,005 g de CaO; y 0,0066 g de hidróxido de calcio Ca(OH)₂ expresado de otra manera: un mL de HCl 0,01782 N equivale a 1% de CaO y a 1,32% de Ca(OH)₂ considerando que el peso de la muestra es de 0,5 g.

8.1.9.4.2.3 Estandarización de HCl con NaOH.

8.1.9.4.2.3.1 Agregar en un matraz Erlenmeyer 25 mL de una solución 0,3 N de NaOH, agregar 2 gotas del indicador de fenolftaleína al 4% y diluir aproximadamente 100 mL con agua hervida libre de CO₂ y fría. Titular con el ácido estandarizado hasta desaparición del color rosa.

8.1.9.4.2.3.2 Calcular la normalidad del HCl de la siguiente manera:

$$N_2 = \frac{(V_1)(N_1)}{V_2}$$

Donde:

V₁ = mL de la solución de NaOH

N₁ = Normalidad de la solución de NaOH

V₂ = mL de HCl

N₂ = Normalidad del HCl

8.1.9.4.3 Indicador anaranjado de metilo al 0,1% en agua

8.1.9.4.4 Indicador de fenoltaleína al 4%

Disolver 4 g de fenoltaleína seca (secada a 105°C) en 100 mL de alcohol etílico al 95%.

8.1.9.4.5 Solución de hidróxido de sodio 0,3 N.**8.1.9.4.5.1** Disolver 12 g de hidróxido de sodio en un litro de agua hervida fría libre de CO₂.

8.1.9.4.5.2 Agregar 10 mL de una solución saturada recientemente preparada y filtrada de hidróxido de bario Ba(OH)₂ (el hidróxido de bario precipita al carbonato como carbonato de bario insoluble), agitar la solución frecuentemente por varias horas y filtrar. Guardar la solución en un matraz protegido del CO₂ del aire por medio de un tubo empacado con ascarita.

8.1.9.4.5.3 Estandarizar la solución empleando un estándar de preferencia de ácido benzoico o ftalato ácido de potasio de la siguiente manera:

8.1.9.4.5.3.1 Secar el estándar del ftalato ácido de potasio (polvo fino de aproximadamente 10 mallas) por dos horas a 100°C. Poner en un recipiente cerrado a enfriar en el desecador.

8.1.9.4.5.4 Pesar exactamente alrededor de 1 g del estándar seco y transferir a un matraz Erlenmeyer de 500 mL.

8.1.9.4.5.5 Adicionar 50 mL de agua destilada hervida libre de CO₂ fría y agitar suavemente para disolverlo. Agregar 3 gotas del indicador de fenoltaleína y titular con la solución de hidróxido de sodio, hasta que aparezca el primer color rosado.

8.1.9.4.5.6 Calcular la normalidad de la siguiente manera:

$$N = \frac{W \times 1000}{V \times 204.228}$$

Donde:

N = Normalidad de la solución de NaOH

W = Gramos del ftalato ácido de potasio

V = Mililitros de NaOH usados en la titulación

204,228 = peso equivalente del ftalato ácido de potasio

8.1.9.4.6 Solución de sacarosa (puede emplearse azúcar pura de caña)

8.1.9.4.6.1 Para cada muestra usar 20 g de azúcar refinada disuelta en 40 mL de agua destilada fría y libre de CO₂, una vez disuelta, agregue 2 gotas de fenoltaleína y posteriormente agregar gota a gota solución de hidróxido de sodio 0,1N con agitación constante hasta que persista un ligero color rosa.

8.1.9.4.6.2 La solución de azúcar no debe almacenarse por más de 2 días.

8.1.9.5 Procedimiento**8.1.9.5.1** Procedimiento para óxido de calcio (CaO) o cal viva

8.1.9.5.1.1 Pesar lo más rápido posible 0,5 g de CaO finamente pulverizado; depositar en un matraz Erlenmeyer que contenga 10 mL de agua destilada, tape inmediatamente.

8.1.9.5.1.1.1 Precaución: El agua no debe agregarse a la muestra, especialmente en el caso del CaO, porque el material tiende a formar grumos y terrones que dificultan la disolución completa del material en la solución de azúcar. Por otra parte, si la cal se agrega al agua, se presentará una mayor dispersión de las partículas finas dando como resultado una disolución más rápida de la muestra. En el caso del CaO es posible que ocurra la reacción de apagado y facilite la dispersión en la solución.

8.1.9.5.1.2 Poner el matraz sobre una placa caliente, teniendo cuidado de retirar el tapón; rápidamente agregue 50 mL de agua hirviendo libre de CO₂. Agitar el matraz y hervir activamente durante un minuto (para que el apagado o hidratado de la cal se complete). Retirar de la placa caliente y tapar el matraz; poner dentro de un balde con agua fría a que alcance la temperatura ambiente.

8.1.9.5.1.3 Agregar 50 mL de la solución azucarada neutralizada. Tapar, agitar y dejar que reaccione durante 15 min. El tiempo de reacción no debe ser menor a 10 min ni mayor a 20 min. Agitar a intervalos de 5 min durante la reacción. Quite el tapón y agregue de 4 a 5 gotas del indicador de fenoltaleína al 4%. Lavar las paredes del matraz y el tapón con agua destilada.

8.1.9.5.1.4 Titular rápidamente con la solución de HCl estándar, usando una bureta de 100 mL. Anote los mL de HCl consumidos, cuando desaparezca por primera vez el color rosa.

8.1.9.5.2 Procedimiento para cal hidratada Ca(OH)₂ o cal apagada.

8.1.9.5.2.1 El procedimiento para determinar los contenidos de hidróxido de calcio es el mismo que se usa para la determinación del CaO; con la diferencia de que se usa agua destilada libre de CO₂ y fría. Omitiendo los procesos de ebullición, calentamiento y enfriamiento.

8.1.9.6 Cálculos

8.1.9.6.1 Los cálculos para CaO son:

$$\text{Cal disponible \% CaO} = \frac{V(0.5)}{W}$$

Donde:

W = Peso de la muestra en gramos

V = mL de HCl estándar (0,1782 N) utilizados

0,5 g de CaO equivalen a un mL de ácido estándar x 100, o un mL de un HCl estándar equivale al 1% de CaO si exactamente se usaron 0,5 g de muestra.

8.1.9.6.2 Cálculos para Ca(OH)₂

$$\text{Hidróxido de calcio disponible \% Ca(OH)}_2 = \frac{V(0.66)}{W}$$

Donde:

V = mL de HCl estándar (0,1782 N)

W = Peso de la muestra en gramos

0,66 = Gramos de Ca(OH)₂ equivalentes a un mL de ácido estándar x 100, o

1 mL de HCl estándar = 1,32% de Ca(OH)₂, cuando se usan exactamente 0,5 g de muestra.

8.1.10 Determinación del óxido de calcio y magnesio, en cal viva (CaO) y cal hidratada Ca(OH)₂

8.1.10.1 Principio del método

8.1.10.1.1 El calcio y el magnesio son determinados por la titulación con EDTA (ácido etilendiamino tetraacético), después de la separación del sílice y del grupo hidróxido de amonio durante un análisis de rutina de CaO y Ca(OH)₂. Los ensayos también pueden realizarse después de una descomposición directa con ácido clorhídrico, seguida por eliminación del sílice e insolubles.

8.1.10.1.2 En el caso de que se encuentren presentes interferencias en cantidades que puedan causar problemas, éstas pueden ser suprimidas por la adición de agentes que enmascaran o formen complejos, como la trietanolamina.

8.1.10.1.3 Para la determinación de calcio, la solución se ajusta a un pH de 12,0 a 12,5 con solución de hidróxido de potasio y titulada con EDTA a un vire azul, usando como indicador azul de hidroxinaftol.

8.1.10.1.4 Tanto el óxido de calcio (CaO) como el óxido de magnesio (MgO), son titulados en una solución reguladora amoniacal (NH₃.NH₄Cl) ajustada a un pH de 10,0 a 10,5, usando Calmagita [Ácido 1-(hidroxil-4-metil-2-fenilazo)-2-naftol-4-sulfónico] como indicador. El óxido de magnesio se calcula restando el EDTA equivalente al óxido de calcio presente, del EDTA equivalente al CaO+MgO.

8.1.10.2 Equipo

8.1.10.2.1 Estufa eléctrica

8.1.10.2.2 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg

8.1.10.3 Materiales

8.1.10.3.1 Material común de laboratorio

8.1.10.3.2 Papel filtro Whatman No. 41

8.1.10.4 Reactivos

8.1.10.4.1 Todos los reactivos deben ser grado analítico, a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

8.1.10.4.2 Solución de la sal disódica del ácido etilén diaminotetraacético o EDTA (C₁₀ H₁₄ N₂ Na₂ O₈.2H₂O) al 0,4%

Disolver 4,0 g de la sal disódica del ácido etilén diaminotetraacético en un matraz volumétrico de un litro y llevar al volumen con agua destilada.

8.1.10.4.3 Solución de hidróxido de potasio KOH (1,0 N)

Disolver 56,0 g de hidróxido de potasio en un matraz volumétrico de un litro y llevar al volumen con agua destilada.

8.1.10.4.4 Solución reguladora amoniacal (NH₃.NH₄Cl)

8.1.10.4.4.1 Disolver 67,5 g de cloruro de amonio (NH_4Cl) en 300 mL de agua destilada, añadir 570 mL de hidróxido de amonio (NH_4OH) y diluir a un litro.

8.1.10.4.5 Acido clorhídrico (HCl) (1+1 v/v)

Diluir un volumen de ácido clorhídrico concentrado (Densidad de 1,19) con un volumen de agua destilada.

8.1.10.4.6 Acido clorhídrico (1+9 v/v)

Diluir un volumen de ácido clorhídrico concentrado (Densidad de 1,19) con nueve volúmenes iguales de agua destilada.

8.1.10.4.7 Trietanolamina (2,2',2" Nitrilotrietanol, $\text{C}_6\text{H}_{15}\text{NO}_3$) solución (1+2 v/v)

Diluir un volumen de trietanolamina en dos volúmenes de agua.

8.1.10.4.8 Solución estandarizada de calcio (1,0 mg de CaO /mL)

Pesar 1,785 g de carbonato de calcio grado reactivo analítico, disolver en HCl (1+9) y diluir a un litro con agua destilada.

8.1.10.4.9 Solución estandarizada de magnesio (1,0 mg de MgO /mL)

Disolver 0,603 g de magnesio metálico con HCl concentrado y diluir a un litro con agua destilada.

8.1.10.4.10 Azul de hidroxinaftol (Indicador de calcio)

Sal disódica del ácido 1-(2-naftol azo-3,6 disulfónico) 2 naftol-4-sulfónico.

8.1.10.4.11 Calmagita (Indicador de magnesio + calcio)

Acido 1-(hidroxil-4-metil-2-fenilazo)-2 naftol-4-sulfónico.

8.1.10.4.12 Estandarización de la solución de EDTA

8.1.10.4.12.1 Calcio (Ca)

8.1.10.4.12.1.1 Tomar una alícuota de 10 mL de la solución de calcio 1,0 N en un matraz Erlenmeyer y añadir 100 mL de agua destilada. Para prevenir la precipitación de calcio, añadir aproximadamente 10 mL de la solución titulante de EDTA. Ajustar a pH 12 - 12,5 con aproximadamente 15 mL de solución de KOH 1,0 N, añadir de 2 a 3 mg de indicador azul de hidroxinaftol y completar la titulación a un punto final azul profundo, que permanezca estable por al menos 30 segundos (Ver Nota).

Titular tres o más alícuotas y utilizar el promedio para calcular el valor de CaO de la solución.

$$\text{CaO mg/mL} = \frac{10 \text{ mg de CaO estándar}}{\text{mL de EDTA gastados en la titulación}}$$

8.1.10.4.12.2 Magnesio (Mg)

8.1.10.4.12.2.1 Tomar una alícuota de 10 mL de la solución estándar de MgO 1,0 N (1,0 mg de Mg /mL) en un matraz Erlenmeyer y añadir 100 mL de agua destilada. Ajustar a pH 10 con aproximadamente 10 mL de la solución reguladora amoniacal y añadir de 3 a 4 mg de indicador Calmagita. Titular con la solución de EDTA, observando el vire de color rojo al punto final azul profundo (Ver Nota).

Titular tres o más alícuotas y emplear el promedio para calcular el valor de MgO de la solución.

$$\text{MgO mg/mL} = \frac{10 \text{ mg de MgO estándar}}{\text{mL de solución de EDTA gastados en la titulación}}$$

Nota: La cantidad de indicador empleada variará de acuerdo a la preferencia del analista, se considera que la dosis apropiada será aquella que ayude a la detección clara del punto final. El uso de un agitador magnético con luz será de gran ayuda para detectar el cambio de color.

8.1.10.5 Procedimiento

8.1.10.5.1 La muestra debe estar seca, pulverizada y pasarla a través de un tamiz con malla No. 50.

8.1.10.5.2 Pesar 0,5 g de la muestra preparada como se indicó y pasarla a un matraz Erlenmeyer de 250 mL y añadir 10 mL de ácido clorhídrico (1+1).

8.1.10.5.3 Calentar y evaporar cuidadosamente hasta sequedad, retirar el matraz y dejar enfriar a temperatura ambiente.

8.1.10.5.4 Disolver el residuo con 25 mL de ácido clorhídrico (1+9), diluir a 100 mL con agua destilada.

8.1.10.5.5 Calentar a baja temperatura, aproximadamente durante 15 min y enfriar. Filtrar la solución y pasarla a un matraz volumétrico de 250 mL y llevar al volumen con agua destilada. Agitar muy bien para asegurar que la solución sea homogénea (Solución I).

8.1.10.5.6 Determinación de óxido de calcio

8.1.10.5.6.1 De la Solución I, tomar una alícuota de 20 mL y transferirla a un matraz Erlenmeyer de 500 mL. Diluir a aproximadamente 150 mL con agua destilada, ajustar el pH a 12, con aproximadamente 30 mL de la solución de hidróxido de potasio 1,0 N y agitar, añadir aproximadamente de 2 a 3 mg del indicador azul de hidroxinaftol y titular con la solución de EDTA hasta que una gota provoque el vire de color rojo a azul claro que es el punto final.

8.1.10.5.7 Determinación de óxido de magnesio

8.1.10.5.7.1 De la Solución I, tomar una alícuota de 20 mL y transferirla a un matraz Erlenmeyer de 500 mL, diluir a aproximadamente 100 mL con agua destilada. Ajustar el pH a 10 con aproximadamente 20 mL de la solución reguladora amoniacal y agitar, en caso de existir interferencias será necesario adicionar 10 mL de solución de trietanolamina (1+2), añadir aproximadamente 4 mg del indicador Calmagita (Ver Nota). Titular con la solución de EDTA agregando aproximadamente el volumen gastado de solución equivalente a la titulación de calcio y continuar la titulación poco a poco hasta que una última gota adicionada dé el vire al color azul, tomar la lectura.

8.1.10.6 Cálculos

8.1.10.6.1 Calcio

$$\% \text{ CaO} = \frac{(\text{mL gastados de EDTA en la titulación})(\text{valor de la solución EDTA para CaO})(1,25)}{\text{Peso de la muestra en gramos}}$$

8.1.10.6.2 Magnesio

mL EDTA equivalentes a MgO = (mL totales empleados en la titulación de Ca y Mg) - (mL de solución EDTA empleados en la titulación de CaO)

$$\% \text{ MgO} = \frac{(\text{mL de EDTA equivalentes a MgO})(\text{valor de la solución de EDTA para MgO})(1,25)}{\text{Peso de la muestra en gramos}}$$

Donde:

1,25 = Factor de dilución

9. Etiquetado

9.1 La información comercial: marca, denominación del producto, declaración del contenido, nombre y domicilio del fabricante o importador y país de origen, deben cumplir con lo que se señala a continuación:

9.1.1 El nombre o la denominación del producto debe corresponder con la establecida en los ordenamientos legales específicos, en ausencia de éstos puede indicarse el del nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del mismo, que no induzca a error o engaño al consumidor.

9.1.2 Debe declararse el contenido neto en unidades del sistema General de Unidades de medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-1993 citada en el apartado de referencias.

9.1.3 Nombre y domicilio del responsable o importador.

9.1.3.1 Para los productos preenvasados nacionales objeto de esta norma, debe indicarse en la etiqueta el nombre o razón social y domicilio (según corresponda nombre o denominación de la avenida, calle o calzada, número exterior y en su caso interior, colonia, código postal, ciudad y estado entre otros) del productor o empresa responsable de la fabricación.

9.1.3.2 Tratándose de productos importados debe figurar en la etiqueta, el nombre o la razón social y el domicilio fiscal del importador (según corresponda, nombre o denominación de la avenida, calle o calzada, número exterior y en su caso interior, número, colonia, código postal, ciudad y estado), o bien incorporarse al producto, en el Territorio Nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización. La información sobre el fabricante debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.

9.1.4 País de origen.

9.1.4.1 Los productos objeto de esta norma de procedencia nacional o extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo "hecho en...", "Producto de..." "Fabricado en..." u otras leyendas similares, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuestos en los tratados internacionales de que México sea parte.

9.2 La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta norma, debe sujetarse a lo siguiente:

9.2.1 Generales

9.2.1.1 La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz, ser comprobable y no debe inducir a error al consumidor.

9.2.1.2 Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

9.2.1.3 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando que los caracteres sean al menos iguales en tamaño y proporcionalidad tipográfica a aquéllos en los que se presente la información en otros idiomas.

9.2.1.4 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, los cuales deberán contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite.

Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente: La leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

9.2.2 Específicas

9.2.2.1 Lista de ingredientes

9.2.2.1.1 En la etiqueta de los productos debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

9.2.2.1.2 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes:".

9.2.2.1.3 Los ingredientes deben presentarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).

9.2.2.1.4 Cuando se trate de un ingrediente compuesto y éste constituya el 25% o más, debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de ese porcentaje se debe declarar el ingrediente compuesto, los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas.

9.2.2.1.5 Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto y declarado como tal en la lista y la que se utilice en los procesos de cocción y reconstitución. No es necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

9.2.2.1.6 En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos, excepto en los ingredientes señalados en la siguiente tabla en los que se puede emplear el nombre genérico.

Tabla 8. Nombre genérico de ingredientes

Ingrediente	Nombre genérico
Aceites refinados distintos del aceite de oliva.	"Aceite" juntamente con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término hidrogenado, según el caso.
Grasas refinadas.	"Grasas" juntamente con el término "vegetal" o "animal", según el caso.
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solos o mezclados en el alimento.	"Especia", "especias" o "mezclas de especias", según el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento.	"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas".
Todos los mono y disacáridos.	"Azúcares"
Dextrosa anhidra y la dextrosa monohidratada.	"Dextrosa" o "glucosa"
Todos los tipos de caseínatos.	"Caseínatos"
Todos los tipos de chiles, cuando el chile o una mezcla de chiles constituya un ingrediente de otro	"Chile", "chiles" o "mezcla de chiles", según corresponda.

alimento y siempre que en la etiqueta y presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de chile.	
---	--

9.2.2.1.7 No obstante lo estipulado en el punto anterior, la manteca de cerdo y el sebo se deben declarar siempre por su nombre específico.

9.2.2.1.8 Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben reportarse con el nombre común o los sinónimos establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.

9.2.2.1.9 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos.

9.2.2.1.10 Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de los productos objeto de esta norma y que se transfiera a estos últimos en cantidad notable o suficiente para desempeñar en ellos una función tecnológica.

9.2.2.1.11 Están exentos de declararse en la lista de ingredientes, los aditivos transferidos a los productos objeto de esta norma que no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas o de intolerancia.

9.2.2.2 Instrucciones para el uso, conservación y preparación.

9.2.2.2.1 Instrucciones de uso:

9.2.2.2.1.1 Para los productos objeto de esta norma que:

a) Por diseño del envase requieran instrucciones de uso o consumo especiales.

b) Requieran instrucciones para su preparación.

Deben incluir una descripción escrita o gráfica de las instrucciones de empleo o preparación.

9.2.2.2.1.2 Deben ostentar las siguientes leyendas de conservación, según corresponda:

9.2.2.2.1.3 Las tostadas, tortillas de harina de trigo y harinas para preparar tortillas: "Consérvese en un lugar fresco y seco", o una equivalente.

9.2.2.2.1.4 Para el caso de las tortillas de maíz que se sometan a refrigeración se debe incluir la leyenda: Una vez abierto el paquete, se recomienda mantener en refrigeración, o leyenda equivalente.

9.2.2.3 Información nutrimental.

9.2.2.3.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental, habiéndolo hecho voluntariamente o en cumplimiento de otros ordenamientos legales.

9.2.2.3.2 Cuando se incluya la declaración nutrimental, deben declarar lo siguiente:

a) Contenido energético;

b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) disponibles y lípidos (grasas);

c) La cantidad de sodio;

d) La cantidad de cualquier otro nutrimento adicionado intencionalmente;

9.2.2.3.3 Presentación de la información nutrimental.

9.2.2.3.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan por 100 gramos o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

9.2.2.3.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ, adicionalmente puede presentarse en kcal.

9.2.2.3.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) y lípidos (grasas), en g.

9.2.2.3.3.4 La declaración sobre el contenido de sodio debe expresarse en mg.

9.2.2.3.3.5 Cuando la declaración numérica sobre vitaminas y minerales, se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice Normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

9.2.2.3.3.6 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas nacional e internacionalmente.

9.2.2.4 Información complementaria.

9.2.2.4.1 A la nutrimental:

Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del apartado 9.2.2.3.2 y debe cumplir con lo siguiente:

a) Todos o ninguno de los componentes o nutrimentos:

Grasa poliinsaturada ____g; grasa monoinsaturada ____g; grasa saturada ____g; colesterol ____mg.
(En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

b) La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros:

Azúcares ____g; almidón ____g; fibra dietética ____g. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento)

c) Al expresar los tipos de constituyentes de los lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en los incisos a) y b) se debe anteponer el texto "del cual..." o "de los cuales...", según corresponda.**d) Número de porciones por presentación.****9.2.2.4.2 A la denominación:**

9.2.2.4.2.1 Cuando los productos objeto de esta norma, se modifiquen en su composición, deben cumplir con la denominación correspondiente establecida en la NOM-086-SSA1-1994 señalada en el apartado de referencias, con el mismo tipo y tamaño de letra.

9.2.2.4.2.2 Las harinas de maíz deben ostentar en la superficie principal de exhibición el proceso de nixtamalización al que fue sometido. En el caso de que los productos hayan sido objeto de algún otro tratamiento aplicado para asegurar su inocuidad se puede indicar el nombre de éste con excepción de aquellos que de acuerdo con los ordenamientos correspondientes sean de carácter obligatorio.

9.2.2.5 Cálculos de nutrimentos.**9.2.2.5.1 Cálculos de energía**

La cantidad de energía que se indique, debe calcularse utilizando los siguientes factores de conversión:

Hidratos de carbono (Carbohidratos)	17 kJ o 4 kcal/g
Proteínas	17 kJ o 4 kcal/g
Lípidos (Grasas)	38 kJ o 9 kcal/g

9.2.2.5.2 Cálculo de proteínas.

La cantidad de proteínas que se indique, debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 6,25

9.2.2.5.2.1 En el caso de los productos derivados del trigo, aplica la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 5,7

9.2.2.6 Fecha de caducidad.

9.2.2.6.1 Las tortillas que se sometan a refrigeración y las harinas para preparar tortillas deben ostentar la leyenda:

"Fecha de caducidad ____" o sus abreviaturas: "Fech. Cad." en el espacio en blanco citar la fecha señalando al menos día y mes.

9.2.2.6.2 La fecha de caducidad que incorpore el fabricante en el producto preenvasado, no debe ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

9.2.2.7 Lote

9.2.2.7.1 Cada unidad debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, la cual debe permitir la rastreabilidad del producto, estar relacionada con la fecha de elaboración y colocarse en cualquier parte del envase. Dicho dato no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.

9.2.2.7.2 Cuando se identifique con el formato de fecha, debe anteponerse la palabra "Lote".

9.2.2.7.3 Cuando la identificación del lote corresponda a la fecha de caducidad, se debe anteponer la leyenda "Lote o fecha de caducidad" o cualquier otra equivalente.

9.2.2.8 Declaración de propiedades.

9.2.2.8.1 No se podrán emplear las siguientes declaraciones:

9.2.2.8.1.1 Declaraciones que impliquen que una dieta recomendable con alimentos o bebidas no alcohólicas ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.

9.2.2.8.1.2 Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos.

9.2.2.8.1.3 Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como "genuidad", "salubridad", "sanidad", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.

9.2.2.8.1.4 Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen de un alimento, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica.

9.2.2.8.1.5 Declaraciones de propiedades sin significado o que no pueden comprobarse.

9.2.2.8.1.6 Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un producto para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.

9.2.2.8.1.7 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.

9.2.2.9 Envases múltiples o colectivos.

9.2.2.9.1 Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto que los envases individuales deben ostentar en sus etiquetas la misma información o sólo la indicación de lote y la leyenda "No etiquetado para su venta individual".

9.2.2.9.2 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

9.2.2.9.3 En el caso de que los productos objeto de esta norma contengan o incluyan productos preenvasados como parte de promociones u obsequios, tales como salsas y aderezos, deben incluir en el envase del producto de promoción u obsequio, cuando menos la siguiente información: lista de ingredientes, identificación del responsable del proceso y lote conforme al punto 9.1.3

9.3 La etiqueta del hidróxido de calcio, además de cumplir con lo establecido en la NOM-050-SCFI-1994, señalada en el apartado de referencias, debe incluir sin perjuicio de otros ordenamientos vigentes la información del modo de manejo, advertencias, precauciones y primeros auxilios, mediante la hoja de datos de seguridad que deberá proporcionar el proveedor.

10. Envase y embalaje

10.1 Envase

10.1.1 Los productos objeto de esta norma se deben envasar o envolver según corresponda, en recipientes o materiales de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas, químicas y sensoriales.

10.2 Embalaje

10.2.1 Se debe usar material resistente, que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

11.1 Esta Norma no es equivalente con normas internacionales o mexicanas.

12. Bibliografía

12.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.2 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1993. NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

12.3 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1977. NOM-Z-13 1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, D.F.

12.4 Ley General de Salud.

12.5 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

12.6 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

12.7 Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes.

12.8 American Society for Testing and Minerals. Annual Book. (1996). Sec. 4 Vol. 4.01. p. 30-31.

12.9 Bello A.B., Serna S.S.O., Waniska R.D. and Rooney L.W. 1991. Methods to prepare and evaluate wheat tortillas. Cereal foods world. 36(3) 315-318.

12.10 Capparelli E. and Mata L. 1975. Microflora of maize prepared as tortillas. Applied Microbiology 29(6) 802-806.

12.11 Comisión Internacional de Especificaciones Microbiológicas para alimentos (ICMSF). 1985. Ecología Microbiana de los Alimentos Vol. 1. Editorial Acirbia, S.A. de C.V. Zaragoza, España.

12.12 FAO, OMS, PNUMA. 1987. Segunda Conferencia Internacional Mixta FAO/OMS/PNUMA sobre Micotoxinas. Bangkok, Tailandia, 28 de septiembre-3 de octubre.

12.13 Food and Agriculture Organization of the United National. 1990. Codex Alimentarius Abridged Version, Summarized and Edited By Barry L. Smith. Division 3- Food Additives.

12.14 Lewis Richard J. 1989. Food Additives Handbook.

12.15 Machorro V.L. y Valdivia L.A. Cambios cuantitativos en las aflatoxinas durante el proceso de la nixtamalización y elaboración de la tortilla. Tecnol. Aliment. (Méx.) 19(4) 10-14.

12.16 Normas ASTM. 1992. Capítulo 28 p. 22, 23, 30.

12.17 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 1996. Comisión del Codex Alimentarius. Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos. Manila, Filipinas.

12.18 Price R.L. and Jorgensen K.V. 1985. Effects of processing on aflatoxin levels and on mutagenic potential of tortillas made from naturally contaminated corn. J. of food science Vol. 50 p 347-349.

12.19 Summary of Evaluations Performed by Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives and Contaminants (JECFA). 1994.

12.20 Torreblanca R.A. and Bourges R.H. 1986. Aflatoxin in maize and tortillas in Mexico. Aflatoxin in maize. A proceedings of the workshop. El Batán.

12.21 Trejo G.A., Fera M.A. and Wild A.C. 1982. The role of lime in the alkaline treatment of corn for tortilla preparation. Advances in chemistry series, No. 198 Modification of proteins.

12.22 Ulloa S.M. and Schroeder M.W. 1969. Waste on Aflatoxin Decomposition in the Process of Making Tortillas from Corn. Cereal Chemistry 46(4). p 397-400.

13. Observancia de la norma

13.1 La vigilancia en el cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencias, y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto.

13.2 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales señaladas en el numeral 9.1 de la presente norma, corresponde a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor, y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las especificaciones establecidas en el apartado de etiquetado entrarán en vigor en planta a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de enero de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Información Comercial, Seguridad al Usuario y Prácticas de Comercio, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-213-SSA1-2000, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-213-SSA1-2000, PRODUCTOS Y SERVICIOS.

PRODUCTOS CARNICOS PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A fracciones I y II, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201 y 214 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 15, 25, 28, 30, 202, 210 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracciones II y III, 7 fracción XVI y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la**

Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06700, México, Distrito Federal, correo electrónico: rfs@salud.gob.mx.

Durante el lapso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto de Norma estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Dirección General de Salud Vegetal

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Unidad de Investigación Química-Biológica

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Estudios Superiores de Cuautitlán

ASOCIACION NACIONAL DE EMPACADORAS TIPO INSPECCION FEDERAL, A.C.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones sanitarias
7. Muestreo
8. Métodos de prueba
9. Etiquetado
10. Envase y embalaje
11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
12. Bibliografía
13. Observancia de la Norma

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos cárnicos procesados.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

- 2.1** NOM-004-ZOO-1994 Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites

		máximos permisibles y procedimientos de muestreo.
2.2	NOM-008-SCFI-1993	Norma Oficial Mexicana. Sistema general de unidades de medida.
2.3	NOM-026-STPS-1993	Seguridad. Código de colores para la identificación de fluidos conducidos por tuberías.
2.4	NOM-030-ZOO-1995	Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria.
2.5	NOM-040-SSA1-2001	Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.
2.6	NOM-086-SSA1-1994	Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones sanitarias.
2.7	NOM-092-SSA1-1994	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
2.8	NOM-112-SSA1-1994	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
2.9	NOM-114-SSA1-1994	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
2.10	NOM-120-SSA1-1994	Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
2.11	NOM-127-SSA1-1994	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
2.12	NOM-130-SSA1-1995	Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
2.13	NOM-184-SSA1-2002	Bienes y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.
2.15	NOM-201-SSA1-2000	Bienes y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Aditivos, a las sustancias que se adicionan directamente a los productos, durante su elaboración para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

3.2 Ahumado, procedimiento por el que se aplica a los alimentos humo para conferir sabor a éstos y reforzar su color, pudiendo prolongar su vida de anaquel.

3.3 Bitácora o registro, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso del producto y su análisis.

3.4 Centro térmico, al área o al punto del producto que tarda más tiempo en alcanzar la temperatura especificada.

3.5 Curación, al procedimiento por medio del cual se agregan por vía seca o vía húmeda, sal, azúcares, nitratos o nitritos.

3.6 Distribuidora, al establecimiento donde se reciben, conservan, manipulan o expenden las materias primas de origen animal o los productos objeto de esta Norma y cuyo destino es un establecimiento productor de productos cárnicos o un punto de venta.

3.7 Desinfección, al conjunto de procedimientos que tienen por objeto la reducción de microorganismos.

3.8 Embalaje, al material que envuelve, contiene y protege los productos envasados para efectos de su almacenamiento y transporte.

3.9 Envase colectivo, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos envasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.10 Envase múltiple, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos envasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.11 Envase primario, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

3.12 Establecimientos productores de productos cárnicos, a las plantas donde se llevan a cabo las operaciones de transformación de la materia prima en los productos objeto de esta Norma.

3.13 Etiqueta, al marbete, rótulo, inscripción, imagen gráfica u otra materia descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto.

3.14 Fecha de caducidad, a la fecha límite después de la cual se considera que las características sanitarias o de calidad que debe reunir para consumo un producto envasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.

3.15 Gelatina o grenetina, al producto obtenido a partir de tejido conjuntivo, por hidrólisis ácida o alcalina, agua a alta temperatura, filtrado y desecación.

3.16 Inocuo, a aquello que no hace o no causa daño a la salud.

3.17 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides que no se debe exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.18 Lote, a la cantidad específica de un producto, elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

3.19 Materia extraña, a la sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto, sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo durante su elaboración o comercialización, considerándose, entre otros: excretas, insectos, pelos de cualquier especie.

3.20 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que tienen un peso atómico entre 63 y 200 y una gravedad específica mayor de 4,0 que por su naturaleza presenta una gran reactividad y que dependiendo de la concentración, la forma química o su acumulación en el organismo pueden ocasionar efectos indeseables en el metabolismo.

3.21 Método de prueba, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de una o varias características de un producto, proceso o servicio.

3.22 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos.

3.23 Producción, al área o áreas en las que se lleva a cabo la transformación de la materia prima en los productos objeto de esta Norma.

3.24 Productos cárnicos cocidos, a los elaborados con carne, vísceras, sangre o sus mezclas curados o no, que son sometidos a proceso térmico. Pueden presentarse enteros, en cortes, emulsionados o troceados, entre los que se encuentran: jamones horneados, tipo York, tipo Virginia, tocinos, entrecot, salchichas, pasteles, patés, queso de puerco, moronga, morcilla, pata de res, vísceras cocidas a granel.

3.25 Productos cárnicos cocidos envasados, a las carnes, vísceras o estructuras anatómicas, que pueden ser sometidas a curación y a la adición de aditivos, sometidos a un proceso térmico que no permite alcanzar la esterilidad comercial y envasados, entre los que se encuentran: manos de cerdo, pieles en curtido, corned beef, vísceras cocidas.

3.26 Productos cárnicos curados y madurados, a los que son sometidos a curación, parcialmente deshidratados, pudiendo ser ahumados, madurados durante cierto tiempo por medio de cultivos microbianos o enzimas o microorganismos propios de la carne y su acción sobre azúcares añadidos o no. Pueden ser en cortes enteros o troceados, entre los que se encuentran: salami, jamón serrano, lomo embuchado, peperami.

3.27 Productos cárnicos curados crudos, a los elaborados con carne, vísceras, sangre o sus mezclas de mamíferos o aves, sometidos a curación sin tratamiento térmico posterior, entre los que se encuentran: chorizo.

3.28 Productos cárnicos desecados, a los sometidos a reducción de la humedad por medio de aire, calor o sal hasta llegar a un valor no mayor de 25%, entre los que se encuentran: carne seca de res, tiras de carne o "jerky".

3.29 Productos cárnicos en gelatina, a los elaborados a partir de carne, vísceras o estructuras anatómicas que son incluidos en una mezcla de gelatina caliente e ingredientes, dejándose enfriar posteriormente, entre los que se encuentran: galatinas.

3.30 Productos cárnicos fritos, a los elaborados a partir de carne o piel y que son sometidos a freído en aceite o grasas, entre los que se encuentran: carnitas y chicharrón.

3.31 Productos cárnicos empanados o rebozados congelados, a los elaborados con carne molida o picada o en piezas, con adición o no de tejido graso, subproductos y aditivos, que pueden recibir un tratamiento térmico durante su elaboración, pero que necesitan ser cocinados para consumirlos, entre los que se encuentran: croquetas, productos reconstituidos, productos conformados (palitos de carne, nuggets, otros productos empanados).

3.32 Productos cárnicos procesados, a los elaborados a partir de carne, vísceras, estructuras anatómicas, sangre o sus mezclas, provenientes de mamíferos o aves, que pueden someterse a ahumado, cocción, curación, desecación, maduración, salado, entre otros.

3.33 Productos cárnicos secos, salados o en salmuera, a los sometidos a la acción del calor, o del viento o a la adición de sal por vía seca o húmeda y de otros aditivos, excepto nitratos y nitritos, con el propósito de reducir humedad; entre los que se encuentran: marinadas y cecinas.

3.34 Punto de venta, al lugar donde se reciben, conservan, almacenan, exhiben, manipulan y expenden los productos objeto de esta Norma.

3.35 Subproductos, a los obtenidos como resultado del proceso de producción de otros alimentos, entre los que se encuentra el chicharrón prensado.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

%	por ciento
<	menor que
±	más o menos
/	por
°C	grados Celsius
cm	centímetro
g	gramo (s)
kcal	kilocalorías
kg	kilogramo
kJ	kilojoule
M	molar
mg	miligramo
mL	mililitro
mm	milímetro
N	normal
nm	nanómetro
NMP	número más probable
pH	potencial de Hidrógeno
UFC	unidades formadoras de colonias
v	volumen
v/v	volumen sobre volumen

Cuando en la presente Norma se mencione al Acuerdo, debe entenderse que se trata del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes y sus modificaciones.

5. Clasificación

Los productos cárnicos procesados por su proceso se clasifican en:

5.1 Gelatina.

5.2 Productos cárnicos cocidos.

5.3 Productos cárnicos cocidos envasados.

5.4 Productos cárnicos curados y madurados.

5.5 Productos cárnicos curados crudos.

5.6 Productos cárnicos desecados.

5.7 Productos cárnicos fritos.

5.8 Productos cárnicos en gelatina.

5.9 Productos cárnicos empanados o rebozados congelados.

5.10 Productos cárnicos secos, salados o en salmuera.

5.11 Subproductos.

6. Especificaciones sanitarias

6.1 Especificaciones sanitarias de proceso.**6.1.1 Generales.**

Además de cumplir con lo establecido en la NOM-120-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias, los establecimientos productores de productos cárnicos y los puntos de venta deben cumplir con lo siguiente:

6.1.1.1 El agua que se utilice en el proceso de los productos objeto de esta Norma debe cumplir con las especificaciones microbiológicas establecidas en la NOM-127-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias.

6.1.1.2 El agua no apta para consumo humano u otros líquidos, deben circular por tuberías separadas e identificadas de acuerdo con lo señalado en la NOM-026-STPS-1993, citada en el apartado de referencias. Las tuberías de los fluidos que no estén considerados en dicha Norma, deben identificarse conforme al código que determine cada empresa, el cual se colocará en un lugar visible para el personal.

6.1.1.3 Los productos de importación, además de cumplir con esta Norma, deben cumplir con lo señalado en la NOM-030-ZOO-1995, citada en el apartado de referencias.

6.1.1.4 Deben contar con programas y procedimientos escritos de limpieza y desinfección, de las instalaciones y equipo, así como del mantenimiento de los dispositivos para el registro de tiempos y temperaturas, según corresponda.

6.1.1.5 Cuando no se encuentren en uso, el equipo, los detergentes, desinfectantes y otras sustancias que se utilicen para la limpieza y desinfección del establecimiento, deben resguardarse en un área exclusiva, identificada y aislada del área de proceso. Debe evitarse que los equipos o sustancias que se encuentren en uso dentro del área de producción entren en contacto con materias primas, productos o instalaciones que los contengan. En este caso, sólo podrán usarse dichas instalaciones o equipos hasta que la sustancia haya sido eliminada o removida en su totalidad.

En el caso de los plaguicidas deben mantenerse en un área aislada bajo resguardo de personal autorizado por la Dirección General de Salud Ambiental.

6.1.1.6 Las estanterías que se utilicen deben estar separadas a 30 cm entre una y otra, así como del piso, techo y paredes.

6.1.1.7 Los productos cárnicos cocidos, cocidos envasados en gelatina y los crudos cuyo porcentaje de humedad sea mayor de 35%, deben almacenarse de manera que su temperatura en el centro térmico sea de 5°C como máximo.

6.1.1.8 Los productos congelados deben mantener una temperatura en su centro térmico a -18°C o más frío.

6.1.1.9 Personal.

6.1.1.9.1 El personal del área de producción debe usar como mínimo mandiles, calzado de hule o industrial y cualquier implemento que evite la contaminación del producto con cabello. Los mandiles y el calzado de hule deben lavarse y desinfectarse como mínimo al inicio o final de la jornada y al reingresar a las áreas de proceso. El establecimiento debe proporcionar la ropa de trabajo limpia.

6.1.1.9.2 En las áreas donde se realice el corte, deshuese, masajeado, embutido, envasado de los productos, se deben usar cubrebocas y uniformes de color claro. El personal debe lavarse y desinfectarse las manos y antebrazos, así como cepillarse las uñas antes de ingresar a las áreas de proceso, después de entrar en contacto con tejidos o partes no aptas y antes de manipular productos cocidos si ha entrado en contacto con materias primas, productos crudos o madurados.

6.1.1.9.3 Se debe retirar o reubicar de las áreas de producción al personal que presente alguno de los siguientes signos clínicos: tos frecuente, secreción nasal, vómito, diarrea, fiebre o lesiones en la piel. El personal que haya presentado alguno de los signos anteriores sólo podrá reintegrarse a sus actividades hasta haber sanado, lo cual debe comprobarse por medio de una constancia expedida por un médico cirujano.

6.1.1.9.4 Los responsables de los establecimientos productores de productos cárnicos, deben proporcionar ropa de trabajo limpia y canastillas o casilleros para los trabajadores, las que sólo pueden utilizarse para guardar la ropa de calle y artículos personales, los que deben estar fuera del área de producción.

6.1.1.9.5 No debe entrar en contacto directo con dinero.

6.1.2 Específicas.

6.1.2.1 Los Establecimientos productores de productos cárnicos, además de lo anterior, deben cumplir con lo siguiente:

6.1.2.1.1 En las áreas donde se realicen las operaciones que van desde la recepción de animales hasta el faenado, corte o deshuese, se debe cumplir con lo señalado en la Norma correspondiente.

6.1.2.1.2 El proceso debe ser lineal y fluido, de forma que no existan retrocesos ni contaminación cruzada con los productos en distintas etapas de proceso.

6.1.2.1.3 A la entrada de las áreas de proceso, excepto en las cámaras de almacenamiento, refrigeración o congelación, debe existir un vado sanitario con dimensiones mínimas de 1 m de largo, 50 cm de ancho y 10 cm de profundidad con solución desinfectante; así como lavamanos de accionamiento no manual,

despachador de jabón líquido, cepillos para uñas, solución desinfectante, toallas desechables, un recipiente con tapa para los papeles de accionamiento de pedal y una protección que evite salpicaduras a las materias primas o a los productos. Se debe contar con letreros en los que se señale a los trabajadores la obligación y la importancia del lavado y desinfección.

6.1.2.1.4 Todo el material y equipo que entre en contacto directo con el producto, debe lavarse y desinfectarse antes del inicio de la jornada, al final de ésta o cuando se vayan a procesar materias primas o diferentes tipos de productos.

6.1.2.1.5 Iluminación.

La intensidad mínima de luz en las diferentes áreas debe ser conforme se indica:

Tabla 1.

Area	Intensidad en candelas
Inspección	100
Cámaras de refrigeración o congelación	30
Otras áreas	60

6.1.2.1.6 A partir de su recepción, las canales, medias canales y cuartos de canal deben mantenerse suspendidas mediante un sistema de rieles. El traslado de vísceras y estructuras anatómicas debe hacerse en envases de material sanitario. Cuando se opte por mantener suspendida la materia prima o los productos, esto debe hacerse de manera que exista una distancia no menor de 30 cm entre el piso, paredes y el techo y la parte más cercana de la materia prima o los productos.

6.1.2.1.7 En el caso de cajas de plástico, las que entren en contacto directo con el piso, no se deben apilar, estibar o usar para contener productos y deben identificarse con un color distinto.

6.1.2.1.8 La materia prima debe inspeccionarse durante la recepción a fin de eliminar toda aquella no apta para consumo humano, debiéndose contar con recipientes específicos y rotulados para su almacenamiento. Estos recipientes sólo podrán llenarse hasta el punto en que las tapas no entren en contacto con el producto contenido en ellos y deben ser enviados a un área de confinamiento o destrucción por lo menos en cuanto se llenen.

6.1.2.1.9 La descongelación de las materias primas debe llevarse a cabo en áreas específicas que cumplan con lo señalado en los puntos 6.1.2.1.5 y 6.1.2.1.6 y cuya temperatura ambiente sea de 7°C como máximo.

6.1.2.1.10 La materia prima, ingredientes y producto terminado, no deben entrar en contacto directo con pisos, paredes, techos.

6.1.2.1.11 Cuando se utilicen vísceras y estructuras anatómicas, éstas deben ser lavadas en el establecimiento de origen y almacenadas a temperatura de refrigeración o congelación, excepto las saladas no debiendo entrar en contacto directo con otras materias primas.

6.1.2.1.12 En el caso de las vísceras, deben lavarse interna y externamente, antes del retiro de las mucosas, conservarse en refrigeración o congelación y someterse a lavado y desinfección antes de su uso. Las mucosas y contenidos deben ser manejados de conformidad con lo señalado en 6.1.2.1.8.

6.1.2.1.13 La materia prima perecedera debe mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 5°C en su centro térmico.

6.1.2.1.14 Toda la materia prima e ingredientes que se presenten en seco, deben almacenarse en recipientes cerrados, identificados, protegidos del polvo, fauna nociva, humedad y materia extraña.

6.1.2.1.15 Las materias primas y los productos en proceso y terminados, deben almacenarse en cámaras o áreas separadas. En caso de que esto no sea posible, debe evitarse el contacto directo entre las materias primas o los distintos tipos de productos.

6.1.2.1.16 Deben existir recipientes de desinfección con agua a una temperatura de 82,5°C para instrumentos de corte o contar con un procedimiento equivalente. Los instrumentos de corte deben desinfectarse cada vez que entren en contacto con el piso, tejidos o partes no aptas, cada vez que haya alguna interrupción de las actividades o antes de utilizarse en productos cocidos, si fueron utilizados en materias primas o productos crudos o madurados.

6.1.2.1.17 La sal que se utilice para la elaboración de los productos objeto de esta Norma, debe cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-040-SSA1-2001, citada en el apartado de referencias.

6.1.2.1.18 El hielo que se utilice para la elaboración de los productos objeto de esta Norma, debe cumplir con las especificaciones microbiológicas establecidas en la NOM-201-SSA1-2002, citada en el apartado de referencias.

6.1.2.1.19 En aquellos productos en los que se adicionen aditivos, se debe contar con un manual o instrucciones claramente visibles para el personal en las que se establezcan los procedimientos para dosificar. Los recipientes en los que se almacenen los aditivos deben estar rotulados de manera que se identifique su nombre, manejo y las instrucciones de conservación.

6.1.2.1.20 En el caso de los productos en los que se utilice sangre, los recipientes utilizados deben lavarse inmediatamente después de su vaciado y mantenerse en áreas limpias y protegidas del polvo y fauna nociva.

6.1.2.1.21 En el caso de los productos cocidos, cocidos envasados y en gelatina éstos deben alcanzar como mínimo una temperatura de 70°C en su centro térmico, o una relación tiempo-temperatura equivalente, según corresponda.

6.1.2.1.22 Los productos cárnicos sometidos a un proceso de esterilidad comercial, además de cumplir con lo señalado en esta Norma a excepción de las especificaciones microbiológicas, deben cumplir con las disposiciones sanitarias y especificaciones microbiológicas establecidas en la NOM-130-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias.

6.1.2.1.23 En el caso de los productos cárnicos envasados, el recubrimiento interno de los envases metálicos debe cumplir con lo que se establece en la NOM-130-SSA-1995, citada en el apartado de referencias.

6.1.2.1.24 Cuando se utilicen telas para cubrir las carnes durante su secado o cocción, deben lavarse y desinfectarse previamente con agua a una concentración máxima de cloro de 20 mg/L, y mantenerse protegidas del polvo y la fauna nociva.

6.1.2.1.25 En el caso de la gelatina, se debe contar con un procedimiento por escrito para la eliminación de las sustancias que se utilizan para la extracción y blanqueado.

6.1.2.1.26 El diseño de las cámaras de congelación, debe permitir la recolección del agua de desescarche y evitar la condensación del agua.

Debe contar con suficiente capacidad de almacenamiento para permitir la circulación de aire frío por todos los productos.

6.1.2.1.27 Cuando se realice el ahumado natural, la madera empleada no debe ser oleosa, resinosa ni pintada o barnizada.

6.1.3 Distribuidora y punto de venta.

6.1.3.1 Área de almacén.

6.1.3.1.1 Las áreas destinadas al almacenamiento de los productos objeto de esta Norma, deben contar con una separación física de otros productos alimenticios a fin de evitar la contaminación cruzada.

6.1.3.1.2 No deben permanecer en esta área productos abiertos o con la envoltura rota.

6.1.3.1.3 La estiba en cualquier área, debe realizarse de manera que se evite el rompimiento y exudación de empaques y envolturas.

6.1.3.1.4 Las unidades de refrigeración deben contar con termómetros en lugar visible y con graficadores o bitácoras que permitan verificar el mantenimiento y continuidad de la temperatura entre 2 y 7°C como máximo.

6.1.3.2 Área de venta.

6.1.3.2.1 La estiba en cualquier área debe realizarse evitando el rompimiento y exudación de empaques y envolturas.

6.1.3.2.2 La cantidad del producto a exhibirse debe permitir una ventilación adecuada.

6.1.3.2.3 Los productos que se encuentren en esta área, no deben entrar en contacto directo con techos, paredes, mesas o básculas.

6.1.3.2.4 Los productos que se expenden al público a granel deben ser rebanados únicamente en presencia del consumidor.

6.1.3.2.5 Las unidades de corte deben limpiarse al inicio de la labor y desinfectarse por lo menos cada 4 horas de trabajo, en especial cuando en la misma unidad se realice el rebanado de productos distintos a los objeto de esta Norma, no deben usarse franelas o telas semejantes para ejecutar la limpieza.

6.1.3.2.6 En el caso de los productos cárnicos cocidos, cocidos envasados y en gelatina, deben mantenerse a una temperatura máxima en su centro térmico de 5 °C.

6.1.3.2.7 Las unidades de refrigeración deben mantenerse a una temperatura no mayor a 7°C en forma constante y contar con termómetros en lugar visible.

6.1.3.2.8 Debe existir un área específica para el manejo y depósito de desechos sólidos.

6.1.4 Transporte.

6.1.4.1 Materia prima de origen cárnico.

6.1.4.1.1 Debe cumplir con lo señalado en la Norma correspondiente.

6.1.4.2 Producto terminado.

6.1.4.2.1 Deben ser totalmente cerrados, sin comunicación directa entre la cabina del conductor y el compartimiento en que se transporta el producto.

6.1.4.2.2 Los productos no deben entrar en contacto directo con piso o paredes.

6.1.4.2.3 En el caso de los productos cárnicos cocidos, cocidos envasados y en gelatina, deben mantenerse a una temperatura máxima en su centro térmico de 5 °C.

6.1.4.2.4 Al inicio y al término de la jornada de trabajo, los transportes deben someterse a lavado y desinfección.

6.2 Especificaciones sanitarias de producto.

Los productos objeto de este ordenamiento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

6.2.1 Especificaciones microbiológicas.**Tabla 2. Límites máximos**

Producto	Mesófilos aerobios (UFC/g)	<i>E. coli</i> (NMP)	<i>Salmonella spp</i> en 25g	Enterotoxina estafilocócica	Toxina botulínica	<i>Trichinella spiralis</i>
Gelatina	No aplica	<3	Ausente	Negativa	No aplica	No aplica
Cocidos y en gelatina	100000 ¹ 600000 ²	<3	Ausente	Negativa	No aplica	No aplica
Curados crudos	No aplica	No aplica	Ausente	Negativa	No aplica	Ausente
Cocidos envasados	100000 ¹ 600000 ²	<3	Ausente	Negativa	Negativa ³	No aplica
Curados y madurados	No aplica	< 3	Ausente	Negativa	No aplica	Ausente
Empanados o rebozados congelados	No aplica	No aplica	Ausente	Negativa	No aplica	No aplica
Desecados, secos, salados o en salmuera	No aplica	< 3	Ausente	Negativa	No aplica	No aplica

¹ en planta

² en punto de venta.

³ se hará esta determinación si el pH del producto es mayor a 4,5

6.2.2 Materia extraña.

Los productos objeto de esta Norma deben estar exentos de materia extraña.

6.2.3 Aditivos para alimentos.

Únicamente se permite el empleo de los siguientes aditivos:

Tabla 3. Límites máximos para los productos objeto de esta Norma (mg/kg)

Aditivo	Cocidos y en gelatina	Curados crudos	Cocidos envasados	Curados madurados	Empanados o rebozados congelados	Desecados, secos, salados o en salmuera
5' Guanilato disódico	BPF	BPF	BPF	BPF	BPF	BPF
Acido acético glacial	BPF	BPF	BPF	BPF ⁵	N.P.	N.P.
Acido alginico y sus sales de sodio, potasio y propilenglicol.	4000	4000	N.P.	4000 ⁵	4000	N.P.
Acido ascórbico y sus sales de sodio, potasio o calcio	500	N.P.	N.P.	500	N.P.	500
Acido cítrico	BPF	BPF	N.P.	BPF	N.P.	N.P.
Acido eritórbito y sus sales de sodio	500	N.P.	N.P.	500 ⁵	N.P.	N.P.
Acido fosfórico ¹	5000	5000	N.P.	5000 ⁵	5000	N.P.
Acido fumárico	BPF	N.P.	BPF	BPF ⁵	N.P.	N.P.
Acido L (+) tartárico y sus sales de sodio y potasio	2400	2400	N.P.	2400	N.P.	N.P.
Acido láctico y sus sales de calcio y potasio	BPF	BPF	BPF	BPF	N.P.	N.P.

Acido sórbico y sus sales de sodio y potasio ² .	1000	1000	1000	1000 ⁶	N.P.	N.P.
Agar	BPF	BPF	N.P.	BPF ⁵	BPF	N.P.
Alfa tocoferol	BPF	N.P.	N.P.	BPF ⁵	N.P.	N.P.
Antocianinas	BPF	BPF	N.P.	BPF	N.P.	BPF
Butil hidroxianisol ³	100	N.P.	N.P.	100 ⁵	N.P.	100
Butilhidroquinona terciaria ³	100	N.P.	N.P.	100 ⁵	N.P.	100
Butilhidroxitolueno ³	100	N.P.	N.P.	100 ⁵	N.P.	100
Carotenos naturales	BPF	BPF	N.P.	BPF	N.P.	BPF
Carragenina	BPF	BPF	N.P.	BPF ⁵	BPF	N.P.
Cloruro de potasio	BPF	N.P.	N.P.	N.P.	N.P.	N.P.
Color caramelo I y II	BPF	BPF	BPF	BPF ⁵	N.P.	BPF
Extracto cochinilla	BPF	BPF	N.P.	BPF	N.P.	BPF
Fosfato disódico ¹	5000	N.P.	N.P.	N.P.	N.P.	N.P.
Glucono-delta-lactona	BPF	BPF	N.P.	BPF	N.P.	N.P.
Glutamato monosódico	BPF	BPF	BPF	BPF	N.P.	N.P.
Goma guar	BPF	BPF	N.P.	BPF ⁵	BPF	N.P.
Goma karaya	BPF	BPF	N.P.	BPF ⁵	BPF	N.P.
Inosinato - 5 - Disódico	BPF	BPF	BPF	BPF	BPF	BPF
Mezcla de tocoferoles concentrados	50	N.P.	N.P.	50 ⁵	N.P.	50
Nitratos o nitritos de sodio o potasio ⁴	156	156	N.P.	156	N.P.	N.P.
Oleorresina paprika	BPF	BPF	BPF	BPF ⁶	N.P.	BPF
Propil -p- hidroxibenzoato ²	1000	1000	N.P.	1000 ⁵	N.P.	N.P.
Pirofosfato ácido de potasio ¹	5000	N.P.	N.P.	N.P.	5000	N.P.
Pirofosfato disódico ¹	5000	N.P.	N.P.	N.P.	5000	N.P.
Pirofosfato tetra- sódico ¹	5000	N.P.	N.P.	N.P.	5000	N.P.
Polifosfato de sodio ¹	5000	N.P.	N.P.	N.P.	5000	N.P.
Propionato de sodio ²	1000	N.P.	N.P.	1000 ⁵	N.P.	N.P.
Rojo allura	100	100	100	100 ⁵	N.P.	100
Saborizantes	BPF	BPF	N.P.	BPF	N.P.	BPF
Trifosfato pentasódico ¹	5000	N.P.	N.P.	N.P.	5000	N.P.

Notas:¹ Expresado como P₂O₅² La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1000 mg/kg.³ Niveles en relación con el contenido de grasa.⁴ Expresados como nitritos.⁵ En el caso de productos troceados.⁶ Únicamente en la cubierta.

En el caso de fosfatos el límite es cuando se usan solos o combinados.

* Sólo en productos curados.

BPF = Cantidad mínima para lograr el efecto deseado.

N.P. = No permitido

Contaminantes.

6.2.4.1 Metales pesados y metaloides.

Los productos cárnicos procesados deben cumplir con las siguientes especificaciones:

Tabla 4. Límites máximos

Metal pesado o metaloide	Límite Máximo (mg/kg)	Producto
--------------------------	-----------------------	----------

Arsénico (As)	0,5	Cocidos envasados en recipientes metálicos
Cadmio (Cd)	0,1	Productos cárnicos procesados
Estaño (Sn)	100,0	Cocidos envasados en recipientes metálicos
Plomo (Pb)	1,0	Productos cárnicos procesados

6.3 Control documental del proceso.

6.3.1 El proceso de los productos objeto de esta Norma debe documentarse en bitácoras o registros, de manera que garantice los requisitos establecidos en la Tabla 5. Los registros o bitácoras incluyendo los que se elaboren por medios electrónicos deben:

- Contar con respaldos que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.
- Conservarse por lo menos durante 1 año y estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.
- El diseño del formato queda bajo la responsabilidad del particular.

Tabla 5. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación

BITACORA DE:	INFORMACION:
Almacenamiento de materias primas.	Proveedor de materias primas Primeras entradas-primeras salidas. Temperatura de recepción y almacenamiento (en su caso) pH Responsable Fecha Identificación de cámaras de refrigeración o congelación
Almacenamiento de producto terminado*.	Primeras entradas-primeras salidas (en su caso) Temperatura en centro térmico Temperatura del área de almacenamiento Responsable Fecha Identificación de cámaras de refrigeración o congelación
Análisis de parámetros sanitarios de la materia prima.	Resultados de los análisis del agua y hielo Fecha Responsable del análisis Laboratorio Resultados
Análisis de parámetros sanitarios del producto terminado.	Fecha Responsable del análisis Resultados Lote
Control o erradicación de fauna nociva.	a) Por contratación Fecha Comprobante de control proporcionado por la empresa responsable Número de licencia de la empresa que aplica expedida por la autoridad correspondiente Sustancias utilizadas y concentraciones Técnica de aplicación Responsable b) Autoaplicación Fecha Aprobación del responsable técnico expedida por la autoridad correspondiente

	Sustancias utilizadas y concentraciones Técnica de aplicación Responsable
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios, instalaciones y transporte**.	Procedimiento Fecha y hora Sustancias usadas Dosificación Enjuagues Tiempos de contacto Temperatura (en su caso) Responsable
Proceso	a) Causas de rechazo y destino de los productos rechazados b) Mantenimiento de los instrumentos de control de proceso Operación realizada Fecha Responsable c) En el caso de la gelatina Sustancias usadas para la extracción y blanqueo. Procedimiento para eliminar las sustancias usadas para la extracción y blanqueo Fecha Responsable d) Limpieza y desinfección de mandiles Fecha/hora Sustancias usadas Tiempo de contacto, en el caso de al inicio y final de la jornada Enjuague e) Canastillas o casilleros Supervisión o revisión Fecha/hora f) Vado Sustancias usadas para llenado y concentración Fecha/hora de reposición Lavado del vado Responsable g) Lavamanos Reposición Jabón Solución desinfectante Toallas desechables Fecha/hora Responsable h) Iluminación Verificación de la luminosidad Fecha/hora i) Lavado de vísceras Fecha/hora Desinfectante usado Concentración j) Aditivos

	Nombre Dosificación Fecha Responsable k) Temperatura de conservación o transporte, según corresponda l) Tratamiento térmico, según corresponda Temperatura en el centro térmico o relación tiempo-temperatura equivalente Fecha/hora Responsable m) Telas Fecha/hora Producto usado Concentración Fecha de utilización Responsable
--	---

De conformidad con el Trámite SSA-04-015. "Conservación de información sobre el proceso de producción".

* aplica en planta y punto de venta.

** en los puntos de venta incluye las unidades de corte.

6.3.2 Adicionalmente se debe contar con la siguiente documentación:

6.3.2.1 Diagramas de bloque en los que se describa de manera sintética el proceso de elaboración del producto.

6.3.2.2 Planos de distribución de áreas, indicando flujo de producto y personal.

7. Muestreo

El procedimiento de muestreo de los productos objeto de esta Norma, se debe sujetar a lo siguiente:

7.1.1 El personal que tome la muestra, se lavará las manos antes de tomar la muestra o, en su defecto, utilizará guantes desechables estériles.

7.1.2 Se deben cortar asépticamente porciones de distintas partes del producto.

7.1.3 Se debe depositar la muestra en un recipiente estéril y transportar en refrigeración.

8. Métodos de prueba

8.1 Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos de prueba citados en el apartado de referencias.

8.2 Para la verificación oficial de la especificación de *Escherichia coli* se aplicará la NOM-112-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias.

8.3 Para la determinación de *Trichinella spiralis* se aplicará el método de prueba establecido en la norma correspondiente.

8.4 Determinación de nitratos y nitritos.

8.4.1 Preparación de la muestra.

Pasar rápidamente 3 veces a través de un molino de alimentos con placas de aproximadamente 3 mm de abertura, mezclar perfectamente después de cada molienda y comenzar la determinación lo más rápido posible.

8.4.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).

8.4.2.1 Principio (fundamento del método).

8.4.2.2 Equipo.

8.4.2.2.1 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.

8.4.2.2.2 Espectrofotómetro de ultravioleta visible.

8.4.2.2.3 Baño de vapor.

8.4.2.3 Materiales.

8.4.2.3.1 Matraz volumétrico de 250 mL

8.4.2.3.2 Tubos de Nessler de 50 mL

8.4.2.3.3 Pipetas volumétricas de 2 mL

8.4.2.3.2 Pipetas graduadas de 10 mL**8.4.2.3.3** Vaso de precipitados de 50 mL**8.4.2.4** Reactivos.**8.4.2.4.1** Reactivo de Griess.

8.4.2.4.1.1 Disolver 0,5 g de ácido sulfanílico en 30 mL de ácido acético glacial y 120 mL de agua destilada. Filtrar si es necesario (guardar en refrigeración).

8.4.2.4.1.2 Disolver 0,1 g de alfa-naftil amina (NAFTILAMINA 1) en 120 mL de agua destilada calentando, enfriar, agregar 30 mL de ácido acético glacial y filtrar (guardar en refrigeración). Si cualquiera de las soluciones se torna colorida, agitar con 0,5 g de zinc en polvo y filtrar. Mezclar ambas soluciones y guardar en frasco ámbar.

8.4.2.4.2 Solución saturada de Cloruro de mercurio (HgCl_2).

8.4.2.4.3 Solución patrón de nitrito de sodio.

Pesar 0,5 g de Nitrito de sodio (NaNO_2) puro, disolver en 1 litro de agua libre de nitritos. Diluir 10 mL de esta solución a un litro con agua destilada (1 mL = 0,005 mg de NaNO_2).

8.4.2.5 Procedimiento.**8.4.2.5.1** Preparación de la curva de comparación.

En tubos de Nessler de 50 mL o en tubos de ensaye de 60-70 mL, medir solución patrón: 0,0, 0,1, 0,5, 2,0, 4,0, 6,0, 8,0, 10,0, 12,0, 14,0, 16,0, 18,0 mL y llevar a la marca con agua destilada, agregar 2 mL del reactivo de Griess. Mezclar perfectamente y después de 20 minutos, leer en Espectrofotómetro de ultravioleta visible a 520 nm. Ajustar el cero del instrumento con el blanco. Trazar una curva graficando concentraciones contra absorciones o usar estos patrones para comparar visualmente.

8.4.2.5.2 Procedimiento.

8.4.2.5.2.1 Pesar 2 g de muestra preparada como se indica en (Preparación de muestra) en un vaso de precipitados de 50 mL y agregar aproximadamente 40 mL de agua libre de nitritos y calentada a 80°C, mezclar perfectamente con un agitador teniendo cuidado de romper todos los grumos, transferir todo el contenido a un matraz volumétrico de 250 mL, lavar el vaso y el agitador con varias porciones de agua caliente (160 mL aproximadamente).

8.4.2.5.2.2 Colocar el matraz en baño de vapor por espacio de 2 horas, agitando ocasionalmente. Agregar 5 mL de solución saturada de cloruro mercúrico y mezclar. Si hay color añadir menos de 5 g de carbón vegetal y agitar. Enfriar a temperatura ambiente, diluir a la marca con agua libre de nitritos y mezclar. Filtrar, tomar una alícuota de 50 mL en tubos de Nessler, agregar 2 mL de reactivo de Griess, mezclar y dejar reposar 20 minutos para desarrollar color. Este color puede leerse visualmente con su respectiva escala por comparación o bien leer su absorción en un Espectrofotómetro de ultravioleta visible a 520 nm, ajustando el aparato a cero de transmisión con el blanco.

8.4.2.6 Expresión de resultados.**8.4.2.6.1** Cálculos.

$$\text{mg/kg de NaNO}_2 = \frac{L \times 5 \times 1000}{PM}$$

En donde:

L = Lectura en curva de NaNO_2

PM = Peso de la muestra.

8.4.2.7 Informe de la prueba.**8.4.3** Determinación de Nitrito (método colorimétrico).**8.4.3.1** Principio del método.**8.4.3.2** Equipo.**8.4.3.2.1** Baño de agua.**8.4.3.2.2** Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.**8.4.3.2.3** Espectrofotómetro de ultravioleta visible.**8.4.3.3** Materiales.**8.4.3.3.1** Matraces volumétricos de 100 mL

8.4.3.3.2 Tubos de Nessler de 50 mL**8.4.3.3.3** Pipetas volumétricas de 25 mL**8.4.3.3.4** Cápsulas de porcelana de 10 cm de diámetro.**8.4.3.4** Reactivos.**8.4.3.4.1** Solución de ácido fenol disulfónico.

Calentar 6 g de fenol con 37 mL de ácido sulfúrico concentrado en un baño de vapor hasta disolución total, enfriar y agregar 3 mL de agua.

8.4.3.4.2 Crema de alúmina.

Preparar una solución saturada en agua de sulfato de potasio y aluminio con 12 moléculas de agua. Añadir hidróxido de amonio con agitación constante hasta que la solución sea alcalina al tornasol, dejar que se asiente el precipitado y lavar por decantación con agua hasta que el agua del lavado dé ligera reacción para sulfatos con Cloruro de bario (BaCl_2). Tirar el exceso de agua y guardar la crema residual en frasco cerrado.

8.4.3.4.3 Solución de acetato de plomo básico.

Calentar 430 g de acetato de plomo básico, 130 g de óxido de plomo y 1 litro de agua por 30 minutos. Dejar enfriar y sedimentar. Decantar el líquido sobrenadante y ajustar su densidad a 1,25 con agua recién hervida.

8.4.3.4.4 Solución patrón de comparación.

Disolver 1 g de nitrato de sodio puro y seco en agua, diluir a 1 litro. Evaporar 10 mL de esta solución a sequedad en baño de vapor, agregar 2 mL de ácido fenol disulfónico y mezclar rápida y perfectamente con la ayuda de un agitador de vidrio, calentar cerca de 1 minuto en baño de vapor y diluir con agua a 100 mL

[1 mL = 0,1 mg de Nitrato de sodio (NaNO_3)].

8.4.3.4.5 Hidróxido de amonio grado reactivo.**8.4.3.4.6** Solución saturada de sulfato de plata.**8.4.3.5** Procedimiento.**8.4.3.5.1** Preparación de la curva de comparación.

8.4.3.5.1.1 En tubos de Nessler de 50 mL, medir de 1 a 20 mL de la solución patrón, agregar 5 mL de hidróxido de amonio a cada tubo y diluir a 50 mL. Los tubos patrones así preparados, son estables por algunas semanas, si se guardan perfectamente tapados. Leer el color obtenido en un Espectrofotómetro de ultravioleta visible a 420 nm.

8.4.3.5.1.2 Trazar una curva graficando absorciones contra concentraciones.

8.4.3.5.1.3 Hacer otra curva evaporando 10 mL de la solución concentrada (1 g de nitrato de sodio en 1 L de agua), agregar 2 mL del reactivo, mezclar rápida y perfectamente con un agitador de vidrio.

8.4.3.5.1.4 Calentar un minuto en baño de agua y diluir a 1 l (1 mL = 0,01 mg de NaNO_3).

8.4.3.5.1.5 Preparar una serie de tubos usando cantidades que vayan de 1-20 mL, agregar 5 mL de hidróxido de amonio a cada tubo y diluir a 50 mL.

Proceder como se indicó antes.

8.4.3.5.2 Pesar de 1-2 g de muestra preparada como se indica en Preparación de la muestra en un matraz volumétrico de 100 mL, agregar 20-30 mL de agua y calentar en baño de agua por 15 minutos agitando ocasionalmente.

8.4.3.5.3 Agregar 3 mL de solución saturada de sulfato de plata libre de nitratos, agitar. Agregar 10 mL de solución de acetato básico de plomo y 5 mL de crema de alúmina, agitando después de cada adición. Dejar enfriar y diluir a la marca con agua, agitar y filtrar a través del papel, regresando el filtrado hasta que pase claro.

8.4.3.5.4 Evaporar 25 mL del filtrado a sequedad, agregar 1 mL de solución de ácido fenol disulfónico, mezclar rápida y perfectamente con un agitador de vidrio, agregar 1 mL de agua, 3-4 gotas de ácido sulfúrico y calentar en baño de agua de 2-3 minutos teniendo cuidado de no secar la muestra.

8.4.3.5.5 Agregar cerca de 25 mL de agua y un exceso de hidróxido de amonio, transferir a un matraz volumétrico de 50 mL o a 1 tubo de Nessler de 50 mL. Agregar 0,5-1,0 mL de crema de alúmina si no está completamente claro; diluir a la marca y filtrar.

8.4.3.5.6 Preparar un blanco de muestra evaporando otros 25 mL del filtrado clarificado, agregar 1 mL de ácido sulfúrico concentrado, mezclar rápida y perfectamente con un agitador de vidrio, agregar 1 mL de agua y calentar en baño de agua durante 2-3 minutos, teniendo cuidado de no secar la muestra; agregar 25 mL de agua y un exceso de hidróxido de amonio, transferir a un tubo de Nessler de 50 mL y llevar a la marca. Con este blanco ajustar a cero el aparato y leer la muestra. Comparar la muestra contra tubos patrón o leer a

420 nm para interpolar con una curva patrón.

8.4.3.6 Expresión de resultados.

8.4.3.6.1 Cálculos.

$$\text{mg/kg de NaNO}_2 = \frac{L \times 4 \times 1000}{PM}$$

en donde:

L = lectura en la curva de NaNO_2 en mg

PM = peso de la muestra

8.4.3.7 Informe de la prueba.

mg/kg de NaNO_2

8.4.4 Determinación de nitratos (método colorimétrico).

8.4.4.1 Principio del método.

8.4.4.2 Equipo.

8.4.4.2.1 Agitador magnético

8.4.4.2.2 Baño de agua

8.4.4.2.3 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg

8.4.4.2.4 Espectrofotómetro de ultravioleta visible.

8.4.4.3 Materiales

8.4.4.3.1 Vaso de precipitados de 250 mL

8.4.4.3.2 Matraces volumétricos de 10 y 100 mL

8.4.4.3.3 Tubos de ensaye

8.4.4.3.4 Pipetas graduadas

8.4.4.3.5 Pipetas volumétricas de 1 mL

8.4.4.3.6 Bureta graduada de 50 mL

8.4.4.3.7 Agitadores de vidrio

8.4.4.3.8 Embudos de filtración de 10 cm de diámetro

8.4.4.3.9 Guantes de hule

8.4.4.4 Reactivos

8.4.4.4.1 Disolver 10 g de brucina en una solución de alcohol etílico al 92%. (Este reactivo es altamente tóxico. Manejarlo tomando todas las precauciones necesarias).

8.4.4.4.2 Solución saturada de urea

8.4.4.4.3 Mezcla de ácido ortofosfórico-ácido sulfúrico 1:1 v/v

8.4.4.4.4 Alcohol etílico al 95%.

8.4.4.4.5 Solución concentrada de nitrato de sodio

8.4.4.4.5.1 Disolver 1 g de NaNO_3 puro y seco en agua destilada y diluir a 1 l (1 mL = 1 mg de NaNO_3).

8.4.4.4.6 Solución diluida de nitrato de sodio.

8.4.4.6.1 Medir 10 mL de la solución concentrada en un matraz volumétrico de 100 mL. Llevar a la marca con agua destilada (1mL= 0,1 mg de NaNO_3).

8.4.4.5 Procedimiento.

8.4.4.5.1 Preparación de curva patrón de comparación.

8.4.4.5.1.1 Medir 2, 4, 6, 8 y 10 mL de la solución diluida de nitrato de sodio en matraces volumétricos de 10 mL y diluir a la marca con agua destilada.

8.4.4.5.1.2 En una serie de tubos de ensaye, medir 1 mL de cada una de las soluciones anteriores. Incluir un blanco de reactivos. Agregar 0,1 mL de la solución saturada de urea y 1 mL de la mezcla de ácidos o-fosfórico-sulfúrico; mantener a temperatura ambiente durante 5 minutos. Colocar los tubos en un baño de agua fría (10°C), y agregar CUIDADOSAMENTE 1 mL del reactivo de brucina a cada uno de ellos. Agregar con bureta 9 mL de la mezcla ácida, mezclando con un agitador de vidrio, después de cada adición dejar reposar un minuto, sacar los tubos del agua fría e inmediatamente colocarlos en un baño de agua a ebullición durante 2 minutos exactamente. Pasar los tubos nuevamente al baño de agua fría (10°C) y leer las absorciones en un espectrofotómetro a 420 nm.

8.4.4.5.1.3 Construir una curva graficando concentraciones contra absorciones o usar estos patrones para comparar visualmente.

8.4.4.5.2 Pesar 10 g de muestra preparada como se indica en (Preparación de muestra), en un vaso de precipitados de 250 mL, agregar 40 mL de agua y agitar durante 3 minutos; con la ayuda de 20 mL de agua, lavar las paredes del vaso, calentar en un baño de agua durante 90 minutos, enfriar y transferir a un matraz volumétrico de 100 mL enjuagando el vaso con agua. Llevar a la marca con agua, mezclar y filtrar.

8.4.4.5.3 Tomar 1 mL de filtrado de cada uno de dos tubos (uno de ellos servirá como blanco de la muestra). Agregar 0,1 mL de solución saturada de urea y 1 mL de mezcla de ácido o-fosfórico-sulfúrico, mantener a temperatura ambiente durante 5 minutos.

8.4.4.5.4 Colocar todos los tubos en un baño de agua fría (10°C) y mantenerlos ahí, agregar 1 mL del reactivo de brucina a los tubos que contienen la muestra problema. A los tubos que contienen los blancos de las muestras, agregar 1 mL de alcohol etílico al 95%.

8.4.4.5.5 Agregar a todos y cada uno de los tubos, con bureta, 9 mL de la mezcla ácida, mezclando con un agitador de vidrio después de cada adición. Dejar reposar 1 minuto, sacar los tubos del baño de agua fría e inmediatamente después transferirlos a un baño de agua a ebullición durante 2 minutos exactamente. Pasar los tubos nuevamente a un baño de agua fría (10°C) y leer la absorción en un espectrofotómetro.

8.4.4.5.6 Preparar una curva patrón de comparación como se indicó antes e interpolar las lecturas de absorción obtenidas en la gráfica para obtener los mg de nitrato.

8.4.4.6 Expresión de resultados.

8.4.4.6.1 Cálculos.

$$\text{mg/kg de NaNO}_3 = \frac{L \times 100 \times 1000}{PM}$$

En donde:

L= Lectura de la curva de NaNO_3

PM= Peso de la muestra.

8.4.4.7 Informe de la prueba.

mg/kg de NaNO_3

8.4.5 Determinación de nitritos y nitratos (método modificado de Grau y Mirna).

8.4.5.1 Principio (fundamento del método).

8.4.5.2 Equipo.

8.4.5.2.1 Baño de agua

8.4.5.2.2 Espectrofotómetro de ultravioleta visible

8.4.5.2.3 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg

8.4.5.3 Materiales

8.4.5.3.1 Columna reductora modificada de Jones

8.4.5.3.2 Matraces volumétricos de 250 mL**8.4.5.3.3** Vasos de precipitados de 50 y 800 mL**8.4.5.3.4** Probetas graduadas**8.4.5.3.5** Matraces volumétricos de 100 mL**8.4.5.3.6** Tubos de Nessler de 50 mL**8.4.5.3.7** Pipetas graduadas de 10 mL**8.4.5.3.8** Pipetas volumétricas de 2 mL**8.4.2.4** Reactivos

8.4.2.4.1 Diluir 20 mL de ácido clorhídrico en 500 mL de agua destilada; mezclar y agregar 50 mL de hidróxido de amonio. Diluir a un litro y mezclar; verificar el pH y ajustarlo si es necesario.

8.4.2.4.2 Solución de sulfato de cadmio 0,14 M

Disolver 37 g de sulfato de cadmio octahidratado en agua y diluir a 1 L.

8.4.2.4.3 Solución de sulfato de zinc 0,42 M

Disolver 120 g de sulfato de zinc heptahidratado en agua y diluir a un litro.

8.4.2.4.4 Solución patrón de nitrato de potasio**8.4.2.4.4.1** Solución concentrada [1 mL = 1 mg de Nitratos (NO_3)]

Transferir 10 mL de la solución concentrada a un matraz volumétrico de 1 L, llevar a la marca con agua destilada y mezclar.

8.4.2.4.5 Solución patrón de nitrito de sodio**8.4.2.4.5.1** Solución concentrada [1 mL = 0,2 mg de Nitritos (NO_2)]

Disolver 0,500 g de nitrito de sodio puro y seco en agua destilada y diluir a 1L.

8.4.2.4.5.2 Solución diluida (1 mL = 5 μg de NO_2)

Diluir 10 mL de la solución concentrada en un matraz volumétrico de 1 L, llevar a la marca con agua destilada y mezclar.

8.4.2.4.6 Zinc. Barras de aproximadamente 10 cm**8.4.2.4.7** Reactivos de Griess

8.4.2.4.7.1 Disolver 0,5 g de ácido sulfanílico en 30 mL de ácido acético glacial y 120 mL de agua destilada. Filtrar si es necesario (guardar en refrigeración).

8.4.2.4.7.2 Disolver 0,1 g de alfa-naftilamina (NAFTILAMINA 1) en 120 mL de agua destilada por calentamiento, enfriar, agregar 30 mL de ácido acético glacial y filtrar (guardar en refrigeración).

8.4.2.4.7.3 Si cualquiera de las soluciones se torna colorida, agitar con 0,5 g de zinc en polvo y filtrar.

8.4.2.4.7.4 Mezclar ambas soluciones y guardar en frasco ámbar.

8.4.2.5 Procedimiento**8.4.2.5.1** Preparación de la columna de cadmio (figura 1)

8.4.2.5.1.1 Poner de 3-5 barras o láminas de zinc en cada uno de los dos vasos de precipitados de 800 mL que contienen 500 mL de solución de sulfato de cadmio. Retirar las barras de zinc cada 2-3 horas y separar la esponja de cadmio friccionando las barras una contra otra. Después de 6-8 horas, decantar y lavar los depósitos con dos porciones de 500 mL de agua destilada (PRECAUCION: el cadmio siempre debe estar cubierto con la solución acuosa). Transferir el cadmio con agua a un mezclador de alta velocidad y mezclar

2-3 segundos. Retener las partículas de 8-40 mallas, repetir para incrementar la producción de partículas.

8.4.2.5.1.2 Lavar las partículas con ácido clorhídrico 0,1 N, agitando ocasionalmente con un agitador de vidrio.

8.4.2.5.1.3 Dejar toda la noche en el ácido. Agitar una vez más para eliminar el gas. Decantar y lavar con dos porciones de 100 mL de agua. Llenar la columna con el cadmio hasta una altura de 8-10 cm, drenar ocasionalmente la columna durante el llenado, sin dejar el nivel del líquido por debajo del tope de la columna de cadmio. Eliminar las burbujas de la columna golpeando ligeramente las paredes.

8.4.2.5.2 Acondicionamiento de la columna.

8.4.2.5.2.1 Con la llave cerrada, agregar a la columna 10 mL de solución amortiguadora de amonio.

Agregar 30 mL de la solución concentrada de nitrato de potasio. Ajustar el flujo a una velocidad de 3-5 mL por minuto y no efectuar reajustes. Colectar el eluato en un matraz volumétrico de 100 mL; justo cuando

la columna se ha vaciado, lavar las paredes con 15 mL de agua. Repetir los lavados con dos porciones de 15 mL de agua, colectando los lavados en el matraz casi cercano a los 100 mL. Retirar el matraz, diluir a la marca con agua. Tomar 50 mL de la solución reducida en un tubo de Nessler y agregar 2 mL del reactivo de Griess, mezclar y dejar reposar 25 minutos. Leer en el Espectrofotómetro, a 522 ± 2 nm.

8.4.2.5.3 Reacondicionamiento de la columna.

8.4.2.5.3.1 Agregar 25 mL de ácido clorhídrico 0,1 N a la columna de cadmio, lavar con dos porciones de 25 mL de agua destilada y agregar 25 mL de la solución amortiguadora de amonio.

8.4.2.5.4 Preparación de la curva de comparación.

8.4.2.5.4.1 En tubos de Nessler de 50 mL medir 0,0; 0,5; 2,0; 4,0; 6,0; 8,0; 10,0; 12,0; 14,0; 16,0 y 18,0 mL de solución diluida de nitrito de sodio y llevar a la marca con agua libre de nitritos, agregar 2 mL del reactivo de Griess. Mezclar perfectamente y después de 20 minutos leer en el Espectrofotómetro de ultravioleta visible a 520 nm, trazando posteriormente una curva graficando concentraciones contra absorciones o usar estos patrones para comparar visualmente.

8.4.2.5.5 Procedimiento.

8.4.2.5.5.1 Determinación de nitritos.

8.4.2.5.5.1.1 Pesar de 2-3 g de muestra preparada como se indica en (Preparación de muestra), en un vaso de precipitados de 50 mL, agregar aproximadamente 40 mL de agua destilada previamente calentada; mezclar perfectamente y vaciar a un matraz volumétrico de 250 mL. Lavar el vaso con agua caliente y pasar los enjuagues al matraz. Colocar el matraz en baño de vapor durante 90 minutos, agregar 10 mL de la solución de sulfato de zinc y agitar. Agregar 12 mL de hidróxido de sodio al 2%, agitar vigorosamente y mantener en el baño de vapor por 10 minutos más. Enfriar a temperatura ambiente y llevar a la marca con agua. En caso de haber coloración, agregar aproximadamente 5 g de carbón vegetal, agitar vigorosamente y filtrar.

8.4.2.5.5.1.2 Tomar una alícuota de 50 mL del filtrado en un tubo de Nessler y agregar 2 mL del reactivo de Griess; desarrollar color durante 20 minutos y leer en el Espectrofotómetro a 520 nm.

8.4.2.5.5.2 Determinación de nitratos.

8.4.2.5.5.2.1 Pasar 50 mL de filtrado anterior a través de la columna acondicionada de cadmio. Regular la velocidad de elución para que dé 3-5 mL por minuto. Colectar el eluato en un matraz volumétrico de 100 mL, lavar la columna con dos porciones de 20 mL de agua destilada recibiendo en el mismo matraz volumétrico, llevar a la marca con agua.

8.4.2.5.5.2.2 Transferir 50 mL a un tubo de Nessler, agregar 2 mL del reactivo de Griess y desarrollar color durante 20 minutos; leer en el Espectrofotómetro de ultravioleta visible a 520 nm.

8.4.2.5.5.2.3 El blanco para ajustar a cero el Espectrofotómetro, se prepara con 50 mL de agua destilada y 2 mL del reactivo de Griess.

8.4.2.5.5.2.4 Preparar una curva patrón de comparación como se indicó anteriormente e interpolar las lecturas de absorción obtenidas en la gráfica, para obtener los mg de nitritos, debiendo acondicionarse la columna de cadmio entre muestra y muestra.

8.4.2.6 Expresión de resultados.

8.4.2.6.1 Cálculo

$$\text{mg/kg de NaNO}_2 = \frac{L \times 5 \times 1000}{PM}$$

$$\text{mg/kg de NaNO}_3 = \frac{C2 - C1 \times 10 \times 1000 \times 1,2318}{PM}$$

donde:

L = lectura de la curva de NaNO_2 en mg

C1 = mg/kg de NaNO_2 de la muestra sin reducir

C2 = mg/kg de NaNO_2 de la muestra reducida en la columna de cadmio

PM = peso de la muestra

1,2318 = factor de conversión de nitrito a nitrato.

8.4.2.7 Informe de la prueba.

mg/kg de NaNO_3

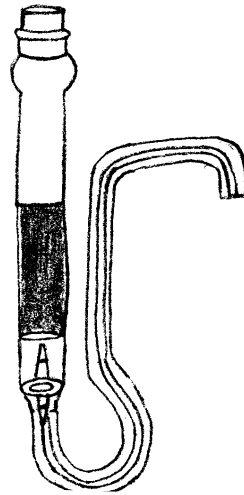


FIGURA 1

9. Etiquetado

La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos cárnicos procesados envasados objeto de esta Norma, deben sujetarse a lo siguiente:

9.1 Generales

9.1.1 La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz y que no induzca a error al consumidor, con respecto a la naturaleza y características del producto.

9.1.2 Las etiquetas que ostenten los productos envasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

9.1.3 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta Norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando de que los caracteres sean al menos iguales en tamaño, igualmente ostensibles y colores idénticos o similares a aquéllos en los que se presente la información en otros idiomas.

9.1.4 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten en forma escrita, gráfica o descriptiva que los productos, su uso, ingredientes o cualquier otra característica, están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, los cuales deberán contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a la disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite. Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente: La leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

9.2 Específicas

9.2.1 El nombre o denominación del producto envasado debe corresponder con la establecida en los ordenamientos legales específicos o, en su defecto, por su nombre de uso común. Cuando por su naturaleza, los productos carezcan de denominación genérica o específica, incluirán en la descripción del producto el nombre del ingrediente o ingredientes que los caractericen.

9.2.2 Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, referentes a menor contenido de sodio, grasa, grasa saturada, colesterol, calorías o adicionados, deben ostentar las denominaciones establecidas en la NOM-086-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias.

9.2.3 En el caso de que el producto haya sido objeto de algún tipo de tratamiento, se puede indicar el nombre de éste.

9.3 Lista de ingredientes.

9.3.1 En la etiqueta de los productos debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

9.3.2 Debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes".

9.3.3 Los ingredientes debe, presentarse por orden de predominio cuantitativo decreciente (m/m).

9.3.4 En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos, incluyendo la especie o especies.

9.3.5 Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta Norma, deben reportarse con el nombre común o los sinónimos establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.

9.4 Identificación del responsable del proceso.

9.4.1 En los productos nacionales debe figurar el nombre o razón social y domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado, según corresponda) del productor o empresa responsable de la fabricación.

9.4.2 Tratándose de productos importados debe figurar en la etiqueta, previo a la importación el nombre o la razón social y el domicilio fiscal del importador (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), o bien incorporarse al producto, en el Territorio Nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización.

9.4.3 Cuando en un establecimiento diferente a la persona física o moral, al licenciatario o causahabiente, propietario de la marca, participe en el proceso de los productos, debe figurar la leyenda: "HECHO PARA..." o alguna equivalente, seguido del nombre o domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), del propietario de la marca, asimismo el lote debe permitir la identificación del o los establecimientos que intervienen en el proceso.

9.5 Fecha de caducidad.

9.5.1 En el caso de los productos cárnicos cocidos, cocidos envasados, en gelatina y los crudos con un porcentaje de humedad igual o mayor de 35%, debe aparecer la fecha de caducidad.

9.5.2 Cuando se conserven en refrigeración, debe aparecer la fecha de caducidad, señalando día, mes y año.

9.5.3 Cuando se conserven en congelación, debe aparecer la fecha de caducidad, cuando menos mes y año.

9.6 Leyendas de conservación.

9.6.1 En el caso de los productos cárnicos cocidos, cocidos envasados, en gelatina y los crudos con un porcentaje de humedad igual o mayor de 35%, debe aparecer la leyenda: "consérvese en refrigeración o congelación", según sea el caso.

9.6.2 Para el caso de los productos congelados, debe aparecer la leyenda: "Una vez descongelado, no debe volverse a congelar".

9.7 Leyendas precautorias o de advertencia.

9.7.1 En el caso de los productos cárnicos crudos, debe aparecer la leyenda: "este producto debe consumirse bien cocido" o equivalente.

9.8 Información nutrimental.

9.8.1 La declaración nutrimental en la etiqueta es opcional, a menos que se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental, habiéndolo hecho voluntariamente o en cumplimiento de otros ordenamientos legales.

9.8.2 Cuando se incluya la declaración nutrimental, es obligatorio incluir lo siguiente:

- a) Contenido energético;
- b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono disponibles (carbohidratos) y los lípidos (grasas);
- c) La cantidad de sodio,

- d)** La cantidad de cualquier otro nutrimento a cerca del cual se haga una declaración de propiedades.

9.9 Presentación de la información nutrimental.

9.9.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan.

9.9.2 La declaración debe hacerse por 100 gramos o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

9.9.3 La declaración sobre el contenido energético, debe expresarse en kJ o kcal.

9.9.4 La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) y lípidos (grasas), debe expresarse en g.

9.9.5 La declaración sobre sodio debe expresarse en mg.

9.9.6 Cuando la declaración numérica sobre vitaminas y minerales se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias.

9.9.7 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.

9.10 Información nutrimental complementaria.

Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del punto 9.8.2 y debe cumplir con lo siguiente:

Todos o ninguno de los componentes o nutrimentos:

a) Grasa poliinsaturada _____g; grasa monoinsaturada _____g; grasa saturada _____g; colesterol _____mg (en el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componentes o nutrimento).

b) La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros: azúcar _____g; almidón _____g; fibra dietética _____g (en el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

c) Cuando los tipos de constituyentes de los lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en a) y b) sean desglosados se debe anteponer el texto "del cual ...".

d) Número de porciones por presentación.

9.11 Cálculos de nutrimentos.

9.11.1 Cálculos de energía.

La cantidad de energía que se indique, debe calcularse utilizando los siguientes factores de conversión:

Hidratos de carbono (Carbohidratos)	17 kJ o 4kcal/g
Proteínas	17kJ o 4 kcal/g
Lípidos (Grasas)	38 kJ o 9 kcal/g

9.11.2 Cálculos de proteínas.

La cantidad de proteínas que se indique, debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 5,7 o cualquier otro factor específico para el origen de la proteína.

9.12 Lote.

9.12.1 Los productos objeto de esta Norma deben llevar grabada, o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, la cual debe asegurar la rastreabilidad del producto, estar relacionada con la fecha de elaboración y colocarse en cualquier parte del envase. Dicho dato no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.

9.12.2 Cuando se identifique con el formato de fecha, debe anteponerse la palabra "Lote".

9.13 Declaraciones que no se deben utilizar.

9.13.1 Declaración de propiedades que no pueden comprobarse.

9.13.2 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.

9.13.3 Declaraciones que indiquen que el producto ha adquirido un valor nutrimental especial superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, minerales y proteínas.

9.13.4 Declaraciones, figuras, gráficos u otras que comparen o relacionen los productos sin procesar o sus nutrimentos con un producto procesado envasado, incluyendo superlativos.

9.13.5 Declaraciones de propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitatorias de alguna enfermedad o trastorno fisiológico.

9.14 Instrucciones de uso.

9.14.1 La etiqueta debe contener las instrucciones de uso cuando sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del producto.

9.15 Envases múltiples o colectivos.

9.15.1 Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto que los envases individuales podrán ostentar en sus etiquetas la misma información o sólo la indicación de lote; fecha de caducidad, en su caso; además de la leyenda "No etiquetado para su venta individual".

9.15.2 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

10. Envase y embalaje

10.1 Envase.

10.1.1 Los productos objeto de esta Norma se deben envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características microbiológicas, físicas, químicas y sensoriales.

10.2 Embalaje.

10.2.1 Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

11.1 Esta Norma es parcialmente equivalente con las Normas del Codex para: la carne tipo "corned beef" (Codex Stan 88-1981), la carne tipo "luncheon" (Codex Stan 89-1981), jamón curado y cocido (Codex Stan

96-1981), espaldilla de cerdo curada y cocida (Codex Stan 97-1981), carne picada curada y cocida (Codex Stan 98-1981), debido a que estas normas incluyen aspectos comerciales que no son competencia de la Secretaría de Salud, se trata de productos específicos, mientras que nuestra normatividad se enfoca a grupos de procesos y productos, y no es equivalente con normas mexicanas.

12. Bibliografía

12.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Reformas de 20 de mayo de 1997. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

12.2 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1999. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

12.3 Secretaría de Salud. Ley General de Salud 1992 y sus reformas de 1997. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

12.3 Secretaría de Salud, 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

12.4 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1994. NOM-008-SCFI-1994. Sistema general de unidades de medida. México, D.F.

12.5 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1994. NORMA-Z-13; Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. México, D.F.

- 12.4** Agra Europe. 2001. "Eurofood monitor. European Union legislation on foodstuffs". Agra Europe Ltd., London.
- 12.5** American Public Health Association. 1992. "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". Third ed. Washington, D.C. p. 543-546.
- 12.5** Comisión Codex Alimentarius. 2001. "Informe de la 32a. Reunión del Comité del Codex sobre aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos".
- 12.6** Fernández, E. E. 2000. "Microbiología Sanitaria. Agua y Alimentos". Universidad Autónoma de Querétaro.
- 12.7** Food and Agriculture Organization of the United Nations. 1994. "Summary of evaluations performed by the Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA)". ILSI Press, Washington.
- 12.8** Food and Drug Administration. "Bad bug book". <http://vm.cfsan.fda.gov>.
- 12.9** ICSMF.1980. "Ecología microbiana de los alimentos". Ed Acribia, Zaragoza, España. p. 382-392.
- 12.10** Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. 1999. "Industria cárnica. Guía para la aplicación del sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos (ARPCP), Series Agroalimentarias. pp. 139.
- 12.11** Instituto Nacional de la Nutrición. 1995. "Encuesta urbana de alimentación y nutrición en la zona urbana de la Ciudad de México". México, D.F.
- 12.12** Instituto Nacional de la Nutrición. 1996. "Tablas de valor nutritivo de los alimentos de mayor consumo en América Latina". México, D.F.
- 12.13** Jay, M.J. 1992. "Microbiología moderna de los alimentos". Acribia, Zaragoza. p. 423-430, 456, 457.
- 12.14** Marcos, A.D. 1991. "Embutidos crudos curados españoles. Capítulo V. aditivos, especias y condimentos. Modos de acción". Ed. Ayala, Madrid. P. 59-70.
- 12.15** Ministerio de Sanidad y Consumo. 1985." El Código alimentario español". Vol. II Cap. X. Carnes y derivados. Artes Gráficas Reyes, S.A. Madrid, España.
- 12.16** Organización Panamericana de la Salud/INNPZ. 2001. "Guía VETA. Guía de sistemas de vigilancia de las enfermedades transmitidas por alimentos (VETA) y la investigación de brotes". p. encarte, 77, 81, 126, 142, 144, 145, 155.
- 12.17** Reichert, J.E. "Ciencia y tecnología de los alimentos". Editorial Acribia, Zaragoza, España.
- 12.18** Universidad Nacional Autónoma de México. 1997. "Diplomado en aditivos alimentarios. Oxidantes y antioxidantes, humectantes y antiaglomerantes, antimicrobianos". México, D.F.
- 12.19** Urbain, W.M.; Campbell, J.F. "La conservación de la carne" en Price, J.F.; Schweigert, B.S. "Ciencia de la carne y de los productos cárnicos". 2a. Ed. Acribia, Zaragoza p. 337-371.

13. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas natural G/136/ALM/2003 a Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/910/2003.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/136/ALM/2003 a Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 30 de abril de 2003, resolvió otorgar a Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V., mediante la Resolución número RES/074/2003, el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/136/ALM/2003. El domicilio señalado para oír y recibir

notificaciones por Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V., para efectos del permiso, es el ubicado en avenida Campos Elíseos 400, piso 3, oficina 302, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, D.F. El objeto del permiso consiste en que Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo la actividad de almacenamiento de gas natural con el propósito de recibir gas natural licuado en un punto del sistema de almacenamiento, su depósito y posterior evaporación para la entrega de una cantidad equivalente de gas natural, en uno o varios actos, en un sistema diferente, en los términos del Permiso G/136/ALM/2003.

El sistema de almacenamiento contará con instalaciones: portuarias, con capacidad de carga de 75,000 toneladas y calado máximo de 11 m para el fondeo de buques que transportan GNL; de recepción, diseñadas para un flujo máximo de descarga de 11,500 m³/h, que constarán de una estructura dentro del mar con un tirante de 25 m situada a una distancia de 1,200 m de la orilla, así como de un muelle con tres brazos

de descarga; línea de conducción de GNL desde las instalaciones de recepción hasta los tanques de almacenamiento, constituida por tres tuberías con aislamiento criogénico; de almacenamiento, que incluyen dos tanques de doble pared y del tipo denominado full containment (contención total) con capacidad de 140,000 m³ cada uno, situados a una distancia de 870 m de la orilla; de bombeo, consistente en tres bombas de alta presión de descarga de 7,170 kPa y 1,750 hp de potencia cada una para aumentar la presión del GNL para inyectarlo a los vaporizadores; de evaporación y de entrega de gas natural con una capacidad de 28.4 Mm³/d, consistente en una tubería de 914 mm (36 pulgadas)* de diámetro de especificación American Petroleum Institute API 5L X65 cuya longitud no rebasará el límite de propiedad y se interconectará con un sistema de transporte.

El permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el título del mismo podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en su página electrónica (<http://www.cre.gob.mx>).

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VI, 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 14 y 32 a 37 del Reglamento de Gas Natural; 36 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 6 junio de 2003.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

* Los diámetros de las tuberías anotados son indicativos y están sujetos a ser confirmados durante la etapa de ingeniería de detalle del sistema.

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7273 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.58	Personas físicas	1.97
Personas morales	2.58	Personas morales	1.97
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.79	Personas físicas	2.20
Personas morales	2.79	Personas morales	2.20
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.97	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.97	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de agosto de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 183189)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.7450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A.,

ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 15 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones

Gerente de Operaciones

al Sistema Financiero

Nacionales

Eduardo Gómez Alcázar

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se determina el domicilio de las Oficinas de Partes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con bienes asegurados, decomisados y abandonados en procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE PARTES, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 4, 33 del Código Civil Federal; 76 y 87 fracciones IV y XV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción II y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes cuente con un domicilio oficial para la recepción de toda clase de notificaciones y documentos provenientes de las autoridades competentes relacionados con bienes asegurados en procedimientos penales federales;

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan la administración y destino de los bienes asegurados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales federales;

Que se tiene el propósito de dar un mayor impulso a la descentralización administrativa y a la desconcentración de funciones, a efecto de mejorar las funciones públicas, abatir costos y asegurar que las decisiones se tomen en el ámbito geográfico donde se demanden las funciones, y

Que con el propósito de apoyar a las autoridades competentes en ejercicio de las facultades otorgadas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL DOMICILIO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, ORGANISMO
DESCENTRALIZADO**

**DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA ATENDER TODOS LOS ASUNTOS
RELACIONADOS CON BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS
EN PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES**

ARTICULO PRIMERO.- El domicilio de la oficina de Oficialía de Partes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, se ubicará en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Nochebuena, código postal 03720, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el cual se recibirá toda clase de notificaciones y documentos relacionados con bienes asegurados, decomisados y abandonados dentro de procedimientos penales federales.

Las notificaciones y documentos del Distrito Federal, de los estados de Morelos, México, Guerrero y de las Fiscalías Especializadas adscritas a la Procuraduría General de la República, relativos a bienes asegurados, decomisados y los de iniciación del procedimiento de abandono, se recibirán en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- Las notificaciones y documentos del resto de los estados de la República Mexicana, se recibirán en las ciudades y los domicilios, que a continuación se establecen:

- I. Baja California, en la ciudad de Tijuana, B.C., en el domicilio ubicado en Francisco Javier Mina número 1571, interior 607, edificio Ixpalia, Zona del Río, código postal 22320, Tijuana, Baja California.
- II. Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el domicilio ubicado en Paseo de la Floresta número 65, colonia Valle Grande, código postal 83205, Hermosillo, Sonora.
- III. Chihuahua, en Ciudad de Juárez, en el domicilio ubicado en avenida De la Raza número 6143, colonia José A. Fuentes y/o del Futuro, código postal 32340, Ciudad Juárez, Chihuahua.
- IV. Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas y San Luis Potosí, en la ciudad de Monterrey, en el domicilio ubicado en Baudelaire número 707, colonia Obispado, código postal 64060, Monterrey, Nuevo León.
- V. Sinaloa, Durango y Baja California Sur, en la ciudad de Culiacán, en el domicilio ubicado en calzada Insurgentes número 1221, interior 201, edificio Torre Las Américas, fraccionamiento Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa.
- VI. Jalisco, Nayarit, Colima y Zacatecas, en la ciudad de Guadalajara, en el domicilio ubicado en Pablo Neruda número 2259, colonia Providencia, código postal 44630, Guadalajara, Jalisco.
- VII. Michoacán de Ocampo, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro de Arteaga y Aguascalientes, en la ciudad de Querétaro, en el domicilio ubicado en avenida Ciruelos número 137, local 133, fraccionamiento Jurica Centro Comercial El Pinar, código postal 76000, Querétaro, Querétaro.
- VIII. Tlaxcala, Veracruz y Puebla, en la ciudad de Veracruz, en el domicilio ubicado en calzada Ejército Mexicano número 222, colonia Ejido 1o. de Mayo, código postal 94297, Boca del Río, Veracruz.
- IX. Chiapas, Tabasco y Oaxaca, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el domicilio ubicado en 19a. Poniente Norte número 2, fraccionamiento Las Arboledas, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- X. Quintana Roo, Campeche y Yucatán, en la ciudad de Cancún, en el domicilio ubicado en calle Mojarra número 25, lote 6, supermanzana 3, manzana 7, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo.

Dichas Oficialías de Partes recibirán todas las notificaciones y documentos relativos a bienes asegurados, decomisados y los de iniciación del procedimiento de abandono inherentes a los procedimientos penales federales, de conformidad con la distribución territorial indicada.

ARTICULO TERCERO.- El horario de atención en los domicilios señalados en los artículos anteriores, será de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, excepto los días inhábiles establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil tres.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Luis Miguel Alvarez Alonso**.- Rúbrica.

(R.- 183030)

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 37 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 28 y 64 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el acceso a la información pública favorece la democracia y la participación ciudadana, así como la eficiencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, por lo que el compromiso de la Administración Pública Federal es lograr un equilibrio entre la transparencia de la gestión gubernamental, el buen funcionamiento del Estado y la protección del derecho a la vida privada;

Que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción, por lo que la autoridad deberá determinar su periodo de reserva, fundando y motivando las negativas a las solicitudes de acceso;

Que la expedición de los presentes Lineamientos también encuentra su justificación en proteger el orden público, toda vez que es necesario definir claramente los límites que encuentra el derecho de acceso a la información en nuestro marco jurídico, frente a los intereses sociales;

Que el periodo de reserva no podrá exceder de doce años; sin embargo, los titulares de las unidades administrativas procurarán que dicho periodo sea el estrictamente necesario para salvaguardar las causas que dieron origen a la clasificación y revisarán en el momento de la recepción de una solicitud si éstas perduran;

Que la información existente en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y los presentes Lineamientos, será pública y sólo podrá clasificarse como reservada o confidencial en los supuestos previstos en los ordenamientos mencionados, y

Que para facilitar el acceso a la información, al clasificarla, los titulares de las unidades administrativas deberán privilegiar el principio de publicidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y generar versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección Primera

De la clasificación

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, clasificarán como reservada

o confidencial la información que posean, la desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública revise que la clasificación se apegue, de manera estricta, a los supuestos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, los presentes Lineamientos, los criterios específicos de clasificación y, en su caso, otros ordenamientos jurídicos.

Segundo.- Las dependencias y entidades podrán expedir a través de los Comités de Información, criterios específicos de clasificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 28 de su Reglamento.

Tercero.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2 de su Reglamento.

Cuarto.- Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deberán atender a lo dispuesto por los capítulos III de la Ley, IV, V y VI del Reglamento, así como por los presentes Lineamientos.

Quinto.- Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el lineamiento trigésimo cuarto de este ordenamiento y la legislación aplicable.

Sexto.- Los titulares de las unidades administrativas motivarán la clasificación de la información únicamente en el caso de que se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 primer párrafo de la Ley y 70 fracción IV del Reglamento.

Por motivación se entenderán las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.

Octavo.- Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, deberá cumplirse con lo dispuesto por los lineamientos quinto y sexto.

Noveno.- Los expedientes o documentos deberán clasificarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento.

Décimo.- Los titulares de las unidades administrativas, deberán tener conocimiento y llevar un registro de los servidores públicos que por la naturaleza de sus atribuciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberán asegurarse de que dichos servidores públicos, tengan conocimiento de la responsabilidad en el manejo de información clasificada.

Décimo Primero.- En ausencia de los titulares de las unidades administrativas, la información será clasificada o desclasificada por el servidor público que los supla, en los términos del Reglamento Interior o Estatuto Orgánico que corresponda.

Décimo Segundo.- En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos deberán señalar la clasificación, en su caso.

Sección Segunda De la desclasificación

Décimo Tercero.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando:

- I. Haya transcurrido el periodo de reserva que indique la leyenda, o
- II. No habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Décimo Cuarto.- La desclasificación puede llevarse a cabo por:

- I. El titular de la unidad administrativa;
- II. El Comité, y
- III. El Instituto.

Capítulo II De la información reservada

Décimo Quinto.- El periodo máximo de reserva será de doce años y los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Para establecer dicho periodo, los titulares de cada unidad administrativa tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación.

El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento.

Décimo Sexto.- Tratándose de información clasificada como reservada, los titulares de las unidades administrativas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Décimo Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley y 35 del Reglamento, podrá solicitarse al Instituto la ampliación del periodo de reserva, tres meses antes de que concluya el mismo.

Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

- I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Menoscar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, entendiendo como tal el establecido en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otros estados o sujetos de derecho internacional, o
 - b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

- III.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:
- a)** Impedir el derecho a votar y a ser votado, o
 - b)** Obstaculizar la celebración de elecciones federales.
- IV.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la defensa exterior de la Federación cuando la difusión de la información pueda obstaculizar o bloquear las acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros estados o sujetos de derecho internacional.
- V.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:
- a)** Obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
 - b)** Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
 - c)** Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
 - d)** Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal;
 - e)** Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - f)** Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia, o
 - g)** Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país según lo dispuesto por el artículo 73 fracción XVI 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

- I.** Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
- a)** Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
 - b)** Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
 - c)** Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.
- II.** Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:
- a)** Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;
 - b)** Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
 - c)** Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
 - d)** Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Vigésimo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la defensa nacional, siempre que la difusión de la información ponga en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la integridad y permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano en los términos señalados en las fracciones I, IV y V del lineamiento décimo octavo.

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Segundo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 13 de la Ley, cuando se ponga en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del país de moneda nacional o afecte severamente la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda o el desarrollo del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Vigésimo Tercero.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

- I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;
- II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
- III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;
- IV. La recaudación de las contribuciones, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos, o
- V. Las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional.

Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

Vigésimo Quinto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.

Vigésimo Sexto.- Para los efectos de la fracción III del artículo 14 de la Ley, se considerará que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es aquella que resulta de la etapa durante la

cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Vigésimo Séptimo.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.

Vigésimo Octavo.- Para los efectos de la fracción V del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

Capítulo III

De la información confidencial

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Primero.- La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada.

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual, y

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Cuarto.- Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado.

En caso de que no existan las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán acceso y derecho a pedir la corrección de datos personales del fallecido, sus parientes en línea transversal hasta el cuarto grado.

Cuando el titular de los datos personales haya fallecido, y la dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso o corrección de los mismos presentada por una persona distinta de las mencionadas en los párrafos anteriores, el Comité podrá solicitar el consentimiento de cualquiera de éstas.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I.** La relativa al patrimonio de una persona moral;
- II.** La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- III.** Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

Capítulo IV

De la leyenda de clasificación

Trigésimo Séptimo.- Los titulares de las unidades administrativas podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que la dependencia o entidad establezca los propios, los cuales deberán contener los elementos mínimos de la leyenda establecida en el lineamiento trigésimo octavo.

Los documentos o expedientes públicos en su totalidad no llevarán leyenda o marca alguna.

Trigésimo Octavo.- La leyenda en los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales indicará:

- I.** La fecha de la clasificación;
- II.** El nombre de la Unidad Administrativa;
- III.** El carácter de reservado o confidencial;
- IV.** Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V.** El fundamento legal;

VI. El periodo de reserva, y

VII. La rúbrica del titular de la unidad administrativa.

Trigésimo Noveno.- Las dependencias y entidades elaborarán los formatos a que se refiere este capítulo en medios impresos, electrónicos, mecánicos, entre otros, debiendo ubicarse dicho formato en la esquina superior derecha del documento.

Cuadragésimo.- El formato para señalar la clasificación de documentos que se consideran reservados o confidenciales en todo o en parte, es el siguiente:

“Sello oficial o logotipo de la dependencia o entidad”	Fecha de clasificación:¹ Unidad Administrativa:² Reservada:³ Periodo de reserva:⁴ Fundamento Legal:⁵ Ampliación del periodo de reserva:⁶ Confidencial:⁷ Fundamento Legal:⁸ Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:⁹ Fecha de desclasificación:¹⁰ Rúbrica y cargo del servidor público:¹¹
--	--

Cuadragésimo Primero.- El expediente del cual formen parte los documentos a que se refiere el lineamiento cuadragésimo, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

Cuadragésimo Segundo.- El formato para señalar la clasificación de expedientes que por su naturaleza sean en su totalidad reservados o confidenciales, es el siguiente:

¹ Se anotará la fecha en que se clasifica el documento.

² Se señalará el nombre de la unidad administrativa de la cual es titular quien clasifica.

³ Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.

⁴ Se anotará el número de años por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo con el carácter de reservado.

⁵ Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es) y párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.

⁶ En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años por los que se amplía la reserva.

⁷ Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como confidenciales. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.

⁸ Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es) y párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.

⁹ Firma autógrafa de quien clasifica.

¹⁰ Se anotará la fecha en que la información se desclasifica.

¹¹ Firma autógrafa de quien desclasifica.

“Sello oficial o logotipo de la dependencia o entidad”	Fecha de clasificación: ¹² Unidad Administrativa: ¹³ Reservado. Periodo de reserva: ¹⁴ Fundamento Legal: ¹⁵ Ampliación del periodo de reserva: ¹⁶ Confidencial. Fundamento Legal: ¹⁷ Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: ¹⁸ Fecha de desclasificación: ¹⁹ Partes o secciones reservadas o confidenciales: ²⁰ Rúbrica y cargo del servidor público: ²¹
---	---

Cuadragésimo Tercero.- Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual, tal es el caso entre, otros, de los expedientes a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 14 de la Ley.

Si existieran en dichos expedientes documentos marcados como clasificados (Vg. enviados por otra dependencia o entidad), prevalecerán sobre éstos, la fecha de clasificación y el periodo de reserva que obre en la carátula del expediente.

Una vez desclasificados los expedientes a que se refiere el primer párrafo de este numeral, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados de conformidad con el lineamiento cuadragésimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la expedición de los presentes Lineamientos, quedan sin efecto las Recomendaciones para la Identificación de Información Reservada o Confidencial por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 2003, así como cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los presentes Lineamientos.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en sesión celebrada el día doce de agosto de dos mil tres, ante el Secretario de Acuerdos.- La Comisionada

¹² Se anotará la fecha en que se clasifica el documento.

¹³ Se señalará el nombre de la unidad administrativa de la cual es titular quien clasifica.

¹⁴ Se anotará el número de años por los que se mantendrá el expediente con el carácter de reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.

¹⁵ Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es) y párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.

¹⁶ En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años por los que se amplía la reserva.

¹⁷ Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es) y párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.

¹⁸ Firma autógrafa de quien clasifica.

¹⁹ Se anotará la fecha en que la información se desclasifica.

²⁰ En caso de que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.

²¹ Firma autógrafa de quien desclasifica.

Presidenta, **María Marván Laborde.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Horacio Aguilar Alvarez de Alba,**
Juan Pablo Guerrero Amparán, José Octavio López Presa.- Rúbricas.- El Secretario de Acuerdos,
Francisco Ciscomani Freaner.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

PRO-AMBIENTAL VEHICULAR

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo

Activos disponibles

Fondo fijo de caja 6,000

Caja y bancos 559,671

Total de activos disponibles 565,671

Activos circulantes

Clientes 1,221,109

Deudores diversos 173,115

IVA pendiente por acreditar 37,891

Depósitos en garantía 50,000

Total de activos circulantes 1,482,115

Activos fijos

Maq. y equipo de verificación 2,553,680

Dep. de Maq. y equipo de verificación -2,530,377 23,303

Herramientas 68,870

Dep. de herramientas -57,195 11,675

Equipo de cómputo 114,039

Dep. de equipo de cómputo -107,301 6,738

Equipo de transporte 599,476

Dep. de equipo de transporte -346,092 253,384

Mobiliario y equipo de oficina 293,369

Dep. de Mob. y equipo de oficina -81,415 211,954

Total de activos fijos 507,054

Activos diferidos

Gastos de instalación 859,866

Amort. de Gtos. de instalación -149,347 710,519

Impuestos anticipados 24,128

Total de activos diferidos 734,647

Total del activo 3,289,487

Pasivo

Pasivos a corto plazo

Proveedores 37,627

Acreedores diversos 190,282

Impuestos por pagar 109,065

PTU x pagar 75,274

Total de pasivos a corto plazo 412,248

Total del pasivo 412,248

Capital

Capital social 1,000,000

Resultado de ejercicios anteriores 1,635,756

Reserva legal 143,359

Resultado del ejercicio 98,124

Total del capital 2,877,239

Total del pasivo y capital 3,289,487

15 de agosto de 2002.

Liquidador

C.P. Juan Manuel Sánchez Rosales

Rúbrica.

(R.- 181930)

FREEPORT MCMORAN MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CON CIFRAS AL 30 DE JUNIO DE 2003

Activo	Importe
	\$0.00
Capital contable	
Capital social	\$377,519.00
Pérdidas acumuladas	(\$377,519.00)
	\$0.00

El presente balance final de liquidación se publica conforme a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

C.P. Jaime Pinto Espinoza

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 181640)

DASSOFT, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2003

Activo**Circulante**

Efectivo en caja y bancos

68,006

Total circulante

68,006

Total Activo

68,006

Pasivo**Capital**

Capital social

50,000

Resultado Ejercicios anteriores

16,262

Resultado ejercicio

1,744

Total capital

68,006

Total pasivo y capital

68,006

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de julio de 2003

Liquidador

Lorenzo Alonso Mariscal Meza

Rúbrica.

Liquidador

Sebastián Mariscal Meza

Rúbrica.

(R- 182005)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna****Torreón, Coahuila****EDICTO**

Impulsora y Constructora del Norte, S.A. de C.V.

Por conducto de quien legalmente la representante tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 1046/2003, promovido por Ciudad Nazas San Antonio, S.A. de C.V., contra actos que reclama del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos Excélsior y El Siglo de Torreón, que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además que se han señalado las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de julio de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 9 de julio de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. José Alejandro Vázquez Barrios

Rúbrica.

(R.- 182203)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

C.C. Olga Noemí Sánchez Reyes.

En los autos del Juicio de Amparo número 803/2003, promovido por Colegio Francisco Márquez, Sociedad Civil y Juana Araceli Godínez Muñoz, contra actos de la Junta Especial número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y actuario adscrito, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de dieciocho de julio del año dos mil tres, emplazarla por edictos, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les hará por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 182361)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia

Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTOS

En el Juicio de Amparo número 817/2003-I, promovido por Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, antes Multiva Grupo Financiero, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a Las Mejores Motos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del uno de agosto del dos mil tres.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 31 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 182537)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 710/2003-IV, promueve María Olivia Blanco Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Lucy María del Perpetuo Socorro Medina Morales, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Alexander Schiller Lechler, sea emplazado por edictos, fijándose para celebración de la audiencia constitucional las nueve horas del once de septiembre próximo, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se harán por lista. Artículo 30 fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 2 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Graciela Moreno Sánchez

Rúbrica.

(R.- 182538)

GUERRA COMPAÑÍA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002****Activo 2002****Circulante****Efectivo e inversiones transitorias****Cuentas por cobrar****Impuestos por recuperar****Otros deudores****Suma el activo circulante****Activo fijo, neto****Suma el activo \$ 000****Pasivo****A corto plazo****Impuestos y cuotas por pagar****Suma el pasivo \$ 000****Capital contable****Capital social 5,098,321****Reserva legal 1,000****Déficit acumulado (2,279,048)****Pérdida del año (411,920)****Efecto monetario acumulado (2,408,353)****Suma el capital contable 000****Suman el pasivo y el capital contable \$ 000****México, D.F., a 20 de marzo de 2003.****Administrador Unico Liquidador****Alfredo Guerra Guajardo C.P. José Ramón González Pombo****Rúbrica. Rúbrica.****(R.-182556)**

FIAT AUTO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2003

Activo \$50,000.00

Capital social \$50,000.00

Pasivo \$0.00

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Fiat Auto de México, S.A. de C.V. para efectos de su liquidación.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

Liquidador

Jorge Ogarrio Kalb

Rúbrica.

(R.- 182596)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial del Estado de Michoacán****Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil****La Piedad, Mich.****EDICTO**

Notifíquese a: Guadalupe Aguilar Zapién de Castro y Eleazar Castro Partida.

Dentro del Juicio Sumario Civil número 674/2002, sobre acción real hipotecaria, promovido por Eliseo Mejía Ramírez contra Guadalupe Aguilar Zapién de Castro y Eleazar Castro Partida, como se acredita en autos el desconocimiento del domicilio de los demandados, se ordena emplazar a Guadalupe Aguilar Zapién de Castro y Eleazar Castro Partida, haciéndose de su conocimiento que mediante auto del 9 nueve julio año en curso, se admitió demanda frente a la misma, se ordena emplazarlos por este conducto, para que comparezcan ante este Tribunal a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 30 treinta días, contados desde la publicación del primer edicto, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, se dará por contestada la misma en sentido negativo, presumiéndose como ciertos los hechos que se le reclaman, salvo prueba en contrario.

Lo anterior se hace saber mediante la publicación de 3 tres edictos por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en otro órgano de mayor circulación en la capital, en el **Diario Oficial de la Federación** y Puerta de este Juzgado, copias traslado quedan a su disposición en esta Secretaría.

La Piedad, Mich., a 30 de septiembre de 2002.

Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Mora Moreno

Rúbrica.

(R.- 182723)

BANCO DE CREDITO RURAL PENINSULAR, S.N.C.
INSTITUCION EN LIQUIDACION
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los exempleados, jubilados, beneficiarios y miembros afiliados a la mutualidad de vehículos del Banco de Crédito Rural Peninsular, Sociedad Nacional de Crédito, para la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 23 de agosto de 2003 a las 11:00 horas en el local que ocupa el sindicato de empleados del BBVA Bancomer, Sección Mérida, ubicado en la calle 41 número 531 por 72 y 74, de la colonia Centro, la ciudad de Mérida, Yucatán, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lectura de la convocatoria.
- II.- Lista de presencia y verificación de personalidad de los socios.
- III.- Declaración de constitución legal de la Asamblea.
- IV.- Informe de cuentas sobre el Fondo de la Mutualista.
- V.- Elección del representante o los representantes así como otorgamiento de facultades para llevar a cabo el proceso de liquidación del fondo de la mutualidad y su cancelación por inoperante.
- VI.- Designación del personal que comparecerá ante Fedatario Público, para la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la mutualidad.
- VII.- Asuntos generales.

Atentamente

Mérida Yuc., a 6 de agosto de 2003.

La Dirección Liquidadora Regional

Director General

Ing. Daniel Estrella Amezquita

Rúbrica.

(R.- 182845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Quinta Sala.

EDICTO:

Emplácese, Lola'S Accesorios, S.C. de R.L. de C.V., preséntense a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, amparo promovido por Alfonso Barba Pino, toca 1219/2001 expediente 1286/1996, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 4 de agosto de 2003.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 182846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Bertha Alicia, Patricia, María Guadalupe, Martín Arnulfo, Araceli, Marcela, de Apellidos Lupercio de Anda. En el Juicio de Amparo 753/2003-III, promovido por Elías Morán Díaz, por su propio derecho, contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad, ordenándose emplazarlos por edictos para que en treinta días comparezcan si a su interés conviene; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con diez minutos del día veintiséis de agosto del dos mil tres.

Guadalajara, Jal., a 15 de julio de 2003.

La Secretaria

Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 182848)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL****COSTAMX 1996**

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de agosto al 9 de septiembre de 2003, será de 8.64% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 11 de agosto, se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 83 comprendido del 10 de julio al 9 de agosto de 2003, por un importe de \$263,672.39, así como la amortización de 4,831 obligaciones de la serie IX por \$907,272.91.

El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

Lic. Ma. Antonieta Gutiérrez Frías

Rúbrica.

(R.- 182886)

ARRENDADORA CAPITAL, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
GRUPO FINANCIERO CAPITAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Arrendadora Capital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Capital, a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 5 de septiembre de 2003, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número 46, penthouse, de la avenida Gobernador Vicente Eguía, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850 de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Declaratoria de validez respecto a la instalación de la asamblea.
- II. Informe a los accionistas sobre el contenido del oficio 601-II-194373 de fecha 27 de junio de 2003, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se emplaza a Arrendadora Capital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Capital, para que reintegre su capital en la cantidad necesaria para mantener su posición dentro de los límites legales.
- III. Propuesta y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social de la sociedad a fin de reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales.
- IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán obtener, a más tardar con un día hábil de anterioridad a la fecha señalada para su celebración, su tarjeta de admisión en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el edificio marcado con el número 46, penthouse, de la avenida Gobernador Vicente Eguía, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850 de esta ciudad, la cual será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de las acciones conforme a las constancias que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Los accionistas podrán comparecer a la asamblea personalmente o representados por apoderado designado mediante mandato general o especial, bastando para este último carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F. a 12 de agosto de 2003.
Arrendadora Capital, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Capital
Interventor Gerente
Ignacio Núñez Anta
Rúbrica.
(R.- 183017)

FACTORAJE CAPITAL, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
GRUPO FINANCIERO CAPITAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Factoraje Capital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Capital, a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 5 de septiembre de 2003, a las 11:00 horas, en las oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número 46, penthouse, de la avenida Gobernador Vicente Eguía, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850 de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Declaratoria de validez respecto a la instalación de la asamblea.
- II. Informe a los accionistas sobre el contenido del oficio 601-II-194372 de fecha 27 de junio de 2003, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se emplaza a Factoraje Capital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Capital, para que reintegre su capital en la cantidad necesaria para mantener su posición dentro de los límites legales.
- III. Propuesta y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social de la sociedad a fin de reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales.
- IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener, a más tardar con un día hábil de anterioridad a la fecha señalada para su celebración, su tarjeta de admisión en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el edificio marcado con el número 46, penthouse, de la avenida Gobernador Vicente Eguía, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850 de esta ciudad, la cual será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de las acciones conforme a las constancias que expida la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado designado mediante mandato general o especial, bastando para este último carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F. a 12 de agosto de 2003.

Factoraje Capital, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Capital
Ignacio Núñez Anta
Interventor Gerente
Rúbrica.

(R.- 183018)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección de Amparo

Expediente 302/2003-II

Antecedente Expediente 487/99

Tocas 278/2000-6 y 278/2000-8

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 302/2003-II, promovido por Enrique Echeverría Cervantes, como representante legal de la parte quejosa Servicio Legaria, Sociedad Anónima, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Sexagésimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en los tocas de apelación números 278/2000-6 y 278/2000-8 y en el Juicio Ordinario Civil expediente número 487/99 promovido por Ocejo Giron Alberto en contra de Asesoría Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Asesoría Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable y Aedil Arturo Hamdan Hamdan se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la república, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de Acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto del año 2003.

La Secretaría del Juzgado Sexto

de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarran

Rúbrica.

(R.- 183023)

JUMAD, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo estipulado en el artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Jumad S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 4 de septiembre de 2003 a las 10:00 horas. En el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Cuauhtémoc 421, colonia Roma Sur México D.F. y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia de los accionistas.

II.- Aumento de capital social.

III.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores

México D.F., a 12 de agosto de 2003.

Administrador Unico

Julio Agustín Mariscal Barrios

Rúbrica.

(R.- 183024)

INMOBILIARIA LIVER-LON S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo estipulado en el cláusula vigésima primera de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Liver-Lon S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 4 de septiembre de 2003, a las 10:00 horas. En el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Cuauhtémoc 421, colonia Roma Sur, México, D.F., y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia de los accionistas.
 - II.- Aumento de capital social.
 - III.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.
- México, D.F., a 12 de agosto de 2003.

Administrador Unico

Julio Agustín Mariscal Barrio

Rubrica.

(R.- 183025)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A. C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

PROY-NMX-J-032-ANCE-2003: Conductores - Cable de aluminio 1350 con cableado concéntrico, para usos eléctricos- especificaciones. Tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los conductores de sección transversal circular con cableado concéntrico, constituido por un núcleo central formado por un alambre rodeado por una o más capas de alambres dispuestos helicoidalmente. Cancela a la: NMX-J-032-1995-ANCE

PROY-NMX-J-307-ANCE-2003: Luminarios de uso general para interiores y exteriores. Establece las especificaciones mínimas de seguridad de los luminarios, así como las especificaciones generales de construcción de los mismos, a fin de evitar daños a las personas y los lugares de su instalación. Cancela a la: NMX-J-307-1981

PROY-NMX-J-453-ANCE-2003: CONDUCTORES - Determinación de la continuidad del aislamiento para alambre magneto esmaltado redondo- Métodos de prueba. Establece el método de prueba para determinar la continuidad del aislamiento del alambre magneto esmaltado redondo, con baja o alta tensión. Cancela a la: NMX-J-453-1997-ANCE

PROY-NMX-J-470-ANCE-2003: Conductores- Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster, con capa sencilla o doble, clase térmica 155 °C- Especificaciones. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado en capa sencilla o doble con poliéster, clase térmica 155 °C. Cancela a la: NMX-J-470-ANCE-1997

PROY-NMX-J-484-ANCE-2003: Conductores- Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano, con capa sencilla, doble y triple, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C- Especificaciones. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado en capa sencilla, doble o triple, con poliuretano, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C. Cancela a la: NMX-J-484-1997-ANCE

PROY-NMX-J-518-ANCE-2003: Conductores- Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) , con sobre capa de poliamida con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 155 °C- Especificaciones. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con sobre capa de poliamida con capa sencilla, doble o triple, clase térmica 155 °C. Cancela a la: NMX-J-518-ANCE-1998.

PROY-NMX-J-521/2-6-ANCE-2003: Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares parte 2-6: requisitos particulares para aparatos de cocimiento estacionarios, parrillas de cocinado, hornos y aparatos similares. Trata de la seguridad de las estufas de cocción eléctricas estacionarias, parrillas de cocinado, hornos y aparatos similares para uso doméstico, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V para aparatos monofásicos conectados entre una fase y neutro, y 480 V para otros aparatos.

PROY-NMX-J-521/2-13-ANCE-2003: Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares parte 2-13: requisitos particulares para freidoras, sartenes para freír y aparatos similares. Trata de la seguridad de freidoras y sartenes eléctricos para freír, así como aparatos similares destinados para uso doméstico en los cuales solamente se utiliza aceite para cocinar, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V.

PROY-NMX-J-527/4-ANCE-2003: Baterías de arranque de plomo ácido parte 4: Dimensiones de las baterías para vehículos pesados. Aplica a las baterías de tipo plomo-ácido utilizadas para el arranque, iluminación e ignición en vehículos pesados.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Tel: 57 47 45 50, fax: 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los Proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México D.F., 23 de julio de 2003.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarraungui

Rúbrica.

(R.- 183026)

CENTRO MEXICANO DE PROTECCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR,
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA
CONVOCATORIA

En ordenamiento a los artículos décimo de los estatutos del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, sociedad de gestión colectiva, y 124 fracciones 1, 11 y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el 8 de septiembre del año en curso, a las 9:00 horas, se llevará a cabo, en primera convocatoria, la VII Asamblea General Ordinaria de asociados activos en la sede de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, salón Angel González Avelar, ubicada en Holanda 13, San Diego Churubusco, México, Distrito Federal. En caso de no completarse el quórum en la primera convocatoria, se llevará a cabo, en segunda convocatoria, el día 23 de septiembre del año en curso, a las 9:00 horas, cualquiera que sea el número de votos representados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes, atento a lo dispuesto por los artículos 124, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y décimo segundo, fracción V de los estatutos de esta sociedad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
3. Informe del Consejo Directivo, presentado por el presidente.
4. Revisión y modificación del presupuesto.
5. Establecimiento de las reglas para el sistema de reparto de regalías.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones VIII del artículo 205 de la Ley Federal de] Derecho de Autor y V del artículo décimo de los estatutos de esta sociedad de gestión colectiva, no se podrán adoptar Acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.

Presidente del Consejo Directivo

Ing. José Angel Quintanilla D'Acosta

Rúbrica.

(R.- 183032)

BUFETE INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

DESARROLLADORA Y ADMINISTRADORA NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.**INMOBILIARIA COMISIONISTA, S.A. DE C.V.****INMOBILIARIA SAMIS, S.A. DE C.V.**

(Fusionadas)

AVISO DE FUSION**MODIFICACION A ACUERDOS DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el presente aviso se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba mencionadas, mediante resoluciones adoptadas por sus correspondientes Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por la fusionante el día 2 de junio de 2003 y por las fusionadas el día 3 de junio de 2003, acordaron fusionarse subsistiendo como fusionante, Bufete Inmobiliario, S.A. de C.V. y dejando de existir como fusionadas Desarrolladora y Administradora Nueva Imagen, S.A. de C.V., Inmobiliaria Comisionista, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Samis, S.A. de C.V.

En el convenio de fusión originalmente aprobado, las sociedades convinieron en que la fusión surtiera efectos tres meses después de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, con fundamento en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mediante Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas el 7 de agosto de 2003, las sociedades que participan en la fusión acordaron modificar el convenio de fusión, de manera que la fusión surta efectos ante terceros precisamente en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio de las actas de Asambleas que resolvieron la modificación a los acuerdos de fusión, para lo cual se acordó el pago de todas las deudas de las sociedades que participan en la fusión.

De los acuerdos de fusión, tal y como los mismos fueron modificados mediante resolución de las Asambleas Extraordinarias de Bufete Inmobiliario, S.A. de C.V. Desarrolladora y Administradora Nueva Imagen, S.A. de C.V., Inmobiliaria Comisionista, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Samis, S.A. de C.V. de fecha 7 de agosto de 2003, se desprenden los siguientes puntos:

1. Los balances generales de las sociedades al 31 de mayo de 2003, que se publican a continuación, son los que sirven de base para la fusión acordada.
2. La fusión surtirá efectos entre las sociedades que participan en la fusión a partir del 31 de mayo de 2003 y ante terceros en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión, tal y como los mismos fueron modificados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades participantes de 7 de agosto de 2003, en los términos del punto siguiente.
3. El pacto entre las sociedades a que se refiere el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por virtud del cual, Bufete Inmobiliario, S.A. de C.V., Desarrolladora y Administradora Nueva Imagen, S.A. de C.V., Inmobiliaria Comisionista, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Samis, S.A. de C.V. se obligaron a pagar todas las deudas de las sociedades que participan en la fusión.
4. Bufete Inmobiliario, S.A. de C.V. como fusionante adquirirá el dominio de todos los activos, y asumirá todos los activos de Desarrolladora y Administradora Nueva Imagen, S.A. de C.V., Inmobiliaria Comisionista, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Samis, S.A. de C.V., las cuales dejarán de existir como fusionadas.

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

Delegado Especial

Carla A. Revilla Porte Petit

Rúbrica.

INMOBILIARIA COMISIONISTA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2003

Activo

Circulante

Impuestos a favor	20,016
-------------------	--------

Total activo circulante	20,016
-------------------------	--------

Mobiliario y equipo

Al costo	366,175
----------	---------

Menos- depreciación acumulada	(213,758)
-------------------------------	-----------

Revaluación	3,065,816
-------------	-----------

Menos- amortización acumulada	(1,689,169)
-------------------------------	-------------

Total de mobiliario y equipo	1,529,064
------------------------------	-----------

Total activo	1,549,080
--------------	-----------

Pasivo

Circulante

Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	217,235
Total pasivo circulante	217,235
Total pasivo	217,235
Capital contable	
Capital social	3,857,191
Pérdidas acumuladas	(974,491)
Utilidad (perdida) neta del ejercicio	(3,947)
Exceso en la actualización neta del capital contable	(1,546,908)
Total capital contable	1,331,845
Total pasivo y capital contable	1,549,080
INMOBILIARIA SAMIS, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2003	
Activo	
Circulante	
Efectivo	274,859
Impuesto al valor agregado por acreditar	25,962
Otros deudores	28,547
Total activo circulante	329,368
Inmuebles y equipo	
Al costo	2,672
Menos- depreciación acumulada	(2,099)
Revaluación	1,285,140
Menos- amortización acumulada	(580,210)
Total inmuebles y equipo	705,503
Total activo	1,034,871
Pasivo	
Circulante	
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	52,481
Cuentas por pagar a compañías afiliadas y partes relacionadas	290,450
Total pasivo circulante	342,931
A largo plazo	
Impuesto sobre la renta diferido	144,151
Total a largo plazo	144,151
Total pasivo	487,082
Capital contable	
Capital social	1,388,276
Pérdidas acumuladas	(49,852)
Pérdida neta del ejercicio	5,660
Exceso en la actualización neta del capital contable	17,166
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(813,461)
Total capital contable	547,789
Total pasivo y capital contable	1,034,871
DESARROLLADORA Y ADMINISTRADORA NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2003	
Activo	
Circulante	
Efectivo	281,826
Cientes	69,000
Impuesto al valor agregado por acreditar	37,234
Total activo circulante	388,060
Inmuebles	
Al costo	764,102
Menos- depreciación acumulada	(155,083)
Revaluación	7,400,159
Menos- amortización acumulada	(744,849)
Total inmuebles	7,264,329
Total activo	7,652,389
Pasivo	
Circulante	
Cuentas por pagar	77,320
Cuentas por pagar a compañía tenedora y parte relacionada	649,356

Total pasivo circulante	726,676
A largo plazo	
Impuesto sobre la renta diferido	1,115,642
Total a largo plazo	1,115,642
Total pasivo	1,842,318
Capital contable	
Capital social	4,596,899
Aportación para futuros aumentos de capital social	69,054
Pérdidas acumuladas	(5,889,396)
Pérdida neta del ejercicio	61,787
Exceso en la actualización neta del capital contable	10,562,330
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(3,590,603)
Total capital contable	5,810,071
Total pasivo y capital contable	7,652,389
BUFETE INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2003	
Activo	
Circulante	
Efectivo en caja y bancos	20,000
Impuestos a favor	682
Cuentas por cobrar a compañías afiliadas y partes relacionadas	3,828,683
Total activo circulante	3,849,365
Mobiliario y equipo	
Al costo	45,385
Menos- depreciación acumulada	(42,120)
Revaluación	94,731
Menos- amortización acumulada	(81,448)
Total de mobiliario y equipo	16,548
Impuesto sobre la renta diferido	26,442,312
Total activo	30,308,225
Pasivo	
Circulante	
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	335,490
Cuentas por pagar a compañías afiliadas y partes relacionadas	
Total pasivo circulante	335,490
Total pasivo	335,490
Capital contable	
Capital social	3,351,226
Pérdidas acumuladas	(390,296)
Utilidad neta del ejercicio	(42,532)
Exceso en la actualización neta del capital contable	(1,043,090)
Efecto acumulado de impuestos diferidos (notas 2 y 6)	28,097,427
Total capital contable	29,972,735
Total pasivo y capital contable	30,308,225
BUFETE INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL FUSIONADO AL 31 DE MAYO DE 2003	
Activo	
Circulante	
Efectivo en caja y bancos	576,685
Cuentas por cobrar	97,547
Impuestos a favor	83,894
Cuentas por cobrar a compañías afiliadas y partes relacionadas	2,888,877
Total activo circulante	3,647,003
Mobiliario y equipo	
Al costo	1,178,334
Menos- depreciación acumulada	(413,060)
Revaluación	11,845,846
Menos- amortización acumulada	(3,095,676)
Total de mobiliario y equipo	9,515,444
Impuesto sobre la renta diferido	25,182,519
Total activo	38,344,966

Pasivo	
Circulante	
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	705,719
Total pasivo circulante	705,719
Total pasivo	705,719
Capital contable	
Capital social	13,182,263
Aportación para futuros aumentos de capital social	68,999
Pérdidas acumuladas	(7,297,813)
Utilidad (perdida) neta del ejercicio	20,944
Exceso en la actualización neta del capital contable	7,983,638
Efecto acumulado de impuestos diferidos	23,681,217
Total capital contable	37,639,247
Total pasivo y capital contable	38,344,966
(R.- 183033)	

PARAISO INTERNACIONAL IXTAPA, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA COMERCIAL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

AVISO DE FUSION**MODIFICACION A ACUERDOS DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el presente aviso se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba mencionadas, mediante resoluciones adoptadas por sus correspondientes Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 2 y 3 de junio de 2003, respectivamente, acordaron fusionarse subsistiendo como fusionante, Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V. y dejando de existir como fusionada, Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

En el convenio de fusión originalmente aprobado, las sociedades convinieron en que la fusión surtiera efectos tres meses después de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, con fundamento en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mediante Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas el 7 de agosto de 2003, las sociedades que participan en la fusión acordaron modificar el convenio de fusión, de manera que la fusión surta efectos ante terceros precisamente en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio de las actas de Asambleas que resolvieron la modificación a los acuerdos de fusión, para lo cual se acordó el pago de todas las deudas de las sociedades que participan en la fusión.

De los acuerdos de fusión, tal y como los mismos fueron modificados mediante resolución de las Asambleas Extraordinarias de Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V. y Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., de fecha 7 de agosto de 2003, se desprenden los siguientes puntos:

1. Los balances generales de las sociedades al 31 de mayo de 2003, que se publican a continuación, son los que sirven de base para la fusión acordada.
2. La fusión surtirá efectos entre las sociedades que participan en la fusión a partir del 31 de mayo de 2003 y ante terceros en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión, tal y como los mismos fueron modificados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades participantes de 7 de agosto de 2003, en los términos del punto siguiente.
3. El pacto entre las sociedades a que se refiere el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por virtud del cual, Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V. y Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., se obligaron a pagar todas las deudas de las sociedades que participan en la fusión.
4. Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V. como fusionante adquirirá el dominio de todos los activos, y asumirá todos los activos de Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., la cual dejará de existir como fusionada.

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

Delegado Especial

Carla A. Revilla Porte Petit

Rúbrica.

PARAISO INTERNACIONAL IXTAPA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FUSIONADO AL 31 DE MAYO DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo e inversiones en valores realizables	731,006
---	---------

Cuentas y documentos por cobrar	443,006
---------------------------------	---------

Total activo circulante	1,174,012
--------------------------------	------------------

Propiedades y equipo

Al costo	33,735,247
----------	------------

Menos- depreciación acumulada	(8,591,926)
-------------------------------	-------------

Revaluación	76,751,510
-------------	------------

Menos- amortización acumulada	(5,735,554)
-------------------------------	-------------

Total propiedades y equipo	96,159,277
-----------------------------------	-------------------

Otros activos

Impuesto Sobre la Renta Diferido	42,048,592
----------------------------------	------------

Total activo	139,381,881
---------------------	--------------------

Pasivo

Circulante:

Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	601,749
---	---------

Cuentas por pagar a Grupo Costamex, S.A. de C.V.	4,400,272
--	-----------

Impuesto al activo por pagar	22
Total pasivo circulante	5,002,043
A largo plazo	
Impuesto Sobre la Renta diferido	0
Total pasivo	5,002,043
Capital contable	
Capital social	281,105,520
Pérdidas acumuladas	(147,094,956)
Pérdida neta del ejercicio	(2,213,246)
Insuficiencia en la actualización neta del capital	
Contable	(21,920,016)
Efecto acumulado de Impuestos Diferidos	24,502,536
Total capital contable	134,379,838
Total pasivo y capital contable	139,381,881
PARAISO INTERNACIONAL IXTAPA, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2003	
Activo	
Circulante	
Efectivo e inversiones en valores realizables	731,006
Cuentas y documentos por cobrar	443,006
Total activo circulante	1,174,012
Propiedades y equipo	
Al costo	33,735,245
Menos- depreciación acumulada	(8,591,926)
Revaluación	65,872,033
Menos- amortización acumulada	(5,735,554)
Total propiedades y equipo	85,279,798
Otros activos	-
Impuesto sobre la renta diferido	45,209,821
Total activo	131,663,631
Pasivo	
Circulante	
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	601,744
Cuentas por pagar a Grupo Costamex, S.A. de C.V.	4,362,199
Impuesto al activo por pagar	22
Total pasivo circulante	4,963,965
Total pasivo	4,963,965
Capital contable	
Capital social	256,251,325
Pérdidas acumuladas	(143,124,259)
Pérdida neta del ejercicio	(2,250,492)
Insuficiencia en la actualización neta del capital	
Contable	(18,593,468)
Efecto acumulado de Impuestos Diferidos	34,416,560
Total capital contable	126,699,666
Total pasivo y capital contable	131,663,631
CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA COMERCIAL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2003	
Activo	
Terreno	
Al costo	2
Revaluación	10,879,477
Total terreno	10,879,479
Total activo	10,879,479
Pasivo	
Circulante	
Cuenta por pagar a Grupo Costamex, S.A. de C.V.	38,073
Total pasivo circulante	38,073
A largo plazo	
Impuesto sobre la renta diferido	3,161,229
Total pasivo	3,199,302

Capital contable	
Capital social	24,854,204
Pérdidas acumuladas	(3,970,702)
Pérdida neta del ejercicio	37,246
Insuficiencia en la actualización neta	
Del capital contable	(3,326,548)
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(9,914,023)
Total capital contable	7,680,177
Total pasivo y capital contable	10,879,479
(R.- 183034)	

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MILES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

Mediante resoluciones de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Bayer de México, S.A. de C.V. y de Miles de México, S.A. de C.V. celebradas el día 25 de julio de 2003, se acordó la fusión de Miles de México, S.A. de C.V. con Bayer de México, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante y desapareciendo la primera como sociedad fusionada. En la misma fecha, 25 de julio de 2003, se firmó entre dichas sociedades el convenio de fusión respectivo. En los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica un extracto de los acuerdos de la fusión:

1. Con fundamento en el artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve fusionar a la Sociedad Miles de México, S.A. de C.V. y Bayer de México, S.A. de C.V., siendo Bayer de México, S.A. de C.V., la sociedad fusionante y Miles de México, S.A. de C.V. la sociedad fusionada, de conformidad con los términos presentados a consideración de las asambleas respectivas.
2. La fusión aprobada se llevará a cabo con base en las cifras contenidas en los Balances Generales al 30 de junio de 2003 de cada una de las sociedades que se fusionan.
3. Bayer de México, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos, garantías y acciones que pudieran corresponder a Miles de México, S.A. de C.V., por virtud de los convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, actos u operaciones otorgadas a, o realizadas por Miles de México, S.A. de C.V., con todas sus consecuencias legales que de hecho y por derecho le pudiese corresponder.
4. Las sociedades Bayer de México, S.A. de C.V. y Miles de México, S.A. de C.V., convienen en que la fusión surtirá plenos efectos para las dos sociedades el día 1 de agosto de 2003, y frente a terceros a los tres meses a partir de la fecha en que los acuerdos a que se refiere este convenio aprobado por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Bayer de México S.A. de C.V. y de Miles de México S.A. de C.V., se inscriban en el Registro Público del Comercio correspondiente, de conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de agosto de 2003.

Bayer de México, S.A. de C.V.

Miles de México, S.A. de C.V.

Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

Mauricio Vargas

Rúbrica.

MILES DE MEXICO, S.A DE C.V.

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 2003

(miles de pesos)

Activo		
Activo circulante	\$	828,876
Activo fijo		117,335
Total activo	\$	946,211
Pasivo		
Capital social	\$	35,391
Otras cuentas del capital		554,484
Total capital		589,875
Pasivo a corto plazo		356,336
Total pasivo y capital	\$	946,211

Director de Finanzas Gerente de Impuestos

Ralf Günter Kaiser Geib Ignacio Muñoz Contretras

Rúbrica. Rúbrica.

BAYER DE MEXICO S.A. DE C.V.

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 2003

(miles de pesos)

Activo		
Activo circulante	\$	2,130,579
Activo fijo		2,123,260
Otros activos		26,252
Total activo	\$	4,280,091
Pasivo		
Capital social	\$	108,229
Otras cuentas del capital		1,900,315
Total capital		2,008,544

Pasivo a corto plazo		2,271,547
Total pasivo y capital	\$	4,280,091

Director de Finanzas	Gerente de Impuestos
Ralf Kaiser Günter Kaiser Geib	Nombre: Ignacio Muñoz Contreras
Rúbrica.	Rúbrica.
(R.- 18311)	

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**REGLAMENTO Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 16, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4, 5, 10, 12, 14, 16, 17 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**Título Primero****De las Disposiciones Preliminares****Capítulo Único**

Artículo 1.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, jerárquicamente subordinado a ella, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, ejercerá para la consecución de su objeto las atribuciones que le confieren su propia Ley, las leyes relativas al sistema financiero, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. LACP, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- II. LCNBV, a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. LGOAAC, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- IV. LIC, a la Ley de Instituciones de Crédito.
- V. LMV, a la Ley del Mercado de Valores.
- VI. LRAF, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- VII. LRSIC, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- VIII. LSI, a la Ley de Sociedades de Inversión.
- IX. LRC, a la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 3 de la LCNBV.

Artículo 3.- La Comisión, para el ejercicio de sus facultades, contará con los órganos y unidades administrativas siguientes:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Presidencia.
- III. Vicepresidencias.
- IV. Direcciones Generales.

Al frente de la Presidencia, las Vicepresidencias y Direcciones Generales, estarán respectivamente, el Presidente, los Vicepresidentes y Directores Generales.

Los titulares de las Direcciones Generales se auxiliarán o serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los gerentes o supervisores en jefe, subgerentes, supervisores, inspectores, especialistas y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio

y que de conformidad con las disponibilidades presupuestarias determine la Comisión por acuerdo de la Junta de Gobierno.

La Comisión, asimismo, contará con un órgano interno de control que se regirá conforme al artículo 45 de este Reglamento Interior.

Artículo 4.- El Presidente de la Comisión para el desempeño de sus facultades y funciones se auxiliará de los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

A. Servidores públicos:

- I. Vicepresidentes.
- II. Directores Generales.

B. Unidades administrativas:

- I. Vicepresidencias:
 - Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 1.
 - Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.
 - Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.
 - Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 4.
 - Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.
 - Vicepresidencia Jurídica.
 - Vicepresidencia de Normatividad.
 - Vicepresidencia de Administración.
 - Vicepresidencia de Asuntos Internacionales y Difusión.
- II. Direcciones Generales:
 - Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras A.
 - Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras B.
 - Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras C.
 - Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D.
 - Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A.
 - Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas B.
 - Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo.
 - Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.
 - Dirección General de Supervisión de Entidades de Fomento.
 - Dirección General de Supervisión de Mercados.
 - Dirección General de Intermediarios Bursátiles.
 - Dirección General de Sociedades de Inversión.
 - Dirección General de Emisoras.
 - Dirección General de Análisis y Riesgos.
 - Dirección General de Desarrollo de Proyectos.
 - Dirección General de Informática.
 - Dirección General de Delitos y Sanciones.
 - Dirección General Contenciosa.
 - Dirección General de Análisis y Desarrollo de Sistemas Preventivos de Operaciones Ilegales.
 - Dirección General de Atención a Autoridades.
 - Dirección General Técnica.

- Dirección General de Autorizaciones.
- Dirección General de Disposiciones e Instrumentación Legal.
- Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales.
- Dirección General de Planeación y Recursos Humanos.
- Dirección General de Métodos, Procesos y Calidad.

Artículo 5.- Los miembros de la Junta de Gobierno, así como el Presidente, Vicepresidentes y Directores Generales, deberán satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 15 de la LCNBV.

Título Segundo Organización y Competencia

Capítulo Primero De la Junta de Gobierno

Artículo 6.- La Junta de Gobierno se integrará y funcionará de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LCNBV, correspondiéndole ejercer las facultades establecidas en el artículo 12 del mismo ordenamiento y las demás que otras leyes le atribuyan en forma expresa.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario y su respectivo suplente, quien lo auxiliará en el desempeño de sus funciones, los cuales serán nombrados por dicha Junta de entre los servidores públicos de la Comisión.

Corresponderá al Secretario de la Junta de Gobierno, el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, conforme a lo aprobado por el Presidente, cuando ésta sea convocada, para lo cual recibirá la documentación o información relativa a los asuntos que los servidores públicos de la Comisión pretendan someterle.
- II. Notificar a los miembros e invitados a las sesiones de la Junta, las convocatorias correspondientes, así como poner a su disposición, con toda oportunidad, la información y documentación necesarias para la adecuada toma de decisiones.
- III. Levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta. Al efecto, requerirá a la Vicepresidencia o Dirección General responsable de notificar y ejecutar dichos acuerdos, los informes que permitan determinar el grado de avance al respecto.
- V. Certificar copias o extractos de las actas de las sesiones.

Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se conservarán en volúmenes anuales y serán firmadas por quien haya presidido la Junta y por el Secretario de la misma, así como por los miembros de la Junta asistentes, debiendo conservar en un apéndice un ejemplar de los documentos relativos a la sesión de que se trate. La Comisión podrá microfilmear o grabar en discos ópticos las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, mediante la utilización de los medios o sistemas respectivos, pudiendo efectuar certificaciones de las impresiones obtenidas de dichos medios o sistemas.

Artículo 8.- Los vocales de la Junta de Gobierno deliberarán libremente y podrán solicitar, en su caso, se haga constar en el acta respectiva su opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten, los que en todo caso deberán estar sustentados.

Los vocales de la Junta de Gobierno deberán excusarse para la deliberación de uno o más puntos del orden del día de las sesiones de dicho órgano colegiado, cuando exista impedimento legal o conflicto de interés que no les permita deliberar, resolver o votar, en asuntos concretos.

Artículo 9.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán notificados por el Presidente para su ejecución, sin perjuicio de las facultades que al respecto atribuya este Reglamento a los Vicepresidentes, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno podrá mediante acuerdo, delegar en el Presidente y en otros servidores públicos de la Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes relativas al sistema financiero y a las disposiciones de carácter general que emanen de ellas, conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción IV, de la LCNBV, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción o el monto de la sanción. Dicho acuerdo delegatorio deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Presidente y los servidores públicos de que se trate, podrán auxiliarse en el ejercicio de las facultades delegadas para la imposición de sanciones, del o los comités que la Junta de Gobierno establezca para tal efecto, determinando la propia Junta, las normas de su organización, integración y funcionamiento.

Capítulo Segundo De la Presidencia

Artículo 11.- El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y tendrá las facultades que le confieren los artículos 16 y 17 de la LCNBV y las demás leyes que resulten aplicables. En todo caso, al desempeñar sus atribuciones podrá:

- I. Ejercer las facultades indelegables a que se refieren:
 - a) Las fracciones XII, XIV, XVII, XXII y XXXV del artículo 4 de la LCNBV.
 - b) La fracción XXIV del artículo 4 de la LCNBV, cuando se trate de la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión.
 - c) Las fracciones II a XV del artículo 16 de la LCNBV.
- II. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los asuntos siguientes:
 - a) La intervención administrativa o gerencial de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez o aquellas violatorias de las leyes que les rigen o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven.
 - b) La condonación total o parcial de sanciones administrativas.
 - c) Las disposiciones de carácter general que crea pertinentes y que, conforme a las leyes aplicables, corresponda emitir a la Comisión.
 - d) La estructura de la organización administrativa de la Comisión, así como sus modificaciones, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, a efecto de que se sometan a consideración de la autoridad correspondiente, de acuerdo al presupuesto autorizado.
 - e) La constitución y operación de aquellas entidades que señalan las Leyes.
 - f) Los demás asuntos que estime pertinentes.

Sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento Interior, el Presidente podrá ejercer sus funciones directamente o, mediante acuerdo delegatorio a través de los Vicepresidentes, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión, mismo que, en su caso, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16, antepenúltimo párrafo de la LCNBV.

Adicionalmente, el Presidente de la Comisión determinará, atendiendo a la competencia que fija el presente Reglamento, qué entidades financieras o personas sujetas a la supervisión de la Comisión lo estarán respecto de cada una de las Vicepresidencias de Supervisión de Instituciones Financieras 1, 2, 3 y 4 y de Supervisión Bursátil, mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 12.- El Presidente, los Vicepresidentes, los Directores Generales, Gerentes y Supervisores en Jefe, tendrán la representación legal de la Comisión, para ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia les corresponda y para notificar cualquier acto administrativo que la Comisión emita o expida de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, así como al amparo del presente Reglamento y, en su caso, acuerdos delegatorios.

Artículo 13.- El Presidente de la Comisión al rendir su informe anual de labores, a la Junta de Gobierno, hará del conocimiento de ésta lo relativo al ejercicio del presupuesto de egresos de la propia Comisión.

Artículo 14.- El Presidente designará, de entre los servidores públicos de la Comisión, a las personas que fungirán como representantes de la Comisión ante dependencias federales, organismos, órganos colegiados o entidades en las que ésta participe en el País o en el extranjero.

Capítulo Tercero De las Vicepresidencias y Direcciones Generales

Sección I De las Vicepresidencias

Artículo 15.- A las Vicepresidencias, por conducto de sus titulares, les corresponderán las facultades ejecutivas siguientes:

- I. Informar de manera periódica al Presidente de la Comisión y a la Junta de Gobierno, del ejercicio de sus funciones.
- II. Preparar para acuerdo del Presidente, los informes que deben someterse a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno.
- III. Planear, formular y dirigir los programas anuales de labores de las respectivas unidades administrativas que les estén adscritas, evaluando periódicamente los avances y resultados obtenidos, de acuerdo con la metodología institucional establecida.
- IV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción.
- V. Participar en foros de consulta y agrupaciones de organismos de supervisión y regulación financiera a nivel nacional e internacional, esto último, en coordinación con la Vicepresidencia de Asuntos Internacionales y Difusión y previa instrucción del Presidente de la Comisión. En el desempeño de dichas funciones, se podrán designar sustitutos de entre los servidores públicos de la Comisión.
- VI. Ejecutar las instrucciones y demás actividades que les encomiende el Presidente de la Comisión.
- VII. Expedir certificaciones de constancias de documentos relativos a los asuntos de su competencia.
- VIII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a su competencia se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y los acuerdos delegatorios.
- IX. Las demás que el presente Reglamento Interior atribuya a las unidades administrativas que les estén adscritas.

Las Vicepresidencias estarán integradas por las Direcciones Generales que les correspondan, según la adscripción orgánica que la Junta de Gobierno de la Comisión al efecto determine mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sección II De las Direcciones Generales

Artículo 16.- Las Direcciones Generales de Supervisión de Instituciones Financieras A, B, C, D, de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A y B, de Supervisión de Banca de Desarrollo, de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, de Supervisión de Entidades de Fomento, de Supervisión de Mercados, de Intermediarios Bursátiles, de Sociedades de Inversión y de Análisis y Riesgos, en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a lo previsto en este Reglamento Interior, ejercerán, a través de sus titulares, las facultades de supervisión que de conformidad con la legislación y reglamentos aplicables correspondan a la Comisión, procurando en todo momento el mejoramiento constante de la supervisión, mediante el desarrollo, actualización y homologación de las metodologías de supervisión.

Al ejercer las facultades de supervisión los Directores Generales a que se refiere este artículo podrán:

- I. Ordenar la realización de visitas de inspección, efectuar la vigilancia y determinar o proponer las medidas de prevención y corrección que correspondan, según el ámbito de su competencia, conforme a las leyes, disposiciones aplicables y el presente Reglamento.

- II. Autorizar al personal que tengan adscrito, para que durante la práctica de una visita de inspección, éstos puedan solicitar la información que estimen necesaria para su adecuada ejecución, quedando comprendida la relativa al titular o beneficiario que corresponda a las operaciones y servicios que realicen dichas entidades y que en términos de las leyes relativas al sistema financiero se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.
- III. Evaluar los riesgos a que están sujetas las entidades y personas que supervisen, así como los sistemas de control y la calidad en la administración, lo que efectuarán de manera consolidada en el caso de entidades financieras agrupadas.
- IV. Practicar visitas de inspección de entidades financieras ya sean ordinarias, especiales y de investigación, para lo cual podrán efectuar la revisión, verificación, comprobación y evaluación de operaciones y auditoría de registros y sistemas informáticos, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentran estas últimas y se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan así como a los sanos usos y prácticas de los mercados financieros.
- V. Vigilar, por medio del análisis de información económica y financiera, a las entidades y personas que supervisen el cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables.
- VI. Desempeñar las atribuciones señaladas en el artículo 17 y demás del presente Reglamento, según corresponda al ámbito de su competencia.

Artículo 17.- Las Direcciones Generales de Supervisión de Instituciones Financieras A, B, C, D, de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A y B, de Supervisión de Banca de Desarrollo, de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, de Supervisión de Entidades de Fomento, de Supervisión de Mercados, de Intermediarios Bursátiles, de Sociedades de Inversión y de Análisis y Riesgos, a través de sus titulares, sin perjuicio de las facultades de supervisión a que se refiere el artículo 16 anterior, también podrán:

- I. Elaborar y, en su caso proponer a la aprobación de la Vicepresidencia a la que se encuentren adscritos, el programa anual de supervisión de las entidades financieras sujetas al ámbito de su competencia.
- II. Coordinar las visitas de inspección ordinarias que hayan sido proyectadas conforme al programa anual de supervisión, así como ordenar la realización de visitas especiales o de investigación a las entidades financieras sujetas a su ámbito de competencia de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento Interior, dándoles a conocer los actos de autoridad que correspondan y registrando tanto los resultados como la evaluación de los mismos a través de los informes que se formulen al respecto.
- III. Evaluar la liquidez, solvencia y estabilidad financiera de las entidades que supervisen, la adecuación del capital a los riesgos a que se encuentran expuestas, la calidad de los activos, de los sistemas de control interno, de administración de riesgos y de información, así como la organización y rentabilidad de las entidades, para lo cual contarán con facultades para solicitar reportes de índole económico, contable, administrativo y jurídico que para tal efecto requieran, así como para realizar todo tipo de visitas.
- IV. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico los resultados de la supervisión.
- V. Dictar las medidas necesarias para que las entidades financieras sujetas al ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, a los usos mercantiles, bursátiles y bancarios y a las sanas prácticas de los mercados financieros, para lo cual contarán, entre otras facultades, con las siguientes:
 - a) Ordenar correcciones o modificaciones a los estados financieros de las entidades, que se consideren pertinentes conforme a las normas de registro contable aplicables a dichas entidades, así como instruir la publicación de aquéllas.
 - b) Requerir la información que se estime necesaria para verificar el apego a las normas y procedimientos de auditoría externa contable, relacionado con el dictamen del auditor externo que corresponda a la entidad.

- c) Exigir requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en las disposiciones aplicables cuando a juicio de esta Comisión así se justifique, a fin de preservar la estabilidad financiera de las entidades estableciendo el plazo para su cumplimiento.
 - d) Proponer al Presidente la suspensión de operaciones cuando la situación financiera de la entidad presente graves deficiencias.
 - e) Proporcionar, en coordinación con la Vicepresidencia de Asuntos Internacionales y Difusión, la asistencia que en materia de supervisión soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, de conformidad con las leyes y los acuerdos o convenios que al efecto tenga celebrados la Comisión con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a los de ésta.
 - f) Establecer la estimación máxima de activos de las entidades financieras y mínima de sus obligaciones.
 - g) Dictar las medidas preventivas necesarias para evitar el deterioro de la solvencia de la entidad.
 - h) Proponer al Presidente la celebración de programas de cumplimiento forzoso en términos de lo establecido en el artículo 5 de la LCNBV.
 - i) Instruir el establecimiento de medidas de control interno y de administración de riesgos.
 - j) Dictar las demás medidas que resulten pertinentes de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables.
- VI. Supervisar y evaluar los sistemas e instalaciones y equipos automatizados de las entidades financieras sujetas a su supervisión.
- VII. Establecer y verificar el cumplimiento, cuando así corresponda, de programas de prevención y corrección de cumplimiento forzoso para las entidades financieras que supervisen, tendientes a eliminar irregularidades y riesgos cuando las mismas presenten desequilibrios que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad financiera. Al efecto, podrán celebrar o suscribir acuerdos o programas de cumplimiento forzoso.
- VIII. Proponer, a la Vicepresidencia de Normatividad y a la Dirección General de Desarrollo de Proyectos, la elaboración de regulación aplicable a las entidades sujetas a su supervisión.
- IX. Proponer, a la Vicepresidencia Jurídica, la aplicación de sanciones y, en su caso, la imposición de las medidas precautorias que con motivo de las sanciones correspondientes resulten procedentes en el ámbito de sus atribuciones.
- X. Señalar la forma y términos en que las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estimen necesaria para el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, quedando comprendida la información y documentación relativa al titular o beneficiario que corresponda a las operaciones y servicios que realicen dichas entidades y que en términos de las leyes relativas al sistema financiero se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.
- En los actos administrativos a través de los cuales se ejercite esta facultad, no podrá establecerse la obligación de proporcionar la información que corresponda en forma periódica, continua o permanentemente.
- XI. Actuar, en su caso, como enlace con los interventores designados por el Presidente, a fin de proporcionarles apoyo en materia contable y financiera de las entidades financieras intervenidas, cuando éstos así lo soliciten.
- XII. Desempeñar las atribuciones que les sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 18.- A la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras A, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:

- a) Sociedades controladoras de grupos financieros cuando la entidad preponderante dentro del grupo financiero, sea una institución de banca múltiple.
 - b) Instituciones de banca múltiple.
 - c) Sociedades financieras de objeto limitado y organizaciones auxiliares del crédito, agrupadas conforme al inciso a) anterior o bien, en cuyo capital participe una institución de banca múltiple. No quedarán comprendidas las uniones de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo.
 - d) Sociedades de información crediticia.
 - e) Las demás personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en la LRAF, LRSIC, LIC y LGOAAC.
 - f) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas, así como de las sociedades inmobiliarias de estas últimas.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF, LRSIC, LIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con las LRAF, LRSIC, LIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- V. Solicitar la información y documentación que resulte necesaria para el adecuado ejercicio de la supervisión de las sociedades de información crediticia, quedando incluida la base de datos de las referidas sociedades, la cual se integra con la información sobre las operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le proporcionan a éstas sus usuarios.
- VI. Evaluar la estabilidad y solvencia de las entidades supervisadas, así como la adecuación del capital a los riesgos a que se encuentran expuestas, la calidad de los activos, la rentabilidad, la organización, la administración y sistemas de control e información.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

Artículo 19.- A la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras B, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:
- a) Sociedades controladoras de grupos financieros cuando la entidad preponderante dentro del grupo financiero sea una institución de banca múltiple, o bien, cuando la entidad preponderante dentro del grupo sea una sociedad financiera de objeto limitado u organización auxiliar del crédito, que tengan el carácter de filiales.
 - b) Instituciones de banca múltiple.
 - c) Sociedades financieras de objeto limitado y organizaciones auxiliares del crédito, agrupadas conforme al inciso a) anterior o bien, en cuyo capital participe una institución de banca múltiple o que tengan el carácter de filiales. No quedarán comprendidos los almacenes generales de depósito, las uniones de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo.

- d) Oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7 de la LIC.
 - e) Sucursales de bancos extranjeros.
 - f) Las demás personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en la LRAF, LIC y LGOAAC.
 - g) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas, así como de las sociedades inmobiliarias de estas últimas.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF, LIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con las LRAF, LIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

Artículo 20.- A las Direcciones Generales de Supervisión de Instituciones Financieras C y D, a través de sus titulares, les corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:
- a) Sociedades controladoras de grupos financieros cuando la entidad preponderante dentro del grupo financiero, sea una institución de banca múltiple.
 - b) Instituciones de banca múltiple.
 - c) Sociedades financieras de objeto limitado y organizaciones auxiliares del crédito, agrupadas conforme al inciso a) anterior o bien, en cuyo capital participe una institución de banca múltiple. No quedarán comprendidas las uniones de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo.
 - d) Las demás personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en la LRAF, LIC y LGOAAC.
 - e) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas, así como de las sociedades inmobiliarias de estas últimas.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF, LIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con las LRAF, LIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

Artículo 21.- A la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:
 - a) Sociedades controladoras de grupos financieros cuya entidad preponderante dentro del grupo financiero, sean sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito o casa de cambio.
 - b) Sociedades financieras de objeto limitado.
 - c) Organizaciones auxiliares del crédito, excepto uniones de crédito.
 - d) Casas de cambio.
 - e) Las demás personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en la LRAF, LIC y LGOAAC.
 - f) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas, así como de las sociedades inmobiliarias de estas últimas.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF, LIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con las LRAF, LIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

El titular de la Dirección General a que se refiere este artículo, podrá ejercer facultades de supervisión sobre las entidades financieras a que se refieren los artículos 22 y 24 de este Reglamento, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión mediante acuerdo delegatorio, supuesto en el cual contará con las facultades contenidas en los citados artículos.

Artículo 22.- A la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas B, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:
 - a) Uniones de crédito.
 - b) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas, así como de las sociedades inmobiliarias de estas últimas.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con la LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de esta ley emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con la LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de esta ley emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

El titular de la Dirección General a que se refiere este artículo, podrá ejercer facultades de supervisión sobre las entidades financieras a que se refieren los artículos 21 y 24 de este Reglamento, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión mediante acuerdo delegatorio, supuesto en el cual contará con las facultades contenidas en los citados artículos.

Artículo 23.- A la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:
 - a) Instituciones de banca de desarrollo.
 - b) Organizaciones auxiliares del crédito, en cuyo capital participe una institución de banca de desarrollo. No quedarán comprendidas las uniones de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo.
 - c) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas, así como de las sociedades inmobiliarias de estas últimas.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento Interior, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las leyes orgánicas aplicables a las instituciones de banca de desarrollo o de la LIC y las disposiciones de carácter general que de esta ley emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con las leyes orgánicas aplicables a las instituciones de banca de desarrollo o la LIC y las disposiciones de carácter general que de esta ley emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

El titular de la Dirección General a que se refiere este artículo, podrá ejercer facultades de supervisión sobre instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras objeto de supervisión de la Comisión, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión mediante acuerdo delegatorio, supuesto en el cual contará con las facultades a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 24.- A la Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:
 - a) Entidades de ahorro y crédito popular.
 - b) Federaciones y confederaciones de entidades de ahorro y crédito popular.
 - c) Las demás personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en la LACP.
 - d) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas, así como de las sociedades inmobiliarias de estas últimas.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con la LACP y las disposiciones de carácter general que de esta ley emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

- IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con la LACP y las disposiciones de carácter general que de esta ley emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

El titular de la Dirección General a que se refiere este artículo, podrá ejercer facultades de supervisión sobre las entidades financieras a que se refieren los artículos 21 y 22 de este Reglamento, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión mediante acuerdo delegatorio, supuesto en el cual contará con las facultades contenidas en los citados artículos.

Artículo 25.- A la Dirección General de Supervisión de Entidades de Fomento, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras objeto de supervisión de la Comisión, además de empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en su administración y sociedades inmobiliarias de dichas entidades.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento Interior, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.

El titular de la Dirección General a que se refiere este artículo, podrá ejercer facultades de supervisión sobre instituciones de banca de desarrollo cuando así lo determine el Presidente de la Comisión mediante acuerdo delegatorio, supuesto en el cual contará con las facultades a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 26.- A la Dirección General de Supervisión de Mercados, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:
 - a) Las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.
 - b) Participantes de los mercados de valores y de instrumentos financieros derivados.
 - c) Bolsas de valores y de instrumentos financieros derivados.
 - d) Contrapartes centrales de valores y de instrumentos financieros derivados.
 - e) Instituciones para el depósito de valores.
 - f) Instituciones calificadoras de valores.
 - g) Proveedores de precios.
 - h) Empresas que administren sistemas de información centralizada y otras entidades cuyo objeto sea perfeccionar el mercado de valores, así como de empresas que administren mecanismos para facilitar operaciones con valores y aquellas que implementen sistemas de negociación.
 - i) Organismos autorregulatorios.
 - j) Personas físicas y demás personas morales que realicen actividades previstas en la LMV.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Proponer se suspenda o cancele la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores.
- IV. Investigar actos o hechos que contravengan lo dispuesto en la LMV, para lo cual se podrán practicar visitas que versen sobre tales actos o hechos, así como solicitar información de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación, incluyendo, casas de bolsa, especialistas bursátiles y otros intermediarios que operen con valores y de instrumentos financieros derivados.

- V. Mantener un estrecho seguimiento sobre la dinámica de los mercados de valores y de instrumentos financieros derivados.
- VI. Definir la metodología y procedimientos para llevar a cabo las labores de investigación de uso indebido de información privilegiada, la difusión de información falsa, la manipulación de mercado y otros actos contrarios a la legislación y disposiciones aplicables a los mercados de valores y de instrumentos financieros derivados, así como a los sanos usos y prácticas de dichos mercados.
- VII. Vigilar que la información, administrativa, económica, financiera y jurídica de las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se proporcione a la Comisión con oportunidad y conforme a las disposiciones aplicables al respecto.
- VIII. Proponer a la Vicepresidencia de Normatividad y a la Dirección General de Desarrollo de Proyectos, la elaboración de regulación aplicable a las emisoras y entidades financieras sujetas a su supervisión.

Artículo 27.- A la Dirección General Intermediarios Bursátiles, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:
 - a) Sociedades controladoras de grupos financieros cuya entidad preponderante dentro del grupo financiero, sean casas de bolsa o especialistas bursátiles.
 - b) Casas de bolsa.
 - c) Especialistas bursátiles.
 - d) Oficinas de representación de casas de bolsa del exterior.
 - e) Personas físicas y morales que de manera habitual y profesional realicen actividades de manejo de cartera de valores, prestando servicios de asesoría, supervisión y en su caso, toma de decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros respecto de valores, conforme a la LMV.
 - f) Bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales, a fin de verificar que las operaciones con valores realizadas por las casas de bolsa o especialistas bursátiles, se apeguen a las disposiciones que les resulten aplicables.
 - g) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas, así como de las sociedades inmobiliarias de estas últimas.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF y LMV y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con las LRAF y LMV y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- V. Investigar las operaciones que celebren las casas de bolsa y especialistas bursátiles que pudieran ubicarse en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 124 de la LMV.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

Artículo 28.- A la Dirección General de Sociedades de Inversión, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Realizar la supervisión de:
 - a) Sociedades de inversión.
 - b) Sociedades operadoras de sociedades de inversión.
 - c) Sociedades y entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.
 - d) Sociedades valoradoras de acciones de sociedades de inversión.
 - e) Personas físicas y demás personas morales que realicen actividades previstas en la LSI.
- II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior.
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LSI y las disposiciones de carácter general que de esta ley emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. Autorizar los prospectos de información al público inversionista que elaboren las sociedades de inversión, así como sus modificaciones.
- V. Vigilar que la información financiera, operativa y corporativa de las sociedades señaladas en la fracción I, se proporcione a la Comisión con oportunidad y conforme a las disposiciones de carácter general aplicables.

Las facultades a que se refiere la fracción III de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

Artículo 29.- A la Dirección General de Emisoras, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Llevar el Registro Nacional de Valores, expedir certificaciones de los registros que obren en el mismo, así como modificar las inscripciones que obran en el citado registro, ajustándose a lo previsto en la fracción II siguiente.
- II. Proponer para autorización superior, la inscripción, suspensión o cancelación de valores en el Registro Nacional de Valores. Al efecto, podrá requerir la documentación e información necesaria a efecto de que se dé cumplimiento con las disposiciones aplicables y el principio de relevancia.
- III. Autorizar la oferta pública de valores en México.
- IV. Denegar la procedencia de las solicitudes relativas a la inscripción o cancelación de valores en el Registro Nacional de Valores o, en su caso, oferta pública de éstos, cuando dichas solicitudes no cumplan con los requisitos aplicables.
- V. Emitir opinión relativa a la autorización de cláusulas estatutarias tendientes a prevenir el cambio de control en una emisora.
- VI. Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los valores que se consideran colocados entre el público inversionista y determinar aquellos que pueden ser objeto de inversión institucional.
- VII. Autorizar la publicación de avisos de oferta pública, prospectos de colocación, suplementos y folletos informativos, así como aprobar la difusión de información con fines de promoción y publicidad sobre valores dirigida al público. Asimismo, ordenar la suspensión o rectificación de la misma.
- VIII. Vigilar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, respecto de las obligaciones que les impone la LMV, para lo cual podrá ejercer las facultades a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, en lo que resulte aplicable para tal efecto.

- IX. Concurrir a las asambleas a que se refiere la fracción XIII del artículo 81 de la LMV, a fin de vigilar el cumplimiento de los requisitos señalados para la emisión de acciones de tesorería.
- X. Proponer a la Vicepresidencia de Normatividad y a la Dirección General de Desarrollo de Proyectos, la elaboración de regulación aplicable a las emisoras y entidades financieras sujetas a su supervisión.
- XI. Señalar la forma y términos en que las emisoras estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estimen necesaria.
En los actos administrativos a través de los cuales se ejercite esta facultad, no podrá establecerse la obligación de proporcionar la información que corresponda en forma periódica, continua o permanentemente.
- XII. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las facultades a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VII de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes.

Artículo 30.- A la Dirección General de Análisis y Riesgos, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Desarrollar y manejar un sistema de medición integral de riesgo de las entidades financieras.
- II. Desarrollar estudios cuantitativos en materia financiera y económica que apoyen el desarrollo de la regulación y supervisión, dentro del ámbito de su competencia.
- III. Mantener comunicación y coordinación permanente con las áreas de supervisión, en el ámbito de su competencia.
- IV. Proporcionar a las Direcciones Generales encargadas de la supervisión de las entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Comisión, elementos de análisis que permitan evaluar la exposición de riesgo, así como la calidad de la cartera crediticia y la exposición al riesgo de aquéllas.
- V. Elaborar y publicar estadísticas y aspectos relevantes de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión.
- VI. Elaborar los estudios necesarios para examinar los procedimientos, técnicas, mejores prácticas y tendencias en el ámbito internacional en materia de análisis y evaluación de la situación financiera de las entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Comisión.
- VII. Comparar, evaluar y seleccionar los procedimientos y técnicas idóneos para el diseño, desarrollo e instrumentación de metodologías de análisis financiero y económico de las entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Comisión.
- VIII. Dar seguimiento a la evolución de los sectores bancario, no bancario y de ahorro y crédito popular, a fin de detectar situaciones, tendencias y comportamientos de riesgo a nivel sistémico o sectorial e individual.
- IX. Realizar análisis financiero de los sectores bancario, no bancario y de ahorro y crédito popular a fin de evaluar su estabilidad y solvencia a partir de información disponible en el sistema de análisis financiero.
- X. Requerir, en coordinación con las Vicepresidencias o Direcciones Generales encargadas de la supervisión de las entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Comisión, la documentación e información necesarias para el desempeño de sus funciones.
- XI. Recibir, controlar y vigilar que la información contable y financiera se proporcione a la Comisión con oportunidad y conforme a las disposiciones aplicables al respecto.

- XII. Actualizar las bases de datos con la información de las entidades supervisadas y de otras autoridades.
- XIII. Desarrollar e implementar sistemas de análisis a fin de explotar adecuadamente las bases de datos de la Comisión, así como generar la información que se requiera para el adecuado desempeño de las funciones de supervisión de las entidades financieras.
- XIV. Establecer una coordinación estrecha y permanente con las entidades supervisadas, así como con otras autoridades financieras y con las distintas unidades administrativas de la Comisión, en aspectos relacionados con la recepción, explotación, manejo y entrega de información.
- XV. Supervisar la correcta aplicación de los acuerdos o programas de apoyo a deudores que al efecto celebren el Gobierno Federal y la banca, para lo cual contará con las facultades de vigilancia de las instituciones de crédito conforme a lo señalado en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, en lo que resulten aplicables para tal efecto.
- XVI. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 31.- A la Dirección General de Desarrollo de Proyectos, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Desarrollar estudios y proyectos enfocados al mejoramiento de la regulación en general, así como diseñar las bases para la elaboración de regulación secundaria, prudencial, contable y de auditoría externa para los intermediarios financieros, el mercado de valores y los demás participantes del sistema financiero.
- II. Desarrollar proyectos para el mejoramiento estructural del Sistema Financiero Mexicano y de sus participantes, a través de estudios e investigaciones sobre esquemas aplicados a otros países, procurando adecuarse a las prácticas internacionales y a la estructura del mercado.
- III. Resolver, en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad, las consultas relacionadas con la aplicación de la normatividad en materia de regulación prudencial, contabilidad y auditoría externa.
- IV. Autorizar, en coordinación con las Direcciones Generales de Supervisión competentes, la aplicación de criterios o registros contables especiales, así como la apertura de cuentas y subcuentas, a las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión.
- V. Elaborar, instrumentar y mantener actualizados los manuales de supervisión de las entidades supervisadas en la Comisión, en coordinación con las áreas de supervisión del ámbito de su competencia.
- VI. Coordinar la homologación de las prácticas de supervisión relacionadas con la regulación prudencial.
- VII. Requerir, en coordinación con las Direcciones Generales encargadas de la supervisión de las instituciones de crédito, la documentación e información necesarias para el desempeño de sus funciones.
- VIII. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 32.- A la Dirección General de Informática, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Planear la infraestructura informática de la Comisión, tanto en sus equipos centrales y personales como en sus redes y equipos de transmisión remota y definir las estrategias y políticas en cuanto a la adquisición, evolución y actualización de paquetes estándares y metodologías en materia de informática.
- II. Definir las especificaciones de compra de los equipos, paquetería estándar y metodologías en materia de informática, así como verificar su cumplimiento, atendiendo a las leyes y disposiciones aplicables.

- III. Establecer en los aspectos relacionados con las funciones de transmisión y acopio de información y de comunicación remota de la Comisión una coordinación estrecha y permanente con las entidades supervisadas así como con las entidades y autoridades gubernamentales, en aspectos relacionados con las funciones de la Comisión, para hacer más eficiente la recepción y entrega de información requerida o producida por el área que corresponda.
- IV. Coordinar con las áreas usuarias el diseño de los sistemas sustantivos o administrativos; su programación; mecanismos de mantenimiento permanente o periódico; así como documentación e instructivos de operación correspondientes, además de su implantación y servicio.
- V. Controlar la base de datos de los sistemas informáticos de la Comisión y sus respaldos, en la que se contengan la información que proporcionan a ésta sus entidades supervisadas.
- VI. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 33.- A la Dirección General de Delitos y Sanciones, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Emplazar y solicitar la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación de actos o hechos que contravengan lo previsto en las leyes a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.
- II. Investigar aquellos actos de personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero mexicano, sin contar para ello con la autorización o concesión que las mismas leyes establezcan, pudiendo al efecto ordenar visitas de investigación a los presuntos responsables.
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública a efecto de llevar a cabo visitas de investigación en los términos de la fracción XVI del artículo 4 de la LCNBV, así como para hacer cumplir eficazmente las resoluciones de clausura e intervención administrativa o gerencial y demás contempladas por las Leyes previstas en el artículo 2 de este Reglamento.
- IV. Dar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de la denuncia o querrela que corresponda formular a esa Dependencia, para que se proceda penalmente por los delitos a que se refieren la LRAF, LIC, LRSIC, LGOAAC, LMV, LSI, LACP y otras leyes que atribuyan a la Comisión dicha competencia.
- V. Atender y desahogar los requerimientos de información, que formule el ministerio público de la Federación a la Comisión, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, respecto de los delitos previstos en las leyes relativas al sistema financiero.
- VI. Representar los intereses de la Comisión, ante los tribunales o ante cualquier autoridad que dé curso a procesos sustanciados en forma de juicio, incluyendo la facultad de articular y absolver posiciones, en el ámbito de su competencia.
- VII. Solicitar a las sociedades de información crediticia la presentación de una denuncia en contra de quien resulte responsable por la violación al secreto financiero, así como la suspensión del servicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la LRSIC.
- VIII. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a las leyes relativas al sistema financiero y a las disposiciones de carácter general que emanen de ellas, cuando le hayan sido delegadas por la Junta de Gobierno en los términos de los artículos 12 fracción IV de la LCNBV y 10 de este Reglamento Interior, tomando en cuenta:
 - a) La naturaleza de la infracción.
 - b) La gravedad de ésta y, en su caso, la reincidencia.
 - c) El resultado material de la conducta y la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto.
 - d) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
 - e) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado.

- f) La forma y grado de intervención del agente en la comisión de la infracción.
- g) Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión de la infracción, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- IX. Dictar las medidas necesarias para que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros.
- X. Señalar la forma y términos en que las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquella que en términos de las leyes relativas al sistema financiero se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.

En los actos administrativos a través de los cuales se ejercite esta facultad, no podrá establecerse la obligación de proporcionar la información que corresponda en forma periódica, continua o permanentemente.
- XI. Expedir certificaciones de constancias de documentos que obren en los archivos de la Comisión y de aquellos que se encuentren, con motivo de su competencia, en sus oficinas.
- XII. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Dirección General de Delitos y Sanciones para el ejercicio de sus funciones, se asistirá de la Gerencia de Delitos y de la Gerencia de Sanciones. La Gerencia de Delitos podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones I a VII y IX a XII, de este artículo.

La Gerencia de Sanciones podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones I, III, V, VI y VIII a XII, del presente artículo.

Artículo 34.- A la Dirección General Contenciosa, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Representar los intereses de la Comisión, ante los tribunales o ante cualquier autoridad que dé curso a procesos sustanciados en forma de juicio, incluyendo la facultad de articular y absolver posiciones, en el ámbito de su competencia.
- II. Participar, conjuntamente con las Direcciones Generales de supervisión que resulten competentes, en los procedimientos de liquidación y concurso mercantil de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, en los términos de las leyes aplicables.
- III. Atender las consultas de carácter jurídico que le formulen las distintas unidades administrativas de la Comisión, que en materia civil, administrativa o laboral deban desahogar para el correcto funcionamiento de la Comisión.
- IV. Proporcionar apoyo, asesoría y orientación jurídica para el control legal interno a las unidades administrativas de la Comisión.
- V. Brindar, en los términos y condiciones que apruebe la Junta de Gobierno de la Comisión, asistencia legal a los miembros de dicha Junta y a los servidores públicos de la Comisión, cuando sean presentadas en contra de éstos demandas, denuncias, quejas o querellas, ante el Congreso de la Unión, autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o cualesquiera otras, o sean requeridos como testigos, con motivo del desempeño de sus funciones o bien, cuando estén relacionadas imputaciones hechas a cualquiera de las personas citadas. Dicha facultad comprenderá, igualmente, la de proporcionar asistencia legal a quienes hayan dejado de desempeñar los puestos, cargos o comisiones antes mencionados, por actos realizados durante su gestión.
- VI. Ejercer la inspección de las sociedades nacionales de crédito, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia laboral, que les resulten aplicables a dichas sociedades. Al efecto, contará con las facultades a que se refiere la LRC y otras leyes.

- VII. Señalar la forma y términos en que las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquella que en términos de las leyes relativas al sistema financiero se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.

En los actos administrativos a través de los cuales se ejercite esta facultad, no podrá establecerse la obligación de proporcionar la información que corresponda en forma periódica, continua o permanentemente.

- VIII. Expedir certificaciones de constancias de documentos que obren en los archivos de la Comisión y de aquellos que se encuentren, con motivo de su competencia, en sus oficinas.
- IX. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las facultades señaladas en las fracciones III y V del artículo 33 de este Reglamento Interior.
- X. Proponer en la instancia competente, la condonación parcial o total de multas administrativas.
- XI. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Dirección General Contenciosa para el ejercicio de sus funciones, se asistirá de la Gerencia Consultiva y de la Gerencia de Procedimientos. La Gerencia Consultiva podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones II a IX y XI, de este artículo.

La Gerencia de Procedimientos podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones I, II y VII a XI, del presente artículo.

Artículo 35.- A la Dirección General de Análisis y Desarrollo de Sistemas Preventivos de Operaciones Ilegales, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Practicar a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, visitas especiales y de investigación con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita o para financiar el terrorismo y puedan ubicarse en los supuestos del Código Penal Federal. Al efecto, contará con las facultades a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, en lo conducente.
- II. Opinar, cuando así lo solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los manuales para prevenir, detectar y reportar actos u operaciones con recursos de probable procedencia ilícita de las entidades financieras, así como de las modificaciones a los mismos o de las políticas, procedimientos y prácticas de dichas entidades al respecto.
- III. Supervisar que las instituciones de crédito cumplan con las disposiciones aplicables en materia de medidas básicas de seguridad a que se refiere la LIC y con lo establecido en los manuales de seguridad y protección de dichas instituciones, para lo cual contarán con las facultades previstas en el artículo 16 de este Reglamento, en lo conducente.
- IV. Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los manuales de seguridad y protección previstos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior.
- V. Dictar las medidas necesarias para que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, ajusten sus actividades y operaciones a las leyes y normatividad que les sean aplicables, así como a las disposiciones señaladas en las fracciones I y III anteriores.
- VI. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las facultades señaladas en la fracción I del artículo 36 de este Reglamento Interior, a cuyo efecto tendrán acceso a archivos, libros, registros y bases de datos de las entidades financieras, a fin de recabar directamente la documentación e información que las autoridades competentes requieran a la Comisión, previo requerimiento fundado y motivado al respecto.
- VII. Señalar la forma y términos en que las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria, incluyendo aquella que en

términos de las leyes relativas al sistema financiero se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.

En los actos administrativos a través de los cuales se ejercite esta facultad, no podrá establecerse la obligación de proporcionar la información que corresponda en forma periódica, continua o permanentemente.

- VIII. Expedir certificaciones de constancias de documentos que obren en los archivos de la Comisión y de aquellos que se encuentren, con motivo de su competencia, en sus oficinas.
- IX. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Dirección General de Análisis y Desarrollo de Sistemas Preventivos de Operaciones Ilegales, para el ejercicio de sus funciones, se asistirá de la Gerencia de Atención de Requerimientos Especiales y de la Gerencia de Supervisión y Desarrollo de Sistemas Preventivos y de Seguridad y Protección Bancaria.

La Gerencia de Atención de Requerimientos Especiales podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones VI a IX, de este artículo.

La Gerencia de Supervisión y Desarrollo de Sistemas Preventivos y de Seguridad y Protección Bancaria, podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones I a V, y VII a IX, del presente artículo.

Artículo 36.- A la Dirección General de Atención a Autoridades, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Atender los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas hechas por las autoridades judiciales, hacendarias y administrativas competentes, relativas a operaciones efectuadas por los usuarios de servicios financieros con las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales aplicables en materia de secreto financiero.

Asimismo, tendrá acceso a los archivos, libros, registros y bases de datos de las entidades financieras, con el objeto de recabar en forma directa la información y documentación objeto del requerimiento, previo requerimiento fundado y motivado al respecto.

Al efecto y para formular los requerimientos de información y documentación a que se refiere la presente fracción, sea en forma escrita o a través de medios electrónicos, podrán celebrarse convenios de coordinación con las entidades financieras de que se trate o con las autoridades competentes. Lo anterior, a fin de agilizar las solicitudes respectivas, el envío y recepción de la información y documentación correspondiente y, en su caso, para el aseguramiento o desbloqueo de cuentas.

- II. Analizar las solicitudes de información y documentación a que se refiere la fracción anterior, a efecto de verificar su apego a los requisitos legales de procedibilidad y, en su oportunidad de ser el caso, dar trámite a las mismas.
- III. Señalar la forma, términos o plazos en que las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, la información y documentación y en general los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia, objeto del requerimiento de las autoridades competentes conforme a la fracción I anterior.

En los actos administrativos a través de los cuales se ejercite esta facultad, no podrá establecerse la obligación de proporcionar la información que corresponda en forma periódica, continua o permanentemente.

- IV. Dar seguimiento a los asuntos a fin de que las entidades objeto de los requerimientos a que se refiere la fracción I anterior, cumplan en tiempo y forma con lo solicitado.
- V. Proponer la aplicación de sanciones ante la instancia administrativa competente.
- VI. Expedir certificaciones de constancias de documentos relativos a los asuntos de su competencia.

VII. Formular estadísticas relacionadas con los asuntos objeto de su competencia.

VIII. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Dirección General de Atención a Autoridades, para el ejercicio de sus funciones, se asistirá de la Gerencia de Atención a Autoridades A y de la Gerencia de Atención a Autoridades B, las que podrán desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones I, primer párrafo y II a VIII de este mismo artículo.

Artículo 37.- A la Dirección General Técnica, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con la LACP y las disposiciones de carácter general que de dicha ley emanen, corresponda otorgar a la Comisión. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando al respecto de la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- II. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con la LACP y las disposiciones de carácter general que de dicha ley emanen. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando al respecto de la juridicidad de las opiniones objeto de su competencia.
- III. Rendir a la Junta de Gobierno de la Comisión, los dictámenes relativos a autorizaciones para la constitución y operación de las entidades a que se refiere la LACP.
- IV. Expedir en el ámbito de competencia de la Comisión, las disposiciones de carácter general relacionadas con la LACP.
- V. Coordinar la participación de la Comisión en las juntas de gobierno de las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas, del Sistema de Ahorro para el Retiro y de Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, así como en la del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- VI. Actuar, en su caso, como enlace con los interventores designados por el Presidente, a fin de proporcionarles apoyo legal con respecto de asuntos jurídico-corporativos de las entidades financieras intervenidas, cuando éstos así lo soliciten.
- VII. Elaborar estudios de derecho comparado relativos a los sistemas financieros de otros países.
- VIII. Dar opinión legal acerca de los proyectos de convenios que la Comisión pretenda celebrar con organismos internacionales o autoridades de otros países con funciones de regulación y supervisión, similares a los de la Comisión.
- IX. Formular los proyectos de convenios que la Comisión pretenda celebrar con organismos nacionales con funciones de regulación y supervisión, similares a los de la Comisión.
- X. Dictaminar jurídicamente los programas o convenios de cumplimiento forzoso para la prevención y corrección de desequilibrios financieros que puedan afectar la liquidez, solvencia o estabilidad de las entidades financieras objeto de la supervisión de la Comisión, o bien para eliminar las irregularidades en que éstas incurran.
- XI. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 38.- A la Dirección General de Autorizaciones, a través de su titular, le corresponderán las funciones siguientes:

- I. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF, LRSIC, LIC, LMV, LSI, LGOAAC y demás leyes y disposiciones de carácter general aplicables, corresponda otorgar a la Comisión. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando al respecto de la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- II. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de

conformidad con las LRAF, LRSIC, LIC, LMV, LSI, LGOAAC y demás leyes y disposiciones de carácter general aplicables. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando al respecto de la juridicidad de las opiniones objeto de su competencia.

- III. Participar en los términos que señalan las leyes y disposiciones de carácter general aplicables, en los actos de formalización de emisiones bancarias de bonos y obligaciones subordinadas, así como de certificados de participación, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- IV. Intervenir en los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y, en su caso, de autorización de oferta pública de acciones, obligaciones, certificados bursátiles, títulos opcionales y los valores a que se refiere la fracción anterior, así como de aquellos instrumentos que sean materia de oferta pública o privada en el extranjero.
- V. Rendir a la Junta de Gobierno de la Comisión, los dictámenes relativos a autorizaciones para la constitución y operación de entidades financieras en el ámbito de su competencia.
- VI. Llevar el registro de inmobiliarias y empresas de servicios complementarios o auxiliares de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito.
- VII. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 39.- A la Dirección General de Disposiciones e Instrumentación Legal, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Expedir en el ámbito de competencia de la Comisión, las disposiciones de carácter general relacionadas con la LCNBV, LRAF, LRSIC, LIC, LMV, LSI, LGOAAC y demás leyes y disposiciones de carácter general que así lo prevean.
- II. Establecer criterios de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros.
- III. Atender las consultas relacionadas con la aplicación de las leyes y disposiciones a que se refiere la fracción I anterior, en la esfera de competencia de la Comisión.
- IV. Ejercer las facultades atribuidas a la Comisión para dar opinión sobre la normatividad que otras autoridades financieras pretendan expedir en el ámbito de su competencia, así como para expedir la opinión relacionada con la autorización de operaciones análogas, conexas y complementarias de las entidades. Lo anterior, con excepción de la materia relativa al sector de ahorro y crédito popular.
- V. Dar opinión legal, cuando así se le solicite, en relación con los programas tendientes a evitar desequilibrios financieros que puedan afectar la liquidez, solvencia o estabilidad de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión o eliminar las irregularidades en que éstas incurran, dentro del ámbito de competencia de la Comisión.
- VI. Dar opinión a las autoridades competentes en relación a la interpretación, para efectos administrativos, de los preceptos de las LRAF, LRSIC, LIC, LMV, LSI, LGOAAC y demás leyes y disposiciones de carácter general que así lo prevean.
- VII. Autorizar los reglamentos interiores de las bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales.
- VIII. Recomendar a la Presidencia se ejerza la facultad de veto de las normas de autorregulación, respecto de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión, en los términos de las leyes aplicables.
- IX. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 40.- A la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Crear, proponer y difundir las políticas, normas y procedimientos internos, a los que deben sujetarse las áreas de la Comisión, con relación al proceso interno para la programación, presupuestación, seguimiento y autoevaluación, así como para la utilización y aprovechamiento de los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión, así como observar y hacer observar su cumplimiento.
- II. Planear, coordinar e integrar los anteproyectos anuales de presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión, analizar y ajustar su contenido, tramitar su autorización interna y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Crear y mantener actualizado el registro y control presupuestal de los ingresos y egresos, así como de las inversiones de la Comisión, e informar de su avance y modificaciones a los niveles superiores y a las autoridades correspondientes.
- IV. Planear, proponer, realizar y controlar las inversiones de los recursos financieros de la Comisión.
- V. Planear, otorgar o tramitar la autorización, así como realizar y registrar las erogaciones que la Comisión realice por los diferentes conceptos del presupuesto de egresos.
- VI. Calcular el cobro de las cuotas de inspección y vigilancia y de otros derechos, productos y aprovechamientos que les serán aplicables a las instituciones supervisadas.
- VII. Revisar, registrar, validar y controlar las operaciones correspondientes en el sistema de contabilidad de la Comisión, así como emitir, analizar y dar a conocer a los niveles superiores y autoridades correspondientes, los estados financieros y su evolución.
- VIII. Elaborar e integrar informes de seguimiento y de carácter institucional requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras dependencias de la Administración Pública Federal.
- IX. Programar la adquisición y proporcionar a las diferentes unidades administrativas los materiales, mobiliario, equipo y artículos de oficina necesarios, conforme a las políticas internas y a las normas establecidas por la Administración Pública Federal; registrar y controlar su almacenaje, entrada y salida, y autorizar su pago.
- X. Representar legalmente a la Comisión en la celebración de toda clase de contratos, así como para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios y ejercer las facultades que le atribuyen al Presidente de la Comisión, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como los reglamentos respectivos; igualmente, ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y a la Ley General de Protección Civil, sin perjuicio de la facultad para actuar como coordinador de los planes y programas del comité interno de protección civil; asimismo, para ejercer las facultades que le atribuyen las demás disposiciones aplicables en dichas materias, en el ámbito de su competencia.
- XI. Proporcionar y controlar los servicios de correspondencia, archivo, mantenimiento y distribución de espacios, coordinación logística de eventos, traslado de bienes, gráficos y de impresión, así como llevar el control, seguridad y protección de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
Adicionalmente, proveer lo necesario para salvaguardar la seguridad de las instalaciones de la Comisión y de sus servidores públicos.
- XII. Participar en las instancias administrativas que se requieran para la adecuada coordinación con el Órgano Interno de Control.
- XIII. Elaborar, coordinar y ejecutar, los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de protección civil, así como promover la formación, organización y capacitación del voluntariado de la Comisión.
- XIV. Fungir como el titular de la unidad de enlace a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XV. Notificar para efectos administrativos los acuerdos de la Junta de Gobierno, a fin de llevar a cabo las gestiones ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, en relación con

las disposiciones relacionadas con las condiciones generales de trabajo que deban observarse entre la propia Comisión y su personal, así como en materia de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales.

XVI. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 41.- A la Dirección General de Planeación y Recursos Humanos, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Participar en la selección, reclutar y contratar al personal requerido por las áreas, para cubrir vacantes de las plazas autorizadas; ejecutar el programa de inducción y de integración al área de trabajo, así como expedir los nombramientos y en su caso remover o notificar cambios de adscripción del personal de la Comisión. Asimismo, elaborar los oficios de cese y convenios de terminación de la relación laboral al personal de la Comisión.
- II. Coordinar, en términos de las disposiciones aplicables al servicio civil de carrera, la correcta aplicación de las políticas de operación de dicho servicio, para lo cual podrá:
 - a) Proponer programas de capacitación y actualización técnica y profesional para lograr un creciente nivel de excelencia.
 - b) Participar en la aplicación de procedimiento para la ocupación de un puesto vacante ajustándose para ello a las disposiciones aplicables.
 - c) Sugerir a las instancias competentes, las líneas de carrera del servicio civil o modificaciones a éstas, de acuerdo al perfil técnico o profesional que resulte necesario.
- III. Formular, proponer e implantar las políticas, normas y procedimientos de administración de sueldos, así como controlar, difundir y otorgar las prestaciones a las cuales tenga derecho el personal de la Comisión.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica de la Comisión y, en su oportunidad, iniciar las gestiones de registro ante la autoridad competente, así como mantener un control actualizado de la estructura y plazas relativos al catálogo de puestos de la Comisión.
- V. Crear, proponer y difundir las políticas, normas y procedimientos internos para la valuación de los puestos de la Comisión.
- VI. Dirigir, participar y apoyar a las áreas de la Comisión en la elaboración de los manuales administrativos, proporcionando las guías metodológicas y formatos, así como coordinar su difusión.
- VII. Mantener y conducir las relaciones con la organización sindical de la Comisión, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica y la Dirección General Contenciosa.
- VIII. Instrumentar las políticas y mecanismos para la evaluación del desempeño del personal y coordinar el proceso de evaluación con las diferentes áreas de la Comisión.
- IX. Planear y estructurar los cursos y eventos de capacitación derivados de la detección y análisis de las necesidades de las distintas áreas de la Comisión, así como supervisar el desarrollo de cursos y el control de becas.
- X. Operar la biblioteca de la Comisión.
- XI. Llevar las gestiones ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, en relación con las disposiciones relacionadas con la organización interna de la Comisión, las condiciones generales de trabajo que deban observarse entre la propia Comisión y su personal, así como en materia de recursos humanos.
- XII. Imponer y notificar sanciones a los empleados de la Comisión, en caso de que contravengan las disposiciones aplicables en materia de recursos humanos.

XIII. Brindar apoyo en los procedimientos de carácter laboral en los que la Comisión sea parte, para lo cual igualmente gozará de la representación legal a que se refiere el párrafo anterior.

XIV. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 42.- A la Dirección General de Métodos, Procesos y Calidad, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Revisar que las diferentes unidades administrativas de la Comisión, cuenten con políticas, metodologías, procedimientos y procesos documentados y actualizados para el desarrollo de las funciones de su competencia.
- II. Establecer las medidas necesarias para que el funcionamiento de la Comisión se desarrolle en congruencia con las políticas, metodologías, procedimientos y procesos establecidos, así como en cumplimiento con las leyes y disposiciones aplicables.
- III. Revisar que la supervisión de las entidades objeto de competencia de la Comisión se realice conforme a las políticas, metodologías, procedimientos y procesos determinados, y de forma homogénea cuando corresponda en los diversos sectores de entidades del mismo tipo, así como que se empleen las herramientas y técnicas establecidas al efecto.
- IV. Revisar que las políticas, metodologías, procedimientos y procesos administrativos que se sigan ante la Comisión, con motivo de solicitudes de autorización, opinión u otros que se encuentren dentro de su marco de competencia, cumplan con los criterios de calidad establecidos y sean atendidos con oportunidad.
- V. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión sobre los resultados de las atribuciones señaladas en las fracciones anteriores y las líneas de acción a seguir; diseñando e implementando las medidas necesarias para mejorar la calidad en la gestión institucional de la Comisión.
- VI. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 43.- A la Gerencia de Organización, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Difundir y dar a conocer la normatividad, políticas y lineamientos a las que deben sujetarse las áreas de la Comisión, en relación al proceso interno de la planeación y su vinculación con el reporte integral de planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos.
- II. Representar legalmente, ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, a la Comisión en lo relativo a la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables en la materia, en el ámbito de su competencia.
- III. Representar a la Comisión ante la oficina de la Presidencia de la República para la innovación gubernamental, con la finalidad de coordinar la implementación de los programas y proyectos que se deriven del modelo estratégico para la innovación y calidad.
- IV. Coordinar el desarrollo de propuestas tendientes a modificar el régimen de contribuciones por concepto de derechos, así como realizar el cálculo anual de cuotas de instituciones y solicitar su publicación ante las instancias correspondientes.
- V. Dirigir, participar y apoyar a las áreas de la Comisión en la elaboración de manuales administrativos de políticas y procedimientos para la operación del organismo, proporcionando las guías metodológicas y formatos, así como coordinar su difusión.
- VI. Dirigir y coordinar el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Comisión, así como reportar los resultados de su operación.
- VII. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Título Tercero
De los Asuntos Internacionales y Difusión

Artículo 44.- A la Vicepresidencia de Asuntos Internacionales y Difusión, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

A. En materia de asuntos internacionales:

- I. Proponer al Presidente la estrategia de la política internacional que habrá de seguir la Comisión, en relación con autoridades reguladoras y supervisoras homólogas de otros países y organismos multilaterales internacionales.
- II. Actuar como coordinador y enlace con las autoridades reguladoras y supervisoras homólogas de otros países y organismos multilaterales internacionales para llevar a cabo labores de intercambio y divulgación de información, asistencia técnica y capacitación, quedando facultado para proporcionarla directamente, una vez que esta unidad administrativa la obtenga, en su caso, de las otras áreas de la Comisión, con las que interactúe para tal efecto.

El ejercicio de la facultad relativa al intercambio y divulgación de información protegida por la legislación financiera en materia de secrecía, se llevará a cabo actuando en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica o la Dirección General Contenciosa, así como con la Vicepresidencia de Supervisión o Dirección General que corresponda.

- III. Coordinar las relaciones institucionales de la Comisión con otras instancias del Gobierno Mexicano, en torno a temas de carácter internacional.
- IV. Coordinar la participación en el extranjero de los servidores públicos de la Comisión, en foros de consulta sobre temas financieros, representar a la Comisión en organismos multilaterales internacionales y dar seguimiento a los compromisos institucionales que se deriven de estas relaciones o interés de la Comisión.
- V. Coordinar las solicitudes de asistencia de la Comisión a instituciones supervisoras y reguladoras homólogas de otros países.
- VI. Establecer, en coordinación con las Vicepresidencias o Direcciones Generales competentes, los términos en que deberán realizarse las visitas a entidades financieras filiales, sujetas a la supervisión de la Comisión, por parte de las autoridades supervisoras extranjeras a que se refiere este artículo.

Asimismo, conocerá de las solicitudes de visita que las unidades administrativas competentes de la Comisión, formulen a las autoridades supervisoras del extranjero, cuando éstas pretendan llevarse a cabo respecto de subsidiarias financieras en el exterior de las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión.

- VII. Coordinar las visitas, de asistencia técnica, a la Comisión de funcionarios de organismos de supervisión y regulación homólogos de otros países, así como de representantes de organismos multilaterales internacionales.
- VIII. Formular los proyectos de convenios que la Comisión pretenda celebrar con organismos internacionales o autoridades de otros países con funciones de regulación y supervisión, similares a los de la Comisión.
- IX. Solicitar la dictaminación y, en su caso, el registro, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los convenios que pretenda celebrar la Comisión con organismos internacionales con funciones de regulación y supervisión similares a los de la Comisión.
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en las negociaciones con organismos financieros internacionales en materia de préstamos, créditos o donativos destinados al cumplimiento de los programas de la Comisión, o cuando ésta adquiriera compromisos específicos en dichas operaciones que se otorguen a otras entidades u organismos y dar seguimiento a los compromisos adquiridos.
- XI. Elaborar estudios en materia internacional.

B. En materia de difusión:

- I. Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social, información, difusión y relaciones públicas de la Comisión, así como la estrategia de comunicación social anual de la Comisión ante la Secretaría de Gobernación.
- II. Dirigir y evaluar las actividades de información, difusión y relaciones públicas de la Comisión.
- III. Coordinar las relaciones institucionales de la Comisión con otras instancias del Gobierno Mexicano y del sector financiero en general.
- IV. Intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones, así como ordenar la correcta disposición de los elementos técnicos necesarios.
- V. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de los funcionarios de la Comisión con la prensa nacional e internacional, relacionadas con asuntos de la competencia de la Comisión y, en su caso, emitir boletines de prensa.
- VI. Dar seguimiento a los medios de información nacionales e internacionales tanto impresos como electrónicos, respecto de los temas relativos a la Comisión y al sistema financiero en su conjunto.
- VII. Coordinar los contenidos informativos y noticiosos para su difusión interna, así como para su divulgación a través de medios masivos de comunicación y de la red electrónica de comunicación mundial denominada Internet.
- VIII. Llevar a cabo las demás actividades que, dentro del área de su competencia, le encomiende el Presidente de la Comisión.

La Vicepresidencia de Asuntos Internacionales y Difusión, sin perjuicio de lo señalado en este artículo, contará con las atribuciones que les sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dicha Vicepresidencia para el ejercicio de sus funciones, se asistirá de la Gerencia de Organismos Internacionales de Supervisión, la Gerencia de Organismos Financieros Internacionales e Información, la Gerencia de Cooperación y Asistencia Técnica Internacional y por la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

La Gerencia de Organismos Internacionales de Supervisión, podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII y XI del inciso A, de este artículo, en el ámbito de su competencia.

La Gerencia de Organismos Financieros Internacionales e Información, podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones III, X y XI del inciso A, así como la fracción VII del inciso B de este artículo, en el ámbito de su competencia.

La Gerencia de Cooperación y Asistencia Técnica Internacional, podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X y XI del inciso A, de este artículo, en el ámbito de su competencia.

La Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones V a VII del inciso B, de este artículo, en el ámbito de su competencia.

Título Cuarto
Del Órgano Interno de Control

Capítulo Único

Artículo 45.- La Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular dependerá jerárquica y funcionalmente del titular de la Secretaría de la Función Pública. En el ejercicio de sus funciones, la mencionada unidad se apoyará de las áreas que a continuación se indican:

- I. Área de Auditoría de Control y Evaluación.
- II. Área de Quejas y Responsabilidades.
- III. Área de Auditoría Interna.

Al frente de las Áreas estarán los titulares respectivos, quienes serán designados y dependerán jerárquica y funcionalmente en los mismos términos que el titular del órgano interno de control.

Las facultades y atribuciones del titular del órgano interno de control y de las áreas, estarán referidas en el ámbito de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El titular del órgano interno de control y los titulares de las áreas de apoyo a que se refiere el presente artículo, en sus ausencias, estarán a lo previsto al efecto, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La Comisión proporcionará al titular del órgano interno de control, así como a los titulares de las áreas, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, sin excepción y dentro del marco legal aplicable, los servidores públicos de la Comisión, estarán obligados a proporcionarles la información y documentación requerida para el cumplimiento de sus funciones.

Título Quinto

De la Suplencia

Capítulo Único

Artículo 46.- El Presidente, el Vicepresidente Jurídico, el Director General de Delitos y Sanciones y el Director General Contencioso, tendrán la representación legal de la Comisión para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada, en los términos de los artículos 16 fracción I y 17 de la LCNBV. Dichos servidores públicos podrán designar apoderados para llevar a cabo la tramitación de los referidos procedimientos.

El Vicepresidente Jurídico, el Director General de Delitos y Sanciones y el Director General Contencioso, indistintamente, suplirán al Presidente, Vicepresidentes, Directores Generales, Gerentes y Supervisores en Jefe, en su ausencia, para intervenir en los juicios de amparo en los que éstos figuren como autoridad responsable, para efectos del artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47.- Los Vicepresidentes de Supervisión de Instituciones Financieras 1, 2, 3 y 4 y de Supervisión Bursátil, estarán facultados para suplir al Presidente, en sus ausencias, en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 16 de la LCNBV en su fracción VII, a fin de informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como en su fracción VIII, con el objeto de presentar a dicha Junta, los informes sobre la situación de las entidades financieras materia de su competencia.

Asimismo, los referidos Vicepresidentes suplirán al Presidente, en sus ausencias, para el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4 fracción XIV en relación con el 7 de la LCNBV y 16 de la misma, fracciones VI, IX, X y XVI en el ámbito de sus respectivas competencias, con respecto a las entidades financieras sujetas a su supervisión.

Artículo 48.- El Vicepresidente de Supervisión Bursátil estará facultado para suplir al Presidente, en sus ausencias, en el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 4 fracciones XXIX y XXXV y 16 fracción V de LCNBV, en relación con los artículos 14, 14 Bis 1, 15, 16 y 35 de la LMV, informando a la Junta de Gobierno respecto del ejercicio de estas facultades.

Artículo 49.- El Vicepresidente Jurídico suplirá al Presidente, en sus ausencias, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 16 fracciones II, III, IV y VIII de la LCNBV, en relación con el artículo 4 fracciones XV y XVII de la misma Ley, informando al respecto a la Junta de Gobierno.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior, el Vicepresidente Jurídico podrá, cuando así proceda, ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno con fundamento en lo establecido en el artículo 16 fracción VI de la LCNBV.

Artículo 50.- El Vicepresidente de Normatividad estará facultado para suplir al Presidente, en sus ausencias, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 4 fracciones XII y XXII de LCNBV, así

como las previstas en el artículo 16 fracciones VII y XV de la citada Ley, con el objeto de obtener la aprobación de la Junta de Gobierno con respecto a aquellas disposiciones que estime pertinente someterle.

Artículo 51.- El Vicepresidente de Administración estará facultado para suplir al Presidente, en sus ausencias, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 16 fracciones XI, XII y XIII de la LCNBV.

Artículo 52.- Los Vicepresidentes de Normatividad y de Asuntos Internacionales y Difusión estarán facultados para suplir coordinadamente al Presidente, en sus ausencias, en el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 4 fracción XXIV de la LCNBV, informando al respecto a la Junta de Gobierno.

Artículo 53.- Los Vicepresidentes serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, mientras que los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias, por los Gerentes y Supervisores en Jefe que les estén adscritos, en los asuntos de su respectiva competencia. En ningún caso los Directores Generales y personal adscrito a éstos, podrán suplir al Presidente ni a los Vicepresidentes en los supuestos que establecen en los artículos 47 a 52 del presente Reglamento.

Título Sexto Del Ejercicio de Facultades

Capítulo Único

Artículo 54.- Las Vicepresidencias de Supervisión de Instituciones Financieras 1, 2, 3 y 4 y de Supervisión Bursátil, así como las Direcciones Generales que les estén adscritas, a través de sus titulares, contarán con facultades de inspección para efectuar visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de entidades financieras o personas no sujetas formalmente a su supervisión, con el exclusivo objeto de que se encuentren en condiciones de comprobar que las operaciones de las entidades o personas que supervisen, se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las facultades de inspección referidas en el párrafo anterior se ejercerán por los servidores públicos antes mencionados, en forma conjunta con el Vicepresidente o Director General que cuente con facultades para realizar la supervisión de la entidad financiera o persona de que se trate, para lo cual podrán establecer la forma y términos en que dichas entidades o personas estarán obligadas a proporcionar los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que se estime necesaria para el ejercicio de estas atribuciones, en términos de lo dispuesto en dicha materia por la LCNBV, LRAF, LRSIC, LIC, LGOAAC, LMV, LSI, LACP y otras leyes, quedando comprendida en dichos requerimientos de información, la relativa al titular o beneficiario que corresponda a las operaciones y servicios que realicen dichas entidades con su clientela y que en términos de las leyes relativas al sistema financiero se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.

Las Vicepresidencias Jurídica, de Normatividad y Bursátil y las Direcciones Generales que les estén adscritas, no estarán sujetas al requisito señalado en el presente artículo, cuando ejerzan sus facultades en materia contenciosa, opiniones de delito, sanciones, requerimientos de información y documentación, investigación y visitas o para el cumplimiento de órdenes de intervenciones gerenciales o administrativas que decreta la Comisión, por lo que podrán desempeñarlas individualmente.

Artículo 55.- Los servidores públicos adscritos a las Vicepresidencias de Supervisión de Instituciones Financieras 1, 2, 3 y 4 y de Supervisión Bursátil, con nivel jerárquico de Gerente y Supervisor en Jefe, contarán con las facultades señaladas en el artículo 17, fracciones III, IV, VI, X, XI y XII del presente Reglamento.

Los servidores públicos titulares de las Vicepresidencias, Direcciones Generales, Gerencias y Supervisiones en Jefe, en los actos administrativos que suscriban en el ejercicio de las facultades que les confiere este Reglamento, podrán autorizar a otros servidores públicos de la Comisión, para que recaben, requieran o soliciten la exhibición de la información y documentación necesaria para el desempeño de las facultades de supervisión, así como para que desempeñen las actividades necesarias en el desahogo de cualquier inspección o visita que pretenda llevarse a cabo. El ejercicio de las

facultades mencionadas en favor de los servidores públicos autorizados, quedará circunscrito a que se desempeñen durante la realización de visitas de inspección o el desahogo de diligencias administrativas.

Artículo 56.- Las facultades atribuidas por este Reglamento a los titulares de las Vicepresidencias y Direcciones Generales serán ejercidas por éstos en forma individual o por 2 servidores públicos que les estén adscritos, siempre que éstos actúen mancomunadamente y cuenten con nombramientos de Gerencia, Supervisión en Jefe, Subgerente o su equivalente. Las Gerencias o Supervisiones en Jefe o sus equivalentes, que conforme a este Reglamento cuenten con facultades expresamente atribuidas, las podrán ejercer en forma individual a través de su titular, sin perjuicio de que conforme a lo antes señalado, tratándose del personal que con nivel jerárquico de subgerente o su equivalente, que le esté adscrito, ejerzan sus facultades mancomunadamente.

Tratándose de disposiciones de carácter general; autorizaciones; inscripciones; consultas que impliquen la interpretación de leyes o disposiciones relacionadas con la operación y funcionamiento de las entidades o la infracción de éstas; opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión; notificaciones; suspensión de operaciones; revocaciones; sanciones y la celebración de contratos o convenios que conforme a la ley sean competencia de la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia de Normatividad o de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia que se encuentre facultado para atender y resolver el asunto de que se trate, salvo en el caso de la materia contenciosa, opiniones de delito y la imposición de multas que conforme al presente Reglamento sean competencia de la citada Vicepresidencia Jurídica y Direcciones Generales que le estén adscritas, supuesto en el cual podrán ejercerlas individualmente. La expedición de disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, auditoría externa, catálogos de cuentas, formulación y publicación de estados financieros; la autorización de criterios o registros contables especiales o para la apertura de cuentas y subcuentas; así como las resoluciones a consultas y opiniones que impliquen interpretación a las disposiciones de carácter general anteriormente descritas, que siendo relevantes, requieran un análisis de carácter técnico contable, los documentos correspondientes deberán ser firmados adicionalmente por un servidor público de la Dirección General de Desarrollo de Proyectos.

Cuando se ejerzan facultades de suplencia por ausencia del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de inscripción de valores en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, los documentos en que consten dichos actos deberán ser firmados por el Vicepresidente de Supervisión Bursátil y el Vicepresidente de Normatividad, siempre que se trate de acciones representativas del capital social de sociedades emisoras o de títulos que se emitan con base en un acta.

Para la expedición de disposiciones de carácter general, autorizaciones, inscripciones, suspensión de operaciones, revocaciones y la imposición de sanciones, los funcionarios a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ocupar puestos de Director General o superior, o bien, alguno de rango equivalente.

Artículo 57.- Los Vicepresidentes, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión, que en el ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento, requieran solicitar información a organismos internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a los de la Comisión o, en su caso, autoridades de otros países con atribuciones similares, lo deberán hacer coordinadamente con la Vicepresidencia de Asuntos Internacionales y Difusión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor del presente Reglamento, se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Reglamento Interior, incluyendo aquéllas contenidas en acuerdos, reglas, circulares o normas que hubieren sido emitidas con anterioridad a la publicación de éste.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda
y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE JULIO DE 2003.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2003, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	86.40	84.90	69.68	81.44	
AGUASCALIENTES	86.10	84.21	69.14	75.76	
AZCAPOTZALCO	86.37	81.25	78.28	81.51	
CADEREYTA, C.T.T.	85.67	100.28	70.12	76.79	
CAMPECHE	82.23	80.90	64.98	76.17	82.92
CAMPECHE */	8.72		58.95		
CD. JUAREZ	76.09	80.30	60.88	70.32	
CD. JUAREZ */	19.81	85.91	67.66	76.95	
CD. MADERO, C.T.T.	93.97	91.83	77.32	87.27	79.51
CD. MANTE	84.81	83.54	67.91		
CD. OBREGON	84.55	82.81	68.03	76.53	
CD. VALLES	86.84	83.26	70.26	80.07	
CD. VICTORIA	91.49	88.72	73.79	83.93	
CELAYA	90.76	87.97	74.00	81.55	
CHIHUAHUA	82.04	73.69	55.89	63.11	
CHIHUAHUA */	16.46		53.38		
COLIMA	81.08	79.72	63.57		
CUAUTLA	78.72	74.40	71.10	79.40	
CUERNAVACA	83.17	78.85	73.86	78.31	
CULIACAN	82.72	81.12	66.59	74.98	
DURANGO	73.59	69.75	56.31		
EL CASTILLO	80.01	75.63	70.27	79.22	
ENSENADA */	82.90	82.55	65.86	75.30	68.48
ESCAMELA	91.14	89.24	74.58	78.06	
GOMEZ PALACIO	80.48	80.52	64.99	72.18	
GUAMUCHIL	83.82	82.38	66.76	76.12	
GUAYMAS */	73.86				
GUAYMAS, C.T.T.	86.17	84.33	72.23	79.69	75.90
HERMOSILLO	82.57	81.38	64.75	74.61	
HERMOSILLO */	77.29	76.60	59.28		
IGUALA	75.75	71.76	66.30		
IRAPUATO	89.89	87.31	74.94	83.84	
JALAPA	87.38	83.82	69.63		
LA PAZ */	83.89	80.61	63.49	80.08	73.16
LAZARO CARDENAS	88.80	85.33	73.33	82.00	84.05

LEON	88.03	85.84	70.23	76.14	
MAGDALENA	72.88	72.77	56.31	65.90	
MANZANILLO	87.09	84.82	70.98	77.36	81.88
MATEHUALA	76.58	75.95	59.52		
MAZATLAN	85.02	84.41	68.96	74.95	79.91
MERIDA	84.19	82.99	68.34	71.80	67.68
MERIDA */	75.96	75.84	57.91	64.88	51.63
MEXICALI */	59.12	80.13	63.41	70.93	
MINATITLAN, C.T.T.			57.49		92.64
MONCLOVA	82.62	81.20	66.08	68.42	
MONT. S/CATARINA	78.61	74.34	69.24	72.98	
MORELIA	87.66	85.68	70.23	82.30	
NAVOJOA	77.68	76.76	60.81		
NOGALES */	26.26	69.49	51.74	63.08	
NVO. LAREDO */	17.46	86.42	69.76	78.81	
OAXACA	78.76	78.05	62.00	69.86	
PACHUCA	90.82	78.79	73.30	81.04	
PAJARITOS S.L.V.	95.36	93.10	76.99	90.66	96.57
PARRAL	70.52	70.17	54.28		
PEROTE	79.88	77.60	62.41		
POZA RICA	94.14	91.76	76.91	70.58	83.28
PROGRESO C.T.T.			79.06	79.09	
PUEBLA	89.16	77.21	72.12	79.64	
QUERETARO	90.79	78.74	74.80	81.52	
REYNOSA	82.80	81.79	66.05		
REYNOSA */	12.22	83.10	65.46	78.47	
ROSARITO */	48.05	83.84	68.42	75.33	63.46
SABINAS	79.07	79.16	63.01	67.90	
SABINAS */	7.09	75.10	58.90	64.25	
SALINA CRUZ	91.44	88.72	74.49	81.93	89.15
SALTILLO	83.75	82.20	66.97	74.17	
SAN LUIS POTOSI	87.24	85.48	70.53	75.35	
SATELITE NORTE	86.26		77.12	80.66	
SATELITE ORIENTE	86.30	81.34	77.63	84.30	
SATELITE SUR	86.33	81.36	77.40	86.18	
TAPACHULA	82.35	72.46	65.03		68.69
TAPACHULA */	83.18	75.13	65.48	74.12	
TEHUACAN	83.16	81.24	66.19	76.64	
TEPIC	68.84	74.73	58.42		
TIERRA BLANCA	92.37	89.16	77.22	61.04	
TOLUCA	90.21	77.86	73.66	77.65	
TOPOLOBAMPO	85.89	84.47	70.53	76.37	76.17
TULA, C.T.T.	92.67	94.14	75.84		
TUXTLA GTZ.	70.37	70.90	53.65	63.57	
TUXTLA GTZ. */	66.73	62.93	49.96		
URUAPAN	79.56	78.26	62.61	73.90	
VERACRUZ	92.96	90.74	77.04	84.46	89.35
VILLAHERMOSA	92.11	89.88	70.23	80.61	72.95
VILLAHERMOSA */	9.71	80.92	63.51		
ZACATECAS	83.27	81.65	65.75	75.79	
ZAMORA	80.40	85.29	70.14		

ZAPOPAN	79.66	75.16	69.05	73.46	
---------	-------	-------	-------	-------	--

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 2003.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., para separar a Aseguradora GBM Atlántico, S.A., de ese grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00380.

Lic. Alonso De Garay Gutiérrez

Presidente del Consejo de Administración de

Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V.

Presente.

Hacemos referencia a los diversos escritos, el último de ellos del 27 de febrero de 2003, presentados por el licenciado Javier Sunderland Guerrero, representante legal de Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta dependencia, mediante los cuales solicita a esta Secretaría autorización para separar a Aseguradora GBM Atlántico, S.A. de ese Grupo Financiero. Al respecto, cabe hacer mención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- El día 27 de marzo de 1998 se celebró una asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas de Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., en la cual se tomaron, entre otros, los acuerdos relativos a la separación de Aseguradora GBM Atlántico, S.A. de dicho Grupo Financiero, así como los correspondientes a la modificación del artículo segundo de sus estatutos sociales y a la celebración de un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades, a fin de contemplar la referida separación.
- Esta Secretaría por oficio DGBA/DGABM/240/2002 del 3 de abril de 2002, después de escuchar los argumentos vertidos por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en oficios S21/14940, 14941, 14942, 14943 y 14944 y S33/15277, DGA-1062-1562, DGA-960-1460 y DGA-223-13223, respectivamente, así como los propios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y una vez analizada la información que nos proporcionó en atención a nuestros diversos DGBA/DGABM/359/2001 y DGBA/DGABM/909/2001, le comunicó a Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., entre otros, que no es de aprobarse la referida separación, toda vez que ese Grupo Financiero no acreditó la venta y transmisión de las acciones de su propiedad representativas del capital social de dicha aseguradora y no proporcionó la información que permitiera determinar el destino final de los recursos provenientes de la enajenación de la citada aseguradora.
- El día 14 de febrero de 2002, se celebró una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas y especial de accionistas de la serie L de Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., en la cual se tomaron, entre otros, el acuerdo correspondiente a la modificación de los acuerdos relativos a la separación de Aseguradora GBM Atlántico, S.A., de ese propio Grupo Financiero y la consecuente modificación al Convenio de Responsabilidades, sujetos a la transmisión de las acciones propiedad de Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, así como la modificación al artículo segundo de sus estatutos sociales, a efecto de prever, entre otros, la multicitada separación.

- El 22 de noviembre de 2002, se celebró el contrato de compraventa de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Aseguradora GBM Atlántico, S.A., propiedad de Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., como vendedor y Seguros Bital, S.A. de C.V., como comprador.

En dicho contrato se establece que éste "surtirá sus efectos una vez que se tengan las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes", entre las que destacan "La autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Grupo GBM para desincorporar Aseguradora Atlántico de su grupo financiero y la terminación del correspondiente convenio de responsabilidades" y "La autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Aseguradora Atlántico para modificar sus estatutos sociales en lo relativo al cambio de su denominación social en virtud de su desincorporación como entidad del Grupo Financiero controlado por Grupo GBM".

- El 25 de noviembre de 2002, Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V. solicitó autorización a esta Secretaría para separar a la aseguradora de que se trata, así como para modificar sus estatutos en lo conducente y el Convenio Unico de Responsabilidades.
- El 17 de febrero de 2003, esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Seguros y Valores, por oficio 366-IV-1054, emitió opinión favorable a Aseguradora GBM Atlántico, S.A., Grupo Financiero GBM Atlántico, para que modifique el artículo primero de sus estatutos sociales, con el fin de suprimir de su denominación social la mención de Grupo Financiero GBM Atlántico.
- El 20 de febrero de 2003, esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Seguros y Valores, mediante diverso 366-IV-1053, confirmó a Seguros Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, la autorización que le otorgó a través del oficio 366-IV-2053 del 16 de abril de 1998, para adquirir 34'086,591 acciones representativas de 99.99% del capital social pagado de la aseguradora de referencia.
- El 5 de marzo de 2003 esta dependencia por diverso DGBA/DGABM/164/2003, le comunicó a ese Grupo Financiero que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente, deberá atender las observaciones que se señalan en el mismo oficio.

Sobre el particular, esta Secretaría después de escuchar los argumentos vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante diversos S33/15325 y 15361 y S33/16024 del 6 de junio y 31 de diciembre de 2002 y DGA-223-13223 y DGA-051-1251 del 13 de febrero de 2002 y 19 de febrero de 2003, respectivamente, así como los propios, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, autoriza a Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V., para que separe a Aseguradora GBM Atlántico, S.A., debiendo presentar, en un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Oficio, lo siguiente:

- 1) El Primer Testimonio por el que se protocolicen los acuerdos correspondientes a la separación de que se trata, así como los correspondientes a la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de ese propio Grupo Financiero y para la celebración de un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los que deberá atender las observaciones que le formuló esta dependencia por diverso DGBA/DGABM/164/2003 del 5 de marzo de 2003. Asimismo, el Primer Testimonio por el que se protocolice el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades.

- 2) La documentación que acredite que ha recibido el pago de las acciones representativas del capital social de Aseguradora GBM Atlántico, S.A., así como que ha hecho entrega de las propias acciones a Seguros Bital, S.A.

La presente autorización queda sujeta a la condición resolutoria de que se omita presentar a esta Secretaría cualquiera de los requerimientos mencionados en los numerales 1) y 2) anteriores, dentro del plazo a que se refiere el párrafo tercero de la hoja número 3 del presente Oficio.

La separación deberá llevarse a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la sociedad controladora a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, subsistan

en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por Aseguradora GBM Atlántico, S.A., con anterioridad a su separación del Grupo Financiero GBM, S.A. de C.V.

La Dirección General de Banca y Ahorro tomará en su momento debida nota del cumplimiento de la condición que se establece en el primer párrafo de esta hoja.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 182864)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Capítulo I

De la Competencia y Organización de la Secretaría

Artículo 1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las facultades que le atribuyen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes y tratados, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados:

Secretario de Estado

Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social

Subsecretario de Empleo y Política Laboral

Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo

Oficial Mayor

Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo

Unidad de Funcionarios Conciliadores

Unidad de Asuntos Internacionales

Coordinación General de Empleo

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de lo Contencioso

Subdirección de Procedimientos Administrativos

Subdirección de Procedimientos Judiciales

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

Dirección de Políticas y Evaluación de Inspección

Dirección de Normas de Trabajo

Inspectores Federales del Trabajo

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo

Dirección General de Registro de Asociaciones

Dirección General de Política Laboral

Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo

Dirección General de Equidad y Género

Dirección General de Capacitación

Dirección General de Productividad

Dirección General de Programación y Presupuesto

Dirección General de Desarrollo Humano

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

Delegaciones Federales del Trabajo

Subdelegaciones Federales del Trabajo

Oficinas Federales del Trabajo

Dirección Jurídica

Subdirección Jurídica

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 3. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, realizará sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial respectivo y a las políticas que para el despacho de los asuntos establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en coordinación, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Capítulo II

De las Facultades del Secretario

Artículo 4. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, tendrá el carácter de titular de la Secretaría, y para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los subsecretarios del Trabajo, Seguridad y Previsión Social; de Empleo y Política Laboral, y de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo; el Oficial Mayor, el Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, los jefes de unidad, el coordinador general, los directores generales, los delegados federales del trabajo y demás servidores públicos subalternos.

Artículo 5. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá:

- I. Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante la expedición de acuerdos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, y
- II. Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables.

Artículo 6. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Conducir y evaluar las políticas de la Secretaría; coordinar la programación y presupuestación, así como conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades sectorizadas;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades sectorizadas, que así lo ameriten;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley, así como los de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades sectorizadas;
- V. Refrendar para su validez los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VI. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda su ramo e informar del mismo, siempre que se le requiera para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Secretaría;
- VII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;
- VIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, entre el propio Secretario, los subsecretarios y el Oficial Mayor, mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;
- IX. Expedir los manuales administrativos, de proyectos y de procesos de la Secretaría y de los servicios que ésta ofrece al público y disponer la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Manual de Organización General;
- X. Determinar la organización interna de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo y disponer la publicación del acuerdo respectivo en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XI. Decidir sobre la creación, modificación, fusión o extinción de unidades administrativas de nivel jerárquico inferior a dirección general, así como de delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, en este último caso mediante acuerdos que sean publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como aprobar la creación de plazas de la Secretaría, conforme a las disposiciones que emitan las dependencias competentes;
- XII. Ordenar la creación y presidir, en su caso, las comisiones o comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos a su cargo, así como designar a los representantes de la Secretaría que deban integrarlos;
- XIII. Nombrar y remover a los servidores públicos con nivel superior al de director de área o sus equivalentes en órganos desconcentrados, así como expedirles sus nombramientos, cuando éstos no correspondan o no sean hechos directamente por el Presidente de la República, así como ejecutar las sanciones que le correspondan, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XIV. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en que participe la misma;
- XVI. Aprobar el anteproyecto de programa y de presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades sectorizadas, así como, en su caso, sus modificaciones, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo, y por los servidores públicos y las unidades administrativas que le dependan directamente, así como los demás que legalmente le correspondan;

- XVIII.** Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIX.** Autorizar los programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría no comprendidos en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, y la inversión correspondiente;
- XX.** Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, así como nombrar y remover delegados o representantes en dichos procedimientos, y
- XXI.** Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y el titular del Ejecutivo Federal.

Capítulo III

De las Facultades de los Subsecretarios

Artículo 7. Al frente de cada subsecretaría habrá un subsecretario, quien tendrá las facultades que competen a las unidades administrativas que se le adscriban, las que específicamente le confiera el Secretario, así como las siguientes:

- I.** Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el presente Reglamento, con los lineamientos que fije el Secretario y los requerimientos técnicos de la función correspondiente;
- II.** Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procesos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, y requerir a las delegaciones federales del trabajo, a través de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, la colaboración necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas;
- III.** Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas que tenga adscritas; remitirlos al Oficial Mayor y, una vez aprobados, verificar y evaluar su ejecución;
- IV.** Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;
- V.** Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría ante las dependencias, entidades y en los actos que el propio titular determine, y mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- VI.** Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales administrativos, de proyectos y procesos y de servicios al público, así como sus modificaciones, relativos a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, elaborados conforme a las disposiciones aplicables, al presente Reglamento y a los lineamientos que establezca el Oficial Mayor;
- VII.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad, y presentar al Oficial Mayor las propuestas de innovación, calidad, integridad, descentralización, desconcentración y simplificación administrativas de las unidades que se le adscriban;
- VIII.** Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las funciones de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia;
- X.** Someter a la aprobación del Secretario los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales y de concertación con los sectores social y privado que se pretendan suscribir, en las materias de competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
- XI.** Celebrar acuerdos de colaboración, convenios de coordinación y de concertación, así como los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las

- unidades administrativas que se le adscriban; emitir los acuerdos administrativos y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII.** Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XIII.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, excepcionalmente, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario;
- XIV.** Proponer al Secretario la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos;
- XV.** Expedir, a aquellas personas que lo soliciten y acrediten interés jurídico en el asunto de que se trate, certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la subsecretaría correspondiente. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y apoyar las labores del Comité de Información de la Secretaría;
- XVI.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, así como los demás que legalmente le correspondan;
- XVII.** Fungir como Miembro Ejecutivo de la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría;
- XVIII.** Establecer la vinculación interinstitucional y la coordinación con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus responsabilidades, tendientes a realizar acciones y brindar apoyos que coadyuven al desarrollo de las líneas estratégicas previstas en el programa sectorial, y
- XIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y el Secretario, dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuidas a las unidades administrativas que se le adscriban.

Capítulo IV

De las Facultades del Oficial Mayor

Artículo 8. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las facultades que competen a las unidades administrativas que se le adscriban, las que específicamente le confiera el Secretario, así como las siguientes:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad y las propuestas de innovación, calidad, integridad, descentralización, desconcentración y simplificación administrativas de la Secretaría, así como promover y coordinar la instrumentación de los programas respectivos;
- II.** Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el presente Reglamento, los lineamientos que fije el Secretario y los requerimientos técnicos de la función correspondiente;
- III.** Establecer con la aprobación del Secretario las políticas, normas, sistemas y procesos para la administración de los servicios al personal, así como los recursos financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Establecer con la aprobación del Secretario las políticas, objetivos y programas del sector en materia administrativa y requerir de las delegaciones federales del trabajo, a través de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, la colaboración necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas;
- V.** Aplicar las normas para la programación, presupuestación, control, evaluación y sistemas de información de la Secretaría, así como coordinar la formulación de los anteproyectos de

- programa y presupuesto anual, someterlos a la consideración del Secretario y, una vez autorizados, evaluar su ejecución y proponer las modificaciones que se requieran;
- VI.** Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable necesaria para los efectos de la cuenta pública del sector e informar del monto y características de la deuda pública del ramo, en los términos de ley;
- VII.** Propiciar la integración del sector, evaluar su gestión y fomentar el desarrollo administrativo, organizacional y financiero de las entidades sectorizadas; actuar con la representación que le confiera el Secretario en las entidades, comités y comisiones en los que intervenga la Secretaría, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de estas actividades;
- VIII.** Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;
- IX.** Firmar, en los casos no previstos en la fracción XIII del artículo 6 de este Reglamento, los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría desde el nivel de jefe de departamento hasta el de director de área, inclusive, así como resolver sobre los casos de terminación de los efectos del nombramiento del personal, y apoyar en la ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- X.** Autorizar a los trabajadores las licencias que, en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo le corresponda, con excepción de las que competa autorizar a la Dirección General de Desarrollo Humano, y autorizar las comisiones oficiales para el desempeño de actividades en una unidad administrativa diversa a la de adscripción de los mismos, con el fin de atender las necesidades del servicio;
- XI.** Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;
- XII.** Administrar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y a los criterios que emita la Secretaría de la Función Pública;
- XIII.** Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley, así como elaborar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;
- XIV.** Atender la capacitación y profesionalización del personal de la Secretaría, con base en los requerimientos para el desarrollo de los programas y funciones encomendadas a la misma;
- XV.** Autorizar y coordinar la ejecución del programa anual de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que al efecto formulen las autoridades competentes. Asimismo, presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;
- XVI.** Autorizar y suscribir los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte y afecten los bienes que tenga asignados o su presupuesto interno, y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Secretario;
- XVII.** Proponer al Secretario las medidas técnicas, administrativas y de gestión que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como para la eficiente ejecución de la innovación administrativa interna;
- XVIII.** Establecer los lineamientos para la formulación de los manuales administrativos, de proyectos, procesos y servicios, así como del Catálogo Institucional de Perfil de Puestos, basado en competencias;
- XIX.** Establecer, evaluar y coordinar el programa interno de protección civil, en cumplimiento a las disposiciones respectivas;
- XX.** Proponer al Secretario la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos;

- XXI.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, excepcionalmente, a cualquier otro servidor público y conceder audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario;
- XXII.** Presidir el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría; establecer la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine el Secretario y coordinar e instrumentar su aplicación, así como vigilar que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipos, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables;
- XXIII.** Proporcionar los datos, información o la cooperación técnica contable y administrativa que le sean requeridos por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las normas y políticas establecidas al respecto;
- XXIV.** Coordinar la organización de exposiciones, congresos y otros eventos patrocinados por la Secretaría y promover actividades culturales para sus servidores públicos, en colaboración con las áreas que correspondan;
- XXV.** Proponer la normatividad y lineamientos para la producción de materiales impresos, y coordinar su edición e impresión;
- XXVI.** Fungir como Presidente Adjunto de la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría;
- XXVII.** Expedir, a aquellas personas que lo soliciten y acrediten interés jurídico en el asunto de que se trate, certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Oficialía Mayor. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y apoyar las labores del Comité de Información de la Secretaría;
- XXVIII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, así como los demás que legalmente le correspondan;
- XXIX.** Realizar la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión pública y solicitar su inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXX.** Autorizar los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal operativo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XXXI.** Autorizar los dictámenes para la contratación de servicios bajo el régimen de honorarios;
- XXXII.** Vigilar que las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal, no generen desequilibrio en términos de peso funcional, responsabilidades asignadas, cadena de mando, tramo de control, distribución de cargas de trabajo, así como a su presupuesto autorizado;
- XXXIII.** Autorizar la valuación de puestos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XXXIV.** Autorizar la ocupación de plazas vacantes y la transferencia de personal federal;
- XXXV.** Fungir como enlace entre la Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo que dispone el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para:
 - 1.** Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la dependencia, y supervisar su cumplimiento;
 - 2.** Someter a la opinión de esa Comisión un programa bianual de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplica la Secretaría, así como elaborar y enviarle los reportes periódicos sobre los avances correspondientes;
 - 3.** Suscribir y enviar a la Comisión referida, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y las manifestaciones respectivas para su dictamen, así como la información a inscribirse o modificarse en el Registro Federal de Trámites y Servicios;

XXXVI. Presidir el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría y designar al Secretario Técnico del mismo, y

XXXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades y de las unidades administrativas que se le adscriban.

Capítulo V

De las Facultades Genéricas de los Jefes de Unidad, Coordinador

General y Directores Generales

Artículo 9. Al frente de cada unidad habrá un jefe de unidad; de cada coordinación general un coordinador general y de cada dirección general un director general, con la denominación que en cada caso se señale, que se auxiliarán por subcoordinadores, directores, subdirectores, jefes de departamento o sus similares, así como por el demás personal que determine el Secretario y figure en el presupuesto.

Artículo 10. Los jefes de unidad, el coordinador general y los directores generales, tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I.** Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución de los programas, subprogramas, presupuesto y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como dirigir, controlar y evaluar dichas actividades;
- II.** Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo;
- III.** Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo y participar en su capacitación y promoción;
- IV.** Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas que integren la unidad administrativa a su cargo;
- V.** Proponer, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales administrativos, de proyectos, procesos y servicios al público, conforme a los lineamientos que fije el Oficial Mayor;
- VI.** Proveer lo necesario para que la ejecución de los programas, subprogramas y acciones en que participe la unidad administrativa a su cargo, se desarrolle coordinadamente con las entidades sectorizadas y otros sectores de la Administración Pública Federal, cuando el caso lo amerite;
- VII.** Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y en audiencia al público que lo solicite, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario;
- VIII.** Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia;
- IX.** Expedir, a aquellas personas que lo soliciten y acrediten interés jurídico en el asunto de que se trate, certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la unidad administrativa correspondiente. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y apoyar las labores del Comité de Información de la Secretaría;
- X.** Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Oficialía Mayor, las facultades a delegar, descentralizar o desconcentrar, así como las acciones que se requieran para elevar la calidad, modernizar y simplificar los procesos operativos, especialmente los relacionados con la atención y servicios a los usuarios;
- XI.** Desempeñar y atender las actividades y comisiones que en el ámbito de su competencia les encomienden sus superiores jerárquicos;
- XII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia le correspondan, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos;
- XIII.** Participar en las instancias internas para la planeación de la capacitación del personal de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, y

- XIV.** Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo VI

De las Facultades de las Unidades, Coordinación

General y Direcciones Generales

Artículo 11. Corresponde a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo:

- I.** Organizar, coordinar y fortalecer el funcionamiento de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, de conformidad con las políticas e instrucciones que determine el Secretario;
- II.** Proponer a la Oficialía Mayor, la desconcentración de funciones, delegación de facultades, actualización y difusión de instrumentos normativos y de simplificación de procedimientos técnicos y administrativos que regulan el funcionamiento de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, así como los mecanismos que permitan elevar la calidad de sus servicios, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- III.** Proponer al Secretario, previo estudio del caso, la creación, modificación y supresión de delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo;
- IV.** Diseñar en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto y con las unidades administrativas involucradas de la Secretaría, los sistemas de planeación, programación y evaluación que permitan medir el desempeño de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, y establecer los lineamientos para su cumplimiento;
- V.** Supervisar y evaluar periódicamente a las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, respecto al cumplimiento de los programas, normas, procedimientos, lineamientos y disposiciones en materia laboral y administrativa;
- VI.** Brindar apoyo administrativo a las juntas especiales foráneas de la Federal de Conciliación y Arbitraje, procuradurías federales en los estados de la República y representaciones de las entidades sectorizadas, de conformidad con los lineamientos que determine el Secretario;
- VII.** Proporcionar los apoyos que le sean solicitados por el Secretario, los subsecretarios, el Oficial Mayor y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el diseño y ejecución de nuevos proyectos de la misma en las entidades federativas y el Distrito Federal, para el desempeño de comisiones de trabajo, así como en las demás acciones que le sean requeridas;
- VIII.** Proponer y participar en el desarrollo de programas e instrumentos operativos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IX.** Formar parte de las instancias que conforme a las disposiciones legales aplicables, participen en el proceso para la acreditación de unidades de verificación en seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;
- X.** Establecer criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Secretario, a fin de lograr la adecuada coordinación de las delegaciones de la Secretaría con las de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las autoridades estatales, municipales y con las organizaciones sociales y privadas;
- XI.** Apoyar la gestión ante las unidades competentes de la Secretaría, de las solicitudes de recursos técnicos, financieros y administrativos que requieran las delegaciones federales del trabajo para el mejor desempeño de sus funciones;
- XII.** Propiciar, proponer y coordinar la participación de las delegaciones federales del trabajo en la celebración de convenios de coordinación y concertación con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, y con las organizaciones de trabajadores y de patrones, respectivamente, para el mejor desempeño de las funciones de la Secretaría, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes;

- XIII.** Establecer, integrar y actualizar a través de las delegaciones federales del trabajo y con el apoyo de la información proporcionada por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, el Directorio Nacional de Empresas.
- El Directorio Nacional de Empresas se establecerá sin que ello ocasione actos de molestia hacia los particulares, y su integración y actualización no implicará trámite ni costo alguno para los patrones;
- XIV.** Proponer al Secretario el nombramiento o remoción de los titulares de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Promover la modernización del sector laboral federal, a través de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, así como las acciones de coordinación procedentes con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal;
- XVI.** Enlazar la operación y funcionamiento informático y de telecomunicaciones de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, y apoyar en la materia a las juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a las representaciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y a los Servicios Estatales de Empleo, mediante la estructura de las propias unidades foráneas, con la participación de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XVII.** Difundir en las delegaciones federales del trabajo las políticas y lineamientos que en materia de comunicación social fije la Dirección General de Comunicación Social, así como recabar la información que genere el sector laboral en el país, con la finalidad de reorientar y fortalecer las estrategias de planeación y realización de proyectos, en apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XVIII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los delegados federales del trabajo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIX.** Fortalecer la comunicación entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en coordinación con las delegaciones federales del trabajo, estableciendo enlaces con las autoridades locales del trabajo y previsión social, y
- XX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 12. Corresponde a la Unidad de Funcionarios Conciliadores:

- I.** Intervenir en la conciliación de los conflictos colectivos de la competencia de la Secretaría y en los casos en que se reclame la violación de los contratos-ley;
- II.** Intervenir en los convenios que celebren las partes como resultado de la conciliación;
- III.** Informar a las unidades administrativas de la Secretaría acerca de los asuntos en que haya participado y tengan relación con su respectivo ámbito de competencia;
- IV.** Preparar, coordinar y atender las convenciones obrero-patronales para la concertación y revisión de los contratos-ley en las ramas de la industria que estén dentro de la competencia de las autoridades federales, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;
- V.** Intervenir, cuando sea el caso, en el funcionamiento de las comisiones mixtas de fábrica o industria que se establezcan en los contratos-ley;
- VI.** Conocer y tramitar las oposiciones que presenten los patrones o trabajadores en los términos de la fracción VI del artículo 415 de la Ley Federal del Trabajo;
- VII.** Gestionar la publicación que corresponda a la Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**, de los documentos relacionados con los contratos-ley o con su revisión, y
- VIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Asuntos Internacionales:

- I.** Proponer, para aprobación superior, los lineamientos de estrategia a seguir por la Secretaría en el ámbito internacional, conforme a las orientaciones generales de política exterior que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- II. Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos de carácter internacional en que intervengan en el ejercicio de sus facultades, ante diversos foros y organismos internacionales, así como su colaboración en relaciones de carácter intergubernamental;
- III. Informar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre el contenido y alcance de los acuerdos internacionales firmados en materia laboral;
- IV. Proponer al Secretario la celebración o denuncia de tratados y acuerdos interinstitucionales en materia laboral, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, así como participar en las negociaciones de los mismos;
- V. Elaborar informes, estudios, análisis, memorias, dictámenes, consultas, cuestionarios y demás documentos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los tratados en materia laboral ratificados por nuestro país, en coordinación, en su caso, con dependencias de la Administración Pública Federal y con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- VI. Participar en los foros y organismos internacionales en materia laboral y, en su caso, someter a consideración del Secretario la adhesión o separación de ellos;
- VII. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la Oficina Administrativa Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte;
- VIII. Intervenir en coordinación con la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Coordinación General de Empleo y las respectivas autoridades administrativas de las secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero;
- IX. Promover la celebración de convenios o acuerdos de intercambio técnico y científico con instituciones internacionales, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas competentes;
- X. Participar en el análisis y propuesta de acciones a ejercer en materia de contratación de trabajadores inmigrantes, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- XI. Proporcionar a las embajadas y consulados mexicanos la información laboral que requieran para la protección de los nacionales radicados en el exterior, de conformidad con los lineamientos que dicte el Secretario;
- XII. Realizar, en el ámbito de sus facultades, las funciones que se convengan y se precisen en los tratados y acuerdos interinstitucionales en materia laboral y coordinar las que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Atender los asuntos relacionados con la competencia de la Secretaría, en las embajadas, consulados y representaciones de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Fungir como enlace de la Secretaría con organismos e instituciones públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, a fin de atender los asuntos internacionales en materia laboral;
- XV. Integrar el Consejo Ministerial de la Comisión de Cooperación Laboral del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, en los casos en que el Secretario delegue tal facultad en el Jefe de la Unidad, y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 14. Corresponde a la Coordinación General de Empleo:

- I. Operar el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, con la participación que corresponde a la Dirección General de Capacitación, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 23 de este Reglamento;
- II. Apoyar la formulación y aplicación de políticas, programas y líneas de acción para ampliar las oportunidades de empleo de la población tanto urbana como rural;

- III. Participar en la realización de [O]estudios para determinar las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, así como realizar los diagnósticos correspondientes;
- IV. Mantener actualizado el Catálogo Nacional de Ocupaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- V. Coordinar las acciones para promover directa o indirectamente el aumento de las oportunidades de empleo, incluyendo las relativas al sistema de capacitación para el trabajo;
- VI. Proporcionar asesoría para la colocación adecuada de los trabajadores a través de la coordinación de las oficinas del Servicio Nacional de Empleo a nivel federal y estatal;
- VII. Vincular a los demandantes de trabajo con los patrones que requieran sus servicios, dirigiendo a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes hacia los empleos que les resulten idóneos;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación en materia de empleo y colocación de trabajadores, entre la Federación y las entidades federativas y el Distrito Federal y, en su caso, proveer su ejecución;
- IX. Proponer lineamientos para la prestación del servicio de colocación de trabajadores y autorizar o registrar, según el caso, a las personas, agencias, dependencias, organizaciones o instituciones que se dediquen a ello;
- X. Vigilar que las entidades privadas a las que alude la fracción anterior, cumplan las obligaciones que les impongan la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales; cuando la vigilancia requiera actos de visita, se efectuará por conducto de las autoridades competentes;
- XI. Intervenir conjuntamente con la Unidad de Asuntos Internacionales, y en forma coordinada con las respectivas autoridades administrativas de las secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero;
- XII. Coordinar el diseño e instrumentar programas para la formación y capacitación de personal del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- XIII. Informar a las delegaciones federales del trabajo acerca de los estudios, políticas y líneas de acción, así como de los resultados de los programas que en materia de empleo se implanten en las entidades federativas y el Distrito Federal, y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Proponer al titular de la Secretaría las estrategias y programas de comunicación social, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la materia;
- II. Proponer al Secretario los programas de relaciones públicas de la Secretaría;
- III. Someter a la consideración del Secretario los estudios y análisis sobre la imagen de la Secretaría y el impacto informativo de las políticas y programas en el sector, así como las propuestas para fortalecer su conocimiento por parte de la población;
- IV. Coordinar y vigilar el registro, procesamiento y análisis de la información en los medios de comunicación, sus tendencias y flujos, y proporcionar oportunamente al titular de la Secretaría, a los mandos superiores y a los delegados federales del trabajo, los elementos necesarios sobre la materia;
- V. Planear, organizar y evaluar las estrategias informativas y de difusión de la Secretaría y establecer los lineamientos para el diseño y ejecución de sus programas y campañas de difusión;
- VI. Apoyar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría, en la planeación y realización de sus proyectos de difusión;
- VII. Propiciar la relación institucional con los medios de comunicación y ser el enlace de la Secretaría ante sus representantes;

VIII. Representar al Secretario ante los medios de comunicación, y en los actos que él determine; desempeñar las comisiones que le encomiende, y mantenerlo oportunamente informado de estas actividades, y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos o de otra naturaleza jurídica, en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría;

II. Formular y presentar para su aprobación, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría, incluyendo las relativas a convenciones de carácter internacional, tomando en cuenta las propuestas que realicen las unidades administrativas de la misma;

III. Gestionar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los instrumentos jurídicos que correspondan a la Secretaría. Cuando esta facultad esté conferida a alguna otra unidad administrativa, conforme a su competencia, deberá comunicar por escrito previamente a esta Dirección General la remisión que se vaya a efectuar;

IV. Emitir opinión o preparar informes sobre los proyectos de iniciativas de ley, de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Asesorar jurídicamente al Secretario; apoyar legalmente el ejercicio de las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas;

VI. Revisar, dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las diversas unidades administrativas de la Secretaría, asesorarlas en la elaboración, modificación o rescisión de los convenios y contratos que celebren y fungir como asesor del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la misma;

VII. Asesorar al Oficial Mayor en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas internas de operación;

VIII. Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las facultades de la Secretaría, así como los criterios de interpretación de las mismas;

IX. Comparecer y representar a la Secretaría, ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular las demandas, contestaciones y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

El Director General de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de las facultades que se le confieren en este artículo para representar a la Secretaría ante autoridades judiciales y administrativas, podrá sustituir y revocar mediante oficio el ejercicio de dichas facultades;

X. Formular denuncias o querellas y desistimientos, así como otorgar el perdón cuando proceda y solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones que correspondan, y en su caso, comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño. Estas facultades también podrán ejercerlas indistintamente el Director de lo Contencioso y el Subdirector de Procedimientos Judiciales;

XI. Elaborar los proyectos de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de la República, en los casos en los que se le hubiere conferido la representación presidencial, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse en su caso, de los juicios de amparo cuando la

- Secretaría tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado y formular en general todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XII.** Representar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, e interponer el recurso de revisión fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación. Estas facultades también podrá ejercerlas el Director de lo Contencioso;
- XIII.** Tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los juicios laborales relativos al personal de la Secretaría y representar legalmente al Secretario en los mismos;
- XIV.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan; sustanciar los relativos a resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones por violaciones a la legislación laboral y someter los proyectos respectivos a la consideración y firma de los servidores públicos a quienes compete resolverlos, así como asesorar a otras unidades administrativas de la Secretaría en la sustanciación de recursos administrativos que les corresponda resolver;
- XV.** Colaborar con la Secretaría de la Función Pública y las procuradurías generales de la República, de Justicia del Distrito Federal y de las entidades federativas, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, en las averiguaciones previas y trámites de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que tenga interés jurídico;
- XVI.** Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, presidida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;
- XVII.** Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas, así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. En caso de violación a dichas disposiciones aplicar las sanciones correspondientes. Igualmente, supervisar y evaluar este tipo de asuntos en las delegaciones y subdelegaciones federales del trabajo.
La instauración, sustanciación, resolución y firma de los acuerdos y resoluciones en estos procedimientos, se hará, indistintamente, por los siguientes servidores públicos: Director General de Asuntos Jurídicos, Director de lo Contencioso y Subdirector de Procedimientos Administrativos.
La Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá ejercer la atracción de los asuntos a cargo de las delegaciones federales del trabajo que por su prioridad, impacto o trascendencia revistan interés para la Secretaría, de conformidad con las determinaciones del Secretario, y
- XVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.
- Artículo 17.** Corresponde a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo:
- I.** Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente, a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento.
La certificación y verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, las realizará directamente o mediante los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados;
- II.** Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;
- III.** Vigilar y asesorar a los patrones, a fin de que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;
- IV.** Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral, en los centros de trabajo de la competencia de las autoridades federales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores

- federales del trabajo en las actas de inspección. Igualmente, supervisar y evaluar este tipo de asuntos en las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo. Las órdenes de visita serán suscritas, indistintamente, por el Director General de Inspección Federal del Trabajo o por el Director de Políticas y Evaluación de Inspección. La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo podrá ejercer la atracción de los asuntos a cargo de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, que por su prioridad, impacto o trascendencia revistan interés para la Secretaría, de conformidad con las determinaciones de las autoridades superiores;
- V.** Supervisar que en las delegaciones federales del trabajo, se aplique correctamente el sistema aleatorio de selección de inspectores y empresas que habrán de inspeccionarse, excepto aquellas que requieran un grado de especialización o a solicitud de parte interesada, causas extraordinarias o que por el nivel de riesgo o peligro inminente de los centros de trabajo, se considere necesaria la inspección;
- VI.** Realizar estudios, investigaciones y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y patrones;
- VII.** Certificar por medio de los inspectores federales del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y de otras elecciones que requieran esa formalidad;
- VIII.** Asesorar y vigilar el desempeño de las comisiones de seguridad e higiene integradas en los centros de trabajo;
- IX.** Señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, contenidas en las actas levantadas por los inspectores y formular los emplazamientos a través de los cuales se comuniquen a las empresas el tiempo en que deberán cumplimentarse las medidas ordenadas. En caso de peligro inminente, podrá ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de empresas o establecimientos o de maquinaria, instalaciones y equipo, así como de áreas y métodos de trabajo. Los emplazamientos a que se refiere esta fracción, serán suscritos indistintamente por el Director General de Inspección Federal del Trabajo o por el Director de Normas de Trabajo de dicha Dirección General;
- X.** Ordenar y ejecutar por sí misma o a través de las delegaciones federales del trabajo las clausuras a los centros de trabajo, cuando así proceda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tomando en consideración la opinión de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- XI.** Emitir las reglas generales y dar seguimiento a los compromisos que adquiera la Secretaría y las autoridades de las entidades federativas, relativos a la inspección en las materias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;
- XII.** Proteger y vigilar el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis años y el cumplimiento de las restricciones del trabajo de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años; supervisar que las delegaciones federales del trabajo expidan las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, verifiquen que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo, y ordenen se les practiquen los exámenes médicos a que deben someterse los menores trabajadores;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia, así como el de los trabajadores con capacidad diferenciada, jornaleros agrícolas e indígenas;
- XIV.** Formar parte de las instancias en las que, conforme a las disposiciones legales aplicables, participen en el proceso para la acreditación de unidades de verificación en seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como aprobar la operación, y supervisar el funcionamiento de las unidades de verificación, y solicitar, en su caso, la suspensión o revocación de la acreditación de las mismas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, en coordinación con la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo;

- XV.** Reconocer los dictámenes de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo emitidos por organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación;
- XVI.** Intervenir conciliatoriamente entre los factores de la producción cuando así lo soliciten éstos, a fin de buscar el equilibrio de sus intereses, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto por la ley a otras autoridades;
- XVII.** Suministrar la información necesaria y apoyar a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, para integrar y actualizar el Directorio Nacional de Empresas, a fin de planear y controlar los programas de inspección en las empresas y materias de su competencia, para lo cual podrá, mediante investigación que realice por sí misma o a través de las delegaciones federales del trabajo, verificar los procesos productivos de las empresas, a fin de determinar para efectos administrativos la jurisdicción federal de los centros de trabajo a petición de los trabajadores o patrones interesados, expidiéndoles, en su caso, la opinión respectiva, sin perjuicio de lo que pueda resolver un órgano jurisdiccional. Lo anterior, no implicará actos de molestia para las empresas;
- XVIII.** Practicar por sí misma o a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, a través de su personal o del adscrito a las delegaciones federales del trabajo, las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y patrones, u otras que determinen las autoridades superiores de la Secretaría;
- XIX.** Verificar y coordinar la constatación de los estallamientos y subsistencias de huelga en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción federal, con el auxilio de las delegaciones federales del trabajo;
- XX.** Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores federales del trabajo las amonestaciones y suspensión hasta por tres meses, previstas en el artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 y por las faltas previstas en los artículos 544 y 547 de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del ramo para su decisión, e informará al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar;
- XXI.** Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o bien a la autoridad que corresponda, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan presuntas violaciones a la legislación laboral;
- XXII.** Denunciar ante el ministerio público competente, los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar la comisión de un delito, y supervisar que las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo efectúen esta acción cuando proceda;
- XXIII.** Intercambiar información con las diversas unidades administrativas de la Secretaría y recibir de las mismas el apoyo que permita la programación y adecuado desarrollo de las facultades en materia de inspección;
- XXIV.** Diseñar los programas anuales de capacitación especializada en materia de inspección laboral, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano;
- XXV.** Diseñar y supervisar programas de cumplimiento voluntario de las normas laborales en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo por parte de los patrones y trabajadores; y acreditar los sistemas de administración de seguridad y salud correspondientes de las empresas, cuando se dé cumplimiento a dichos compromisos, en coordinación con la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- XXVI.** Establecer los lineamientos generales, criterios y reglas que deben aplicar las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo para el ejercicio de las funciones y actividades inherentes a la inspección federal del trabajo, en particular las relacionadas con las fracciones III, IV, IX, X, XIII y XXI de este artículo;
- XXVII.** Evaluar y medir, con la participación de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, el desempeño en materia de inspección laboral de las delegaciones y subdelegaciones federales del trabajo, con objeto de elevar los niveles de calidad, así como diseñar y elaborar los formatos de los formularios, exámenes o requerimientos análogos que deberán aplicarse en los centros de trabajo para constatar el cumplimiento de la normatividad laboral, en el entendido de que la información proporcionada por dichos medios, podrá ser verificada a través de una inspección, y
- XXVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- I. Establecer los planes y estrategias para promover en los centros de trabajo la mejora de las condiciones físicas y ambientales en las que se desempeña el trabajo, mediante programas de difusión de la normatividad en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo y de orientación para su debido cumplimiento, así como resolver las consultas que en el ámbito de su competencia le sean formuladas;
- II. Instrumentar los mecanismos conducentes para promover el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, incluyendo la prevista en los tratados internacionales ratificados por México en la materia;
- III. Proponer adecuaciones al marco regulatorio de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, mediante la elaboración de anteproyectos de disposiciones reglamentarias y de normas oficiales mexicanas en estas materias, propiciando la participación de los agentes involucrados;
- IV. Promover y celebrar acuerdos o convenios de concertación con las organizaciones de patrones y trabajadores, para favorecer la formación de la nueva cultura laboral en aspectos de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como de compromisos entre patrones y trabajadores a fin de, establecer mecanismos de cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo y, acreditar, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, los sistemas de administración de seguridad y salud correspondientes de las empresas, cuando se dé cumplimiento a dichos compromisos;
- V. Coordinar y, en su caso, realizar estudios e investigaciones en seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, y divulgar entre los patrones, trabajadores y personas interesadas los resultados de los mismos, así como los avances científicos y tecnológicos en dichas materias, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Proporcionar asistencia técnica a las empresas para promover la formulación de programas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, y realizar estudios en estas materias para el diseño de instrumentos técnicos, con objeto de implantar su administración en la gestión integral de los centros de trabajo y la aplicación de prácticas seguras por parte de los trabajadores en sus actividades laborales;
- VII. Orientar y promover la capacitación de patrones y trabajadores, particularmente de los integrantes de las comisiones de seguridad e higiene, para fortalecer las acciones preventivas de seguridad, medicina o salud en los centros de trabajo;
- VIII. Evaluar la aplicación de las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas, en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, y su adecuación y actualización a las condiciones de los procesos productivos en las empresas, con la participación de patrones y trabajadores;
- IX. Promover la constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, así como establecer lineamientos para propiciar el desarrollo del personal profesional y técnico especializado en seguridad, ergonomía, higiene y medicina del trabajo, a fin de fortalecer los servicios preventivos de las empresas en dichos aspectos;
- X. Fomentar investigaciones de tipo técnico-médico, para promover la actualización de las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de incapacidades permanentes establecidas en la Ley Federal del Trabajo, mediante acciones de coordinación, colaboración y concertación con las instituciones de salud del país y organismos involucrados en estos temas;
- XI. Propiciar el desarrollo en las empresas de esquemas integrados de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, protección civil y otras materias afines, que permitan la racionalización del tiempo que utilizan para la atención de estos aspectos, estableciendo los mecanismos de colaboración necesarios con las dependencias del Ejecutivo Federal involucradas;
- XII. Emitir los lineamientos operativos para el otorgamiento de las autorizaciones que establezcan el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y las normas oficiales mexicanas en la materia, con la participación de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;
- XIII. Formar parte, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de las instancias que conforme a las disposiciones legales aplicables, participen en el proceso de acreditación de organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, y aprobar,

- suspender o revocar total o parcialmente las aprobaciones o solicitar, en su caso, la suspensión total o parcial y la revocación de la acreditación correspondiente, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, e impulsar, conjuntamente con dicha Dirección General, la integración y operación de organismos privados para verificar y certificar el cumplimiento de la normatividad en la materia;
- XIV.** Proponer, promover y participar en el desarrollo de actividades académicas o científicas, particularmente sobre normalización en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, con organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, que corresponda;
- XV.** Promover la celebración de convenios o acuerdos de intercambio técnico y científico con instituciones nacionales e internacionales, en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XVI.** Coordinar y apoyar el funcionamiento de las comisiones consultivas nacional, estatales y del Distrito Federal de seguridad e higiene en el trabajo y desempeñar el secretariado técnico de la primera;
- XVII.** Dirigir y apoyar el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo para la elaboración, revisión y aprobación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas; de los proyectos de las mismas, de las respuestas a los comentarios que se emitan sobre estos últimos, y de las definitivas en la materia y, en su caso, en la elaboración de normas mexicanas, así como participar en la Comisión Nacional de Normalización y demás comités constituidos conforme a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XVIII.** Expedir autorizaciones a las empresas para la utilización de métodos alternativos a los que establecen las normas oficiales mexicanas en la materia, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;
- XIX.** Promover el establecimiento de un sistema de información sobre las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, en coordinación con las empresas y con los organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, cuyos objetivos sean los de estudiar el mejoramiento de dichas condiciones, con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría que corresponda;
- XX.** Diseñar, coordinar e instrumentar la participación de la Secretaría en los programas de previsión social, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a las directrices que señale el Secretario y la subsecretaría a la cual se encuentre adscrita;
- XXI.** Promover en los centros de trabajo la programación de actividades culturales y recreativas para los trabajadores y sus familias;
- XXII.** Elaborar, organizar, desarrollar y evaluar programas y campañas de seguridad y salud para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo a nivel local, regional y nacional, con la participación de las dependencias, entidades y organismos que correspondan, y
- XXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones:

- I.** Registrar a los sindicatos de trabajadores y patrones que se ajusten a las leyes en el ámbito de competencia federal, así como a las federaciones y confederaciones;
- II.** Asentar la cancelación de los registros otorgados a los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores y patrones, de conformidad con las resoluciones que expida la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo;
- III.** Determinar la procedencia del registro de los cambios de directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones, de altas y bajas de sus agremiados, así como de las modificaciones a sus estatutos y, en su caso, efectuar el registro de dichos cambios y modificaciones;
- IV.** Expedir a los interesados las constancias de las tomas de nota de los registros a que se refieren las fracciones anteriores y visar, en su caso, las credenciales correspondientes;

- V. Mantener permanentemente actualizada la información estadística de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores y patrones a partir de su registro, en lo que se refiere a número de socios, ramas industriales, tipo de sindicato, entidades federativas y demás datos que se consideren necesarios;
- VI. Preparar las convenciones para la elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; efectuar los demás actos que se requieran y que de dichas convenciones se deriven, así como solicitar, previa aprobación del Secretario, la publicación de las convocatorias y demás documentos que lo requieran en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento, llevar el registro y ejercer las demás facultades de la Secretaría establecidas en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico las convocatorias a las organizaciones obreras y patronales que deban intervenir en la designación de miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante el Comité Consultivo y de Vigilancia y el Consejo de Pensiones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Política Laboral:

- I. Dirigir y operar el sistema de procesamiento de la información referente al entorno laboral, para la adecuada toma de decisiones y óptima conducción de la política sectorial;
- II. Coordinar y promover los trabajos de planeación estratégica del sector laboral, con el fin de establecer directrices, definir estrategias, seleccionar alternativas y determinar acciones específicas, en función de los objetivos y metas de la Secretaría;
- III. Apoyar en la formulación de políticas sectoriales a mediano y largo plazo, tomando en cuenta la situación económica del país y las metas del sector laboral, conforme a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Promover la participación de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría en la formulación de programas y proyectos, así como en el establecimiento de directrices y acciones específicas en materia de política laboral;
- V. Organizar, integrar y sistematizar la información que proporcionen las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo; el programa sectorial y su ejecución, así como de los informes presidencial y de labores ante el Congreso de la Unión, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- VI. Coordinar las tareas de seguimiento y evaluación de las políticas laborales, mediante mecanismos que permitan conocer el grado de avance en la satisfacción de las necesidades desde el perfil de la planeación estratégica, proponiendo para ello, en forma coordinada con las unidades administrativas, su adecuación y actualización permanente;
- VII. Recopilar y sistematizar la información estratégica sectorial, con objeto de coadyuvar con la Dirección General de Programación y Presupuesto, en los procesos de programación y presupuestación de la Secretaría;
- VIII. Proponer criterios de evaluación, selección y asesoramiento de los proyectos sectoriales a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Organizar, integrar y procesar la información relativa a proyectos especiales, a fin de fortalecer los programas asignados a la Secretaría;
- X. Realizar sondeos y evaluaciones sobre la percepción de la sociedad en la aplicación y operación de las políticas activas de la Secretaría;
- XI. Apoyar a las unidades administrativas de la dependencia en la realización de estudios e investigaciones en el ámbito laboral, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo;
- XII. Coordinar, promover y evaluar la publicación y divulgación de estudios e investigaciones, manuales de acceso a los archivos documentales, reportes estadísticos, materiales, incluyendo los didácticos, y boletines bibliográficos o hemerográficos sobre asuntos laborales, así como proponer la política editorial al respecto;
- XIII. Coordinar, promover y desarrollar la creación y mantenimiento de acervos documentales sobre asuntos laborales, la prestación del servicio público de información documental y bibliográfico sobre la materia y el intercambio de dicha información en los ámbitos nacional e

internacional.

- XIV.** En este último caso, en forma conjunta con la Unidad de Asuntos Internacionales, y Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo:

- I.** Coordinar, promover y evaluar el desarrollo y actualización del sistema integral de estadísticas del trabajo, de acuerdo con las disposiciones aplicables y los lineamientos generales establecidos por la dependencia competente;
- II.** Normar, coordinar y supervisar el diseño y ejecución de las tareas de captación, crítica, clasificación, recopilación, procesamiento, almacenamiento y divulgación de las estadísticas, con base en registros administrativos resultantes del ejercicio de las facultades que tienen las diferentes áreas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados, entidades sectorizadas y los tribunales laborales, así como dependencias e instituciones vinculadas con el entorno laboral;
- III.** Coordinar y evaluar el diseño y la ejecución de encuestas por muestreo, a fin de captar información de interés para el sector laboral, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos generales establecidos por la dependencia competente, así como promover su utilización;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas para la captación, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística laboral;
- V.** Evaluar en forma permanente las tendencias y evolución del mercado de trabajo del país, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que corresponda;
- VI.** Elaborar y difundir periódicamente la información sobre la situación que guarda el empleo y la ocupación en México, con indicadores que contribuyan a la toma de decisiones estratégicas en materia de política laboral;
- VII.** Coordinar y proporcionar a las unidades administrativas responsables, informes estadísticos sobre la situación del entorno económico que influya en el ámbito laboral a nivel nacional, regional y sectorial, así como las previsiones y proyecciones en la materia, en apoyo a sus actividades y procesos de evaluación;
- VIII.** Coadyuvar en la integración de los sistemas nacionales, estadístico y de información geográfica, en materia laboral;
- IX.** Participar en reuniones, foros o grupos de trabajo interinstitucionales, cuyo fin sea la generación de estadísticas e indicadores que proporcionen un conocimiento amplio de la situación del empleo en México;
- X.** Atender las adecuaciones metodológicas de estadísticas laborales, así como los requerimientos en la materia que formulen los organismos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- XI.** Proponer el desarrollo de sistemas de procesamiento electrónico de datos que coadyuven en la divulgación de información y a la toma de decisiones en materia laboral;
- XII.** Proponer la celebración de convenios de coordinación en materia de información estadística laboral, entre la Federación y las entidades federativas y el Distrito Federal y, en su caso, proveer su ejecución;
- XIII.** Proponer, promover, coordinar y, en su caso, realizar estudios e investigaciones en materia laboral, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en su divulgación, y
- XIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Equidad y Género:

- I.** Dirigir y coordinar la formulación, integración, operación y seguimiento de políticas y programas para asegurar la igualdad de oportunidades laborales y evitar la discriminación de los sectores de la población que requieran atención especial, con la participación de las delegaciones federales del trabajo;
- II.** Promover y coordinar la participación de la Secretaría en los programas de carácter público, dirigidos a la atención de los sectores de la población que requieran atención especial en materia de trabajo y previsión social, con la participación de las delegaciones federales del trabajo, así como concertar acciones con las representaciones de los grupos sociales o con

- los particulares, orientadas a satisfacer a dichos sectores, en congruencia con los programas sectoriales e institucionales correspondientes;
- III. Participar en la definición y realización de las acciones en materia de trabajo y previsión social, que se deriven de los programas sectoriales e institucionales dirigidos a los sectores de la población que requieran atención especial, en forma coordinada con las unidades administrativas de la Secretaría que corresponda;
 - IV. Brindar el apoyo técnico que requieran las distintas organizaciones privadas y sociales, dedicadas a atender a sectores de la población que precisen atención especial en materia de trabajo y previsión social, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;
 - V. Promover y difundir, en coordinación con las instancias competentes, la nueva cultura laboral para evitar la discriminación y lograr la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo;
 - VI. Concertar acciones con las representaciones de los grupos privados y sociales, orientadas a satisfacer sus necesidades en materia de trabajo y previsión social, en congruencia con los programas sectoriales e institucionales y proyectos respectivos, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;
 - VII. Propiciar la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, gobiernos municipales y con las organizaciones de trabajadores y de patronos, en beneficio de los grupos de población que requieren atención especial, con la participación de las delegaciones federales del trabajo;
 - VIII. Impulsar investigaciones relativas a los sectores de la población que requieran atención especial, a fin de profundizar en la identificación de su problemática ocupacional y sus posibles soluciones;
 - IX. Proponer y apoyar la actualización del marco legal laboral en beneficio de los grupos de población que requieren atención especial, y
 - X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Capacitación:

- I. Participar en el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, únicamente por lo que se refiere a la capacitación y adiestramiento de trabajadores en activo;
- II. Organizar, promover, supervisar y asesorar las actividades de capacitación y adiestramiento de los trabajadores;
- III. Promover la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de los distintos sectores, para la ejecución y evaluación de los programas de trabajo derivados del Plan Nacional de Desarrollo en materia de capacitación;
- IV. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las investigaciones, análisis y propuestas de acción dirigidas a la vinculación entre los procesos de capacitación para y en el trabajo con los requerimientos del aparato productivo;
- V. Diseñar y establecer los criterios generales, requisitos y procedimientos que deben atender los patrones para acreditar el cumplimiento de las obligaciones que señala la ley en materia de capacitación y adiestramiento;
- VI. Promover y proporcionar la asistencia técnica necesaria para la oportuna constitución y el correcto funcionamiento de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento en los centros de trabajo;
- VII. Estudiar y expedir convocatorias, en su caso, para integrar comités nacionales de capacitación y adiestramiento en las ramas de la actividad económica nacional que juzgue conveniente, así como fijar las bases relativas a la integración, organización y funcionamiento de dichos comités;
- VIII. Promover y proporcionar la asistencia técnica necesaria para la realización de planes y programas de capacitación en las empresas, evaluarlos y, en su caso, aprobarlos, así como llevar los registros correspondientes;
- IX. Promover y proporcionar la asistencia técnica necesaria y autorizar el establecimiento de sistemas generales de capacitación y adiestramiento por rama de actividad económica, que faciliten el proceso de formación de los trabajadores, instructores y facilitadores en desarrollo humano para grupos de empresas que compartan necesidades comunes;

- X. Promover y proporcionar la asistencia técnica necesaria para la expedición de constancias que acrediten la capacitación recibida por los trabajadores en las empresas y llevar los registros y controles de las listas de dichas constancias;
 - XI. Establecer los lineamientos generales para la práctica de exámenes de suficiencia a los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como coadyuvar en la determinación de los relativos al proceso de certificación de competencias laborales;
 - XII. Establecer los criterios y requisitos que deben atender las personas, instituciones u organismos que deseen impartir capacitación y adiestramiento, supervisar su correcto desempeño, expedirles las autorizaciones y realizar los registros correspondientes para su operación, así como revocarlos y cancelarlos, en su caso;
 - XIII. Dictaminar sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, a petición de la autoridad responsable de aplicar sanciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción XVII de este Reglamento;
 - XIV. Diseñar, promover e instrumentar cursos y programas dirigidos a la formación de los trabajadores, instructores y facilitadores en desarrollo humano para la organización y ejecución del proceso capacitador, en coordinación con la Dirección General de Productividad;
 - XV. Diseñar, promover y evaluar la organización e impartición de cursos de formación y capacitación en el trabajo, así como los relativos a la formación y capacitación de administración del trabajo para las empresas micro, pequeñas y medianas, en coordinación con la Dirección General de Productividad;
 - XVI. Apoyar la modernización de las organizaciones sindicales, a través del desarrollo y ejecución de programas de formación sindical que promuevan la nueva cultura laboral, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
 - XVII. Establecer mecanismos de vinculación y comunicación con la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, para difundir e informar a las delegaciones acerca de los estudios, políticas, líneas de acción y resultados de los programas que se implanten en materia de capacitación;
 - XVIII. Difundir y promover los programas y acciones que impulsen y fomenten la capacitación en el sector productivo a través de medios digitales, electrónicos y personalizados, y
 - XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.
- Artículo 24.** Corresponde a la Dirección General de Productividad:
- I. Investigar, desarrollar y divulgar métodos, técnicas y sistemas dirigidos al examen, diagnóstico y mejoramiento de los niveles de calidad y productividad de los centros de trabajo;
 - II. Coadyuvar con la Dirección General de Capacitación en el diseño, promoción e instrumentación de cursos y programas dirigidos a la formación especializada de recursos humanos para la organización y ejecución del proceso capacitador y para el mejoramiento de la calidad y productividad de los centros de trabajo;
 - III. Realizar programas de investigación de la productividad vinculados a los objetivos nacionales de desarrollo económico y social;
 - IV. Coadyuvar con la Dirección General de Capacitación en el diseño, promoción, organización e impartición de cursos de formación y capacitación de administración del trabajo, cultura laboral, calidad y productividad en las micro, pequeña y mediana empresas;
 - V. Informar a las delegaciones federales del trabajo acerca de los estudios, políticas y líneas de acción, así como de los resultados de los programas en materia de productividad que se implanten en las entidades federativas y el Distrito Federal, a través de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo;
 - VI. Promover, elaborar, publicar y difundir estudios e investigaciones documentales en materia de productividad y sobre las condiciones económicas y laborales de empresas y ramas de actividad seleccionadas, para proporcionar elementos de juicio en la toma de decisiones, en coordinación con las unidades administrativas que corresponda;
 - VII. Fomentar la colaboración de la Secretaría con instituciones de educación superior, organismos y entidades de los sectores público, privado y social, para el análisis y estudio de temas laborales de interés general, con el fin de fomentar la productividad, la nueva cultura

- laboral, la calidad y el empleo;
- VIII. Promover, coordinar y organizar las acciones relativas para la entrega del Premio Nacional de Trabajo, previsto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- IX. Coadyuvar con la Dirección General de Capacitación en la modernización de las organizaciones sindicales, a través del desarrollo y ejecución de programas de formación sindical que promuevan la nueva cultura laboral y propicien la productividad y competitividad;
- X. Propiciar la celebración de convenios de concertación con las organizaciones de la sociedad civil, en los ámbitos educativo, académico, productivo y gremial, entre otros, con objeto de promover la productividad en el trabajo;
- XI. Proponer la política respecto de la integración y mantenimiento de los acervos documentales en materia de productividad en el trabajo;
- XII. Vincular al sector académico con los sectores productivos para el desarrollo de investigaciones y programas tendientes a fomentar la normalización y certificación de competencia laboral, la innovación tecnológica, la productividad y la competitividad de las empresas, en coordinación con los organismos, instancias y centros de investigación científicos y tecnológicos involucrados en estas materias;
- XIII. Intercambiar información con organismos empresariales y consejos dedicados a la investigación de la productividad y desarrollo científico y tecnológico, tendiente a mejorar la productividad en el país, y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Programación y Presupuesto:

- I. Determinar, difundir, aplicar y evaluar las políticas, procedimientos básicos, normas, directrices, lineamientos y criterios técnicos para la administración de los recursos financieros en el ámbito de la Secretaría y entidades sectorizadas, con el objeto de lograr mayor racionalidad en el uso de los mismos, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- II. Coordinar e integrar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto sectorial, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y gestionar su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Secretario;
- III. Vigilar el ejercicio programático y presupuestal de la Secretaría, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia y tramitar las modificaciones que resulten durante su ejercicio;
- IV. Establecer conforme a las normas y procedimientos emitidos por las autoridades competentes, las disposiciones de control interno para la operación del sistema de contabilidad y del presupuesto de la Secretaría;
- V. Establecer los controles contables para el seguimiento de los ingresos extraordinarios por conceptos de productos y derechos de los servicios que presta la Secretaría;
- VI. Registrar, gestionar y dar seguimiento al trámite de pago de los compromisos contraídos por la Secretaría;
- VII. Proporcionar la información necesaria de la operación financiera, programática y organizacional de la Secretaría, a quien esté legalmente facultado para solicitarla;
- VIII. Expedir constancias relativas al pago de los diversos conceptos y retenciones aplicables, así como realizar la rendición de cuentas de operaciones ajenas;
- IX. Integrar la cuenta de la hacienda pública federal de la Secretaría y de las entidades coordinadas por la misma;
- X. Apoyar a la Dirección General de Política Laboral, en la integración del programa sectorial y su ejecución, así como de los informes presidencial y de labores ante el Congreso de la Unión;
- XI. Coordinar las acciones de evaluación y autoevaluación de la Secretaría y del sector coordinado y elaborar los informes periódicos que de conformidad con las normas en vigor deban rendirse;
- XII. Integrar y operar un archivo para custodia y consulta de la documentación contable, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Coordinar el proceso de programación y presupuestación de las entidades sectorizadas y la integración del proyecto de presupuesto anual correspondiente;

- XIV.** Efectuar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la aprobación del proyecto del presupuesto anual de las entidades sectorizadas, así como de las modificaciones que resulten durante el ejercicio respectivo;
 - XV.** Coordinar el seguimiento, vigilancia y evaluación del ejercicio programático y presupuestal de las entidades sectorizadas, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
 - XVI.** Difundir las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse las entidades sectorizadas en aspectos programáticos y presupuestales;
 - XVII.** Recibir, custodiar y solicitar la cancelación, en su caso, de las fianzas otorgadas por proveedores y contratistas para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Secretaría;
 - XVIII.** Fungir como ventanilla única de gestión en la Secretaría, para la presentación, consulta y gestión de todos los asuntos en materia contable, financiera, presupuestal, programática y económica, así como para cumplir con los requerimientos de información que formulen las dependencias competentes y las instancias que regulen o participen en la operación de programas financiados con recursos fiscales y de crédito externo;
 - XIX.** Presentar para autorización del Oficial Mayor, los oficios de liberación de inversión de la Secretaría y sus organismos sectorizados, así como sus modificaciones;
 - XX.** Presentar a la consideración del Oficial Mayor, los proyectos y programas de inversión de capital productivo que pretenda realizar la Secretaría, para su inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XXI.** Inscribir y renovar, en su caso, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los contratos de los fideicomisos públicos que se tengan celebrados o se pretendan celebrar y que sean coordinados por la Secretaría;
 - XXII.** Presentar para autorización del Oficial Mayor, las adecuaciones presupuestarias internas que requieran las unidades administrativas y entidades sectorizadas de la Secretaría;
 - XXIII.** Definir e instrumentar los lineamientos para la inducción, concertación y gestión de las acciones en materia de mejora regulatoria previstas en el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para participar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la formulación y revisión de iniciativas de ley y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, a fin de garantizar el cumplimiento de los preceptos de dicha Ley en materia laboral, y
 - XXIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.
- Artículo 26.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Humano:
- I.** Estudiar y proponer las políticas y normas en materia de administración de personal, así como coordinar el diseño, ejecución y evaluación de los programas y acciones del sistema integral de administración y desarrollo del talento humano basado en competencias;
 - II.** Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, en lo que se refiere al capítulo de servicios personales, llevar su control y supervisar su correcta aplicación;
 - III.** Expedir los nombramientos del personal de la Secretaría en los casos no reservados al Presidente de la República, al Secretario y al Oficial Mayor, y expedir las credenciales, hojas de servicios, constancias y demás documentos del personal de la Secretaría, así como autorizar los cambios de adscripción y terminación de los efectos del nombramiento; llevar a cabo los trámites y registros que de ellos se deriven;
 - IV.** Planear y proponer en el caso de las delegaciones, conjuntamente con la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, la desconcentración de facultades de las unidades administrativas hacia los órganos desconcentrados de la Secretaría;
 - V.** Dirigir, aplicar e innovar los sistemas de administración de remuneraciones, prestaciones y procesos de pagos, así como realizar los movimientos, incidencias, suspensiones, retenciones y aplicación de descuentos al personal de la Secretaría;
 - VI.** Ordenar el pago y los enteros que resulten procedentes en favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación del Sindicato de la Secretaría y a terceros autorizados, de las cantidades que por concepto de retenciones se hayan aplicado al personal;
 - VII.** Administrar las relaciones laborales en la Secretaría conforme a los lineamientos que establezca el Secretario y las indicaciones conducentes del Oficial Mayor, así como apoyar a las autoridades superiores en la conducción de las relaciones con la representación sindical y

- participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y demás disposiciones en materia de relaciones laborales, difundirlas y supervisar su cumplimiento;
- VIII.** Representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y vigilar el cumplimiento de su reglamento, así como participar en las demás comisiones mixtas que se establezcan, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y los lineamientos que para el efecto autorice el Oficial Mayor;
- IX.** Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría;
- X.** Promover, coordinar y evaluar la ejecución de las acciones y programas de educación, capacitación, profesionalización y desarrollo humano del personal de la Secretaría;
- XI.** Planear y promover programas para el otorgamiento de prestaciones económicas, administrativas y de previsión social, así como actividades culturales, deportivas y recreativas en beneficio de los trabajadores de la Secretaría, conforme a la legislación vigente y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XII.** Desarrollar los criterios para la aplicación del sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría, de acuerdo con las normas administrativas y disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Proponer las normas y procesos para la aplicación de sanciones administrativas al personal, así como registrarlas y tramitarlas, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones de carácter laboral procedentes, previo acuerdo del Oficial Mayor y, en su caso, dar aviso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se solicite la autorización correspondiente para dar por terminados los efectos del nombramiento, o bien notificar el cese a los trabajadores que hayan incurrido en las causas previstas en la legislación laboral, o su destitución en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como apoyar en la ejecución de las sanciones que se impongan conforme a dicha Ley;
- XIV.** Autorizar a los trabajadores las licencias que, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo le corresponda, con excepción de las que compete autorizar al Oficial Mayor;
- XV.** Fomentar y coordinar con instituciones de educación superior los programas de servicio social de pasantes en la Secretaría;
- XVI.** Administrar la estancia infantil para hijos e hijas de las trabajadoras de la Secretaría y dirigir las actividades complementarias de la Escuela Primaria "Secretaría del Trabajo y Previsión Social";
- XVII.** Validar técnicamente las propuestas de estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como emitir opinión técnica respecto a sus sistemas y métodos administrativos;
- XVIII.** Establecer los lineamientos para la integración y difusión de los manuales administrativos, de proyectos, procesos y servicios, así como del Catálogo Institucional de Perfil de Puestos, basado en competencias; la metodología para su elaboración y los mecanismos que permitan su actualización permanente;
- XIX.** Analizar las propuestas de valuación de puestos de las unidades administrativas, así como de las entidades sectorizadas de la Secretaría que correspondan, y operar el sistema de valuación de puestos de la misma;
- XX.** Verificar que las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de plantillas de personal operativo de las unidades administrativas y entidades sectorizadas de la Secretaría, se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Elaborar, proponer y difundir los lineamientos para la formulación e integración del programa de innovación y calidad en los procesos de las unidades administrativas y entidades sectorizadas de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las instancias competentes;
- XXII.** Proponer los mecanismos de coordinación sectorial, en lo referente a servicios personales, de conformidad con lo dispuesto por las dependencias competentes, conjuntamente con la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XXIII.** Participar y apoyar en la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y a los criterios que emita la Secretaría de la Función Pública;

- XXIV.** Elaborar los dictámenes para la contratación de servicios bajo el régimen de honorarios y someterlos a la autorización del Oficial Mayor;
- XXV.** Coordinar y ejecutar el programa de fomento a la salud para los trabajadores de la Secretaría;
- XXVI.** Tramitar las autorizaciones del Oficial Mayor, para la ocupación de plazas vacantes y la transferencia del personal federal, y
- XXVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I.** Proponer los proyectos de políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, ejecución de obras, seguros y servicios generales de la Secretaría, así como programar su operación, llevar a cabo su ejecución y verificar su cumplimiento;
- II.** Formular el anteproyecto del presupuesto anual de adquisiciones, servicios generales, arrendamientos, seguros y obras de la Secretaría y administrar su ejercicio conforme a las prioridades definidas;
- III.** Gestionar y llevar a cabo los trámites necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios que requiera la Secretaría;
- IV.** Proporcionar los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, almacén, diseño gráfico, impresos, intendencia, mantenimiento, medios de transporte, seguridad y vigilancia, comedores, seguros y adquisición de boletos de avión;
- V.** Suscribir los documentos relacionados con los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, obras y seguros que celebre la Secretaría, así como ejercer el control sobre los mismos;
- VI.** Llevar el inventario actualizado de los bienes de la Secretaría y proveer lo necesario para su conservación, mantenimiento y, en su caso, baja;
- VII.** Elaborar el programa anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo de la Secretaría, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas; presentarlo a la consideración del Oficial Mayor y ejecutarlo conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Integrar y coordinar la ejecución del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como aplicar las normas y disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa, y
- IX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones:

- I.** Proponer en el seno del Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría, lineamientos generales en materia de equipamiento informático, desarrollo de sistemas informáticos y telecomunicaciones institucionales, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la autoridad competente, a efecto de armonizar el desarrollo informático al interior de la misma y su comunicación con el resto de la Administración Pública Federal;
- II.** Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas de la Secretaría para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico y el uso de las telecomunicaciones, de conformidad a los acuerdos a que se llegue en el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones;
- III.** Fungir como Secretariado Técnico del Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el reglamento del Comité citado;
- IV.** Emitir las políticas de operación correspondientes a la función de informática y telecomunicaciones, para las oficinas de la Secretaría ubicadas en las entidades federativas y en el Distrito Federal;
- V.** Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades, programas, objetivos y metas de la Secretaría en materia de informática y telecomunicaciones;
- VI.** Proporcionar la asistencia técnica requerida por las diferentes áreas de la Secretaría en materia de procesamiento electrónico de datos y de telecomunicaciones, para el adecuado

- desarrollo, operación y mantenimiento de sistemas que faciliten y simplifiquen su funcionamiento;
- VII. Desarrollar, instalar y mantener actualizados los sistemas de procesamiento electrónico de datos y proponer a la Oficialía Mayor, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, planteamientos para la automatización de procesos y la adopción de medidas que agilicen y regulen la comunicación interna, así como el uso de los equipos de telecomunicaciones de la Secretaría;
- VIII. Registrar y revisar periódicamente el desempeño de los sistemas de operación y bases de datos de la Secretaría, y proponer soluciones tecnológicas e informáticas que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia;
- IX. Apoyar la integración y ejecución de los programas de capacitación del personal de la Secretaría en informática y telecomunicaciones, para el adecuado manejo de equipos, paquetería y operación de los sistemas;
- X. Administrar la infraestructura informática y de telecomunicaciones, así como supervisar la instalación, operación, mantenimiento y control de las redes de procesamiento electrónico de datos, evaluar su operación y aplicar las medidas correctivas que procedan;
- XI. Elaborar los estudios de viabilidad para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría;
- XII. Coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de intercambiar información y obtener y brindar asesoría en materia de informática y telecomunicaciones;
- XIII. Administrar los servicios de intranet, internet y correo electrónico de la Secretaría, y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo VII

De las Delegaciones de la Secretaría

Artículo 29. La Secretaría contará con delegaciones federales del trabajo en las entidades federativas y en el Distrito Federal y con subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, en el número y con la competencia territorial y sede que se fijen en los acuerdos que emita el Secretario.

Artículo 30. El delegado federal del trabajo en cada entidad federativa tendrá la representación de la Secretaría y desempeñará las facultades y funciones que se le asignen en el presente Reglamento, en los acuerdos del Secretario de delegación de facultades, en el manual administrativo correspondiente de la Secretaría y de las delegaciones federales del trabajo, así como las que expresamente le confiera el Secretario.

Artículo 31. Las delegaciones federales del trabajo para la realización de sus actividades tendrán la estructura que el Secretario determine, conforme a las disposiciones legales aplicables, y les corresponden en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes facultades:

- I. Representar al titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas, en los actos, foros y eventos relacionados con la materia laboral a que sean convocados, así como ante las autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas o de otra naturaleza jurídica;
- II. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas; así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. En caso de violación a las disposiciones que contengan dichos ordenamientos, aplicar las sanciones correspondientes. Las facultades señaladas incluyen las de firmar emplazamientos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones inherentes a dicho procedimiento. Estas facultades también podrán ser ejercidas indistintamente por el director o subdirector jurídico de la delegación, o bien por los servidores públicos en quienes el Secretario las delegue;
- III. Dictaminar las actas levantadas por los inspectores federales del trabajo, incluso aquellas que en auxilio de la Secretaría practiquen las autoridades laborales estatales;
- IV. Representar a la Secretaría en la defensa de sus intereses jurídicos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer los recursos procedentes en términos del Código Fiscal de la Federación;

- V.** Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas, la información y documentación necesaria para este fin;
- VI.** Programar, ordenar y firmar las órdenes de visita de inspección y, por conducto de los inspectores federales del trabajo, practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación y extraordinarias a los centros de trabajo, ubicados dentro de su respectiva circunscripción territorial, en las ramas de la actividad económica y materias competencia de la autoridad federal, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores en las actas de inspección y las que se deriven de las solicitudes que presenten los patrones para obtener la continuidad de la vigencia de las autorizaciones para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, de conformidad con las disposiciones aplicables. Dichas órdenes también podrán ser firmadas por los subdelegados, directores de inspección, directores o subdirectores jurídicos y jefes de las oficinas federales del trabajo;
- VII.** Señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo contenidas en las actas levantadas por los inspectores y suscribir los emplazamientos a través de los cuales se comuniquen a las empresas el término en que deberán llevarse a cabo las medidas ordenadas. En caso de peligro inminente, podrá ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de empresas o establecimientos, o bien de maquinaria, instalaciones y equipo, así como de áreas y métodos de trabajo. Dichos emplazamientos también podrán ser firmados por los subdelegados, directores de inspección, directores o subdirectores jurídicos y jefes de las oficinas federales del trabajo;
- VIII.** Ordenar la práctica de las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y patrones, u otras que determinen las autoridades superiores de la Secretaría;
- IX.** Dirigir y coordinar la ejecución de los programas y acciones asignadas por la Secretaría, a través de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial, de conformidad con las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales;
- X.** Intervenir en forma conciliatoria, cuando así lo soliciten las partes, en los conflictos obrero-patronales de carácter colectivo, en las industrias y ramas sujetas a la jurisdicción federal, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Unidad de Funcionarios Conciliadores en el presente Reglamento, así como en los de carácter individual en aquellos lugares donde se carezca de representación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- XI.** Certificar los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante las juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otras elecciones que requieran de esa formalidad;
- XII.** Reconocer para que tengan plena validez, los dictámenes de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría, emitidos por las unidades de verificación, de acuerdo con los lineamientos, criterios y procedimientos establecidos por las direcciones generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia del trabajo de mayores de catorce y menores de dieciséis años, de las restricciones de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años; de las normas que reglamentan el trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia, así como la oportuna integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene y mixtas de capacitación y adiestramiento en los centros

- de trabajo de las ramas sujetas a la competencia federal o con el auxilio de las autoridades estatales del trabajo en aquellas sujetas a la competencia local;
- XIV.** Expedir autorizaciones para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, generadores de vapor o calderas;
- XV.** Aprobar los planes y programas de capacitación y adiestramiento de las empresas y registrar las listas de las constancias de habilidades laborales expedidas a los trabajadores, en los términos de las disposiciones aplicables. Estas facultades también podrán ser ejercidas por los subdelegados federales del trabajo;
- XVI.** Autorizar y registrar como agentes capacitadores externos a las instituciones, escuelas, organismos y, en su caso, a las personas físicas que deseen impartir capacitación y adiestramiento, así como revocar dichas autorizaciones y cancelar los registros correspondientes cuando contravengan lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XVII.** Dictaminar sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo III BIS del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo;
- XVIII.** Promover la celebración de convenios de coordinación en materia de trabajo entre la Federación y las entidades federativas y el Distrito Federal, y de concertación con instituciones educativas superiores o de investigación y con organizaciones sociales y privadas; celebrarlos en los términos de los acuerdos delegatorios correspondientes y, en su caso, proveer su ejecución y efectuar su seguimiento;
- XIX.** Participar en la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene y el Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, así como en las demás instancias de diálogo y concertación con los sectores productivos;
- XX.** Establecer coordinación con los Servicios Estatales de Empleo y solicitarles información sobre el cumplimiento y avance de sus programas, de conformidad con los lineamientos que formule la Coordinación General de Empleo, tomando en cuenta la opinión de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo;
- XXI.** Requerir a las unidades promotoras de capacitación o a los centros delegacionales promotores del empleo, capacitación y adiestramiento del Programa de Apoyo a la Capacitación en la entidad federativa correspondiente, información sobre el cumplimiento y avance de sus programas, de conformidad con los lineamientos que formule la Dirección General de Capacitación, tomando en cuenta la opinión de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo;
- XXII.** Coordinar el funcionamiento de las subdelegaciones y oficinas federales del trabajo que, en su caso, se encuentren adscritas a su circunscripción territorial;
- XXIII.** Recibir las quejas y denuncias que se formulen respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos a la Delegación, y remitir la documentación correspondiente al Órgano Interno de Control, con conocimiento de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo;
- XXIV.** Celebrar los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de adquisiciones y servicios relacionados con bienes muebles, que requiera para su operación la propia delegación, así como las subdelegaciones, oficinas federales del trabajo, juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la representación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, hasta por los montos que autorice el Oficial Mayor de la Secretaría, de conformidad con los procedimientos y normatividad aplicable;
- XXV.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones emitidas por cualquier servidor público de la delegación, subdelegación u oficina federal del trabajo de su adscripción, y
- XXVI.** Apoyar, con la aprobación de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo y de las unidades administrativas correspondientes, los proyectos de particulares o instituciones de asistencia social en materia de equidad y género y capacitación, que se puedan desarrollar e instrumentar en cada entidad federativa o en el Distrito Federal, o bien en varias entidades federativas con problemática similar.

Artículo 32. Las subdelegaciones y oficinas federales del trabajo tendrán las facultades que se señalen en los acuerdos delegatorios que emita el Secretario.

Capítulo VIII

De la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

Artículo 33. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano desconcentrado de la Secretaría, la cual tendrá la organización que se indica en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y contará con las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II. Realizar la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de sus actividades, conforme a los lineamientos, normas legales y reglamentarias correspondientes, y
- III. Llevar su propia contabilidad y elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del órgano, debiendo proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le solicite.

Artículo 34. El Procurador General, además de las facultades que tiene conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, así como recibir en acuerdo a los funcionarios subalternos y atender en audiencia al público;
- II. Proponer al Secretario, para su aprobación, los anteproyectos de programas y de presupuesto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que correspondan;
- III. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto, de conformidad con las disposiciones que se establezcan;
- IV. Dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca el Secretario, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo, así como las adquisiciones;
- V. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;
- VI. Autorizar y suscribir convenios y contratos para adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, que requiera para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas al órgano, estableciendo la debida coordinación con la Oficialía Mayor y las delegaciones federales del trabajo;
- VII. Suministrar la información y proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto, y
- VIII. Las contenidas en el artículo 10 del presente Reglamento, en lo que no se opongan a las que les son conferidas en el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Capítulo IX

Del Órgano Interno de Control

Artículo 35. En la Secretaría habrá un Órgano Interno de Control, que estará a cargo de un titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de quejas, responsabilidades, auditoría interna y auditoría de control y evaluación designados en los mismos términos.

Cada uno de los órganos desconcentrados podrán contar, en su caso, con un órgano interno de control, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que aquéllos no cuenten con dicho órgano, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por el de la Secretaría.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 36. La Secretaría y sus órganos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectivo órgano interno de control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de cada órgano interno de control, para el

desempeño de sus facultades.

Capítulo X De la Suplencia

Artículo 37. El Secretario será suplido en sus ausencias, por el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social; Subsecretario de Empleo y Política Laboral, y Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, en ese orden, y en ausencia de éstos, por el Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado y, en ausencia de ellos, por el Director General de Asuntos Jurídicos.

Los subsecretarios y el Oficial Mayor, serán suplidos en sus ausencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el jefe de unidad, coordinador general, o por el director general adscrito al área de su responsabilidad, que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse. Las ausencias de los jefes de unidad, coordinador general, directores generales, subcoordinadores, directores, subdirectores y jefes de departamento, así como de los delegados, subdelegados y jefes de oficina federales del trabajo serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo a su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en los artículos 8, fracción XII y 26, fracción XXIII, que serán aplicables hasta que entre en vigor la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. La capacitación de los servidores públicos que están comprendidos en el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, se seguirá realizando conforme a los programas autorizados en términos del artículo 6, fracción XIX del presente Reglamento, hasta en tanto entre en vigor la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 19 de diciembre de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 del mismo mes y año; asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Continuarán en vigor los acuerdos secretariales de delegación de facultades, desconcentración de funciones y demás que hayan sido expedidos por el titular de la Secretaría y que se encuentren actualmente vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento, en tanto dicho servidor público no los modifique o deje sin efectos.

QUINTO. Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta a la que aparece en el instrumento que se abroga u otros ordenamientos jurídicos o con competencia en asuntos que correspondían a otras, se harán cargo de los mismos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.

CONVENIO General de Coordinación en materia laboral que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL INGENIERO FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL, ASISTIDO POR EL INGENIERO ARTURO RAMIREZ BUCIO, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, DOCTOR RICARDO MONREAL AVILA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO TOMAS TORRES MERCADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo cuarto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Segundo.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, considera como palancas de cambio en el país la educación, el empleo, la democratización de la economía, el federalismo y el desarrollo regional, buscando, mediante dichas estrategias, establecer alianzas y compromisos con los gobiernos estatales y municipales del país para que la construcción de nuestro futuro sea una tarea compartida.

Tercero.- Asimismo, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social por una distribución más equitativa de oportunidades entre regiones, mediante la distribución adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos hacia los gobiernos locales. Por ello, agrega que resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.

Cuarto.- Igualmente, el Plan indicado prevé que para que un país tenga éxito en el nuevo esquema mundial, es necesario contar con gobiernos ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo; que las estrategias para resolver necesidades y crear condiciones de desarrollo en cada localidad, deben quedar en manos de las entidades federativas y los municipios para llegar a un nuevo pacto federal que habilite a cada orden de gobierno para ejecutar acciones que respondan de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población, y que se traduzcan en una mejora en su calidad de vida.

Quinto.- De la misma manera el instrumento de planeación que nos ocupa establece que la construcción de una interacción fructífera entre los poderes de la Unión contribuye a la satisfacción del interés público, así como al fortalecimiento y complementación de las facultades que la Constitución otorga a cada uno de ellos, a partir del respeto a sus ámbitos de competencia en la toma de decisiones, mediante un esquema de responsabilidad compartida, y que avanzar en materia de federalismo significa asegurar que se dé un proceso de cambio del centralismo a la visión de un auténtico federalismo subsidiario, solidario y corresponsable, a través de una profunda descentralización política, el impulso de relaciones gubernamentales auténticamente federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos locales a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

Sexto.- El Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, señala que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social postula, en el marco de la visión de futuro de México hacia el año 2025, su compromiso de que por medio del diálogo y la concertación entre los diversos actores del mundo laboral, se alcancen consensos y se conjuguen esfuerzos en provecho de mejorar el nivel de vida de los habitantes de México. Es por ello que la democratización del mundo del trabajo sólo se efectuará mediante la aplicación de cinco principios, cinco objetivos y cinco líneas estratégicas.

Séptimo.- En el citado Programa, se indica que los principios referidos son: la Inclusión, a través de la cual se deben considerar interlocutores válidos a todos los sindicatos y organismos empresariales legalmente constituidos; la Gradualidad, que permite un cambio cultural paulatino; el Diálogo, que significa que mediante el consenso se llegará a un proceso vivo y dinámico que permita mejorar al mundo laboral; la Legalidad en el mundo del trabajo, en el sentido de que prevalezca por sobre todo interés, el Estado de Derecho y la Paz Laboral, la cual es un requisito indispensable para obtener mayores núcleos de calidad y productividad y, por lo tanto, de rentabilidad y de remuneraciones.

Octavo.- De la misma manera, el Programa señala como objetivos rectores o institucionales a: la Cultura Laboral, la que se entiende como ahondar en una nueva cultura del trabajo y empresarial que sitúe a la persona en el centro de las decisiones económicas y empresariales; la Reforma Legislativa Laboral, conforme la cual debe conservarse lo positivo del artículo 123 constitucional y de la legislación vigente y modificar, con base en la consulta, la negociación y el consenso, todo aquello que ha sido rebasado; la Modernización de las Instituciones Laborales, que se interpreta como contar con una autoridad laboral

promotora, preventiva y conciliadora, además de inspectora, sancionadora y resolutive de conflictos; la Modernización Sindical, para impulsar un nuevo sindicalismo más democrático e incluyente, y la participación activa en el Ambito Internacional, para promover los intereses de México y cumplir los compromisos laborales.

Noveno.- Igualmente, el Programa indica que los objetivos rectores o institucionales se sustentan en las siguientes líneas estratégicas: Apoyar la generación de Empleo que el país demanda, mediante la creación, por parte del gobierno, de las condiciones propicias para que los empresarios puedan así crear el empleo requerido; la capacitación y, como consecuencia de ello, el aumento de la Productividad de las empresas y de las personas, la cual tendrá que correr a cargo del sector empresarial, y la Competitividad de las empresas y del país, objetivo que traerá como consecuencia, la elevación del nivel de vida de los trabajadores

y sus familias.

Décimo.- Que tal Programa alude a que la actividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el marco de un federalismo que asegure la adecuada participación de las entidades federativas en la materia, se dará por medio de la supervisión y operación de los convenios de coordinación en toda la República Mexicana; que la misma promoverá la creación de condiciones para aumentar la productividad de las personas y de las empresas, por lo que conjuntamente con las autoridades locales del ramo, se homologarán los criterios para el desahogo de las inspecciones del trabajo; que estas acciones y programas permitirán alcanzar los objetivos institucionales, los cuales le dan cuerpo a la misión, visión y sustento al México que se quiere construir, y que con una debida coordinación, es claro que se estará en el camino correcto hacia la democratización del mundo del trabajo.

Décimo Primero.- El día 24 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, como un órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral. Dicho Consejo tiene entre sus objetivos, participar conforme lo señale la ley, en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes en el ámbito del sector laboral y proponer al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social, las acciones de coordinación con los órdenes locales de gobierno, para alcanzar las metas de empleo de calidad, autoempleo, capacitación, productividad y competitividad del Gobierno Federal.

Décimo Segundo.- El día 23 de noviembre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa, mismo que instituye las reuniones consultivas del sector laboral en cada entidad federativa, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del sector laboral federal, e impulsar la coordinación de las instancias federales laborales con los estados de la República y el Distrito Federal en la materia, e instruye a los Delegados Federales del Trabajo a coordinar las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los estados y el Distrito Federal, en la obtención de resultados eficaces e impulsar el cumplimiento de los objetivos en los programas centralizados, descentralizados, desconcentrados y coordinados con las entidades federativas a través de las reuniones consultivas del sector laboral.

Décimo Tercero.- Las Reuniones Consultivas del Sector Laboral tienen, entre sus funciones, analizar la problemática existente en el campo del trabajo, recabando los datos para la formulación de propuestas y proyectos, a fin de mejorar las acciones gubernamentales en la materia y analizar la operatividad, aplicación

y los resultados a nivel estatal y del Distrito Federal de los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de las acciones de las entidades sectorizadas a la misma, o bien de acciones que sean coordinadas con las entidades federativas.

DECLARACIONES

Declara "LA SECRETARIA" que:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

- III. El ingeniero Francisco Xavier Salazar Sáenz, Subsecretario del Ramo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 5 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", y
- IV. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, código postal 14149.

Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

- I. De acuerdo a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte integrante de la Federación; como con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es un Estado Libre y Soberano;
- II. Concorre a la celebración del presente acuerdo de voluntades a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado en los términos de lo previsto en los artículos 72, 82 fracciones XV y XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracciones XXIII, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, al Secretario General de Gobierno le compete ejercer las funciones que en materia laboral correspondan al Ejecutivo del Estado;
- IV. Celebra el presente instrumento con la intención de participar en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y de los programas correspondientes, en coordinación con el Gobierno Federal, y
- V. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la avenida Hidalgo número 604, Centro, Zacatecas, capital.

Declaran ambas partes que:

- I. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, celebró con el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 30 de mayo de 1997, un Convenio de Coordinación en Materia Laboral.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el área de crecimiento con calidad, establece que debe impulsarse una nueva cultura laboral que amplíe las oportunidades de desarrollo de los trabajadores y, en este marco, "LA SECRETARIA", en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, opera el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento y los programas que éste ejecuta como son: el Programa de Apoyo a Capacitación y Empleo (PACE), dentro del cual se ubica el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETyC), que contiene el componente C. Estímulos a la Demanda de Capacitación; así como distintas estrategias de vinculación laboral. Estas acciones de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se precisan en el Anexo de Ejecución al Convenio de Desarrollo Social, que anualmente suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, por lo cual, las partes han determinado que las acciones derivadas de dichos instrumentos legales sean materia del análisis del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos y de las Reuniones Consultivas del Sector Laboral en el Estado, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control de las instancias previstas en dichos instrumentos.
- III. De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, "LA SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan conocer el alcance y contenido del presente acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 26 y 40 fracción I de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 1, 4, 5 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1, 2, 72, 82 fracciones XV y XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 2, 7, 8 y 24 fracciones XXIII, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las partes celebran el presente Convenio General de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio establecer los compromisos generales conforme a los cuales "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para fortalecer los programas que en materia laboral tienen a su cargo.

Las acciones de coordinación que se desarrollen podrán ser en los siguientes rubros:

- a) Vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral;
- b) Reforzar los servicios de inspección, asesoría, capacitación y adiestramiento y de condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo;
- c) Promover el mejoramiento de las condiciones ambientales de trabajo y la protección de la salud de los trabajadores;
- d) Vigilancia especial del trabajo de menores, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, trabajadores del campo, indígenas, ex convictos y personas que viven con VIH/Sida; así como promover programas para la inserción de estos sectores de la población en condiciones de igualdad de oportunidades en el trabajo, con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación laboral;
- e) Promover entre los factores de la producción la armonía en las relaciones de trabajo, basada en los principios de la nueva cultura laboral;
- f) Consolidar acciones en materia de trabajo e impartición de justicia laboral;
- g) Impulsar el desarrollo del Servicio Nacional de Empleo y el fortalecimiento organizacional del Servicio Estatal de Empleo (SEE);
- h) Incrementar la empleabilidad de la población desempleada y subempleada, brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica e información y, en su caso, capacitación o apoyos económicos y en especie, en función de sus características y las del mercado laboral, a través del PAE;
- i) Promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas ubicadas en la circunscripción territorial del Estado, con el propósito de elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y sus empleados, a fin de incrementar la calidad y nivel de vida de sus trabajadores, mediante la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC);
- j) Promover acciones para apoyar a las empresas industriales, comerciales y de servicios de los estados, por medio de la venta de productos de calidad y bajos precios a los trabajadores a través del crédito FONACOT, que contribuyan a la generación de empleos, al rendimiento de los salarios, y al fortalecimiento del mercado interno de la entidad federativa;
- k) Intercambio de estudios, investigaciones y estadísticas relacionados con el trabajo;
- l) Organizar foros, seminarios y conferencias en materia de registro sindical, que permitan una retroalimentación de información y criterios;
- m) Intercambiar experiencias en materia de procedimientos para llevar estadísticas de registro sindical y sus movimientos, a efecto de acordar criterios homologados y para coadyuvar, en su caso, en su implementación;
- n) La creación de un centro de datos a nivel nacional que pueda consultarse vía Internet, y

- o) Proporcionar al sector empresarial servicios de reclutamiento y preselección de personal calificado; así como apoyos para la capacitación de personal que las empresas requieren por efecto de la expansión o apertura de nuevas plantas de producción de bienes o servicios.

SEGUNDA. Las acciones específicas de coordinación que sea menester llevar a cabo para lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, se consignarán en documentos que se denominarán "Convenios Específicos de Coordinación". Estos instrumentos preverán, entre otros aspectos, mecanismos para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos que se adopten.

En todos los casos la instrumentación de las acciones que se acuerde realizar conjuntamente, se harán por parte de la Secretaría, a través del Delegado Federal del Trabajo en la entidad.

TERCERA. Las partes acuerdan en que queden sin efectos todos aquellos convenios suscritos con anterioridad entre ellas, que sean contrarios o se opongan al presente instrumento o a los convenios específicos de coordinación que se suscriban en los términos de lo estipulado en la cláusula segunda de este Convenio General.

CUARTA. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a promover el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, instituido en Zacatecas el 20 de febrero de 2002 el cual es un órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral, que sustituye al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad, creado mediante Convenio suscrito el 1 de marzo de 2000 entre las partes, y el sector empresarial y obrero de la entidad federativa.

QUINTA. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Relativo al Fortalecimiento del Sector Laboral Federal en cada Entidad Federativa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 2001,

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a promover las reuniones consultivas del sector laboral en el Estado de Zacatecas, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del sector laboral federal, e impulsar la coordinación de las instancias federales con dicho Estado.

SEXTA. El presente acuerdo de voluntades y los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes, lo cual deberá constar por escrito.

SEPTIMA. Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

NOVENA. Las partes convienen en que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo de voluntades siempre que se notifique a la otra por escrito, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación. En tal caso, las partes acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación previa.

DECIMA PRIMERA. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Zacatecas, capital del estado del mismo nombre, a los nueve días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Previsión Social, **Francisco Xavier Salazar Sáenz.**- Rúbrica.- El Delegado Federal del Trabajo, **Arturo Ramírez Bucio.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el

Gobernador del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado.**- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/057/2003

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERAN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, LOS PERITOS MEDICOS LEGISTAS Y/O FORENSES Y DEMAS PERSONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA LA APLICACION DEL DICTAMEN MEDICO/PSICOLOGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 9, 10, 11, 20, 22 y 54, fracciones II, IV y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5, 11, fracción VII, 12, fracción IV, 71 y 78 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, una de las políticas del Gobierno es la promoción de una cultura que consolide el respeto a los derechos humanos y repudie cualquier violación a los mismos;

Que dentro del Apartado de Orden y Respeto del instrumento programático antes mencionado se establece como Objetivo Rector 8 garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos;

Que entre las acciones diseñadas para dar cumplimiento al objetivo antes mencionado se encuentra la de crear un modelo de procuración de justicia que responda plenamente a las exigencias de eficacia y certeza jurídica, profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones y la investigación científica y técnica de los delitos con total respeto a los derechos humanos;

Que los artículos 20, fracción I, inciso b) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establecen que los servicios periciales son auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación y que actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen;

Que el artículo 54, fracciones I, II, IV, IX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que los agentes del Ministerio Público de la Federación y los peritos de la Procuraduría General de la República tienen la obligación de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los cuales denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente, y velar por la integridad física de las personas detenidas o puestas a su disposición;

Que de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales es la encargada de operar y supervisar el funcionamiento de los servicios periciales de la Institución, de auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como de emitir los criterios que deben observar los peritajes y realizar los mismos dentro del marco de la autonomía técnica;

Que entre las distintas disciplinas periciales, se encuentra la del médico legista y/o forense, cuyo objeto es practicar los estudios de necropsia, así como dictaminar sobre el estado físico y mental de las personas sujetas a declaración ministerial;

Que independientemente de la práctica de los reconocimientos y dictámenes periciales tradicionales para determinar la existencia de lesiones externas o internas producidas por algún delito diverso a la tortura, que se deben realizar conforme las disposiciones procesales aplicables, para estar en condiciones de distinguir las lesiones físicas y/o psíquicas producidas por tortura o maltrato por parte de las autoridades, es necesaria la práctica de un dictamen especializado y que trasciende el carácter médico de los anteriores, al tener un enfoque multidisciplinario, que deberá realizarse bajo una metodología específica y más rigurosa que los dictámenes acostumbrados;

Que los peritos médicos legistas y/o forenses de la Institución han sido capacitados en las áreas de psicología y fotografía forense para complementar la información que requiere la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato de acuerdo con lo establecido por el "Protocolo de Estambul";

Que en el marco de la Agenda de Acciones Inmediatas en materia de Derechos Humanos del Gobierno Federal, la acción 34 señala como compromiso del Ejecutivo de la Federación, la expedición del Acuerdo por el cual el C. Procurador General de la República establece directrices y/o lineamientos institucionales de actuación, para la aplicación obligatoria, por parte del personal ministerial y pericial, del "Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato";

Que la Procuraduría General de la República, en cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de Derechos Humanos, ha determinado implantar en forma obligatoria el "Protocolo de Estambul", mismo que fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Lo anterior, en la inteligencia de consolidar acciones encaminadas a proteger la integridad psicofísica de las personas, en consonancia con la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y demás normativas del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, ratificados por el Senado de la República;

Que para los efectos de garantizar la seguridad jurídica que demanda la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, así como para asegurar que la información ahí recabada no sea objeto de alteraciones o cualquier acción destinadas a tal propósito, es indispensable contar con formatos preestablecidos que incorporen medidas de seguridad que hoy ofrece la tecnología disponible;

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura se considera como tortura a los dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospecha ha cometido, o coaccionarla para que realice una conducta determinada;

Que el artículo 11 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, impone al servidor público la obligación de denunciar un hecho de tortura del cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

Que los principios de inviolabilidad, autonomía y dignidad en que se sustenta el concepto de persona protegida por derechos humanos fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano, imponen un respeto absoluto a la integridad corporal y psíquica de todas las personas, por lo que se requiere adoptar las medidas necesarias para asegurar que los hechos que pudieran constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sean identificados y erradicados, y

Que en cumplimiento de diversos instrumentos internacionales entre los que se encuentran las resoluciones 2000/32 y 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, respecto del documento "25 acciones para combatir la tortura, derivadas de las recomendaciones dirigidas a México por los mecanismos Internacionales de Derechos Humanos", he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación.

SEGUNDO.- Por Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se entiende, el documento suscrito por peritos médicos legistas y/o forenses de la Procuraduría General de la República, a través del cual se rendirá al Ministerio Público de la Federación el resultado del examen médico/psicológico que se practique a cualquier persona que alegue dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura y/o malos tratos con los hallazgos físicos y/o psicológicos.

TERCERO.- El agente del Ministerio Público de la Federación ordenará a los peritos médicos legistas y/o forenses la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo denuncie cualquier persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato; su representante legal o un tercero;
- b) Cuando a juicio del perito médico legista y/o forense que lleve a cabo el examen del detenido, existan signos o indicios de posible tortura y/o maltrato, y
- c) Cuando lo instruya el Procurador General de la República.

CUARTO.- El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se practicará con el consentimiento, expreso e informado, de la persona que alegue haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica, de lo contrario, se hará constar su negativa en actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el "Protocolo de Estambul" en materia de examen y documentación de la tortura y/o maltrato.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, a efecto de que otorgue su consentimiento expreso e informado al inicio del examen médico/psicológico, se le hará saber lo siguiente:

- a) El propósito del examen;
- b) La naturaleza de la evaluación, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso;
- c) La manera como será utilizada la información;
- d) La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y el examen médico, y
- e) Del derecho a ser reconocido por un perito médico legista y/o forense y, a falta de éste o si lo requiere además, por un facultativo de su elección en los términos del artículo 7 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Dichos facultativos deberán contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SEXTO.- Cuando se lleve a cabo la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, deberán respetarse las siguientes salvaguardas:

- a) La persona deberá ser examinada en forma individual y privada. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, policías federales investigadores o de cualquier otra corporación policial o de custodia no podrán estar presentes en la habitación donde se practique el examen médico/psicológico, salvo cuando a juicio del perito médico legista y/o forense examinador, la persona represente un riesgo para la seguridad del personal que realice dicho examen, en cuyo caso, no deberá ser el personal a quien se impute la tortura o el maltrato; dicha presencia deberá asentarse por el perito médico legista y/o forense responsable en el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

En el caso de que el perito opine la existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato, informará de inmediato al agente del Ministerio Público de la Federación, para que de manera oportuna practique el reconocimiento a que se refieren los artículos 169 y 170 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que no esté imputado como partícipe de la tortura o maltrato. Si lo estuviere, se abstendrá de estar presente durante el reconocimiento, que realizará el agente de la Institución que asuma la investigación por este nuevo delito, sin que ello releve al agente imputado de la responsabilidad sobre el aseguramiento del detenido o la debida integración de la indagatoria primordial, y

- b) Cuando no haya perito médico legista y/o forense capacitado en el conocimiento y aplicación de la normatividad internacional contenida en el "Protocolo de Estambul" para la efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en la Delegación de la Procuraduría General de la República de la entidad en donde actúe el agente del Ministerio Público de la Federación, éste deberá solicitar a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales o a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad le sea designado, a la brevedad, un médico legista y/o forense especializado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SEPTIMO.- El perito médico legista y/o forense, o el perito fotógrafo deberá recabar impresiones de las lesiones visibles y de las áreas del cuerpo donde la persona examinada alegue haber sido torturada y/o maltratada, aun cuando dichas lesiones no sean evidentes. Si lo anterior no fuese posible, así se deberá asentar en el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

En todos los casos de lesiones visibles, el perito médico legista y/o forense señalará en los gráficos con la silueta corporal contenidos en el Dictamen referido, la ubicación de las lesiones encontradas.

OCTAVO.- En caso de lesiones no evidentes al exterior en que la persona examinada presentara un cuadro clínico compatible con algún padecimiento orgánico o funcional que afecte su salud, los peritos médicos legistas y/o forenses deberán notificarlo inmediatamente al agente del Ministerio Público de la Federación. En su caso, deberán informarle, por escrito y a la brevedad, la necesidad de asistencia médica complementaria, interdisciplinaria u hospitalaria, para los efectos de su competencia.

NOVENO.- El formato del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Impresión del formato en papel seguridad;
- b) Impresión del formato con tinta fugitiva;
- c) Folio único seriado para cada formato;
- d) Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos con el acrónimo PGR, así como el nombre del dictamen médico, y
- e) El Dictamen Médico/Psicológico Especializado estará embalado en sobre especial, sellado con el holograma referido en el anterior inciso d), conteniendo un formato en original impreso en hojas color blanco y cuatro copias impresas en hojas de colores azul, amarillo, rosa y verde, a efecto de que cada una le sea entregada a sus respectivos destinatarios en los términos del artículo Décimo Primero.

Se adjunta el formato autorizado de Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato como anexo único.

DECIMO.- Los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberán ser asignados a los peritos médico legistas y/o forenses para que sea aplicado en los términos del artículo Sexto del presente Acuerdo.

La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales será responsable de distribuir los formatos de Dictamen Médico/Psicológico Especializado, cuidando que se asiente en el contrarrecibo la firma del perito respectivo, el número de formatos recibidos, así como los folios que correspondan a cada uno de ellos. Copia del registro de los recibos señalados deberá obrar tanto en la Dirección General antes

citada como en la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

DECIMO PRIMERO.- La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales llevará un control de los formatos para el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato utilizados. En dicho control se especificará el número de folio único del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, así como los nombres del perito médico legista y/o forense y de la persona a la que se le aplique.

El formato original del Dictamen Médico/Psicológico Especializado deberá agregarse al expediente de la averiguación previa que la Representación Social de la Federación haya de iniciar por hechos de posible tortura y/o maltrato; lo anterior, en la inteligencia de que el resultado que arroje el Dictamen evidencie indicios suficientes para presuponer la existencia de tales ilícitos. De lo contrario, el original del Dictamen de referencia se agregará a las constancias de la indagatoria en que esté actuando la Representación Social de la Federación.

Asimismo, las copias a que se refiere el inciso e), del artículo Noveno del presente Acuerdo se entregarán, respectivamente, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o quien aquélla designe; a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales; a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; y, en su caso, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando expresamente las solicite.

De conformidad con lo señalado por el "Protocolo de Estambul", los agentes de la Policía Federal Investigadora no tendrán acceso ni recibirán copia del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, salvo los designados para la investigación correspondiente o quienes tengan el derecho de consultar la averiguación previa.

DECIMO SEGUNDO.- En caso de que el Dictamen Médico/Psicológico Especializado se llegare a requisitar de forma errónea, éste se deberá cancelar levantando el jefe inmediato del perito la constancia administrativa respectiva, en la cual se especificarán los motivos que dieron lugar a la cancelación del documento. La constancia de cancelación, el formato erróneamente requisitado y sus respectivas copias, se remitirán a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales. Una copia de la constancia señalada se enviará a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad para el control y registro correspondientes.

DECIMO TERCERO.- Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Procurador General de la República;
- II. Los titulares de las Subprocuradurías;
- III. Los titulares de los órganos de control y vigilancia en la Institución;
- IV. El Director General de Coordinación de Servicios Periciales;
- V. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Un representante del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C., avalado por la Academia Nacional de Medicina.

Los suplentes de los servidores públicos que conforman el Comité, deberán ser del nivel jerárquico inmediato inferior al suplido.

Los miembros del Comité de origen externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

DECIMO CUARTO.- Se crea el Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Director Médico de Servicios Periciales;
- II. Dos médicos forenses representantes de instituciones académicas;
- III. Dos médicos forenses provenientes de instituciones forenses públicas;
- IV. Un médico forense del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C.;
- V. Dos médicos forenses de organizaciones no-gubernamentales, y
- VI. Un representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Los miembros del Grupo Consultivo de origen externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional; dichos miembros serán propuestos por el presidente del Comité y aprobados por la mayoría del mismo y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

DECIMO QUINTO.- El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato será la instancia normativa de operación, control, supervisión, así como evaluación de dicho documento, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se ajuste a las directrices institucionales establecidas en el presente Acuerdo;
- II. Crear mecanismos que permitan el eficaz monitoreo de aplicación y evaluación de todos los casos en que se emplee el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;
- III. Emitir directrices que permitan a las áreas administrativas y de profesionalización de la Institución, la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen Médico/Especializado;
- IV. Elaborar reportes relacionados con las dificultades, obstáculos y deficiencias que haya implicado la documentación e investigación de casos de supuesta tortura y/o maltrato en la Institución, haciendo las sugerencias que resulten necesarias para resolver y enfrentar aquéllos;
- V. Diseñar, conjuntamente con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales y la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, programas de difusión y educación para promover entre el personal de la Institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen Médico/Psicológico Especializado y su utilidad, así como promover la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura y el maltrato;
- VI. Adoptar las acciones necesarias para formalizar ante los órganos de control y vigilancia de la Institución, las denuncias de los casos de irregularidad detectadas por el Comité en su labor de verificación del proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado;
- VII. Conocer de los informes que, en el ámbito de su competencia, le remita el Grupo Consultivo;
- VIII. Elegir a los miembros externos del Grupo Consultivo que le sean propuestos por el Presidente del Comité, y
- IX. Publicar un informe anual que dé cuenta de sus actividades, las acciones y resoluciones adoptadas.

DECIMO SEXTO.- El Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se constituye como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a:

- I. Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto los

peritos legistas y/o forenses de la Institución como los facultativos convocados en términos del inciso e), del artículo Quinto del presente Acuerdo. Para tal evaluación, el Grupo Consultivo empleará como parámetros el "Protocolo de Estambul" y las directrices y principios establecidos en este Acuerdo;

- II. Reportar al Comité los resultados que arroje la evaluación de los expedientes analizados y, de ser el caso, de las irregularidades detectadas, y
- III. Asesorar al Comité sobre los aspectos técnicos, científicos y profesionales del área forense relacionados con los distintos aspectos que conlleva la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado.

DECIMO SEPTIMO.- El funcionamiento del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se sujetará a las bases siguientes:

- I. El Comité será presidido por el Procurador General de la República o en sus ausencias por quien éste designe. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
 - b. Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, que serán notificadas cuando menos con 48 horas de anticipación a sus integrantes;
 - c. Someter a consideración del Comité los nombres de los miembros externos que habrán de formar parte del Grupo Consultivo, y
 - d. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.
- II. El Secretario Técnico del Comité será el Director General de Coordinación de Servicios Periciales y tendrá las facultades siguientes:
 - a. Representar al Comité ante cualquier autoridad judicial o administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar;
 - b. Formular las convocatorias a sesiones del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
 - c. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno del Comité;
 - d. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Grupo Consultivo e informar sobre su cumplimiento;
 - e. Registrar los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité, así como conservar su archivo, y
 - f. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.
- III. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- IV. El Comité sesionará cada seis meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquier miembro del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
- V. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VI. De las resoluciones del Comité se levantará acta por escrito que será firmada por su Presidente y el Secretario Técnico.

DECIMO OCTAVO.- El Grupo Consultivo ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

- I. Las sesiones serán presididas por el Director Médico de Servicios Periciales de la Institución o en sus ausencias por quien éste designe;
- II. Los miembros del Grupo Consultivo seleccionarán entre sus miembros a un Secretario quien notificará de las convocatorias, elaborará el orden del día de las sesiones; registrará y dará seguimiento a los acuerdos adoptados;

- III. El Grupo Consultivo sesionará cada tres meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquiera de sus miembros, o a solicitud del Comité;
- IV. Los informes y los reportes elaborados por el Grupo Consultivo serán firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario, respectivamente;
- V. Para que las sesiones del Grupo Consultivo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI. Las decisiones del Grupo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VII. El Grupo Consultivo se reunirá con el Comité dos veces por año o cuando éste así lo solicite. En una de dichas sesiones, el Grupo Consultivo, a través de su Presidente rendirá un informe de actividades. A esta sesión se invitará a representantes de organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros; de los órganos del sistema regional y universal de protección y promoción de los derechos humanos, en especial, a algún miembro del Comité de Tortura de la ONU y al representante en México de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

DECIMO NOVENO.- Al servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura y no lo denuncie inmediatamente, se le iniciará averiguación previa en términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Si el servidor público tuviese conocimiento de un caso de maltrato y no lo denunciare inmediatamente, se dará vista a los órganos de control y vigilancia de la Institución.

VIGESIMO.- Los servidores públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este Acuerdo.

VIGESIMO PRIMERO.- Se instruye a los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales, de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de Investigación Especializada en Delitos Federales y de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; al Titular de la Agencia Federal de Investigación; al Director General de Coordinación de Servicios Periciales, así como a los Delegados y Subdelegados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo y, en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo y lo notifiquen a la Visitaduría General de la Institución.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de agosto de 2003.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

**DIRECCION GENERAL DE COORDINACION
DE SERVICIOS PERICIALES**

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

A.P.

No. FOLIO

Fecha)

(Lugar y

**DICTAMEN MEDICO/PSICOLOGICO ESPECIALIZADO
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

Lic.: _____

(Nombre del AMPF y su adscripción)

PRESENTE

Los que suscriben, Peritos Médicos Forenses, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de esta Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 220, 220 bis, 223, 225 y 226 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 20 y 22 de la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 71 de su REGLAMENTO; y con base en el Acuerdo A/057/2003 expedido por el C. Procurador General de la República, emiten el presente DICTAMEN, el cual se aplica bajo la supervisión colegiada de la *Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad* de esta Institución, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 40 y 41 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En caso de necesitar mayor espacio para requisitar los incisos y numerales del presente dictamen, favor de utilizar las hojas que se anexan al final. Asimismo, deberán cancelarse con una cruz o con la leyenda "cancelado" todos los espacios o incisos que no sean empleados.

1. **SOLICITUD DEL DICTAMEN:** Además de los Agentes del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, cualquier detenido o reo, el defensor de dicha persona o un tercero, también podrán solicitar el reconocimiento médico-psicológico.

Anotar en la línea que está en blanco el nombre, cargo, institución y domicilio particular, oficial y laboral del solicitante examinado.

C. _____

2. **PRESENTACION DE LA PERSONA:**

Quien va a ser examinado se presenta en compañía de las siguientes personas:

Documentar nombre, cargo, institución, número de gafete o identificación de los acompañantes.

- 2.1 _____
- 2.2 _____
- 2.3 _____
- 2.4 _____

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACION:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: S ☐ No ☐

3.2 Personas presentes durante el examen:

Salvo en casos excepcionales, los peritos forenses, durante la evaluación, solicitarán el retiro de todas las personas presentes así como las que tengan acceso a la persona examinada. Antes de proceder con la evaluación, los peritos forenses documentarán el nombre, cargo, institución, número de gafete o cédula profesional, y la firma de todas aquellas personas que permanezcan presentes durante la evaluación o con acceso a la persona examinada.

Nombre	Cargo/Institución	Número de gafete o cédula profesional	Firma
1.			
2.			
3.			
4.			

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

Los peritos forenses solicitarán una identificación para corroborar la identidad de la persona que va a ser examinada, cuya copia de dicho documento se anexará a este dictamen. De no contar con un documento de identificación, los peritos forenses retratarán a la persona examinada, anexando la fotografía a este dictamen.

A las _____ horas, del día _____ de _____, tuve a la vista en _____ a una persona que dijo llamarse: _____

4.1 Sexo:	4.2 Fecha de nacimiento (día, mes, año):
4.3 Nacionalidad:	4.4 Estado Civil:
4.5 Originario de:	4.6 Radicado en:
4.7 Escolaridad:	4.8 Ocupación:
4.9 Religión:	4.10 Documento de identificación de la persona examinada: Número:

4.11 ☐ origen étnico mixto: ☐ SI ☐ NO	4.12 Nombre de la etnia:
4.13 Idiomas que habla la persona examinada: Lengua materna: _____ Domina el español: ☐ Sí ☐ No	
4.14 Nombre del intérprete, en caso de que la persona examinada no hable o domine el español.	

5. CALIFICACIONES DE LOS PERITOS MEDICOS:

Marque todos los que le apliquen:

5.1 Primer perito (nombre): _____

Cédula profesional (); credencial de perito oficial ();
otros _____ ();

formación psicológica/psiquiátrica (); experiencia en documentar signos de tortura y/o malos tratos; experiencia regional en materia de derechos humanos en relación con la investigación y documentación (); publicaciones sobre el tema (); presentaciones y cursos de formación sobre el tema ().

5.2 Segundo perito (nombre): _____

Cédula profesional (); credencial de perito oficial ();
otros _____ ();

formación psicológica/psiquiátrica (); experiencia en documentar signos de tortura y/o malos tratos; experiencia regional en materia de derechos humanos en relación con la investigación y documentación (); publicaciones sobre el tema (); presentaciones y cursos de formación sobre el tema ().

6. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA PERSONA EXAMINADA:

LOS PERITOS MÉDICOS EXPLICARÁN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. Identificación y afiliación laboral de los médicos
2. Propósito de la evaluación médico-psicológica
3. Límites de la confidencialidad
4. Beneficios de la evaluación médico-psicológica
5. Derecho a rehusar la evaluación, a una segunda opinión, o a una evaluación por un médico de su preferencia

Si los peritos médicos consideran que la persona examinada se encuentra en un estado mental que no permite obtener un consentimiento para la evaluación, tales como la intoxicación alcohólica o el delirio, éstos deberán documentar el estado mental de la persona y procederán con el examen físico, así como con la documentación fotográfica y la recolección de muestras para análisis forense. Asimismo, documentarán los hallazgos que puedan ser temporales. Los médicos completarán la evaluación una vez que el individuo se encuentre en condiciones de otorgar su consentimiento.

Acepta la realización de la entrevista y la exploración médico-psicológica:

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es negativa, explique:

7. ANTECEDENTES DE LA PERSONA EXAMINADA:

7.1 Antecedentes médicos, quirúrgicos, ortopédicos y/o gineco-obstétricos (incluir medicamentos que la persona examinada toma actualmente): _____

7.2 Antecedentes psicológicos y sociales previos: (si es el caso, incluir historia de adicciones y/o uso de sustancias): _____

[illegible]

7.3 Análisis del expediente clínico, si éste existiere, de exámenes médicos anteriores, incluidos certificados de integridad física y dictámenes médico-forenses preexistentes:

8. HECHOS REFERIDOS POR LA PERSONA EXAMINADA:

8.1 Descripción general de los hechos:

Se deben incluir datos generales de los hechos, tales como tipos de abuso físico, psicológico y/o sexual; los nombres y el número de personas que supuestamente cometieron los abusos (si los sabe); circunstancias asociadas con la presentación o detención tales como orden de comparecencia, de detención o de cateo y si hubo resistencia física durante la detención; cronología y lugares donde los hechos ocurrieron, incluidas fechas y horas aproximadas (si los sabe).

[illegible]

8.2 Descripción detallada de las circunstancias de la presentación y/o detención, así como de los lugares de detención o confinamiento:

Se incluirán datos específicos tales como presencia de otras personas que han sufrido abuso físico-psicológico, descripción de los lugares de detención, descripción de los modos de transporte, acceso a servicios sanitarios, acceso a parientes o abogados, confinamiento solitario, etc.

8.3 Descripción detallada por la persona examinada de los métodos de abuso físico, psicológico y/o sexual a los que fue sometido, incluyendo instrumentos u objetos empleados:

8.4 Exploración de otros métodos de tortura y/o maltrato:

Después de la narrativa, hacer una exploración de otros métodos de tortura considerando la siguiente lista: trauma contuso, posiciones forzadas, quemaduras, choques eléctricos, asfixia, presión, compresión o machacamiento, heridas penetrantes, maniobras erótico-sexuales o ataque sexual, amputaciones, aplicación, ingesta o introducción de drogas y enervantes, alcohol, etc., confinamiento solitario, condiciones no higiénicas del lugar de detención o confinamiento, negación de alimentos y agua, condiciones extremas de

temperatura, sobrestimulación e inhibición sensoriales, humillaciones, amenazas, técnicas psicológicas como la desesperanza aprendida, coerción, violación de valores culturales y forzar a participar en actos de tortura.

9. SINTOMAS E INCAPACIDADES (AGUDOS Y CRONICOS) RELACIONADOS CON LOS HECHOS DESCRITOS POR LA PERSONA EXAMINADA:

9.1 Exploración de síntomas agudos/inmediatos relacionados con los actos de tortura; incluir una descripción de los tratamientos recibidos:

[illegible]

9.2 Exploración de síntomas crónicos relacionados con los actos de tortura; incluir una descripción de los tratamientos recibidos:

[illegible]

9.3 Incapacidades funcionales después de los actos de tortura:

[illegible]

10. INSPECCION GENERAL Y/O EXAMEN FISICO:

La descripción debe seguir las directrices generalmente aceptadas para exámenes físicos. Toda lesión, reciente o no reciente, secuela, estigma, signo, huella, relacionada o no con los hechos descritos por la persona examinada, será observada y descrita metodológicamente en el dictamen pericial. Si es relevante con el caso, también se dejará constancia de la ausencia de huellas, lesiones o hallazgos. El reporte se hará de la manera o forma descriptiva habitual que incluirá: tipo y número de

10.1 Apariencia general (incluir signos vitales, señas particulares):

10.2 Piel:

10.3 Cara y cabeza:

10.4 Ojos, oídos, nariz y garganta:

10.5 Cavidad oral/dentadura:

10.6 Tórax/espalda/abdomen:

10.7 Sistema genito/urinario (incluyendo examen pélvico, perineo, ano y recto):

10.8 Sistema músculo-esquelético:

10.9 Sistema nervioso (central y periférico):

11. EXAMEN MENTAL Y EVALUACION PSICOLOGICA:**11.1** Estado mental:

Documentar apariencia; estado de ánimo, afecto, estado de conciencia, orientación en tiempo, espacio y persona, atención, concentración, memoria reciente y remota, razonamiento y contenido lógico, lenguaje y escritura, presencia o ausencia de alucinaciones auditivas o visuales y/o delirio, presencia o ausencia de ideas suicidas/homicidas.

11.2 Padecimientos psicológicos actuales (reportados y/o observados):

Documentar la presencia o ausencia de síntomas comúnmente encontrados en personas que sufrieron tortura y/o maltrato. Síntomas depresivos (tomado del *Cuestionario de Síntomas de Hopkins*): 1. Sentirse sin energía o decaído;

2. Culparse a sí mismo por cosas que pasan; 3. Llorar con facilidad; 4. Pérdida del interés o placer sexual; 4. Pérdida del apetito; 5. Dificultad para conciliar el sueño; 6. Desesperanza en el futuro; 7. Sentirse triste; 8. Sentirse solo;

9. Pensando ideas suicidas; 10. Sentirse atrapado, sin salida; 11. Preocuparse mucho; 12. Sentirse sin ánimo para hacer cosas; 13. Sentirse que todo requiere un gran esfuerzo; 14. Sentirse que no vale nada como persona; 15. Pensar que es mejor no seguir viviendo.

Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático y Ansiedad (tomado del *Cuestionario de Trauma de Harvard*): 1. Recordar los acontecimientos terribles y dolorosos; 2. Revivir esos acontecimientos; 3. Tener pesadillas; 4. Sentirse aislado; 5. Incapaz de experimentar emociones; 6. Sentirse inquieto, se sobresalta fácilmente; 7. Problemas para concentrarse;

8. Problemas para dormir; 9. Sentirse amenazado, en guardia; 10. Sentirse irritable o tener episodios de rabia; 11. Evita recordar los acontecimientos terribles y dolorosos; 12. Dificultad para acordarse de los acontecimientos terribles y dolorosos; 13. Sentir menos interés para realizar las actividades diarias; 14. Sentirse como si no tiene futuro, desesperanzado; 15. Evita pensar o sentir cosas relacionadas con los acontecimientos terribles y dolorosos; 16. Experimenta reacciones físicas o emocionales cuando se acuerda de los acontecimientos terribles y dolorosos; 17. Sentirse incomprendido; 18. Tiene dificultades para realizar sus actividades diarias; 19. Sentirse culpable por las cosas que pasaron; 20. Sentirse culpable por haber sobrevivido; 21. Sentirse desesperanzado; 22. Avergonzado por esos acontecimientos terribles y dolorosos; 23. Pensar en el porqué de los eventos sucedidos; 24. Sentirse como si estuviera volviéndose loco; 25. Sentirse como la única persona a la que le han sucedido estos eventos; 26. Siente como si todas las personas están en su contra; 27. Siente que no puede confiar en nadie; 28. La gente le rememora de hechos que vivió pero que no recuerda; 29; Sentirse como dividido en dos entes; 30. Sentirse como que alguien de confianza lo traicionó.

11.3 Antecedentes psicológicos posteriores a los actos de tortura:

Documentar la percepción e interpretación del abuso por la persona examinada, el contexto social antes, durante y después de la tortura y/o maltrato, el apoyo social de amigos y de la comunidad, los valores y actitudes sobre los acontecimientos traumáticos; los factores políticos y culturales, así como la intensidad y duración de los acontecimientos traumáticos.

11.4 Evaluación del funcionamiento social (incluir empleo, relaciones y papel dentro del núcleo familiar, así como relaciones sociales después de los eventos):

11.5 Descripción del cuadro clínico o de hallazgos que sugieran que la persona examinada se encuentra bajo la influencia de alguna sustancia tóxica, enervantes, etc.

12. ESTUDIOS PARACLINICOS: (si están indicados)

12.1 Estudios radiográficos (radiografía simple, escintilografía radio isotópica, tomografía computarizada, resonancia magnética nuclear y/o ultrasonografía).

Describir el resultado del examen, fecha y sitio donde se realizó éste, nombre del radiólogo u otro que interpreta el estudio radiológico (anexar copia oficial del resultado):

12.2 Estudios forenses:

Aunque no limitados a los exámenes médico, químico, histopatológico, patológico, genético, etc., que aquí se enumeran, se podrán practicar estudios forenses que incluyan laboratorios de toxicología; muestras de líquido seminal, vaginal y/o rectal; estudios de ADN; muestras de cabello, piel y uñas; estudios de ropas u otros objetos personales.

Describir el nombre del examen, resultado, rango normal, fecha y sitio donde se realizó el examen, nombre del profesional que lo interpreta (anexar copia oficial del resultado):

12.3 Otros estudios paraclínicos:

Aunque no limitados a los exámenes de laboratorio que aquí se enumeran, se deberán recabar otras ayudas diagnósticas que incluyan laboratorios de análisis de sangre, electroencefalogramas, miografías, biopsias de piel y endoscopías. Aquí se debe recurrir al *Manual para la Aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato* de la PGR o bien al *Protocolo de Estambul* para ver las indicaciones clínicas de cada una de estas ayudas diagnósticas.

Detallar el nombre del examen, resultado, rango normal, fecha y sitio donde se realizó el examen, nombre del profesional que lo interpreta (anexar copia oficial del resultado).

13. DOCUMENTACION GRAFICA, FOTOGRAFICA Y AUDIOVISUAL:

Para una presentación gráfica de las lesiones, deberán llenarse los diagramas de siluetas anatómicas que se anexan. De igual manera, se documentarán fotográficamente las lesiones. Las numeraciones del dictamen se correlacionarán con la numeración de los diagramas y las fotografías.

Advertencia: todo material gráfico y/o audiovisual se conservará como evidencia.

- 13.1 Se registraron diagramas: Sí ☐ (Cuántos: _____) NO ☐
- 13.2 Se tomaron fotografías: Sí ☐ (Cuántas: _____) NO ☐
- 13.3 Se tomaron videos: Sí ☐ (Cuántos: ____ Duración: ____ minutos) NO ☐

14. INTERCONSULTAS:

De requerir la intervención de algún médico especialista o de cierta área pericial auxiliar, su resultado se analizará por los peritos médicos firmantes, quienes determinarán y concluirán si existe o no congruencia y correspondencia entre la dinámica de hechos y el resultado lesivo con la versión de la persona examinada, así como con el mecanismo productor de lesiones y su cuadro lesivo observado. (Interpretación de los hallazgos).

14.1 Exámenes psicológicos y/o neuropsicológicos:

Describir el resultado del examen, fecha y sitio donde se realizó, nombre del psicólogo, neuropsicólogo o psiquiatra que interpreta el estudio (anexar copia oficial de los resultados)

14.2 Otras interconsultas:

Describir el resultado del examen, fecha y sitio donde se realizó éste, nombre del profesionista que condujo dicha interconsulta (anexar copia oficial de las mismas)

15. INTERPRETACION DE LOS HALLAZGOS. OPINION SOBRE LA CONGRUENCIA ENTRE TODAS LAS FUENTES DE INFORMACION Y EVIDENCIAS CITADAS: (Testimonios, hallazgos físicos y/o psicológicos, expedientes clínicos, dictámenes, fotografías, estudios paraclínicos, estudios forenses o interconsultas, etc.)

I.- SIGNOS Y SINTOMAS FISICOS:

- A) Correlacionar el grado de concordancia entre los síntomas e incapacidades recientes (agudas) y no recientes (crónicas) con las alegaciones de tortura y/o maltrato.
- B) Correlacionar el grado de concordancia de los hallazgos encontrados durante la exploración física y las alegaciones de tortura y/o maltrato (**la ausencia de signos físicos no excluye la posibilidad de que se haya infligido tortura y/o maltrato**).
- C) Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del individuo y su conocimiento de los métodos de tortura y/o maltrato utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

II.- SIGNOS Y SINTOMAS PSICOLOGICOS:

- A) Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura y/o maltrato.
- B) Evaluar si los signos psicológicos hallados son reacciones esperables o típicas al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.
- C) Señalar el estado que guarda el sujeto en la evolución fluctuante durante el periodo en que se padecen los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los acontecimientos de tortura y en qué punto de la recuperación se encuentra el sujeto.
- D) Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre el sujeto, así como el efecto que sobre él esas influencias puedan tener.
- E) Mencionar y correlacionar con las alegaciones de abuso, condiciones físicas tales como daño cerebral orgánico, que pueden contribuir al cuadro clínico.

15.2 Evidencias psicológicas:

[illegible]

16. ANEXOS: Se anexan documentos: SI

NO

11

Enumere todos los documentos que se anexan:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____

17. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (DIAGNOSTICO CLINICO MEDICO-LEGAL):

NOTA: SE ESTABLECERÁ PERICIALMENTE SI EL CUADRO LESIVO REFERIDO POR LA PERSONA EXAMINADA ES COMPATIBLE O NO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA: “COMETE EL DELITO DE TORTURA, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES, INFLIJA A UNA PERSONA DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES SEAN FÍSICOS O PSÍQUICOS, CON EL FIN DE OBTENER DEL TORTURADO O DE UN TERCERO, INFORMACIÓN O UNA CONFESIÓN, O CASTIGARLA POR UN ACTO QUE HAYA COMETIDO O SE SUSPECHE HA COMETIDO, O COACCIONARLA PARA QUE REALICE O DEJE DE REALIZAR UN CONDUCTA DETERMINADA”.

Exponer opinión profesional sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información, evidencia forense antes mencionada y las alegaciones de tortura y/o maltrato. Emitir la clasificación médico legal de las lesiones físicas y/o psicológicas encontradas. Incluir recomendaciones sobre nuevas evaluaciones y cuidados del sujeto.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

[illegible]

18. DECLARACION DE RESTRICCIONES EN LA PRACTICA DEL DICTAMEN:

Los peritos médicos abajo firmantes certifican que les fue permitido trabajar de manera libre e independiente y examinar en privado a la persona mencionada en este dictamen, fuera de alguna restricción o reserva, sin que las autoridades responsables de la custodia utilizaran alguna forma de coacción.

SI ☐ NO ☐

En caso de haber existido restricciones, especificarlas:

19. DECLARACION DE VERACIDAD:

La práctica del examen finalizó a las _____ del _____ de _____ del _____.

Nosotros declaramos, bajo protesta de decir verdad y de acuerdo con el artículo 225 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, que estamos dispuestos a emitir opinión técnica basada en el presente dictamen y en nuestro conocimiento especializado, y que este dictamen fue realizado el día de la fecha que se señala en el mismo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

EL PERITO MEDICO LEGISTA O FORENSE

Nombre y firma

Número de cédula profesional

EL PERITO MEDICO LEGISTA O FORENSE

Nombre y firma

Número de cédula profesional

20. PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

Si la persona responde afirmativamente que sufrió abusos de carácter físico, psicológico y/o sexual, o bien si a juicio del médico hay indicios de éstos, deben hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación a efecto de que se le dé, a la persona examinada, atención especializada en la materia y/o se le ofrezca protección.

Incluir el nombre del agente del Ministerio Público de la Federación al cual se informa:

EN CASO DE QUE LOS PERITOS MÉDICOS LEGISTAS O FORENSES, OFICIALES O HABILITADOS, DESPUÉS DE HACER EL RECONOCIMIENTO CLÍNICO INTEGRAL DE LA PERSONA EXAMINADA, POSEAN INDICIOS O BIEN, INFIERAN QUE PUEDEN HALLARSE ANTE UN CASO DE TORTURA O MALOS TRATOS, DEBERÁN FIRMAR LO QUE SIGUE:

De acuerdo con el artículo 221 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

Con fundamento en el artículo 11 de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, hacemos del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público de la Federación que, el presente caso, puede encuadrar en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 3 de la citada Ley. El numeral 11 mencionado, dice:

“ARTICULO 11. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes...”.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

EL PERITO MEDICO LEGISTA O FORENSE
FORENSE

EL PERITO MEDICO LEGISTA O

Nombre y firma

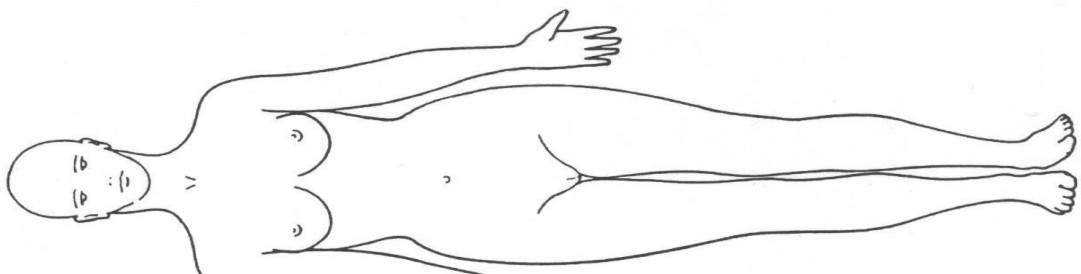
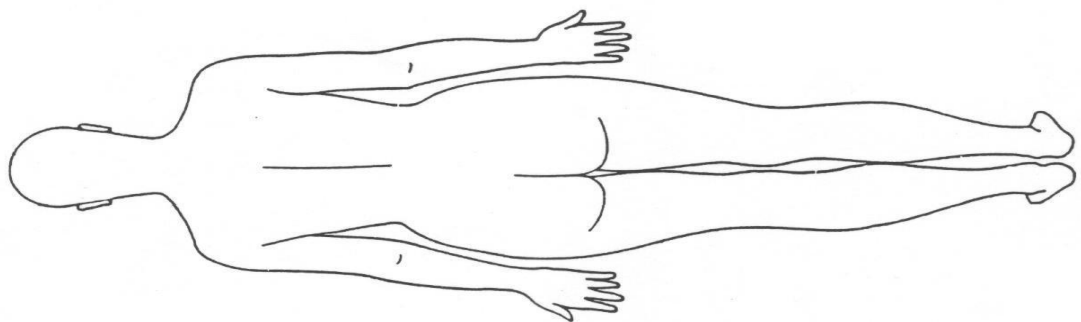
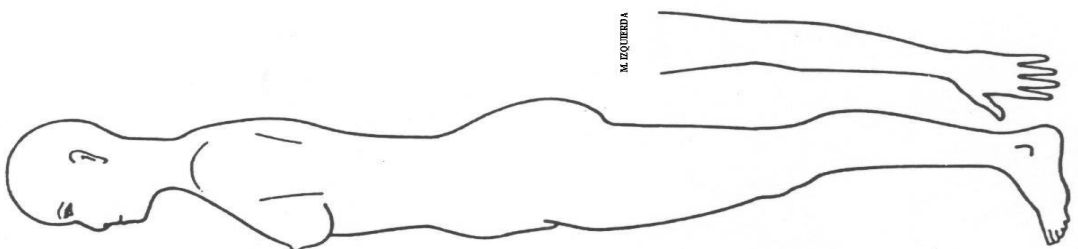
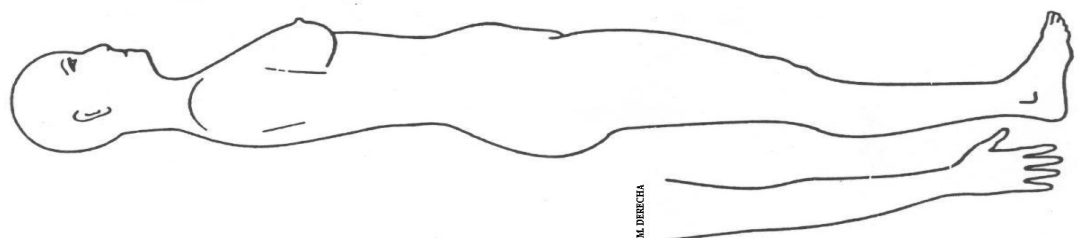
Nombre y firma

Nota: En caso de no utilizarse, cancelar el espacio de firmas.

ANEXO

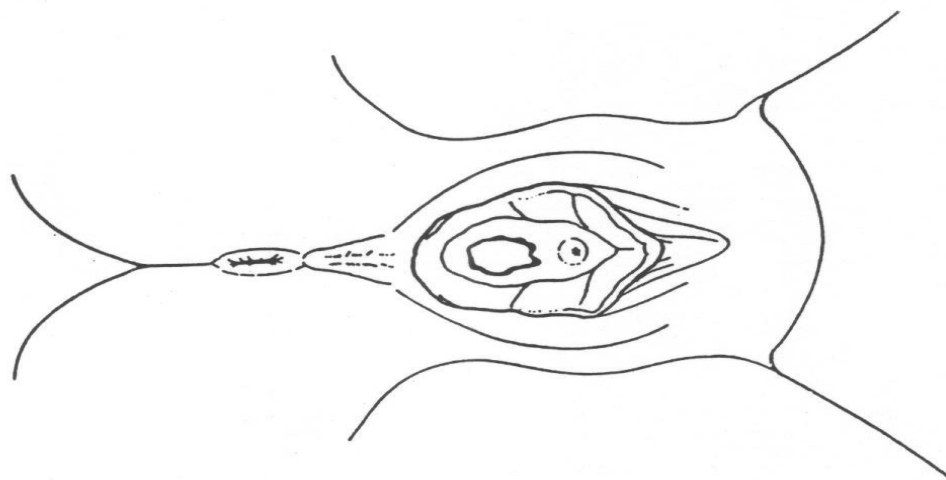
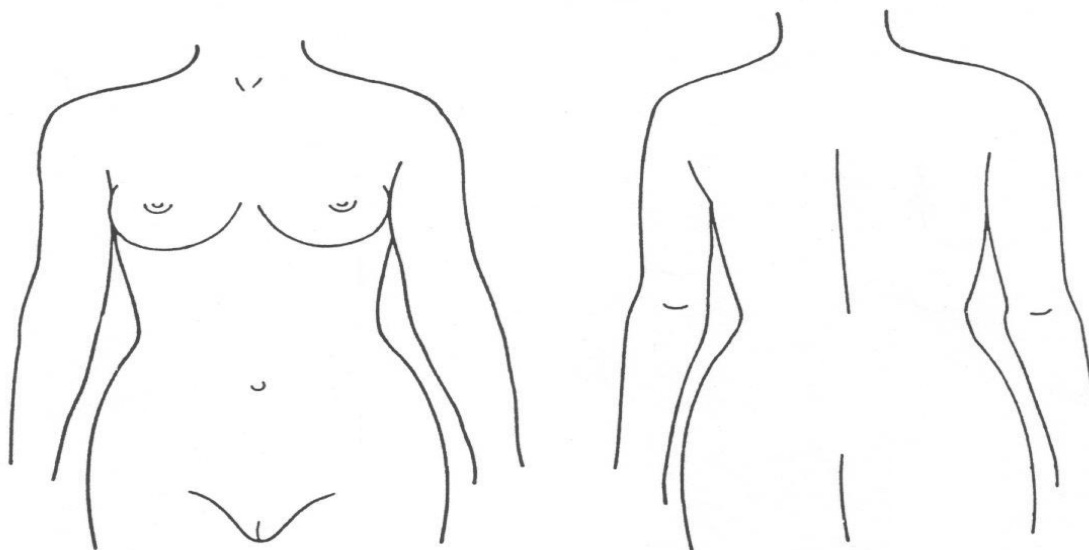
SILUETAS CORPORALES

Nota: Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



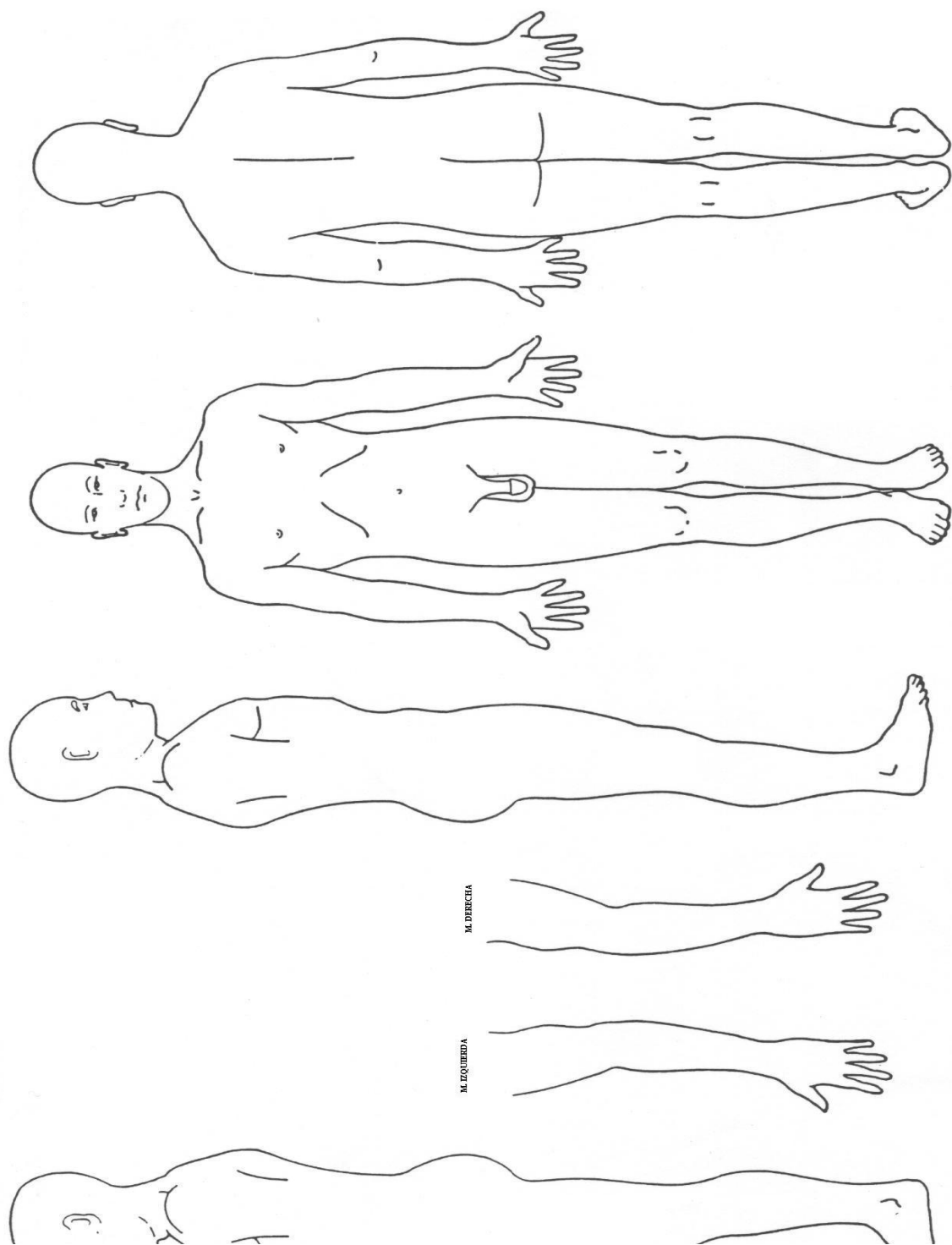
ANEXO
SILUETAS CORPORALES

Nota: Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



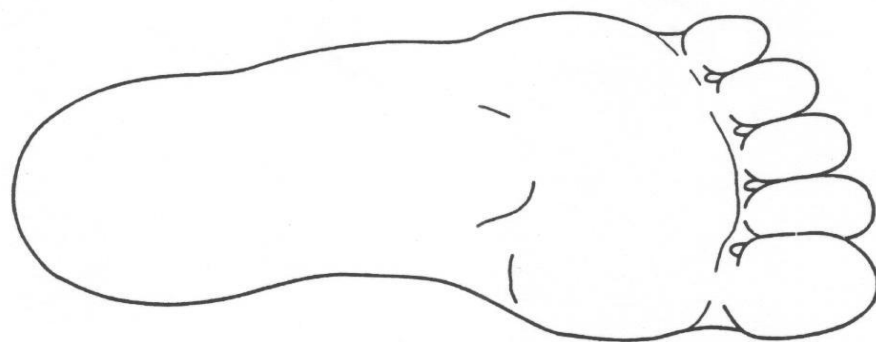
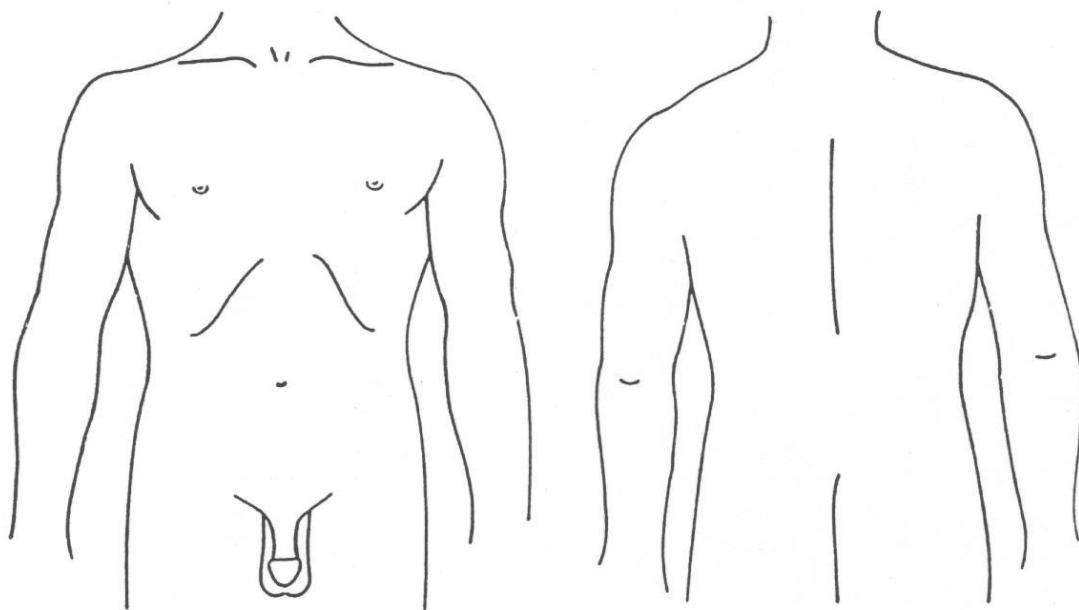
ANEXO
SILUETAS CORPORALES

Nota: Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



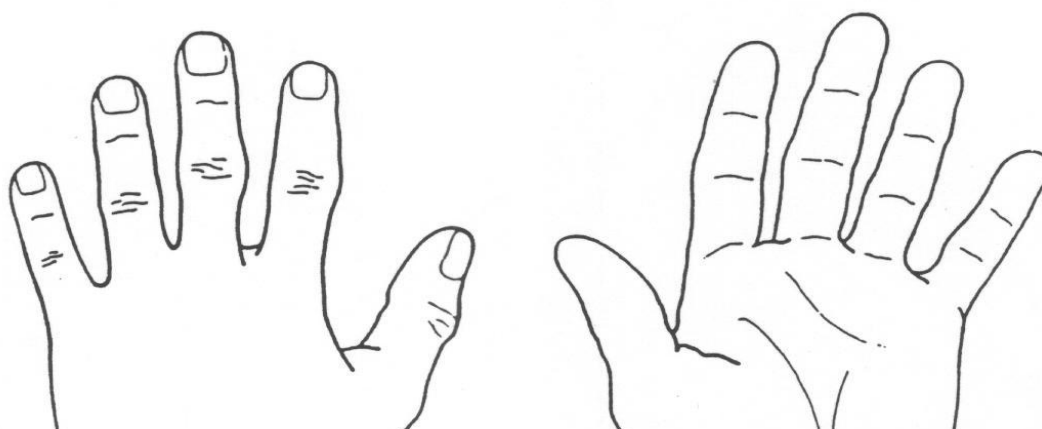
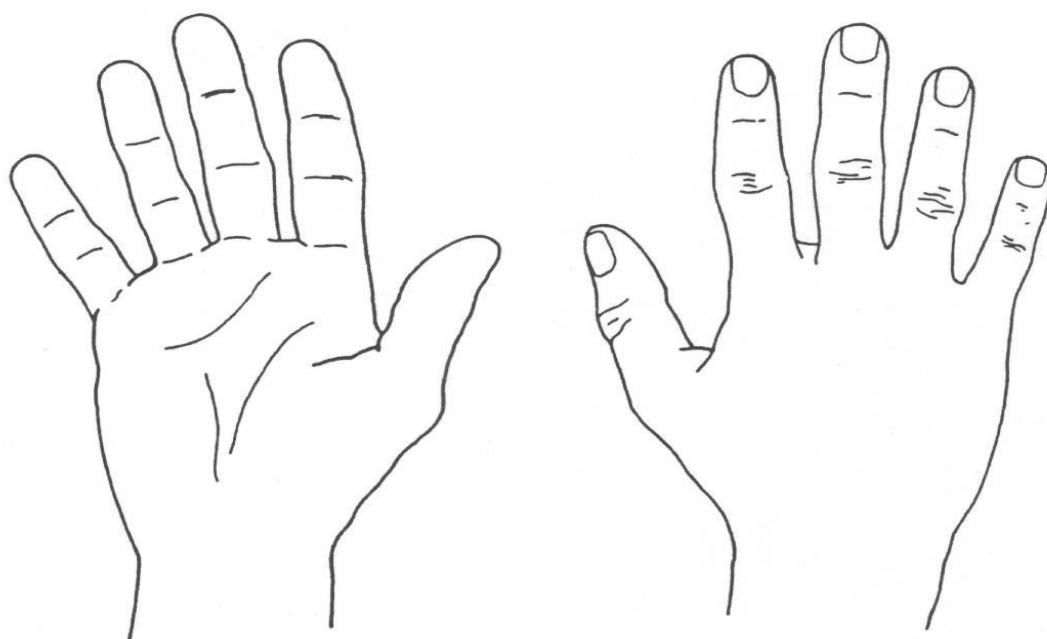
ANEXO
SILUETAS CORPORALES

Nota: Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



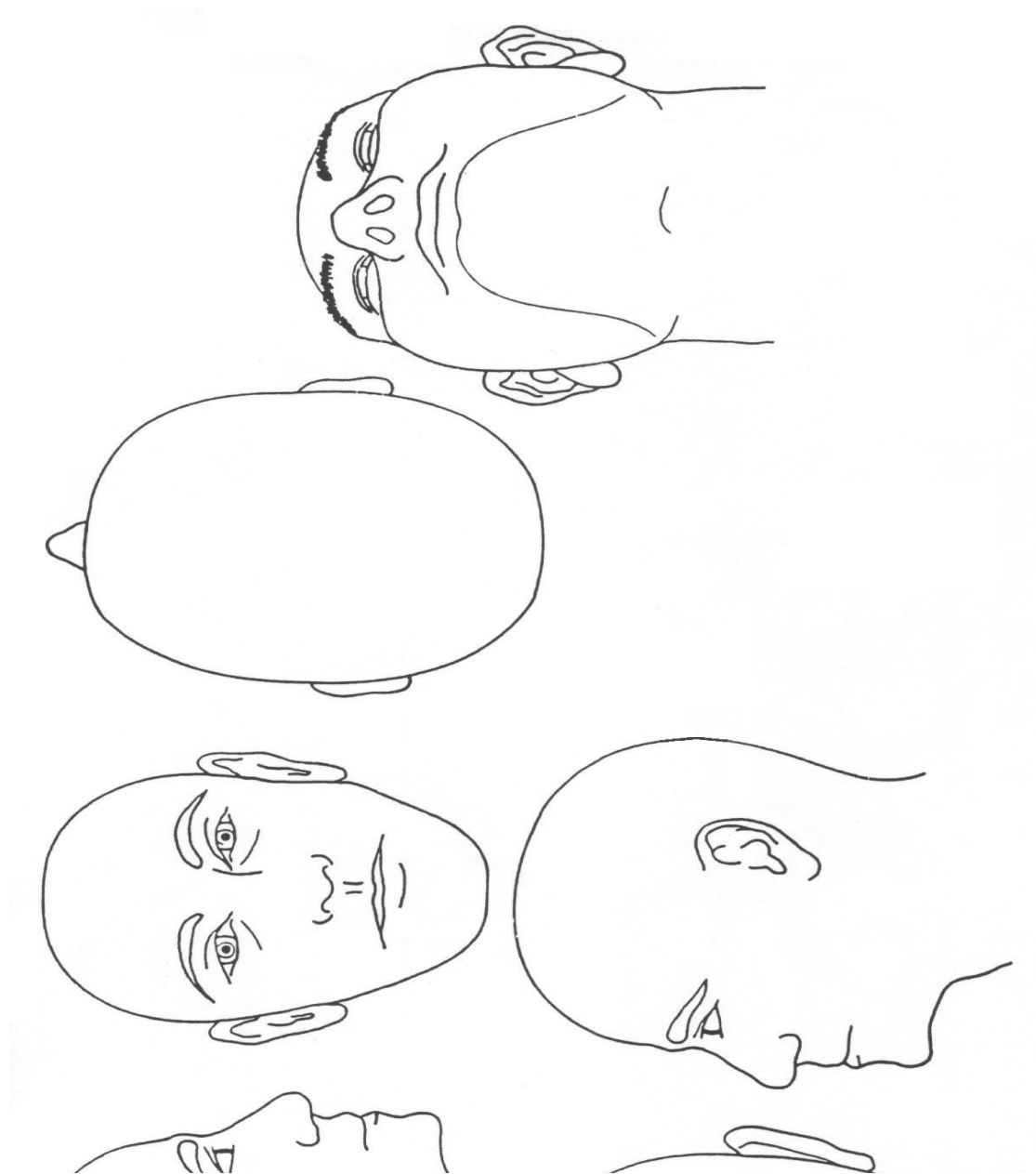
ANEXO
SILUETAS CORPORALES

Nota: Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



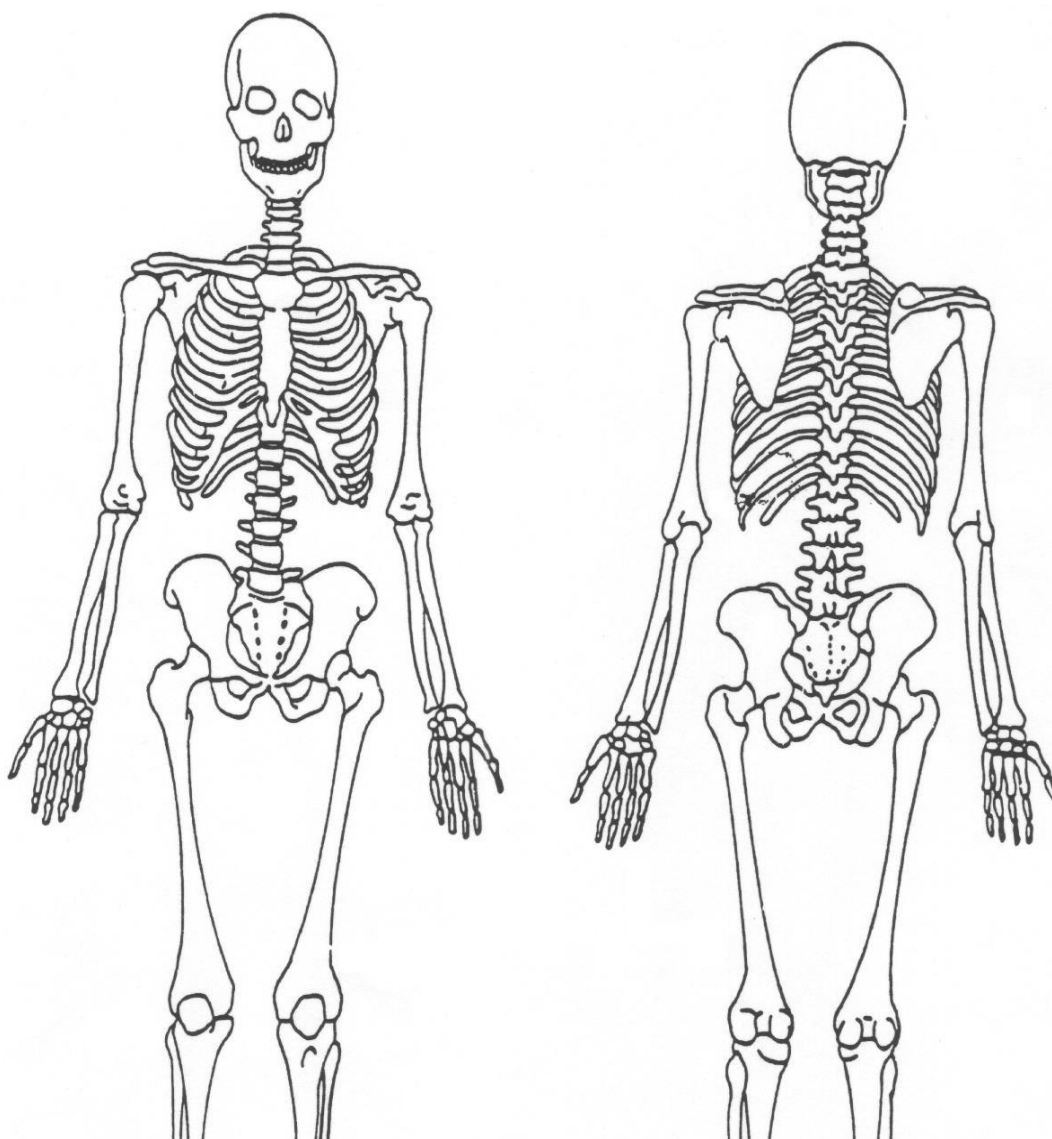
ANEXO
SILUETAS CORPORALES

Nota: Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



ANEXO
SILUETAS CORPORALES

Nota: Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones

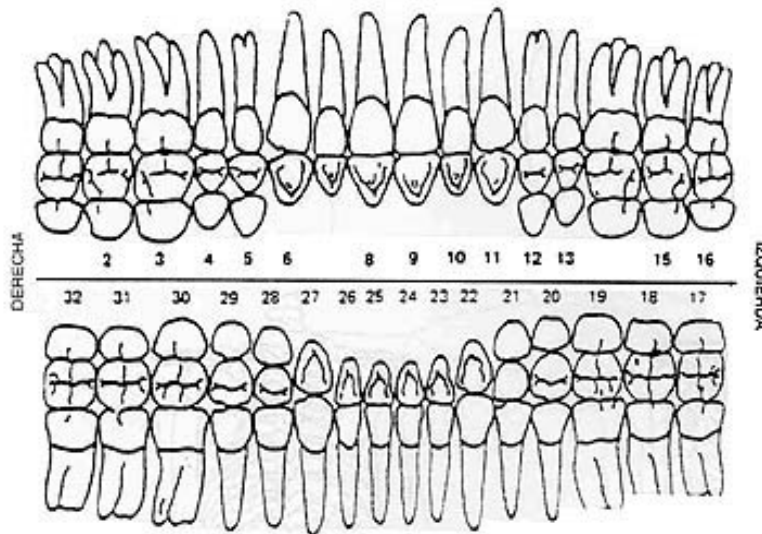


ANEXO
SILUETAS CORPORALES

Nota: Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones

MÁRQUENSE EN ESTE GRÁFICO TODAS LAS RESTAURACIONES EXISTENTES Y LAS PIEZAS FALTANTES

Estimación Edad ____
Sexo ____
Raza ____



Señalar con un círculo los términos descriptivos

Prótesis presentes

Maxilar superior

Dentadura completa

Dentadura parcial

Puente fijo

Maxilar inferior

Dentadura completa

Dentadura parcial

Puente fijo

Describir exactamente todos los aparatos protésicos o puentes fijos

Manchas en los dientes

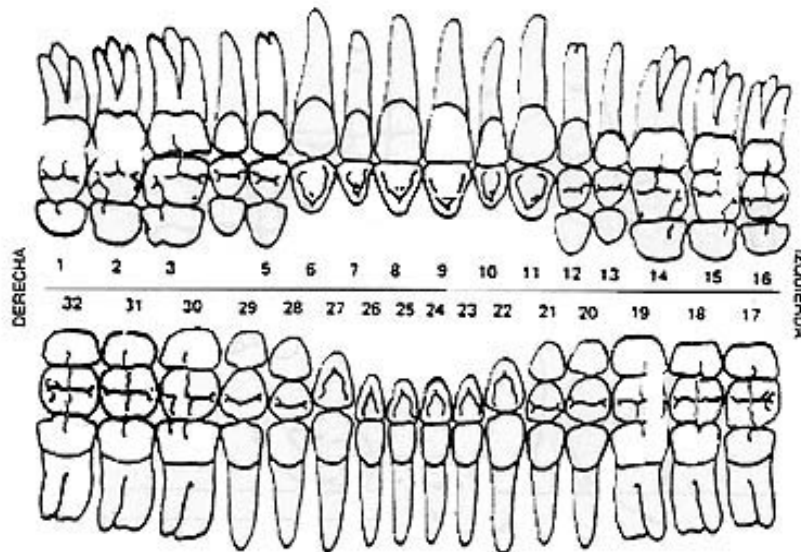
Ligeras

Moderadas

Fuertes

SEÑALAR TODAS LAS CARIES EN ESTE GRÁFICO

Señalar todas las caries y poner "X" en todas las piezas que faltan



Señalar con un círculo los términos descriptivos

Relación

Normal

Saliente arriba

Saliente abajo

Condición periodontal

Excelente

Mediana

Deficiente

Cálculos

Ligeros

Moderados

Importantes

OBSERVACIONES

